



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2013

VOL. LXI **San Juan, Puerto Rico** **Martes, 19 de noviembre de 2013** **Núm. 27**

A las tres y dieciséis minutos de la tarde (3:16 p.m.) de este día, martes, 19 de noviembre de 2013, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión,...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:...siendo hoy, 19 de noviembre de 2013, a las tres y dieciséis minutos de la tarde (3:16 p.m.).

Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para comenzar los trabajos de la sesión de hoy martes, 19 de noviembre, solicitamos al compañero Izael Santiago que nos ofrezca la lectura reflexiva.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la reflexión del día.

INVOCACION

El señor Izael Santiago Rivera, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO RIVERA: Reflexión.

“Ayúdame a decir la verdad delante de los fuertes, y no a decir mentiras para ganarme el aplauso de los débiles. Si me das fortuna, no me quites la razón. Si me das éxito, no me quites la humildad. Si me das humildad, no me quites la dignidad. No me dejes caer en el orgullo, si triunfo ni en la desesperación, si fracaso. Más bien recuérdame que el fracaso es la experiencia que precede

al triunfo. Enséñame que perdonar es un signo de grandeza y que la venganza es una señal de bajeza. Si me quitas el éxito, déjame fuerzas para aprender del fracaso. Si yo ofendiera a la gente, dame valor para disculparme, y si la gente me ofende, dame valor para perdonar”.

Esas son unas expresiones de Mahatma Gandhi.

Buenas tardes.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos de la sesión de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se comience con el Orden de los Asuntos de la sesión del día de hoy.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos la posposición del Acta de la sesión anterior; la aprobación, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 18 de noviembre de 2013).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: No hay Turnos Iniciales, señor Presidente. Solicitamos continuar en el Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Luis Rivero Cubano, para Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno, para miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 589

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las causas de la disminución en la bioluminiscencia en la Laguna Biolumincente de Las Croabas en Fajardo, así como las consecuencias ambientales.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 590

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pastor Ángel Modesto Santiago Soto.”

R. del S. 591

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Dr. John Fernández Van Cleve, por motivo del reconocimiento que le hace el Círculo de Recreo de San Germán al dedicarle La Cena del Fundador.”

R. del S. 592

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al General de Brigada Héctor López, por su selección, nominación presidencial, confirmación senatorial y promoción al rango de General de Brigada en el Ejército de los EE.UU. Añadiéndose a un grupo extremadamente selecto de puertorriqueños que en la historia han sido seleccionados al rango de General en el Ejército de E.E.U.U. por un proceso competitivo de mérito en el cual participan los mejores Coroneles de la Nación Norteamericana.”

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley, radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 836

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1968, según enmendada, a fin de establecer en Puerto Rico el sistema de ajuste de horario, generalmente conocido como "Daylight Saving Time", para maximizar el aprovechamiento del periodo de luz solar diario; disponer los términos de implantación del sistema; y para otros fines.”
(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resolución del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 593

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares y amigos del Dr. Joseph A. Montalvo Santiago por la irreparable pérdida de quien en vida fuera el distinguido médico Sabaneño, que con mucha humildad sirvió a su pueblo. A nombre del Pueblo de Puerto Rico, las más sinceras condolencias ante su lamentable fallecimiento.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 545 y las R. C. de la C. 405 y 406.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, treinta y cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 50; 367; 483; 554; 827; 1020; 1062; 1080; 1167; 1201; 1419; 1490 y a las R. C. de la C. 135; 292; 324; 327; 328; 335; 354; 368; 370; 371; 372; 375; 388; 390; 396; 403; 404; 405; 406; 411; 415; 418 y 422.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 769 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Bhatia Gautier, Rosa Rodríguez, Suárez Cáceres, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 813 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Nadal Power, Nieves Pérez, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 545, en la que serán sus representantes los señores Bhatia Gautier, Rodríguez Valle, Nadal Power, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1524, en la que serán sus representantes los señores Bhatia Gautier, Nadal Power, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 63, en la que serán sus representantes los señores Nadal Power, Rosa Rodríguez, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 91, en la que serán sus representantes los señores Nadal Power, Rodríguez Otero, Pereira Castillo, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 363, en la que serán sus representantes los señores Nadal Power, Ruiz Nieves, Nieves Pérez, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 407, en la que serán sus representantes los señores Nadal Power, Rosa Rodríguez, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación del P. del S. 515 (conf.).

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor Legal del Gobernador, La Fortaleza, una comunicación, devolviendo el P. del S. 368 (conf.), según fuera solicitado por ambos Cuerpos Legislativos, con el fin de reconsiderarlo.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes...creo que tenemos más mensajes, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con Secretaría.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 769 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores Torres Cruz, Hernández López, Aponte Dalmau; la señora González Colón y el señor López Muñoz.

De la Secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 802 y a las R. C. del S. 204; 254; 284 y 286.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidas las Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes nos ha informado que ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 405. Solicitamos que el Senado no concurra, señor Presidente, con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 405 y que la Presidencia proceda a conformar un Comité de Conferencia. Señor Presidente, solicitamos se forme dicho Comité de Conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: El Senado no concurre con las enmiendas sometidas por la Cámara al Proyecto del Senado 405 y ha designado para conferenciar a los siguientes compañeros Senadores: senador Nieves Pérez, senador Nadal Power, senador Rodríguez Valle, senador Seilhamer Rodríguez, senadora Santiago Negrón.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Ana Serrano, Secretaria, Oficina del Senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, solicitando que se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos durante los días del 22 al 26 de noviembre de 2013, ya que estará participando del Leader's Policy Conference (LPC), State Government Affaire Council Foundation (SGAC), en Turnberry Isle Aventure, Miami, FL.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidas las Peticiones y Solicitud de Información al Cuerpo y Otras Notificaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la comunicación de excusa de parte del compañero senador Ríos Santiago, que aparece en el inciso (a) del turno de Peticiones y Comunicaciones. Solicitud de excusa, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para que se apruebe y se excuse al compañero Carmelo Ríos Santiago.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Petición:

El senador Ramón L. Nieves Pérez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que curse a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una solicitud de información, según aquí descrito, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", para lo cual se deberá proveer a la Junta un término de cinco (5) días laborables.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)
Información sobre fondos desembolsados y fondos disponibles por virtud de la Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950 la cual ordenaba pago de pensiones a dependientes de guardias penales fallecidos en actos de violencia en la Penitenciaría Estatal el 28 de octubre de 1950.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibida la comunicación del compañero Nieves Pérez.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

El señor Presidente del Senado ha aprobado la Orden Administrativa Núm. 13-15, que se titula “Para enmendar el Artículo X del Reglamento Núm. 2, denominado “Reglamento de Personal para los Empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico: así como al personal pago por hora”, promulgado en virtud de la Orden Administrativa 10-54, según enmendada.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibida la comunicación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se dé por recibida dicha comunicación.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que se regrese? No habiendo objeción, así se acuerda que se regrese al turno.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1524, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se dé por recibida.

SR. TORRES TORRES: Para pasar al turno de Mociones, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se pase al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 2354

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para felicitar al señor Luis Francisco “Paquito” Ortiz, quien será reconocido por el Yabucoa Boxing Club, por ser el único medallista de plata en Puerto Rico, en las Olimpiadas de Los Ángeles en el año 1984, actividad que se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2013.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 590

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pastor Ángel Modesto Santiago Soto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nacido en Patillas, el Pastor Ángel Santiago ha sido un ejemplo de dedicación a su fe. El mayor de dieciséis **(16)** hermanos, casado con Luz Elba Bernier, es el padre, a su vez, de **[5]cinco (5)** hijos y abuelo de **[8]ocho (8)** nietos. Luego de completar un bachillerato en Educación, pasó a ser maestro de matemáticas en la Escuela Superior de Yabucoa. Ocupó otros empleos, tales como auditor del Municipio de Patillas, examinador en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y profesor de matemáticas en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Pero su vocación religiosa lo llevó a dedicar su tiempo a su Iglesia en roles tan diversos como chofer de guagua, líder de campo y maestro de la Escuela Bíblica. Eventualmente alcanzó un Grado Doctoral en Ministerio en Bethany and Divine School de Alabama. Como Ministro ordenado, ha pastoreado por cuarenta **(40)** años en la Iglesia de Dios Pentecostal de: Patillas, Hatillo, Aguas Buenas, Santa Juanita, en Bayamón y Arecibo, Pueblo.

Sus ejecutorias y compromiso le han merecido la admiración y el respeto de sus familiares, amigos y feligreses. Por tanto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio reconocer a este distinguido puertorriqueño.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Pastor Ángel Modesto Santiago Soto.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada al Pastor Ángel Modesto Santiago Soto.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 591

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Dr. John Fernández Van Cleve, por motivo del reconocimiento que le hace el Círculo de Recreo de San Germán al dedicarle La Cena del Fundador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Dr. John Fernández Van Cleve se ha destacado en múltiples facetas. Santurcino de nacimiento y sangermeño de corazón, son sus progenitores el reconocido galeno Manuel Fernández Durán (QEPD) y la distinguida dama Virginia Van Cleve, matrimonio muy querido y respetado en la comunidad sangermeña. Es el cuarto vástago de una hermosa familia compuesta por nueve hermanos.

Su personalidad empezó a moldearse en su propio hogar, en un ambiente de sana convivencia, que sirvió de base sólida en la formación de su carácter. Cuando contaba con nueve años de edad, sus padres se trasladan a San Germán. Ingresó en el Colegio San José, donde cursó sus grados elementales y superiores. En el 1977 [obtiene]obtuvo un Bachillerato con concentración en Industrias Pecuarias del Colegio de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, [.] en el 1980 [realiza]obtiene una Maestría en Ciencias de la Universidad de Texas y en 1986 [obtiene] un Doctorado en Ciencias con especialización en Fisiología de la Reproducción de la Universidad de Kentucky.

Desde 1977, ha dedicado su vida profesional al campo de la docencia en el Colegio de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. En el 1995 [~~obtiene~~]obtuvo el rango de Catedrático y ha desempeñado diferentes posiciones administrativas, tales como: Director del Departamento de Industrias Pecuarias, Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas y en la actualidad es el Director Asociado del Departamento de Industrias Pecuarias. Como investigador ha presentado ponencias en Brasil, Cuba y Uruguay en las reuniones bianuales de la Asociación Latinoamericana de Producción Animal. También ha publicado artículos en diversas revistas científicas y [~~en la actualidad~~]actualmente es Editor Asociado de la revista científica *Archivos Latinoamericanos de Producción Animal*.

Como líder ha dejado marcada su huella perteneciendo a varias organizaciones profesionales como el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, Asociación Latinoamericana de Reproducción Animal, Sociedad Puertorriqueña de Ciencias Agrícolas, Asociación Nacional de Colegios y Profesores de Agricultura, Sociedad Caribeña de Cultivos Alimentarios, y el Consejo Caribeño de Educación Superior, entre otras.

Sus inquietudes intelectuales, su genuino interés por el servicio y el civismo le han llevado a ocupar posiciones de liderato en diversas organizaciones cívicas. Ha sido Secretario y ex Presidente de la Junta de Directores del Círculo de Recreo de San Germán, Secretario de la Junta de Directores del Museo de Arte Alfredo Ramírez de Arellano y Rosell, y Secretario de la Junta de Directores del Museo de la Historia de San Germán, entre otras.

Una vida llena de logros profesionales necesita el respaldo, comprensión y motivación de aquellos seres que nos rodean y es por eso que para este insigne puertorriqueño su esposa, Joyce; sus hijos Ángela María, Manuel Agustín y Gabriel Antonio y sus cuatro nietos son su verdadera razón de ser.

La vida del [~~Dr.~~]doctor Fernández Van Cleve ha sido una vida dedicada a una formación profesional que ha puesto a disposición de nuestra Patria. Tanto en el aspecto académico, investigativo, cívico y familiar; el [~~Dr.~~]doctor Fernández Van Cleve es un ejemplo de lo que somos capaces los hijos de esta tierra.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se~~]Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Dr. John Fernández Van Cleve, por motivo del reconocimiento que le hace el Círculo de Recreo de San Germán al dedicarle La Cena del Fundador.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada al Dr. John Fernández Van Cleve.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios noticiosos para su información y virtual divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 592

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al General de Brigada Héctor López Colón, por su selección, nominación presidencial, confirmación senatorial y promoción al rango de General de Brigada en el Ejército de los [~~EE.UU.~~]Estados Unidos añadiéndose a un grupo extremadamente selecto de puertorriqueños que

en la historia han sido seleccionados al rango de General, ~~[en el Ejército de E.E.U.U.]~~ por un proceso competitivo de mérito en el cual participan los mejores Coroneles de la Nación Norteamericana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El General Héctor López Colón nació el 25 de marzo de 1962 en Rio Piedras, Puerto Rico. ~~[Casado]~~ **Esta casado** con la señora Lourdes González García y **es** padre de Héctor Miguel López. Recibió su comisión de Oficial ~~[en Junio 6 del]~~ **el 6 de junio de 1982**, otorgado por el Programa de Adiestramiento de Oficiales de la Universidad de Puerto Rico (ROTC), graduándose también de un Bachillerato en Sociología y Ciencias Políticas. El General López **Colón** se ha distinguido no solo militarmente sino también en el ámbito académico. Cursó estudios posgraduados en **Administración** global en la Universidad Central de Michigan, ~~[posee]~~ **obtuvo el** grado[s] de **Maestría** en Relaciones Internacionales de la “American University” en Washington D.C. También ~~[tiene]~~ **obtuvo** una maestría en Seguridad y Defensa Hemisférica de la Universidad de El Salvador, Argentina y **Maestría** en Estudios Estratégicos como parte del programa de la Escuela de Guerra del Ejército de los Estados Unidos. Su tesis de **Maestría** para la Universidad de El Salvador, en Argentina, fue presentada y aceptada ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos como un excelente mecanismo de transformación de las ~~[FFAA]~~ **Fuerzas Armadas** como elemento esencial del desarrollo económico, estructural y social de los países ~~[Centro Americanos]~~ **centroamericanos** y **caribeños**.

El General López **Colón** comenzó su carrera militar en el ejército activo ocupando las posiciones de Líder de Pelotón de Tanques, **y ha sido** Oficial Ejecutivo de Tropa de Caballería Blindada, Oficial de Mantenimiento de Batallón de Tanques, Oficial de Enlace de Operaciones Aéreas, y Comandante de Tropa de Caballería Blindada. Tras su regreso a Puerto Rico, fue designado a la Brigada de Infantería 92 de la Guardia Nacional donde ocupó los cargos de Oficial de Control de Transporte de Brigada, Comandante de Tropa de Caballería Blindada, Oficial de Logística de Brigada y Oficial de Operaciones de Batallón de Apoyo Logístico. Los cargos del General López **Colón** también incluyen los puestos de Oficial de Logística del Estado Mayor, Oficial de Movilización del Estado, y Asistente del Inspector General. El General López **Colón** se transfirió a la Reserva de los Estados Unidos donde ocupó los cargos de Oficial de Adiestramiento de Unidades del 65^[avo] Comando de Apoyo. Más tarde fue designado como Director de Apoyo Logístico en el Grupo de Apoyo de Área 166 y seleccionado para comandar el Batallón de Logística 394, el cual lideró en combate en Iraq por 15 meses, convirtiéndose en el primer puertorriqueño en comandar una base militar en terreno hostil, la cual suplió el **noventa por ciento (90%)** del combustible en el teatro de operaciones y proveyó apoyo logístico a más de **veintidós mil (22,000)** personas diariamente y seguridad a sus cinco mil **(5,000)** residentes, sin perder un solo soldado. Subsecuentemente, comandó el Destacamento de Combustible 969^[th], fue el Director de Comunicaciones del Comando 65 y el Comandante del Grupo Regional de Apoyo 210.

Previo a su movilización en apoyo a la Operación de Liberación Iraquí, el General López **Colón** participó como Oficial Logístico en numerosas operaciones Humanitarias **Además** desarrolló y coordinó ejercicios de Operaciones de Paz a través de ~~[Latino América]~~ **América Latina** en apoyo al Comando Sur. El General Héctor López **Colón** ha exhibido una brillante carrera militar ocupando diversas posiciones que culminaron en ser el primer puertorriqueño en Comandar la 82^[ava] Brigada de Abastecimiento Logístico (Paracaidista) del Fuerte Bragg donde se distinguió por ser el coordinador logístico que logró, en **noventa y seis (96)** horas, ~~[:]~~ movilizar y abastecer **tres mil (3000)** soldados y su equipo orgánico a Haití, en respuesta humanitaria al terremoto **ocurrido** ~~[de]~~ **en**

enero de [H] 2010. Su educación militar incluye el ser graduado de la Escuela de Guerra del Ejército, del Colegio Interamericano [~~Inter Americano~~] de Defensa, del Colegio de Estado Mayor, del Curso de Desarrollo de Ejecutivos Logísticos, del Curso de Petróleo [~~&~~] y Combustibles, del Curso Conjunto de Logística, de Cursos Avanzados de Logística, Caballería y Tanques, del Curso Avanzado de Anti-Terrorismo y curso Básico de Oficiales de Tanques y Caballería Blindada entre otros. Sus condecoraciones incluyen: [¿] la Legión al Mérito, la Estrella de Bronce, la Medalla al Servicio Meritorio (séptima condecoración); la Medalla de Comendación (tercera condecoración); la Medalla de Servicio Sobresaliente y La Medalla por Servicios Humanitarios (Segunda Condecoración), entre otras. Es, además, paracaidista del Ejército de [EE.UU.] Estados Unidos con insignias autorizadas de Tailandia, Canadá y Alemania y certificado en Operaciones de Asalto Aéreo. En su capacidad civil el General Héctor López Colón es el Director de Operaciones del Fuerte Buchanan en Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para reconocer~~] **Reconocer**, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al General de Brigada Héctor López Colón, por la selección, nominación presidencial, confirmación senatorial y promoción al distinguido rango de General de Brigada en el Ejército de los [EE.UU.] Estados Unidos el 5 de noviembre de 2013.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada al General de Brigada Héctor López Colón.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, buenas tardes. Solicito al Cuerpo, mediante moción, que se retire de todo trámite la Moción 2351, radicada por este servidor.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda a retirar de todo trámite legislativo dicha moción.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las mociones incluidas en los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha recibido en la Secretaría de este Cuerpo el Proyecto del Senado 368 en conferencia, que fue devuelto, a solicitud nuestra, por el señor Gobernador. Solicitamos que el Proyecto del Senado 368 en conferencia sea reconsiderado, señor Presidente, y devuelto al Comité de Conferencia compuesto por los senadores Bhatia Gautier, Rosa Rodríguez, Pereira Castillo, Seilhamer Rodríguez y Santiago Negrón, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Rossana López León.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente.

Para secundar la moción del compañero senador Torres.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes nos informa que ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al Proyecto del Senado 769. El Senado ya había conformado un Comité de Conferencia para esta medida. Vamos a nombrar

nuevamente un Comité de Conferencia para esta medida, dejando sin efecto el Comité que fue informado...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: ...en la sesión de ayer, señor Presidente. Sugerimos a la Presidencia que el Comité de Conferencia esté compuesto por los siguientes compañeros: senador Rosa Rodríguez, senador Dalmau Santiago, senador Torres Torres, senador Seilhamer Rodríguez, senadora Santiago Negrón. Eso sería, señor Presidente, la recomendación para que conforme el Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 769.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acepta la sugerencia del señor Portavoz y se designa a los compañeros Angel Rosa, a este servidor, al compañero Torres Torres, Seilhamer Rodríguez, María de Lourdes Santiago, como los miembros del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 769.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión, siendo las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese a ese turno.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Ralph J. Rexach Chandri, para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, en calidad de profesional competente en la industria de seguros.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a los P. del S. 404; 479; 566; 789 y 813, cinco informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a las R. C. del S. 192; 195 y a las R. C. de la C. 63 y 407, cuatro informes, proponiendo que dichas resoluciones conjuntas sean aprobadas con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, aprobado, que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 405 y en la cual serán sus representantes los señores Torres Yordán, Hernández López, Matos García; la señora González Colón y el señor Meléndez Ortiz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 363, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibido el Informe Positivo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para que se dé por recibido el Informe.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 217; a los P. del S. 631 y 769, tres informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a que se den por recibidos? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 405 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Nieves Pérez, Nadal Power, Rodríguez Valle, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 405 y en la cual serán sus representantes los señores Torres Yordán, Hernández López, Matos García; la señora González Colón y el señor Meléndez Ortiz.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó cambiar los miembros del Comité de Conferencia en torno al P. del S. 796 y designa a los señores Rosa Rodríguez, Dalmau Santiago, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los informes de conferencia en torno al P. de la C. 1524 y las R. C. de la C. 63 y 407.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó desistir de conferenciar en torno a la R. C. de la C. 91 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuarto comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1548 y a las R. C. de la C. 91; 356 y 412.

De la Secretaria del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. de la C. 8; 9; 1568 y las R. C. de la C. 134; 314 y 329.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó reconsiderar el informe del Comité de Conferencia del P. del S. 368 y solicita un nuevo Comité de Conferencia y se designa a los señores Bhatia Gautier, Rosa Rodríguez, Pereira Castillo, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a que se den por recibidos? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Gilberto Rodríguez Valle, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la fecha de notificación, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 477, 711 y 743.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción del compañero Gilberto Rodríguez Valle, solicitando a este Cuerpo que le conceda una prórroga a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas del Senado de Puerto Rico de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la fecha de notificación para culminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 477, Proyecto del Senado 711, Proyecto del Senado 743.

Esa es la moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la moción del senador Gilberto Rodríguez? No habiendo objeción, se da por aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se devuelva el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 192 al Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la devolución de dicha Resolución al Comité de Conferencia? No habiendo objeción, pues se devuelve.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 19 de noviembre, a las siete y diez de la noche (7:10 p.m.).

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos. Solicitamos se proceda con la discusión del mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 424, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos. Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Resolución Conjunta y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 287

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar la sección 1 de la Resolución Conjunta Número 456 - 2000, a los fines de incluir una enmienda técnica.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 594

Por los señores Rivera Filomeno, Bhatia Gautier, Torres Torres y Vargas Morales:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales de la construcción de un sistema de bombas de aguas usadas en la Comunidad Las Croabas de Fajardo; así como el menoscabo al ecosistema de la laguna

bioluminiscente de Fajardo; y evaluar en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nuevas alternativas para la ubicación de la construcción.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente Resolución Concurrente:

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 41

Por los representantes Perelló Borrás, Hernández López, Báez Rivera y Vega Ramos:

“Para crear una comisión especial conjunta de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominada "*Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus*"; establecer su composición, deberes y facultades; asignar fondos; y para otros fines relacionados.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 558

Por el representante Torres Calderón:

“Para ordenar a toda institución bancaria que provea tarjetas de crédito o débito en Puerto Rico, enviar a sus clientes un mensaje electrónico (e-mail) o mensaje de texto al cierre del día, el cual incluya todas las transacciones realizadas durante ese día; y para otros fines.”
(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

P. de la C. 1185

Por el representante Perelló Borrás; y la representante Méndez Silva: (Por petición de Alianza de Salud para el Pueblo, Alianza de Líderes Comunitarios de Puerto Rico, Mesa de Diálogo Martin Luther King, Amnistía Internacional Puerto Rico; Alianza SEIU de Puerto Rico, Unión General de Trabajadores, Fundación por Un Mejor País, Instituto de Política Social de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Movimiento Independentista Nacional Hostosiano, United Healthcare Workers East/ 1199 SEIU, A su Salud, Inc., Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Cumbre Social, Concilio de Iglesias de Puerto Rico, Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, Comité de Salud Mental del Colegio de Médicos y Cirujanos, Comité de Derechos Humanos del Colegio de Médicos y Cirujanos, Puerto Rico Psychiatric Society, Partido del Pueblo Trabajador, Iglesia Metodista de Puerto Rico, Movimiento Amplio de Mujeres)

“Para adicionar un nuevo Artículo VIII y reenumerar el actual Artículo VIII como Artículo IX de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” con el fin de establecer el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, con el fin de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes para recomendar a su Junta de Directores el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. de la C. 1438

Por el representante Matos García:

“Para enmendar la Sección 9-515(a) del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales”, a los fines de realizar enmiendas técnicas sobre el periodo de vigencia de una declaración de financiamiento y sobre el periodo de vigencia de las disposiciones transitorias dispuestas en la

(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 558; 1185; 1438 y la R. Conc. de la C. 41 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

La senadora María de Lourdes Santiago Negrón, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“Se solicita al Departamento del Trabajo que le entregue al Senado de Puerto Rico una lista de los establecimientos comerciales que deben pagar la compensación mínima dominical bajo la Ley 1-1989, según enmendada, y la cantidad específica de establecimientos que quedaron exentos de pagar la misma luego de la aprobación de la Ley 143-2009.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el turno de Peticiones y Solicitud de Información al Cuerpo hay una petición de la compañera senadora María de Lourdes Santiago, solicitando al Departamento de Trabajo le entregue al Senado una lista de los establecimientos comerciales que deben pagar la compensación mínima dominical bajo la Ley 1 de 1989. Para que se apruebe la petición de la compañera Portavoz.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la solicitud de la compañera al Departamento del Trabajo.

Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

R. del S. 593

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencias del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares y amigos del [~~Dr.~~]**doctor** Joseph A. Montalvo Santiago por la irreparable pérdida de quien en vida fuera el distinguido médico sabaneño, que con mucha humildad sirvió a su pueblo. A nombre del Pueblo de Puerto Rico, las más sinceras condolencias ante su lamentable fallecimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Sabana Grande y Puerto Rico[?] pierde a un extraordinario médico, quien trazó una carrera excepcional[-] fue amigo de todos sus pacientes y sembró en quienes lo conocieron mucho entusiasmo y esperanza para una mejor sociedad.

Cuando un gran ser humano fallece, nos produce un inmenso dolor que tenemos que aprender a sobrellevar[-] experimentamos sensaciones de tristeza, melancolía y la resistencia del proceso, que es la muerte.

Es la muerte un misterio, un proceso y sobre todo, una realidad por el cual todo ser humano debe atravesar. El miedo ante la muerte repentina de un ser querido es algo muy real, pero es importante recordar lo que muy bien decía Job: “La vida es como una flor que se abre y luego se marchita”. Es en ese lapso en que esa flor se abre, en donde el ser humano tiene la oportunidad de hacer cosas buenas por sí mismo y por sus semejantes. Tal fue el caso del [~~Dr.~~]**doctor** Joseph A. Montalvo Santiago, quien durante su florecimiento y transcurso de su vida fue un constructor y un sembrador. Ayudó para la larga y eterna construcción de una sociedad productiva. Sembró en su vida y en la vida de otros, dejando así frutos de una buena obra que le concederá la inmortalidad en la mente de sus familiares y de todo aquel que lo conoció.

Fue la Gran Manzana, también conocida como; La Ciudad tan Agradable, que fue Nombrada Dos Veces, la que vio nacer al [~~Dr.~~]**doctor** Joseph A. Montalvo Santiago un día de primavera, el 5 de junio de 1962, en la Ciudad de Manhattan. Fueron sus padres don José Montalvo Ortiz y doña Alba Santiago Pagán.

El [~~D^r.~~]**doctor** Joseph A. Montalvo Santiago, fue un distinguido médico sabaneño, que [~~murió~~]**falleció** el 13 de noviembre de 2013. El pueblo de Sabana Grande se viste de luto ante la gran pérdida irreparable de uno de sus distinguidos médicos, quien contribuyó incansablemente con el desarrollo de esta sociedad.

Estudió sus primeros grados en Sabana Grande; y los secundarios en el Colegio San José, de San Germán. Se graduó de la Escuela Superior Blanca Malaret, de Sabana Grande; [~~;~~] **C**omenzó sus estudios sub graduados en la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán, [~~en~~] Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias. Ingresó a la Universidad Central del Este, de la **C**iudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, donde obtuvo un **D**octorado en **M**edicina.

Ya has de estar con mucho gozo en la Gran Logia Blanca. Podemos asegurar que ese Gran Arquitecto del Universo, que es DIOS, te tiene en su regazo y estás disfrutando de la vida eterna y plena junto a nuestro Padre **C**elestial.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se une a la pena que embarga a la familia y amigos del doctor Joseph **A.** Montalvo Santiago y extiende, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, las más sinceras condolencias a sus familiares, elevando una plegaria al Señor Todopoderoso por su descanso eterno; y así de esta forma su familia tenga el consuelo y paz ante tan difícil momento, de perder un ser amado.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el más sentido pésame y mensaje de condolencias del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares y amigos del [~~D^r.~~]**doctor** Joseph A. Montalvo Santiago, a nombre del **P**ueblo de Puerto Rico, las más sinceras condolencias ante su lamentable fallecimiento.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada personalmente a la familia del [~~D^r.~~]**doctor** Joseph **A.** Montalvo Santiago durante sus actos fúnebres.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A de Mociones y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha informado y radicado en la Secretaría del Senado la aprobación en la Cámara de Representantes de la Resolución Concurrente de la Cámara 41. Solicitamos el descargue de esta medida, señor Presidente, y que sea incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se descarga y se incluye. Esta es la Resolución de la Resolución Conjunta de la Cámara...Concurrente, perdón, 41. Esa crea la Comisión de Estatus de ambos Cuerpos, una Comisión Conjunta de Estatus, que se está creando en armonía entre ambos Cuerpos.

SR. TORRES TORRES: Breve receso para...

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

SR. TORRES TORRES:...previo a la lectura, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Previo a la lectura, breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Vamos a la lectura del proyecto que fue descargado.

Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 41, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para crear una comisión especial conjunta de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominada "*Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus*"; establecer su composición, deberes y facultades; asignar fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marzo del 2011, el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, se comprometió a apoyar "...cualquier esfuerzo justo, transparente y expeditivo que refleje y esté conforme con la voluntad del pueblo puertorriqueño". Véase Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre Estatus de Puerto Rico, pág. 26.

El Grupo de Trabajo del Presidente recomendó que, en ausencia de un resultado plebiscitario decisivo, "el poder ejecutivo, el Congreso y las partes interesadas en Puerto Rico se esfuercen lo más rápidamente posible para redactar la legislación [federal]..." La legislación federal debe ser de tal naturaleza que "...proporcio[ne] información clara sobre cada opción antes de la votación..." y adopte "...la serie de pasos que deben darse para que cada una de las opciones de estatus se haga realidad, sin necesidad de otro acto del Congreso." Es decir, que sea autoejecutable.

Por su parte, el Programa de Gobierno del Partido Popular Democrático expresa que: "[E]l Presidente Obama deberá iniciar el proceso de redacción de legislación para encaminar una consulta en la que Estados Unidos se comprometa a acatar en su totalidad la decisión del pueblo de Puerto Rico. Si en el plazo de un año la Casa Blanca no ha cumplido su compromiso, el Gobernador de Puerto Rico impulsará una Asamblea Constitucional para atender el tema del estatus. Por lo que se compromete formalmente a legislar para constituir una Asamblea Constitucional de Estatus. Toda revisión de estatus, que se recomiende como resultado de esa Asamblea Constitucional, tendrá que someterse a los electores en referéndum especial como requisito indispensable para su aprobación o rechazo."

A esos efectos, en la eventualidad de que concluya el presente año sin que se haya encaminado el proceso al cual se ha comprometido el Presidente de los Estados Unidos de América para atender el tema del estatus, existe un compromiso formal de la presente Administración de legislar para constituir una Asamblea Constitucional de Estatus.

Actualmente, en la presente Asamblea Legislativa se encuentran en trámite varias medidas que sugieren mecanismos diversos para materializar la convocatoria a una Asamblea Constitucional de Estatus. De igual forma, se prevé que, eventualmente, en la Asamblea Legislativa se presentarán otras medidas sobre el mismo asunto. Aunque en principio las medidas persiguen el mismo propósito, existen diferencias significativas en asuntos medulares, tales como: cantidad de delegados; aspectos sustantivos y procesales relativos a la selección de los mismos; y alcance propiamente de la autoridad a ser delegada a la Asamblea Constitucional. Lo anterior aconseja el establecimiento de un proceso de estudio y ponderación de los elementos distintivos de cualquier legislación para constituir una Asamblea Constitucional de Estatus.

Para esta Asamblea Legislativa, la atención al asunto del estatus político del país es de vital importancia para adelantar las causas de nuestra gente y fortalecer el crecimiento político y económico de Puerto Rico.

Ante ello, se crea una comisión especial conjunta de la Asamblea Legislativa, denominada "*Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus*", con el fin de que realice los estudios pertinentes, y formule las recomendaciones necesarias, para que — en la eventualidad de que concluya el presente año sin que se haya encaminado el proceso con el cual se ha comprometido el Presidente de los Estados Unidos de América para atender el tema del estatus — esta Asamblea Legislativa pueda promulgar la legislación necesaria para disponer la convocatoria al pueblo de Puerto Rico para que se exprese sobre su derecho a la autodeterminación mediante una Asamblea Constitucional para atender el tema del estatus. La Comisión Conjunta queda facultada para recibir, estudiar y analizar cualquier asunto o medida que se le lleve a su atención y relacionado al tema del estatus político de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea una comisión especial conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, denominada "*Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus*", con el fin de que realice los estudios pertinentes, y formule las recomendaciones necesarias, para que — en la eventualidad de que concluya el presente año sin que se haya encaminado el proceso con el cual se ha comprometido el Presidente de los Estados Unidos de América para atender el tema del estatus — esta Asamblea Legislativa pueda promulgar la legislación necesaria para disponer la convocatoria al pueblo de Puerto Rico para que se exprese sobre su derecho a la autodeterminación mediante una Asamblea Constitucional para atender el tema del estatus.

Sección 2.-La Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus estará compuesta por los siguientes diez (10) miembros: (i) el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes; (ii) el Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado; (iii) cuatro (4) Representantes designados por el Presidente de la Cámara de Representantes y; (iv) cuatro (4) Senadores designados por el Presidente del Senado. La comisión será co-presidida por los Presidentes de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y del Senado, quienes dispondrán las reglas para su funcionamiento. Se dispone además, que la Comisión estará integrada por el Presidente de la Cámara; el Presidente del Senado y; por los Portavoces de Mayoría y de Minoría de ambos cuerpos, como miembros *ex officio*.

Sección 3.-La Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus queda autorizada a ejercer todas las facultades y prerrogativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, pero sin limitarse a, la facultad de celebrar vistas públicas, recibir testimonios, requerir la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, entre otros poderes legislativos. La

Comisión Conjunta queda facultada para recibir, estudiar y analizar cualquier asunto o medida que se le lleve a su atención, así como para investigar cualquier asunto relacionado al tema del estatus.

La Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus estará facultada para crear grupos de trabajo de ciudadanos, del sector académico y otros diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de servir de fuente de conocimiento y asesoría para los asuntos en los cuales se trabajarán. Las personas que integren los grupos de trabajo desempeñaran sus funciones en carácter *ad honorem*.

Sección 4.-En atención a lo dispuesto en la Sección 1, la Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus deberá presentar informes parciales conteniendo los hallazgos y adelantos en la investigación, y recomendaciones a los respectivos cuerpos legislativos. La Comisión Conjunta tendrá vigencia mientras desempeñe la encomienda delegada en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente.

Sección 5.-Ambos cuerpos legislativos proveerán a la Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus las facilidades, materiales y recursos necesarios para que pueda cumplir con sus propósitos.

Sección 6.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor tan pronto sea firmada por los presidentes de ambos cuerpos legislativos.”

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, se regresa al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a las R. C. del S. 192, un segundo informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se reciba el Informe y sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Este es el Informe de...Que se devuelva a Comisión. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que los siguientes nombramientos e Informes sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, recomendando el nombramiento del licenciado Ralph Rexach Chandri como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud; Informe de la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y la Región Sur, recomendando el nombramiento de

Luis Rivero Cubano como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos; Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, recomendando el nombramiento de la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo de la Salud.

Esos son los tres (3) nombramientos, señor Presidente. A continuación los Informes que estamos solicitando sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluyen dichos nombramientos.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Informe del Comité de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 217; Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 404; Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 424; Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 479; Informe de Conferencia respecto al Proyecto del Senado 566; Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 631; Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 769; Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 789; Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 813; Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 195.

Esos serían los Informes, señor Presidente; para que sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya en el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario del día de hoy.

Vamos a empezar, sugiero, señor Portavoz, empezar con los nombramientos y salimos de los nombramientos. O sea, estamos limpiando el Calendario lo más rápido posible. Sé que va a haber algún tipo de debate sobre el Proyecto... de la Resolución Concurrente de la Cámara sobre la creación de una Comisión Conjunta para atender el asunto del estatus.

SR. TORRES TORRES: Sí. Estaremos en comunicación con los Portavoces para establecer Reglas de Debate, señor Presidente.

Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Una novedad, el hecho de que haya debate sobre este tema de estatus en Puerto Rico. Así que, diga usted, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día los siguientes informes, en adición a los ya mencionados: Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1524; Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1524; Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 63; Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 363; y el Informe de Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 407; para que sean incluidos, señor Presidente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: "Hello". Diga.

SR. TORRES TORRES: Para que sean incluidos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluyen.

SR. TORRES TORRES: Para comenzar la discusión de los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Vamos a comenzar la discusión. Los dos Portavoces tienen, los Senadores están claro de lo que..., vamos a comenzar con los nombramientos y lo que sería bueno es que tuvieran al tanto todos los Comités de Conferencias que se han mencionado que se van a estar

considerando. Que la lista se le haga disponible a todos los compañeros senadores que así lo interesen.

Comenzamos con los nombramientos. De ahí pasamos entonces al debate de la Resolución Concurrente de la Cámara.

Adelante con los nombramientos, si no hay objeción. No habiendo objeción, vamos con los nombramientos.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ralph Rexach Chandri, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, en calidad de profesional competente en la industria de seguros.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y la Región Sur en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Luis Rivero Cubano, para el cargo de Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno, como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo de la Salud.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ralph J. Rexach Chandri, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, en calidad de profesional competente en la industria de seguros:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 20 de septiembre de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la designación del licenciado Ralph J. Rexach Chandri, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, en calidad de profesional competente en la industria de seguros.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del licenciado Ralph J. Rexach Chandri, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, en calidad de profesional competente en la industria de seguros.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Ejecutiva el 19 de noviembre del presente, para considerar la designación del licenciado Ralph J. Rexach Chandri, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, en calidad de profesional competente en la industria de seguros. Durante la misma, comparecieron los miembros de la Comisión de Salud y Nutrición con el fin de aprobar el informe de nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del licenciado Ralph J. Rexach Chandri.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ralph J. Rexach Chandri, de sesenta y seis (66) años de edad, nació el 12 de diciembre de 1946, en New York. El nominado es casado y reside en Guaynabo, Puerto Rico.

Rexach Chandri, cursó estudios universitarios en *Yale University* donde en 1970 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Estudios Latinoamericanos. Además, obtuvo en 1974 un Juris Doctor de la Universidad de Puerto Rico.

El nominado inició su carrera profesional como abogado asociado en la firma *Quetglas Vázquez & Subirá* hasta 1977. Ese mismo año, pasó a formar parte como socio del bufete *Tristani & Rexach*. Desde 1981 hasta 1991, fungió como abogado y socio en la firma *Rexach & Picó*, posición que ejerció hasta que fue nombrado Comisionado de Seguros de Puerto Rico por el entonces Gobernador, Hon. Rafael Hernández Colón. En 1993, regresó a la práctica privada en el bufete *Rexach & Picó*, donde ha laborado hasta el presente.

El nominado ha participado a nivel docente como Instructor de Seminarios de Procedimiento Civil en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y como Conferenciante en Comunicaciones de la Universidad del Sagrado Corazón.

El licenciado Rexach Chandri pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico desde 1974. Además, fue Miembro de la Junta Examinadora de Aspirantes a la Abogacía del Tribunal Supremo de Puerto Rico en 1978 y luego, en varias ocasiones, durante la década de 1980. Mientras estuvo a cargo de la Oficina del Comisionado de Seguros, fue parte del *National Association of Insurance Commissioners*, organización reguladora que establece estándares y prácticas a los comisionados de seguros dentro de los Estados Unidos y sus territorios. Actualmente, forma parte del *Federation of Regulatory Counsel, Inc.*, asociación de abogados que se especializan en el campo de las leyes reguladoras de la industria de seguros. En 2003, tuvo la oportunidad de escribir para dicha matrícula “*The Puerto Rico Experience in Property Catastrophe Risk: a fifteen year overview*.”

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Se revisó el “Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras, Juntas Reguladoras, Juntas Asesoras, Comisiones, Consejos, Comités y Otras Posiciones adscritas a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” presentado por el nominado al Senado, bajo juramento, así como también el “Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador” sometido por la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito, acorde con sus ingresos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL LICENCIADO RALPH J. REXACH CHANDRI ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

En términos profesionales y personales sobre su nominación indicó que: *“Agradecido por la Confianza. Es un reconocimiento a nivel personal y más aún a nivel profesional.”*

En cuanto a la situación actual de la salud pública en la Isla, el nominado expuso lo siguiente: *“Aparentemente está en un estado no aceptable. El sistema no es ágil en detectar situaciones crónicas que por desatención siguen deteriorándose. La prestación de servicios no es eficiente. Y este cuadro se desarrolla dentro de un marco poco esperanzador y a unos costos exorbitantes”*. Su opinión sobre la Reforma de Salud indico que: *“Es un experimento que no funcionó. Hasta 1993 el Estado proveía servicios médico-hospitalarios a través de una red propia de facilidades y proveedores, que había logrado desarrollar durante más de medio siglo. Con este modelo el Estado también mantenía una medida de control sobre los costos de proveer para la salud pública. En 1993 el estado pretendió transferir la prestación y el riesgo de servicios de la salud a la empresa privada. Como parte de ese proceso se deshizo de la red que existía para prestar servicios de salud. Veinte (20) años después el Estado es el que a fin de cuentas sigue con el riesgo del costo y los servicios los prestan empresas privadas a un nivel incosteable.”*

La razón que lo motivo a aceptar el reto de formar parte de esta Junta de Directores el nominado indicó que: *“la razón fue la oportunidad de servir y hacer una aportación.”*

Finalmente, el nominado habló sobre los aspectos de su experiencia profesional, el cual entiende que serán de atributo a la Junta: *“Pienso que en mi experiencia como pasado Comisionado de Seguros y abogado con una práctica profesional enfocada en la reglamentación del negocio de*

seguros me da una perspectiva amplia que debe completar el talento de los otros miembros de la Junta de Directores.”

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Ralph J. Rexach Chandri para ejercer el cargo como miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, en calidad de profesional competente en la industria de seguros, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Comisión de Salud y Nutrición, que preside el señor Vicepresidente del Senado, recomienda favorablemente la confirmación del licenciado Ralph Rexach Chandri como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud en Calidad de Profesional Competente en la Industria de Seguros. Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme el nombramiento del licenciado Rexach Chandri como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Ralph Rexach Chandri como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Seguros de Salud, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Ralph Rexach Chandri.

Señor Portavoz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente,

SR. PRESIDENTE: Señor ex Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar el voto en contra del ex presidente Thomas Rivera Schatz.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Luis Rivero Cubano, para el cargo de Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y

consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del señor Luis Rivero Cubano como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos.

BASE LEGAL DE LA NOMINACION

La Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según ha sido enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico"¹, crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una corporación pública o instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia, independientemente de la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se conocerá como la Administración de Terrenos de Puerto Rico.²

El Art. X del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994 adscribe la Administración de Terrenos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la cual continuará operando bajo lo establecido por la Ley Núm. 13, supra. El Gobernador nombrará al Director Ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado y le fijará su sueldo. El Director Ejecutivo responderá directamente a la Junta de Gobierno.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El señor Luis Rivero Cubano, de cincuenta (50) años de edad, nació el 9 de septiembre de 1963, en San Juan, Puerto Rico. El nominado tiene tres hijos: Natalia Rivero-Lugo; y Camila y Luis Rivero-Maldonado. El señor Rivero Cubano reside en Manatí, Puerto Rico.

El nominado completó en 1985 un Bachillerato en Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. Además de Agrónomo, posee licencia de Corredor de Bienes Raíces.

Rivero Cubano comenzó su carrera en la Administración de Servicios Agrícolas como Director del Programa de Carbonato Calizo y como Administrador de los Centros de Maquinaria de Morovis y Naranjito (1985-1990). Luego trabajó en la Oficina del Gobernador como Ayudante Especial en el Área de Planificación y Reglamentos, entre 1989 y 1990, área bajo la cual se supervisaba a las Agencias Reguladoras de Planificación, Permisos y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Desde 1991 a 1992 trabajó en la Administración de Fomento Agrícola, ocupando la posición de Director Auxiliar de Operaciones de Campo.

El señor Rivero Cubano trabajó como Empresario Agrícola desde 1992 hasta el 2000, en donde desarrolló y administró 400 cuerdas de terreno en Manatí, Puerto Rico. Entre 2001 y 2002 trabajó en la Corporación Azucarera de Puerto Rico. También fue Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras entre el mes de enero de 2001 y el mes de julio de 2002. Desde allí dirigió y administró la Política Pública Agrícola sobre los terrenos agrícolas del Estado y fomentó y evaluó la viabilidad económica de proyectos agroindustriales, con la correspondiente presentación de casos ante la Junta de Gobierno.

Entre 2002 y 2005 fue Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Como Secretario administró, dirigió y fomentó todo el componente agrícola desde el Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas; presidió Juntas de Gobierno como: la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico y el Fondo Integral de Desarrollo Agrícola. Además fue Miembro de las siguientes Juntas de Gobierno: Banco para el Desarrollo

¹ Artículo 1 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962 [23 LPRA §311]

² Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 13, supra. [23 LPRA §311b (a)]

Económico de Puerto Rico, Administración de Terrenos, Comisión Alimentaria de Puerto Rico y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Entre febrero y agosto de 2005, el nominado fue Director de la Oficina de Desarrollo Comercial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en España. Rivero Cubano ha sido Consultor de Negocios para varias empresas hasta el mes de diciembre de 2013. Como Consultor ofreció consultoría agrícola; consultoría relacionada con asuntos públicos y agencias gubernamentales; y oportunidades de negocio, especialmente proyectos de interés social o proyectos especiales.

A partir de 2013, y previo a su nominación y nombramiento de receso como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, Rivero Cubano trabajó como Director Ejecutivo del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola.

PLAN DE TRABAJO Y EXPECTATIVAS DEL NOMINADO PARA CON LA ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS

El nominado estableció que al ser confirmado enfocará e impulsará la política pública de la Administración de Terrenos en las siguientes áreas:

- Garantizar por medio de la creación de reservas, la disponibilidad de terrenos para su futuro desarrollo o conservación.
- Limpiar lo más posible las ventas de terrenos y utilidad la venta, principalmente, para el desarrollo de proyectos de vivienda.
- Favorecer el desarrollo de proyectos comerciales, industriales y turísticos mediante el arrendamiento de los terrenos. De forma que se garantice la permanencia de activos importante bajo el control del Estado y el aumento recurrentes de la agencia que mantengan la autonomía fiscal que ha permitido a la Administración cumplir con su misión por más de 50 años.
- Garantizar el mejor uso y el aprovechamiento máximo de los terrenos de nuestro inventario, mediante la fiscalización de los proyectos a desarrollarse en ellos.
- Mantener un programa de adquisición de terrenos para aumentar el inventario de propiedades y las reservas de terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Adquirir, vender, conservar, arrendar o desarrollar los terrenos necesarios para encauzar en ellos todo tipo de proyecto de desarrollo urbano, económico y social, tales como proyectos de vivienda, comercio, industrias, turismo servicios públicos y de conservación de recursos ambientales, naturales e históricos.
- Velar que se utilice la tierra de acuerdo con las políticas públicas establecidas sobre el uso y desarrolla compacto del suelo, nuestro recurso natural más valioso. La Administración garantizará mediante el establecimiento de parámetros de diseño y requisitos de densidad, entre otros, el máximo aprovechamiento de los terrenos y el uso de los mismo en armonía con las políticas de desarrollo viviendas, de renovación de los centros urbanos y la consolidación de las ciudades, de preservación de suelos agrícolas y de protección de los recursos ambientales, naturales e históricos.
- Fomentar el establecimiento de proyectos industriales, comerciales o turísticos en terrenos propiedad de la Administración en distintas regiones de Puerto Rico.
- Continuar la política de reducir la dependencia en las ventas de terrenos del inventario para cubrir los gastos operacionales. Se dará énfasis al desarrollo de proyectos mediante arrendamiento a largo plazo que garantice ingresos recurrentes para sufragar las operaciones de la agencia, mientras se destina los fondos de las

ventas y las inversiones a ampliar y mantener el inventario de terrenos mediante adquisición.

- Promover en conjunto con el Departamento de la Vivienda y otras entidades gubernamentales el desarrollo de viviendas en propiedades que forman parte del inventario de terrenos de la Administración principalmente orientadas a la consolidación de las áreas urbanas de nuestros territorios.
- Promover “proyecto urbanos ejemplares” como proyecto de rehabilitación de los centros urbanos y proyectos de vivienda en las ciudades.
- Reforzar y mejora el inventario de terrenos de la Administración a través de:
 - Proyecto de permutas con la Autoridad de Tierras
 - Programa de disposición de propiedades
 - Programa de propiedades de conservación ambiental
- Proyectos de transformación y desarrollo urbano
 - Programa de Proyecto y Actividades Temporales
 - Implantación de Plan de Urbanización de la Finca Multeado Estrella en Ponce
 - Revitalización de Centros Urbanos
- Impulso al Desarrollo de viviendas
 - Promover el desarrollo de un proyecto de 1,500 unidades de vivienda en la Finca Barrancas en Puerto Rico
 - Como parte de la política pública de revitalización de centros urbanos, la administración trabaja para publicar solicitudes de propuesta para el desarrollo de proyecto de vivienda en Aibonito, Quebradillas y Luquillo.
- Desarrollo de Proyecto de Hotel e Instalaciones de Interés Turístico
 - Acuerdo de colaboración para promoción de desarrollo turístico en Vieques.
 - Eco-hospedaría, Vieques
 - Hotel South Beach Paradise
 - Punta Santiago Humacao
 - Monte Las Pardas, Guánica
 - Finca el Túnel de Guajataca
 - Desarrollo Turístico de la Finca Playa Lucía en Yabucoa
 - La Pared, Luquillo
 - Hyatt Place, Manatí
- Estímulo a proyecto comerciales e industriales
 - Arrendamiento Total Petroleum PR Corp.
 - Carolina Solar
 - YFN Yabucoa Solar
 - Proyecto de comercio y estacionamiento en el centro urbano de Isabela
 - Estación de Gasolina, Viequez
- Desarrollo Agrícola
- Conservación adecuada de las propiedades de valor histórico de la Administración de Terrenos
 - Restauración de la Antigua Casa de Pedro de Castro
 - Rehabilitación de Teatro Paramount, Santurce
 - Túnel de Guajataca, Isabela

- Colaboración con otras entidades gubernamentales para la implantación del programa de Gobierno.
 - Expropiaciones a favor de otras agencias
 - Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads
- Puesta al día de la Administración de Terrenos
 - Recurso Humano
 - Tecnología y procesos
 - Mejoras al edificio sede de la Administración

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 19 de septiembre de 2013, el nominado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

No surgió información adversa del nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables. Entre ellas se destacan:

- **Honorable Myrna Comas Pagán**, Secretaria del Departamento de Agricultura, y para quien el nominado trabajó como Director del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), hasta su nominación y nombramiento de receso. Ambos se conocieron para el año 1984 en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, en donde el señor Rivero Cubano fue profesor de la señora Comas. La Secretaria nos describió al nominado como: *“Comprometido, apasionado, organizado y facilitador. Él se establece unas metas y trabaja para alcanzarlas. Seguirá la comunicación y la amistad con el señor Rivero Cubano porque la Administración de Terrenos colabora con el Departamento de Agricultura.”*
- **Licenciado Frank Zorrilla Maldonado**, abogado, quien conoció al nominado porque ambos son de Manatí. Indicó que el señor Rivero Cubano: *“Es una persona muy capaz, honesta y respetuosa. Está muy entusiasmado, cualidad que debe tener todo ejecutivo. Cuando dirigió el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, enderezó dicha división del Departamento de Agricultura.”*
- **Señor Jaime Martí Llera**, empresario, quien nos indicó que conoce al nominado desde hace cinco años en el contexto personal porque los presentó un amigo en común y luego a través del *Movimiento Unión Soberanista (MUS)*. Describió al señor Rivero Cubano como: *“Trabajador, responsable, fiel, capaz, excelente amigo y que conoce la maquinaria del Gobierno. Es un servidor público honrado y capaz.”*
- **Agrónomo Salvador Ramírez Cardona**, quien dirige la Autoridad de Tierras y conoció al nominado hace alrededor de veintiséis años porque estudiaron juntos en la Universidad. Ramírez indicó lo siguiente: *“En su faceta profesional Rivero Cubano*

es muy responsable, diligente, serio y comprometido. Es una persona respetada en Manatí.”

- **Honorable Liana Fiol Matta**, Jueza del Tribunal Supremo de Puerto Rico, conoció al nominado para el año 1989 porque ella lo contrató para trabajar como Ayudante en la Fortaleza, en las áreas de Planificación y Recursos Naturales. Lo describió como: *“Una persona seria, interesado en el servicio público y responsable.”*
- **Licenciado Jorge L. Mendín Marín**, abogado, quien conoció al nominado cuando éste era Director de la Autoridad de Tierras. El licenciado Mendín indicó: *“Rivero es muy intenso en su trabajo, dedicado y resuelve los problemas. Me parece una buena elección. No veo razón para que alguien se oponga.”*

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios del señor Luis Rivero Cubano como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla.

Respetuosamente sometido, en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2013.

(Fdo.)

Ramón Ruíz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur”

SR. PRESIDENTE: Se acaba de llamar el nombramiento del señor Luis Rivero Cubano.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y la Región Sur realizó vista pública sobre el nombramiento del agrónomo Luis Rivero Cubano, en esta ocasión recomendado por el señor Gobernador, para dirigir la Administración de Terrenos. La Comisión ha radicado un Informe Positivo, el compañero Presidente de la Comisión, el compañero Ramón Ruíz Nieves, recomendando la confirmación del agrónomo Luis Rivero Cubano. Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Luis Rivero Cubano como Administrador de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, todos aquéllos que estén a favor... ¡Ah! Perdón.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tengo que hacer constar mi abstención a este nombramiento por una cuestión de principios, señor Presidente. En el pasado le voté en contra en el momento en que se confirmaban aquí nombramientos de personas que dirigían la Administración de Terrenos y a la misma vez tenían unas funciones parecidas en el Departamento de Agricultura con el

asunto de tierra, entre otras cosas. Entiendo que tenemos que cambiar en parte de la ley, la visión, y no creo que debemos tener la Autoridad de Terrenos con personas del Departamento de Agricultura haciendo la doble función.

Por eso quiero solicitarle, señor Presidente, que se me permita abstenerme de esta votación.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se permite la abstención del compañero Cirilo Tirado.

Pasamos a la votación.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero “Ramoncito” Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, muchas gracias.

Según expresaba el compañero Cirilo Tirado, no obstante, el agrónomo Luis Rivero Cubano posee una licencia de realtor y ha trabajado en diferentes funciones dentro del Gobierno en su capacidad administrativa, y, de hecho, la Administración de Terrenos prácticamente es una agencia de negocios establecida directamente, que se convierte en el realtor del Gobierno de Puerto Rico en todo lo que tiene que ver, y qué hacer con las propiedades concernientes en contrato a arrendamientos y demás de las mismas. Y quería dejar plasmado que la experiencia concerniente que ha tenido el compañero en diferentes áreas que ha ocupado en el Gobierno de Puerto Rico, siendo miembro también de diferentes Juntas en el Gobierno, ha demostrado su capacidad administrativa y, sobre todo, el asunto como su capacidad como realtor y demás para poder desempeñar dicho puesto. Y quería dejar plasmado para récord estas expresiones a favor del compañero Luis Rivero Cubano, de igual manera, como bien él presentara ante la Comisión de Agricultura, el plan de trabajo y expectativas del nominado para dirigir la Administración de Terrenos, en cuanto al desempeño concerniente en hacer avalar todo lo que tiene que ver con el inventario que esta Agencia durante muchos años no ha realizado en sus propiedades, y de igual manera el trabajo con las permutas con la Autoridad de Tierras para hacer valer que los recursos económicos de esta Agencia sean mucho más efectivos y favorables para seguir desarrollando las funciones concernientes.

De igual manera, dejó plasmada su preocupación en cuanto a la composición de la Junta y funciones en lo que tiene que ver que la Junta administra prácticamente a través de referéndum y él ha traído a colación en las expresiones públicas de que sea también participación con voz y voto los integrantes de la Junta de la Administración de Terrenos. Por lo tanto, entendemos que la capacidad y la experiencia que ha desempeñado el agrónomo durante muchos años ha permitido, precisamente, que este recurso pueda ser valioso para el Gobierno de Puerto Rico. No obstante, entiendo, de igual manera, que la votación de los integrantes de la Comisión de Agricultura fue unánime relacionado a este nominado, a este nombramiento que significa mucho para esta Agencia, que integran cerca de sesenta y siete (67) servidores públicos y que de igual manera ha atendido lo que tiene que ver el convenio colectivo que representan allí los empleados que laboran para la misma.

Esas son mis expresiones, señor Presidente, a favor del compañero, y entiendo que cualquier preocupación que tuvo con los compañeros de la Delegación de Minoría del Partido Nuevo Progresista fueron clarificadas y discutidas.

Esas son mis expresiones a favor del compañero Rivero Cubano.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador “Ramoncito” Ruiz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Gracias, señor Presidente.

Relacionado al nominado señor Luis Rivero Cubano, Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, hay que conocer lo que es la Administración de Terrenos y lo que es la

Autoridad de Tierras. La Ley Orgánica de la Administración de Terrenos es una cosa y de la Autoridad de Tierras es otra. No hay duda que el compañero Luis Rivero Cubano tiene total conocimiento de la Administración de Terrenos y en los meses que lleva en la Administración de Terrenos ha logrado hacer un gran avance de identificar tierras que son productivas agrícolas y ha estado en convenio ya en acuerdo con la Autoridad de Tierras para hacer unas permutas de terrenos agrícolas versus terrenos industriales. Yo puedo dar fe de que el caso de Guánica, donde hay unos terrenos que son agrícolas de la Administración de Terrenos, el compañero Luis Rivero Cubano ha identificado que la Autoridad de Tierras tiene terrenos industriales, como es en los terrenos de la Guánica Central y ha logrado una permuta para poder darle al municipio una posibilidad de desarrollo económico con un proyecto turístico y a la misma vez viabiliza el proyecto de arroz, que este pasado domingo estuvo la Secretaria de Agricultura, junto al Gobernador, haciendo la primera cosecha de arroz en el Valle de Lajas en Guánica, donde se identificaron ochocientas (800) cuerdas que son agrícolas, que no tienen ningún funcionamiento para la Administración de Terrenos, hacer una permuta.

Yo creo que la experiencia del compañero Luis Rivero Cubano en la Autoridad de Tierras y la experiencia como realtor lo capacita para esa posición. Yo lo conozco desde el 2001, cuando era Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras. No hay duda que se va a desempeñar como un extraordinario Director Ejecutivo. Sabe lo que tiene entre manos y que va a poner el desarrollo económico de esa Agencia a funcionar; y dejar consignado mi voto a favor del compañero Luis Rivero Cubano a la posición de Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos.

SR. PRESIDENTE: Agradecido, Senador.

¿Alguna otra expresión?

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se confirme al agrónomo Luis Rivero Cubano como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento por parte del Gobernador del agrónomo Luis Rivero Cubano como Director de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmado el agrónomo Luis Rivero Cubano como Director de la Administración de Terrenos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Se consigne mi voto a favor del nominado.

SR. PRESIDENTE: Se consigna el voto a favor, de parte del ex presidente Rivera Schatz.

Senador Cirilo Tirado, ¿para consignar su voto abstenido? Así se consigna el voto abstenido del senador Cirilo Tirado.

¿Algo más?

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno, como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social:

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En 9 de octubre de 2013, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno como miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominadas por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominada a la Junta Examinadora de Consejeros de Rehabilitación. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno, nacida en 1 de junio de 1952 y de sesenta y un (61) años de edad, viuda y es residente del municipio de Humacao en Puerto Rico.

La licenciada Rivera Centeno obtuvo un grado de Bachiller en Trabajo Social en el año 1974, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, completó en el año 1975, una Maestría en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Asimismo, en el 1993 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Ese mismo año tomó un Curso sobre Administración de Personal en la Escuela Avanzada de Administración de Personal de Puerto Rico. Por su parte, en el 1998, obtuvo un grado de Doctorado en Derecho Civil de la Universidad de Valladolid en España a través de un Consorcio con la Universidad Católica de Ponce. A su vez, la nominada posee una Licencia Permanente en Trabajo Social.

Su experiencia laboral profesional comienza como Trabajadora Social en la Sociedad de Epilepsia. Luego inició labores como Supervisora del Programa de Servicios Educativos de la Sociedad de Ayuda al Paciente con Epilepsia. A su vez, mientras laboraba en la Sociedad de Epilepsia, también laboró a tiempo parcial como Supervisora de Práctica de estudiantes de la Escuela Graduada de Trabajo Social. Desde el 1981 hasta el 1984, laboró como Preceptora de estudiantes de Bachillerato en Educación en Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Además, desde el 1984 hasta el 1990 formó parte de la compañía *A & M Contractors* donde como parte de su labor comunitaria, brindó servicios de Consultoría en Trabajo Social, supervisando a trabajadores sociales ubicados en proyectos residenciales subsidiados con el fin de promover el empoderamiento de los residentes en beneficio de sus comunidades. En el 1985 laboró como Supervisora de la Unidad de Trabajo Social del Centro de Servicios Integrales para el Adulto con Retardación en el Desarrollo. Luego, hasta el 1988 fue Trabajadora Social II en la Unidad Social de Relaciones de Familia y Asuntos de menores bajo la Oficina de Servicios Sociales de la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de los Tribunales. En el 1988 pasó a ser Supervisora II en el Tribunal Superior, Sala de Humacao.

Del 1994 hasta el 1997, la licenciada Rivera Centeno fue Asesora Legal del Departamento de la Familia en la Administración de Familias y Niños. Bajo esta función, la licenciada Rivera Centeno representó al Secretario del Departamento de la Familia como abogada litigante en vistas ante los Foros Judiciales y en casos de maltrato de menores.

Por otro lado, a nivel docente, del 1996 hasta el 1998, fue contratada a tiempo parcial por la Universidad del Turabo en Caguas como Profesora nocturna del Programa de Trabajo Social. A su vez, desde el 1997 es Catedrática en el Departamento de Trabajo Social del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, Departamento que dirigió desde el 2001 al 2004 y en el que actualmente imparte cursos de práctica supervisada y de metodología.

Desde el 2010 preside la Junta de Apelaciones de la Hermandad de Empleados Exentos No docentes de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico. Del mismo modo, del 2007 hasta el 2012 presidió el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico. A su vez, desde el 2008 preside la Comisión de Ética del Colegio de Trabajadores Sociales.

La licenciada Rivera Centeno es Miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico; de la Junta de Directores de la Casa La Bondad, entidad que brinda servicios a mujeres maltratadas; de la Comisión sobre los Derechos del Niño en el Colegio de Abogados y de la Asociación de Profesores Universitarios de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Rivera Centeno cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombres de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Para mí esta*

nominación ha significado un reconocimiento profesional y personal a los años dedicados a la profesión del Trabajo Social y al servicio a nuestra gente.”

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Entiendo que en momentos de crisis es cuando más hay que aportar a superar las dificultades desde las capacidades de cada ciudadano. Mi motivación para pertenecer a la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social es el colaborar con el fortalecimiento de la profesión, aportando mi experiencia y conocimientos profesionales de diferentes escenarios en que he laborado”.*

Finalmente, la nominada compartió que: *“Mi bagaje académico como Trabajadora Social con maestría académica y proveedora de servicios con treinta y siete (37) años de experiencia en el campo del Trabajo Social me han dado una visión completa de la profesión. Además, mis conocimientos como abogada y la aportación de éstos al Trabajo Social me capacitan para aportar de una manera efectiva a este rol.”*

IV. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: la licenciada **Blanca Beauchamp de Jesús**; de la señora **Olga Merced Ortiz**, y la señora **Iris Nereida Ramos Cofresí** ambas vecinas de la nominada en la Urbanización Miradero de Humacao; de la doctora **Evelyn Cruz Llópez**, Directora del Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao y de la doctora **Milagros Socorro Rivera Watterson**, Directora Ejecutiva de la Editorial Papyrus y Programadora en el espacio radial del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La licenciada Beauchamp de Jesús, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“En estos momentos de crisis social, ojalá se encontraran muchos más candidatos como ella. Excelente selección”.*

Además, la señora Merced Ortiz, dijo que la nominada es: *“Es excelente ser humano. Deja de ser de ella para ser de otro. Es tremenda.”*

Por otra parte, la señora Ramos Cofresí indicó que la nominada es: *“Es una mujer de paz. El Gobernador no se ha equivocado en su selección.”*

Asimismo, la doctora Cruz Llópez, enfatizó en relación a la nominada que es: *“Es excelente candidata. Conoce la profesión muy bien. Es una digna representante de nuestra profesión. Es excelente recurso y posee una calidad humana excepcional. Ha sido muy buena selección.”*

La doctora Rivera Watterson, expresó que la nominada es *“Una profesional capacitada con destrezas, el conocimiento, temperamento y las actitudes que la ayudarán a tomar las mejores decisiones”.*

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y comparecieron por escrito las siguientes: la Lcda. **Gloria Margarita Rivera Centeno**, nominada de autos; el señor **Larry Emil Alicea Rodríguez**, Presidente del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y el Profesor **Víctor I. García Toro**, Catedrático Jubilado de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En su ponencia a la Comisión, la designada expresó que: “... recibe esta nominación con gran entusiasmo y responsabilidad ya que mi motivación para pertenecer a la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social es el colaborar con el fortalecimiento de la profesión aportando mi experiencia y conocimientos personales. Esto con el fin de lograr de manera armónica las condiciones necesarias a beneficio del país, los profesionales del Trabajo Social y a la gente a la que servimos”.

Por su parte, el señor Alicea Rodríguez reconoció la calidad de las ejecutorias profesionales de la nominada y las aportaciones que ha realizado a la profesión de Trabajo Social desde los diferentes escenarios en los que ha ejercido su labor. Además, expresó que siempre ha demostrado un gran compromiso con los valores éticos de la profesión, la defensa de los derechos humanos y la búsqueda de opciones en beneficio de las situaciones sociales que enfrenta nuestro país.

Finalmente, el Profesor García Toro expresó que la licenciada Rivera Centeno es “...una persona sumamente responsable, honesta, inquisidora, promotora de la participación, una líder de muchas cualidades positivas y un ser humano recto y vertical tanto en sus acciones como en sus manifestaciones”. Además, indicó que la nominada “...tiene una gran capacidad de liderazgo reconocida en el ámbito nacional donde se le reconoce un liderazgo ágil y democrático, y además, una capacidad de influenciar muy positiva e innovadora”.

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan en la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno para ejercer el cargo de miembro en propiedad de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 18 días del mes de noviembre del año 2013.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y

Economía Social”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, que preside la compañera senadora López León, ha radicado un Informe recomendando la confirmación de la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno como

Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social. Solicitamos al Senado se sirva confirmar este nombramiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La Comisión de Derechos Civiles ha recomendado el nombramiento de la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social. Si no hay debate, vamos a llevarlo a votación en este momento.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmada la licenciada Gloria Margarita Rivera Centeno.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 217:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 217, titulado:

Se enmienda el Artículo 2.020, se añade un nuevo inciso I y se reenumeran los actuales incisos I al AA como incisos J al BB. del Artículo 2.030, y se añade un nuevo Artículo 2.090 a la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la interpretación de las disposiciones del Código de Seguros de Salud, o de surgir algún conflicto entre lo establecido en este Código de Seguros de Salud y cualquier otra legislación, que la interpretación que prevalecerá será aquella que resulte más favorable para el paciente; para prohibir a todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, negar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud a dicho paciente, cuando medie una recomendación médica basada en una necesidad médica a estos fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza; establecer dentro del Código de Seguros de Salud la definición del concepto de necesidad médica; se añade la Sección 18 al Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” con el fin de prohibir que ninguna compañía de seguros de salud, asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas, que contrate con la Administración para el manejo o implantación del Plan de Salud Gubernamental, niegue la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud a dicho paciente, cuando medie una recomendación médica basada en una necesidad

médica a estos fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza, además de que no se negará ningún referido para evaluación de especialistas o sub-especialistas a un suscriptor o paciente del Plan de Salud Gubernamental cuando se encuentre basada en la premisa de necesidad médica; se enmienda el Artículo 15 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, según enmendado, establecer la jurisdicción y responsabilidad de la Oficina del Procurador de la Salud en la resolución de querellas por el incumplimiento de esta Ley y establecer penalidades; y establecer reglamentación y vigencia.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

José Dalmau Santiago

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

(Fdo.)

Rossana López León

()

Ángel Martínez Santiago

()

María de Lourdes Santiago

CÁMARA DE REPRESENTANTES

(Fdo.)

Lydia Méndez Silva

(Fdo.)

Luisa Gándara Menéndez

(Fdo.)

Narden Jaime Espinosa

()

Jennifer A. González Colón

()

Gabriel Rodríguez Aguiló”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

**(Sustitutivo de la Cámara
al P. del S. 217)
(Conferencia)**

LEY

Se enmienda el Artículo 2.020, se añade un nuevo inciso I y se reenumeran los actuales incisos I al CC como incisos J al DD del Artículo 2.030, y se añade un nuevo Artículo 2.090 a la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la interpretación de las disposiciones del Código de Seguros de Salud, o de surgir algún conflicto entre lo establecido en este Código de Seguros de Salud y cualquier otra legislación, que la interpretación que prevalecerá será aquella que resulte más favorable para el paciente; para prohibir a todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, negar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud a dicho paciente, cuando medie una recomendación médica basada en una necesidad médica a estos fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de

servicios cubiertos por dicha póliza; establecer dentro del Código de Seguros de Salud la definición del concepto de necesidad médica; se añade la Sección 18 al Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de prohibir que ninguna compañía de seguros de salud, asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas, que contrate con la Administración para el manejo o implantación del Plan de Salud Gubernamental, niegue la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud a dicho paciente, cuando medie una recomendación médica basada en una necesidad médica a estos fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza, además de que no se negará ningún referido para evaluación de especialistas o sub-especialistas a un suscriptor o paciente del Plan de Salud Gubernamental cuando se encuentre basada en la premisa de necesidad médica; se añade los nuevos incisos (o) y (p) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer la jurisdicción y responsabilidad de la Oficina del Procurador de la Salud en la resolución de querellas por el incumplimiento de esta Ley y establecer penalidades; y establecer reglamentación y vigencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un deber ineludible del Estado velar continuamente por la calidad de los servicios de salud que se ofrecen a los ciudadanos y eliminar todo los obstáculos que éstos enfrentan en la consecución de un estado óptimo de salud. En el ámbito de los servicios de salud, la relación médico-paciente desempeña un rol primordial en el proceso de aliviar los padecimientos de salud y prevenir la enfermedad; siendo el médico el profesional de la salud autorizado para determinar cuál tratamiento médico necesita brindarse a un paciente en estado de necesidad.

Dentro del marco de los servicios de salud, las aseguradoras utilizan directrices o guías clínicas estandarizadas con el fin de establecer procesos de revisión de utilización de servicios de los planes médicos por los pacientes asegurados. Estas guías médicas son nacionalmente aceptadas y contienen principios de cuidado clínico en base a lo que consideran las mejores prácticas de la medicina.

Uno de los problemas medulares que están confrontando los pacientes en Puerto Rico es que diariamente existen choques entre médicos, facilidades de salud, proveedores de servicios de salud y aseguradoras cuando un paciente necesita un tratamiento médico, el mismo se brinda y luego de facturado no se procede con el pago de los servicios brindados por controversias con el largo de la estadía hospitalaria, por el tratamiento brindado por discrepancias con lo establecido en las guías clínicas de los asegurados sobre el criterio médico. Diariamente en los medios de comunicación de país se escuchan las quejas de los médicos, los hospitales y de los pacientes con las múltiples restricciones y obstáculos que imponen las compañías de seguros, los cuales les dificultan el seguir las recomendaciones de cuidado según dispuestas por su médico. Además, en muchas ocasiones, luego de prestado el servicio médico y el paciente ha salido del hospital, surgen controversias con el servicio prestado en base a las guías clínicas estandarizadas que utilizan las aseguradoras fin de establecer procesos de revisión de utilización de servicios de los planes médicos por los pacientes asegurados.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta medida con el fin de establecer varios parámetros importantes: se reconoce como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la salud es un asunto de naturaleza ética, de justicia social y de derechos humanos sobre el ánimo de lucro. Además, se garantiza a los ciudadanos que el criterio de necesidad médica sólo podrá ser ejercida por los médicos sin que existan intervenciones indebidas por parte de un asegurador o proveedor de planes médicos, en particular a lo concerniente a las recomendaciones médicas relacionadas a la necesidad de hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo según se dispone en esta Ley. También, se añade la Sección 18 al Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, para establecer unas prohibiciones similares para que le sean de aplicación al Plan de Salud Gubernamental de Puerto Rico. Y por último, entendemos necesario darle la jurisdicción a la Oficina del Procurador de la Salud para que intervenga y atienda querellas sobre estos asuntos sin menoscabo de los poderes de investigación y atención de querellas que tiene la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Entendemos que con esta Ley hacemos un balance entre la realidad de las aseguradoras y los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico. Si bien es cierto que las guías clínicas son una herramienta utilizada por las aseguradoras como medio de control de calidad para asegurarse que los pagos que se realicen a los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico sean basados en servicios de calidad para los pacientes; es importante establecer que las mismas son solamente instrumentos de apoyo para la toma de decisiones informadas basadas en la necesidad médica. El elemento de necesidad médica es el criterio máximo que debe utilizar todo médico al momento de la toma de decisiones para brindar tratamiento a un paciente. Y jamás debe utilizarse estas guías como la razón principal para negar algún tipo de tratamiento o pago por los servicios realizados. El criterio de necesidad médica debe ser siempre ejercido por el médico, y todo tratamiento se evalúa caso a caso; y ninguna aseguradora debe impedir el pago por servicios prestados a un paciente cuando exista la necesidad médica y la misma se encuentre fundamentada en evidencia clínica que sostenga dicha determinación y esté debidamente documentada por el facultativo que trató al paciente; independientemente de lo que establezcan las guías médicas utilizadas por las aseguradoras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.020 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.020. Declaración de Política Pública

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta como política pública el garantizar una regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud, incluyendo la regulación de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales. Como parte de esa política pública, es vital que se cumplan las normas promovidas por la Reforma de Salud Federal implantada a través del “Patient Protection and Affordable Care Act” y el “Health Care and Education Reconciliation Act.” De igual forma, a nivel estatal es necesario recoger y uniformar, en lo posible, en un nuevo cuerpo legal conocido como el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, las normas legales aplicables a esta importante industria, la cual ha experimentado un crecimiento sin precedentes en los pasados años.

La política pública aquí adoptada tiene como fin primordial lograr que todos los puertorriqueños tengan acceso a más y mejores servicios de salud y promover un mayor crecimiento y desarrollo de esta industria.

En adición, se reconoce como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la salud es un asunto de naturaleza ética, de justicia social y de derechos humanos sobre el ánimo de lucro. Por tanto, en caso de necesitar interpretar las disposiciones de esta Ley o surgir algún conflicto entre lo establecido en este Código de Seguros de Salud y cualquier otra legislación, la interpretación que prevalecerá será aquella que resulte más favorable para el paciente.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso I. y se reenumeran los actuales incisos I. al CC. como incisos J. al DD. del Artículo 2.030 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.030. Definiciones

Para fines de este Código y excepto para aquellos Capítulos donde se provea una definición más específica, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

A. ...

I. “Necesidad médica” significa todo aquello que un médico licenciado prudente y razonable entienda que es medicamente necesario sobre todo aquel servicio o procedimiento de salud que se brinde a un paciente con el propósito de prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad, lesión, padecimiento, dolencia o sus síntomas en una forma que:

1. Sea conforme con las normas generalmente aceptadas de la práctica médica, a la luz de los medios modernos de comunicación y enseñanza;
2. Sea clínicamente apropiado en cuanto a tipo, frecuencia, grado, lugar y duración de los servicios o procedimientos de salud;
3. La determinación de “necesidad médica” no sea hecha meramente para la ~~comodidad~~ *conveniencia* del paciente o del médico o para el beneficio económico de la aseguradora, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud, del tratamiento médico en sí mismo o de otro proveedor de atención médica;
4. Sea dentro del ámbito de la práctica y/o especialidad médica de la o del profesional médico licenciado quien determinó la necesidad médica; y
5. Que dicha determinación de “necesidad médica” esté basada en evidencia clínica que sostenga la determinación y esté debidamente documentada por el facultativo que trató al paciente.

J. ...

DD. ...”

Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 2.090 a la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.090 – Negación de Servicios de Hospitalización y Pagos Facturados

Bajo este Código se establece que ninguna compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas, negará la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo, cuando medie una recomendación médica a estos fines, basada en la premisa de necesidad médica definida en este Código, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza.”

Artículo 4.-Para añadir la Sección 18 al Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO VI. — PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1.- ...

Sección 18 – Negación de Servicios de Hospitalización y Pagos Facturados

Se establece que ninguna compañía de seguros de salud, asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas, que contrate con la Administración para el manejo o implantación del Plan de Salud Gubernamental al amparo de esta Ley, negará la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo, cuando medie una recomendación médica a estos fines, basada en la premisa de necesidad médica, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza. En el caso de los profesionales de la salud, se establece que no se negará ningún referido para evaluación de especialistas o sub-especialistas a paciente del Plan de Salud Gubernamental por parte de un médico primario cuando sea medicamente necesario. Para los efectos de esta Sección, el término de “necesidad médica” significa todo aquello que un médico licenciado prudente y razonable entienda que es medicamente necesario sobre todo aquel servicio o procedimiento de salud que se brinde a un paciente con el propósito de prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad, lesión, padecimiento, dolencia o sus síntomas en una forma que:

1. Sea conforme con las normas generalmente aceptadas de la práctica médica, a la luz de los medios modernos de comunicación y enseñanza;
2. Sea clínicamente apropiado en cuanto a tipo, frecuencia, grado, lugar y duración de los servicios o procedimientos de salud;
3. La determinación de “necesidad médica” no sea hecha meramente para la ~~comodidad~~ *conveniencia* del paciente o del médico o para el beneficio económico de la aseguradora, organización de servicios de salud u otro

- proveedor de planes de salud, del tratamiento médico en sí mismo o de otro proveedor de atención médica;
4. Sea dentro del ámbito de la práctica y/o especialidad médica de la o del profesional médico licenciado quién determinó la necesidad médica; y
 5. Que dicha determinación de “necesidad médica” esté basada en evidencia clínica que sostenga la determinación y esté debidamente documentada por el facultativo que trató al paciente.

Artículo 5.-Se añade los nuevos incisos (o) y (p) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Responsabilidades del Procurador

El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para lo cual tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) . . .
 . . .
- (o) Tendrá jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo, por parte de cualquier compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas; cuando haya mediado una recomendación médica a estos fines, basada en la premisa de necesidad médica según se define en la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza.
- (p) El Procurador tendrá la responsabilidad de colaborar y asesorar de forma continua al Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud, el Comisionado de Seguros, la Administración de Servicios Médicos y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a cualquier cambio del sistema de salud.”

Artículo 6.-El Comisionado de Seguros, en coordinación y consulta con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el Procurador del Paciente y el Secretario del Departamento de Salud, adoptará la reglamentación necesaria para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 7.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara 217 ha sido radicado en la Secretaría de este Cuerpo, se reenumeran varios incisos y se añaden varios Artículos del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico para establecer la política pública el Estado Libre Asociado relacionado con la interpretación de las disposiciones del Código de Seguros de Salud para atender varios asuntos relacionados. Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 217, en su Informe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Proyecto del Senado 217, Informe de Conferencia, todos aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Informe del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 217 en su Comité de Conferencia.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 404:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 404, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974 conocida como la “Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero”, para organizar las definiciones, y añadir y aclarar definiciones; para enmendar el Artículo 3 de la referida Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, para disponer la obligación de mantener récords y/o de someter informes en forma electrónica, a discreción del Secretario de Hacienda, en relación a transferencias de fondos al extranjero en exceso de \$5,000.00 o en una suma mayor que el Secretario de tiempo en tiempo disponga; para enmendar el Artículo 4 de la referida Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974 para expandir las transacciones reguladas a todo tipo de dinero o valores al portador; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, para establecer el límite de la penalidad por el incumplimiento de esta Ley; y para enmendar el Artículo 7 (a) de la Ley Núm. 4 de 11 de agosto de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, revertir al Secretario de Hacienda las funciones, poderes y deberes en relación a los Artículos 1 al 7 de la Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero que recaían anteriormente en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez.

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Gilberto Rodríguez Valle

()

Hon. Larry Seilhamer Rodriguez

()

María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Cesar Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

“[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]

(P. del S. 404)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974 conocida como la “Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero”, para organizar las definiciones, y añadir y aclarar definiciones; para enmendar el Artículo 3 de la referida Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, para disponer la obligación de mantener récords y/o de someter informes en forma electrónica, a discreción del Secretario de Hacienda, en relación a transferencias de fondos al extranjero en exceso de \$5,000.00 o en una suma mayor que el Secretario de tiempo en tiempo disponga; para enmendar el Artículo 4 de la referida Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974 para expandir las transacciones reguladas a todo tipo de dinero o valores al portador; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, para establecer el límite de la penalidad por el incumplimiento de esta Ley; y para enmendar el Artículo 7 (a) de la Ley Núm. 4 de 11 de agosto de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, revertir al Secretario de Hacienda las funciones, poderes y deberes en relación a los Artículos 1 al 7 de la Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero que recaían anteriormente en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El motivo de aprobación de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974 (“Ley Núm. 131”) conocida como “Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero” fue proveer información al Departamento de Hacienda sobre las transferencias de fondos efectuadas a través de las instituciones financieras de Puerto Rico desde nuestra jurisdicción hacia países extranjeros y viceversa. Tal información proveería al Gobierno con una herramienta adicional para “descubrir y combatir la evasión contributiva y el crimen en general”.

Desde su aprobación en la década de los setenta, se han aprobado a nivel federal un cuerpo de leyes y reglamentos que disponen objetivos y requisitos similares a los establecidos en la Ley Núm. 131. En específico, la “Ley de Secreto Bancario” o “Bank Secrecy Act”, 12 USC 1829b, 12 USC 1951-1959, y 31 USC 5311 et seq., que incluye disposiciones dirigidas a las transferencias de fondos al extranjero. A tenor con dicha Ley, el Tesoro de Estados Unidos y la Junta de

Gobernadores del Sistema de Reserva Federal expidieron una reglamentación definitiva sobre las exigencias de gestión de registros respecto a órdenes de pago emitidas por los bancos.

Este Reglamento, titulado “Records to be Made and Retained by Financial Institutions”, establece las exigencias de recuperación y gestión de registros de las instituciones financieras, incluidas las exigencias sobre transmisión y gestión de registros de transferencias de fondos. La reglamentación exige que cada banco que participe en transferencias de fondos obtenga y conserve cierta información sobre las transferencias de fondos realizadas por valor de \$3,000.00 o más. Esto ha traído como consecuencia que las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico y que están cubiertas por las referidas leyes estén sujetas a cumplir con requerimientos virtualmente iguales tanto a nivel local como federal. Por tanto, esto provoca duplicación en la función de cumplimiento.

Por su parte, la Ley Núm. 131 exige que las instituciones financieras que realicen transferencias en exceso de \$5,000.00 lleven récords y radiquen informes sobre dichas transacciones, por lo que mensualmente, las instituciones financieras remiten miles de informes a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). La OCIF, a su vez, los remite al Departamento de Hacienda para el análisis correspondiente. Debido a la gran cantidad de informes, se hace inmanejable la revisión y uso de la información provista en los mismos, lo cual ha desvirtuado el propósito que motivó la aprobación de dicha medida y la ha hecho inoperante.

Se hace necesario pues, revisar las disposiciones de la Ley Núm. 131 para actualizar la misma y armonizar sus requerimientos a los de las leyes y reglamentos federales equivalentes, a fin de aliviar la carga de cumplimiento a las instituciones financieras y a su vez facilitar que la información suplida al Departamento de Hacienda pueda ser efectivamente utilizada por esta agencia para combatir la evasión contributiva y el crimen en general, cónsono con los propósitos originales que motivaron la medida.

Dado a que el propósito principal de la Ley Núm. 131 está relacionado a funciones que propiamente le competen al Departamento de Hacienda, se hace necesario revertir al Secretario de Hacienda las funciones, poderes y deberes bajo la misma que habían sido transferidos al Comisionado de Instituciones Financieras en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.

A esos efectos, esta Asamblea Legislativa propone ciertas enmiendas a la Ley Núm. 131 que logren los propósitos antes expresados, al disponer, entre otros, que en relación a transferencias cablegráficas de fondos o valores al portador al extranjero en exceso de \$5,000.00 o en una suma mayor que el Secretario por reglamento disponga, se requerirá mantener ciertos récords resguardados electrónicamente para mantenerlos a la disposición del Secretario y/o someter informes en forma electrónica, según el Secretario por reglamento disponga. Se introducen otras enmiendas que tienen el propósito de actualizar el estatuto y en términos generales, ponerlo a la par con los requerimientos similares contenidos en las leyes y reglamentos federales aplicables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.-

Según se emplean en esta Ley, los términos mencionados a continuación tendrán el siguiente significado:

- (1) Dinero- Medio de cambio de general aceptación, que puede ser declarado forma legal de pago, constituido por moneda de curso legal de los Estados

- Unidos de América y aquellas monedas de curso legal de países extranjeros, billetes u otros instrumentos fiduciarios.
- (2) Institución Financiera- cualquier persona que se dedique a hacer negocios en una o más de las capacidades que se enumeran a continuación o que se dedique a llevar a cabo operaciones relacionadas con, o similares a, aquéllas que se realicen en tales capacidades:
1. Institución bancaria de cualquier clase.
 2. Compañía de fideicomiso.
 3. Agencia o sucursal en Puerto Rico de una institución bancaria extranjera.
 4. Asociación de ahorro y préstamo, cooperativas o cualquier institución de ahorro.
 5. Agente o corredor de valores.
 6. Compañía o fideicomiso de inversiones.
 7. Agencia de giros o instrumentos similares.
 8. Compañía de Seguros.
 9. Compañía de préstamos o financiamiento.
 10. Agencia de viajes.
 11. Toda institución financiera según definida en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”.

Este término incluye además a cualquier persona que actúa en la capacidad de una institución financiera, depositario, agente o en cualquier otra capacidad similar en relación con transferencia de fondos, en representación de cualquier persona particular.

- (3) País Extranjero - Cualquier país que no sea los Estados Unidos de América, sus Estados, el Distrito de Columbia y sus territorios y posesiones.
- (4) Persona - Cualquier persona natural o jurídica, y cualquier sociedad, asociación, fideicomiso o comunidad de bienes o de herederos.
- (5) Secretario - El Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (6) Transferencia de fondos- Conforme a la Sección 4-104 de la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias”, significa una serie de transacciones comenzando con una orden de pago de un originador efectuada con el propósito de pagarle al beneficiario de la orden. El término incluye toda orden de pago emitida por la institución financiera del originador o por una institución financiera intermediaria, con intención de llevar a cabo la orden del originador. Una transferencia se completa mediante la aceptación por la institución financiera del beneficiario de una orden de pago, a favor del beneficiario de la orden de pago del originador, disponiéndose que quedarán excluidas de esta Ley las transferencias de fondos que estén regidas por la Ley de Transferencias de Fondos Electrónicas de 1978 Electronic Funds Transfer Act of 1978 Title XX, Public Law 95-630, 92 Stat.3728, 15 U.S.C. Sec.1693 et seq.), según enmendada de tiempo en tiempo, y aquellas que se efectúan a través de una

casa de compensación automatizada, un cajero automático o un sistema de punto de venta.

- (7) Valores al portador - son documentos representativos de dinero efectivo tales como bonos, pagarés, giros, cheques de viajero, instrumentos negociables al portador, valores de inversión al portador, valores al portador y acciones cuyo título pase con su entrega, o el equivalente de cualesquiera de los instrumentos o valores anteriormente enumerados, según lo prescriba el Secretario.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Alcance; récords: informes; publicidad; exenciones.-

- (a) Excepto que de otro modo se disponga en esta Ley, toda institución financiera que realice o reciba cualquier pago mediante transferencia de fondos, directa o indirectamente, por si o en representación de otra persona, con una institución financiera organizada u operando bajo las leyes de un país extranjero, que exceda la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) o aquella suma mayor que el Secretario por reglamentación disponga, vendrá obligada a llevar récords en forma física o digitalizada y/o a radicar informes en formato electrónico, a discreción del Secretario, de dichas transferencias de fondos que cumplan con las especificaciones de diseño y contenido de archivos y medios de transmisión, que de tiempo en tiempo el Secretario por reglamento prescriba.

En caso de que una institución financiera tenga alguna duda con respecto a la información requerida a mantener o a informar, según sea el caso, deberá comunicarla al Secretario por escrito explicando en detalle la situación.

- (b) Los récords que se lleven en virtud de lo ordenado por el precedente inciso (a) de este Artículo 3, deberán ser conservados por un plazo de seis (6) años durante cuyo término estarán a la disposición del Secretario.
- (c) El Secretario, al prescribir la reglamentación para la ejecución de este Artículo, lo hará teniendo en cuenta la necesidad de que dicha reglamentación no resulte irrazonablemente gravosa para las instituciones financieras, y personas concernidas.
- (d) El Secretario queda facultado para prescribir por reglamentación aquellas excepciones a la obligación impuesta a las instituciones financieras conforme al precedente inciso (a) de este Artículo 3.
- (e) El Secretario, cuando lo considere conveniente al mejor interés público, podrá mediante orden, solicitar a una institución financiera información sobre una o más transferencias de fondos sujetas al requisito de mantenimiento de récords impuesto por el Secretario, a tenor con el precedente inciso (a) de este Artículo 3.
- (f) El Secretario podrá, para propósitos consistentes con esta Ley y bajo aquellas condiciones y procedimientos que él prescriba, poner a la disposición de cualquier otra agencia o departamento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier información que se requiera mantener o que aparezca en los informes que se radiquen bajo esta Ley a requerimiento

del titular de tal agencia o departamento, y además, publicar las estadísticas razonablemente disponibles con respecto a la aplicación de esta Ley.

Será ilegal, excepto como se provee mediante este inciso, el que cualquier funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico divulgue cualquier información obtenida conforme a o de cualquier informe requerido por esta Ley o permita que copia o resumen del mismo sea visto o examinado. Cualquier infracción probada a la disposición precedente constituirá delito menos grave y se castigará con multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) o reclusión en una institución penal por no más de seis (6) meses y además destituido del cargo o empleo.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Transportación Personal; Excepciones.-

- (a) Cualquier persona que transporte o haga que se transporten dinero o valores al portador cuya suma total sea en exceso de cinco mil dólares (\$5,000.00)
 - (1) Desde cualquier punto en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a o a través de cualquier punto en un país extranjero; o
 - (2) a cualquier punto dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde o a través de cualquier punto en un país extranjero; o
 - (3) reciba dinero o valores al portador a su llegada al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de o a través de cualquier país extranjero ascendentes a más de cinco mil dólares (\$5,000.00), deberá radicar un informe al Secretario de Hacienda con la siguiente información:
 - (1) La capacidad legal en que actúa la persona que radica el informe respecto al dinero o valores al portador transportados.
 - (2) El punto de origen y de destino y la ruta que siguió el dinero o valores al portador.
 - (3) El nombre de la persona de quien se reciben y a quien se entrega ese dinero o valores al portador.
 - (4) El monto y en qué consiste ese dinero o valores al portador.
- (b) Las disposiciones del Artículo 4 de esta Ley no son de aplicación a las compañías de transportación pública de pasajeros con respecto a dineros o valores al portador en posesión de sus pasajeros, ni tampoco a compañías de transportación pública de carga con respecto a dineros o valores al portador no declarados como tal por el embarcador.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Penalidades.-

El Secretario queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas en una suma que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000.00), por cualquier violación de esta ley o de las disposiciones contenidas en los reglamentos promulgados en virtud de la misma, excepto cuando en otra forma se dispone en dichos estatutos. Esta multa podrá imponerse, independientemente se pueda aplicar cualquier otra pena establecida en esta Ley o en cualquier otra ley especial.”

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Transferencia a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
Se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras:

- (a) Todas las funciones, poderes y deberes del Secretario y/o del Departamento de Hacienda relacionados con la Ley Núm. 221, aprobada el 15 de mayo de 1948, según enmendada conocida como “Ley de Juegos de Azar”; la Sección 2 (j) de la Ley Núm. 6 del 15 de diciembre de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1954; la Sección 2 (j) (3) de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963; la Sección 2 (j) (4), (5) y (6) de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978, según enmendada; Ley Núm. 8 aprobada el 8 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como Ley de Cesión de Cuentas por Cobrar; Ley Núm. 3 aprobada el 13 de octubre de 1954, según enmendada, Ley Uniforme de Recibo de Fideicomiso; Ley Núm. 20, aprobada el 9 de abril de 1976, según enmendada, Ley que crea el Fondo para la investigación y examen de instituciones financieras y casinos de juego; todas las funciones, poderes y deberes del Secretario y/o del Departamento de Hacienda relacionados con la supervisión y fiscalización de la banca e instituciones financieras, con respecto a la Ley Núm. 55, aprobada el 12 de mayo de 1933, según enmendada, Ley de Bancos de Puerto Rico; Ley Núm. 106, aprobada el 28 de junio de 1965, según enmendada, Ley de Préstamos Personales Pequeños; Ley Núm. 97, aprobada el 5 de junio de 1973, según enmendada, Ley de Instituciones Hipotecarias; Ley Núm. 20 aprobada el 8 de mayo de 1973, según enmendada, Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble; Ley Núm. 93, aprobada el 26 de junio de 1964, según enmendada, Ley de Bancos de Ahorro; Ley Núm. 17, aprobada el 3 de mayo de 1967, según enmendada, Ley para Reglamentar la Venta de Giros; Ley Núm. 40, aprobada el 23 de abril de 1928, según enmendada, Ley de Compañías de Fideicomisos; Ley Núm. 130, aprobada el 30 de junio de 1975, según enmendada, Ley de Préstamos sobre Prendas; Ley Núm. 60, aprobada el 18 de junio de 1963, según enmendada, Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico; Ley Núm. 6, aprobada el 19 de octubre de 1954, según enmendada, Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico; Ley Núm. 16, aprobada el 2 de julio de 1980, según enmendada, conocida como Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional; Ley Núm. 17, aprobada en 18 de abril de 1933 según enmendada; Ley Núm. 10, aprobada el 7 de marzo de 1951; y la facultad para supervisar el Banco Cooperativo de Puerto Rico, Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, Banco Obrero de Ahorro y Préstamos de Puerto Rico, Banco de Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y Banco de Desarrollo de Puerto Rico; todas las funciones, poderes y deberes relacionados con la Ley Núm. 86, aprobada el 24 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contratos de Refacción Industrial y Comercial; la

Ley Núm. 68, aprobada el 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como Ley de Ventas al Por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento.

(b)...
(c)...”

Artículo 6.- Se restituyen todas las facultades del Secretario de Hacienda sobre la ejecución y cumplimiento de la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, según enmendada

Artículo 7.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Informe de Conferencia, radicado en la Secretaría de este Cuerpo, sobre el Proyecto del Senado 404, el proyecto lo que busca es organizar definiciones, añadir, aclarar definiciones, enmienda varios Artículos de la Ley 131 de 23 de julio de 1974, conocida como la “Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero”. Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 404, en su Informe.

SR. PRESIDENTE: Estamos considerando en este momento el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 404, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 404.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 424:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P del S 424, titulado:

“LEY

Para enmendar los Artículos 7.002 y 7.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de establecer que el presupuesto de cada municipio no podrá exceder los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa o “single audit” correspondiente al año natural anterior en las partidas provenientes de ingresos de patentes e Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y licencias y permisos misceláneos; y que en estos casos, no podrá utilizarse el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el presupuesto operacional de un municipio y; para establecer que los municipios que reflejen un superávit en el presupuesto actual deberán utilizar los sobrantes para amortizar la deuda, y que por excepción podrán establecer un Fondo de Emergencia, e ingresar hasta un treinta por ciento (30%) de los sobrantes y que los municipios que no tengan déficit acumulados podrán ingresar al Fondo de Emergencia hasta un treinta por ciento (30%) del sobrante del superávit del presupuesto actual, y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Ramón Ruíz Nieves

()

María de Lourdes Santiago Negrón

()

Larry Seilhamer Rodríguez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Rodríguez Quiles

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Ángel Bulerín Ramos”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(CONFERENCIA)”**

(P. del S. 424)

LEY

Para enmendar los Artículos 7.002 y 7.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de establecer que el presupuesto de cada municipio no podrá exceder los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa o “single audit” correspondiente al año natural anterior en las partidas provenientes de ingresos de patentes e Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y licencias y permisos misceláneos; y que en estos casos, no podrá utilizarse el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el presupuesto operacional de un municipio y; para establecer que los municipios que reflejen un superávit en el presupuesto actual deberán utilizar los sobrantes para amortizar la deuda, y que por excepción podrán establecer un Fondo de Emergencia, e ingresar hasta un treinta por ciento (30%) de los sobrantes y que los municipios que no tengan déficit acumulados podrán ~~ingresar~~ ser utilizados para nutrir un al-Fondo de Emergencia hasta un treinta por ciento (30%) del sobrante del superávit del presupuesto actual, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios Autónomos”), se estableció para darle a los municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y servicios que brindan a la comunidad.

El Estado de Derecho vigente busca darle espacio de acción fiscal y presupuestaria a cada municipio de manera que puedan establecer las prioridades de servicios que requiere su ciudadanía. Los municipios, en nuestro esquema legal, se conciben como la entidad que presta servicios con una relación más directa y efectiva con la población. Con este fundamento se han establecido mayores poderes autonómicos y se ha facilitado la delegación de funciones y responsabilidades que, de ordinario, corresponden ser atendidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley de Municipios Autónomos, fue aprobada por la Asamblea Legislativa para otorgar a los municipios un mayor grado de gobierno propio y autonomía fiscal. Posteriormente, esta Ley fue enmendada con el propósito de que los municipios ampliaran sus facultades contributivas y pudieran recaudar mayores ingresos para sufragar los servicios que ofrecen a sus habitantes.

El impacto de las finanzas de los municipios sobre agencias, departamentos, instrumentalidades, así como corporaciones públicas es innegable. Por tanto, las decisiones que toman los municipios en el ejercicio de su autonomía fiscal y presupuestaria, incide sobre la salud fiscal del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus corporaciones públicas.

La precariedad se apodera cada vez más de las arcas municipales. Al cierre del Año Fiscal 2009-2010, los municipios que operaron con déficit aumentaron de treinta y seis (36) a treinta y nueve (39), la cifra más alta desde el 2000. Estos datos son parte de la información sobre déficits y superávits de los setenta y ocho (78) municipios, provista por la Oficina del Contralor, sobre los Años Fiscales 2000 al 2010.

La Ley de Municipios Autónomos establece en su Artículo 7.011(a) que: “De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el Municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal inmediato anterior. Dicho déficit aparecerá identificado como una cuenta de déficit corriente.”

La práctica de confeccionar el presupuesto de cada municipio a base de proyecciones o estimados de ingresos, ha tenido el efecto práctico de que aumenten los municipios cuyas finanzas sean deficitarias. De igual manera, ocurre que los presupuestos municipales se alejan de los datos de ingresos que se establecen en los informes de auditorías externas que se hacen en cumplimiento con las disposiciones de los Artículos 7.010(e) y 8.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa estima necesario establecer como norma que los presupuestos municipales, no podrán utilizar el mecanismo de estimado de ingresos en las partidas provenientes de patentes e Impuesto de Venta y Uso (IVU) y licencias y permisos misceláneos, y tendrán que ser confeccionados a base de los ingresos certificados en los informes de auditorías externas o “single audit” que se hacen en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 7.010(e) y 8.016 de la Ley de Municipios Autónomos. Se establece además, que los municipios que reflejen un superávit en el presupuesto actual deberán utilizar los sobrantes para amortizar la deuda, y que por excepción podrán establecer un Fondo de Emergencia, al que podrán ingresar hasta un treinta por ciento (30%) de los sobrantes. Los municipios que no tengan déficit acumulados podrán ~~ingresar~~ ser utilizados para nutrir un ~~al~~ Fondo de Emergencia ~~hasta un treinta por ciento (30%)~~ del sobrante del superávit del presupuesto actual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.002.- El Proyecto de Resolución del Presupuesto General del Municipio incluirá:

(a) Un Mensaje Presupuestario

El mensaje presupuestario del Alcalde deberá contener un bosquejo o reseña de las normas financieras del presupuesto y una descripción de los aspectos principales del mismo, con explicaciones y justificaciones de las peticiones presupuestarias de mayor magnitud y trascendencia. Incluirá, además, una relación de los proyectos de obras y mejoras permanentes a

realizarse dentro del año fiscal y en años fiscales subsiguientes, en orden de prioridad respecto a las necesidades de la comunidad, así como las fuentes de financiamiento para las mismas.

(b) Un Plan Financiero

El proyecto de resolución del presupuesto general del Municipio deberá proveer:

- (1) un plan financiero completo para el año fiscal a que corresponda;
- (2) un resumen general de los gastos municipales por concepto de sueldos, jornales, materiales, servicios y obras permanentes para el año fiscal próximo;
- (3) un estimado por unidad administrativa de los recursos para atender los gastos municipales de sueldos, beneficios marginales, jornales, materiales, servicios, obras permanentes y otros;
- (4) un estado comparativo de las asignaciones propuestas con las del año fiscal anterior.
- (5) El Presupuesto operacional del Municipio no podrá exceder los ingresos certificados en los informes auditados o “single audit” hechos en cumplimiento con las disposiciones de los Artículos 7.010(e) y 8.016 de esta Ley en las partidas provenientes de ingresos de patentes (Volume of Business Taxes or Municipal License Taxes) e Impuesto de Ventas y Uso (Sales and Usage Taxes or Municipal Sales and Use Tax) y licencias y permisos misceláneos (Licenses, Permits and Other Local Taxes). En estas partidas, no se podrá utilizar el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el presupuesto operacional del Municipio. Esta disposición no será de aplicación a los cálculos y estimados de aquellas partidas que se incluyen como ingresos en el presupuesto del Municipio y que no han sido expresamente enumeradas en este Artículo.
- (6) En los casos en que el Municipio refleje un superávit en el presupuesto actual, los sobrantes deberán ser utilizados para amortizar la deuda acumulada. Como excepción, el Municipio podrá establecer un Fondo de Emergencia que se nutrirá con no más del treinta por ciento (30%) de los sobrantes que sólo podrá ser utilizado cuando exista una declaración de emergencia hecha por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que aplique al Municipio.
- (7) En los casos en que el Municipio no tenga déficit acumulado, los sobrantes podrán ser utilizados para nutrir, un Fondo de Emergencia que sólo podrá ser utilizado cuando exista una declaración de emergencia hecha por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que aplique al Municipio.

(c) Presupuesto por Programa

El proyecto de resolución de presupuesto de los municipios que adopten el sistema por programa contendrá:

- (1) un estimado detallado de los recursos municipales para atender los gastos municipales por concepto de sueldos, beneficios marginales, jornales, materiales, servicios, obras permanentes y otros, por unidad administrativa.
 - (2) información sobre cada programa, incluyendo la descripción y objetivo del programa y la distribución del gasto por los conceptos definidos en el subtítulo (a) anterior.
 - (3) los subprogramas o actividades en cada uno de los programas.
 - (4) el costo aproximado de cada subprograma o actividad.
 - (5) un estado comparativo de los estimados de cada subprograma propuesto con las del año fiscal anterior.
- (d) Presupuesto General de Ingresos y Gastos Municipales

El Proyecto de Presupuesto fiscal 1995-96 y subsiguientes que se presenten para aprobación de la Legislatura deberá contener:

- (1) Ingresos
 - (a) Una primera parte con la distribución de los ingresos locales municipales y aquellos provenientes del Departamento de Hacienda, del Centro y de las agencias estatales, incluyendo los fondos federales recibidos a través de éstas últimas.
 - (b) Una segunda parte con la distribución de los ingresos procedentes directamente de las agencias del gobierno federal. Se utilizarán las asignaciones de años anteriores para estimar los ingresos del próximo año.
- (2) Gastos

Se distribuirá el gasto entre las partidas correspondientes por unidad administrativa o programa, según sea el caso en el detalle que requiere el inciso (c) de este Artículo. La distribución de los ingresos y gastos en las dos partes del Proyecto de Presupuesto se hará según lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo y el esquema de cuentas uniforme de contabilidad, según lo dispone el Artículo 8.010 de esta Ley.

El Comisionado tomará las medidas necesarias y proveerá las cuentas en el esquema uniforme de contabilidad computadorizada que le permitan a los municipios cumplir con las disposiciones de este Artículo.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.003.- Estimados Presupuestarios y Asignaciones Mandatorias

A los efectos de estimar los recursos para confeccionar y balancear el presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director Ejecutivo del Centro, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año. De igual forma, el Alcalde utilizará, para aquellos ingresos que forman parte de los poderes contributivos del municipio, los ingresos certificados en el informe más reciente de auditoría externa o “Single Audit” que se confecciona de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 7.011(e) y 8.016 de esta Ley, en las partidas provenientes de ingresos de patentes (Volume of Business Taxes or Municipal License Taxes) e Impuesto de Ventas y Uso (Sales and Usage Taxes or Municipal Sales and Use Tax), y licencias y permisos misceláneos (licenses, permits and other local taxes). En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será mandatorio incluir

asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:

- (a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;
- (b) Otros gastos y obligaciones estatutarias;
- (c) El pago de las sentencias de los tribunales de justicia;
- (d) La cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior;
- (e) Los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados;
- (f) Los gastos u obligaciones cuya inclusión se exige en esta Ley; y
- (g) Otros gastos de funcionamiento.
- (h) La contratación de artistas de música autóctona puertorriqueña, según la Ley Núm. 223-2004, según enmendada.

La Legislatura podrá enmendar el proyecto de resolución del presupuesto general del Municipio que presente el Alcalde para incorporar nuevas cuentas o disminuir o eliminar asignaciones de cuentas. Sin embargo, las asignaciones para cubrir las cuentas indicadas en los Incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de este Artículo, no podrán reducirse ni eliminarse, pero se podrán enmendar para aumentarlas.”

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir el 1 de julio de 2014.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 424 enmienda varios Artículos de la Ley de Municipios Autónomos, para establecer que el presupuesto de cada municipio no podrá exceder los ingresos certificados en el Informe, certificados de autoría externa o “single audits” correspondiente al año natural anterior de las partidas provenientes de ingresos de patentes e impuestos de ventas y usos. Solicitamos, señor Presidente, que el Senado apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 424.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 424, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 424.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 479:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 479, titulado:

“Para crear el Fondo para el Acceso a la Justicia; regular las cuentas denominadas “Interest On Lawyer Trust Account” (IOLTA); disponer que los intereses que generen estas cuentas se destinen al Fondo para el Acceso a la Justicia; reglamentar la administración de Fondo para el Acceso a la Justicia y los desembolsos del mismo a las entidades sin fines de lucro que provean

representación legal gratuita a personas calificadas como de escasos recursos económicos a tenor de los estándares federales de pobreza; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

()

Rossana López Leon

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodriguez

(Fdo.)

María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Luis Vega Ramos

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer A. González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. del S. 479)

(Conferencia)

LEY

Para crear el Fondo para el Acceso a la Justicia; regular las cuentas denominadas “Interest On Lawyer Trust Account” (IOLTA); disponer que los intereses que generen estas cuentas se destinen al Fondo para el Acceso a la Justicia; reglamentar la administración de Fondo para el Acceso a la Justicia y los desembolsos del mismo a las entidades sin fines de lucro que provean representación legal gratuita a personas calificadas como de escasos recursos económicos a tenor de los estándares federales de pobreza; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La meta principal de todo sistema legal es la justicia. Inmanente en el concepto del derecho está el principio de que toda persona, independientemente de su estatus social, tenga igual acceso a los mecanismos del derecho que protejan su vida, propiedad, y dignidad. Nuestros antepasados se encontraban tan comprometidos con este ideal que decidieron inscribirlo en las Constituciones de los Estados Unidos y Puerto Rico.

Como ejemplo, miles de víctimas de violencia doméstica no podrían escapar de su situación sin los recursos para pagarle a un abogado y buscar el amparo de la ley. Si no fuera por organizaciones sin fines de lucro que precisamente ofrecen representación legal a indigentes, ésta sería la realidad social de Puerto Rico.

Tristemente, este sector de servicios tan esenciales ha enfrentado recortes drásticos en su presupuesto a nivel federal, lo cual le dificulta, si no imposibilita, hacer su labor efectivamente. La aludida crisis no sólo ha puesto en peligro el acceso a la justicia de miles de seres humanos que carecen de medios económicos para sufragar representación legal privada, sino también de los sectores más vulnerables y marginados históricamente como lo son los discapacitados, viejos, comunidades pobres, y víctimas de violencia de género, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de salvaguardar el principio cardinal de igual acceso a la justicia para todos que promulga nuestro ordenamiento jurídico, plasmado a través de la política pública de Puerto Rico, y que se sostiene día a día gracias a estas organizaciones sin fines de lucro, establece esta Ley para crear el Fondo de Acceso a la Justicia. El Fondo tendrá como objetivo asegurar la disponibilidad y efectividad de los servicios que ofrecen estas entidades mediante una fuente independiente y recurrente de fondos y habrá de nutrirse, en primera instancia, por los intereses que generen las cuentas que en inglés se denominan “Interest On Lawyer Trust Account”, conocidas popularmente por sus siglas en el mismo idioma: “IOLTA”. La utilización de los intereses que generen las cuentas IOLTA para los fines aquí propuestos es compatible con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Fondo para el Acceso a la Justicia habrá de nutrirse, en primera instancia, de los intereses que generen las cuentas IOLTA, que serán las cuentas que establecerán los abogados y los bufetes para depositar los dineros que le entreguen sus clientes dentro de una relación fiduciaria, y que se distinguen por ser cantidades de dinero relativamente pequeñas y que permanecen bajo la custodia del abogado o del bufete por periodos relativamente cortos. Tales dineros, por su naturaleza, no se utilizan en la representación legal, el titular no tiene expectativas de que generen ganancias netas, y permanecen inoperantes en cuentas bancarias.

Todos los estados de la nación, así como el Distrito de Columbia, y las Islas Vírgenes estadounidenses, han implantado programas IOLTA. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo la validez de estos programas en *Brown v. Legal Foundation of Washington*, 538 U.S. 216 (2003), explicando que si el titular de los fondos depositados no tiene expectativas de generar ingresos netos sobre el dinero depositado, entonces no hay una incautación indebida de parte del Estado al retener los intereses que genere la cuenta IOLTA para un uso público legítimo.

Es la voluntad de esta Asamblea Legislativa que el Fondo para el Acceso a la Justicia se nutra de otras fuentes, además de los intereses de las cuentas IOLTA. De igual manera, se integran a la Ley las facultades de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico para reglamentar las cuentas IOLTA en aras de cumplir los propósitos de política pública, según expresados.

El Canon 1 del Código de Ética Profesional de los Abogados de Puerto Rico enfatiza que todo abogado tiene una obligación fundamental de “luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal”. Esta Ley contribuye a que los abogados cumplan con esta responsabilidad sin costo alguno a sus finanzas. Por tal razón, la utilización de estos fondos para los fines propuestos es compatible con los requisitos de la profesión legal.

Es menester aunar esfuerzos de todos los componentes de la sociedad, para garantizar el funcionamiento adecuado de nuestro sistema legal, para así lograr que la justicia sea para todos y no sólo para unos pocos. Esta Asamblea Legislativa, a través de esta medida busca asegurar que así sea.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para crear el “Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico” (“Fondo”), que proveerá recursos a organizaciones sin fines de lucro que provean representación legal gratuita en casos de naturaleza civil, Tribunal de Menores y Salones Especializados en Sustancias Controladas (“Drug Courts”) a personas de escasos recursos económicos a tenor de los estándares federales de pobreza, el cual se nutrirá principalmente de los interés que generan las cuentas denominadas “Interest On Lawyer Trust Account” (IOLTA), según dispone esta Ley.

Artículo 2.- Definiciones:

- A. Fondo - Se refiere al “Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico”.
- B. Depósitos cualificados - Recursos monetarios en poder de un abogado o bufete de abogados pertenecientes a un cliente, un potencial cliente, o a terceras personas, recibidos dentro de una relación fiduciaria de abogado-cliente, y sobre los cuales el cliente no tiene expectativa de que le generen ganancias netas. Incluye, sin que se entienda como una limitación, la compensación adelantada al abogado por servicios que no han sido prestados aun (“retainer”), dinero correspondiente a un acuerdo transaccional, bienes del cliente administrados por el abogado (como puede ser la administración de un caudal hereditario), dinero en poder del abogado en espera a que se complete un acuerdo o negocio, y los adelantos de gastos relacionados a un litigio que no ha ocurrido. El abogado o bufete de abogados generalmente custodia estos dineros por periodos relativamente cortos, y por lo general se depositan en cuentas bancarias plica o “escrow accounts” que no generan interés alguno ni representan en sí mismos oportunidades de acrecentar riqueza adicional para el abogado o para el cliente. En general, la relación del abogado con estos fondos está sujeta a los Cánones del Código de Ética Profesional de Puerto Rico, en particular, al Canon 23.
No incluye los dineros que recibe el abogado en calidad de síndico, tutor, albacea o como receptor de los mismos en un proceso de bancarrota, así como tampoco incluye los honorarios devengados por los servicios legales prestados.
- C. Institución depositaria - Banco comercial, cooperativa de ahorro y crédito u otra institución análoga debidamente autorizada para recibir depósitos monetarios por parte de los consumidores y para operar en Puerto Rico, a la luz del ordenamiento jurídico del Gobierno de los Estados Unidos y/o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- D. Abogado - Profesional del Derecho debidamente admitido al ejercicio de la profesión jurídica de conformidad con los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- E. Bufete de abogados - Oficina, agrupación, corporación de servicios profesionales (C.S.P.), sociedad de responsabilidad limitada (L.L.C.), o cualquier persona jurídica que se dedique a la práctica profesional de la abogacía, compuesta por abogados admitidos al ejercicio de la misma.
- F. Cliente - Persona titular de los depósitos cualificados que han sido confiados al abogado o bufete de abogados dentro de una relación fiduciaria entre abogado y cliente.
- G. Cliente de escasos recursos económicos - Persona que cualifica económicamente para recibir servicios legales en un caso civil, Tribunal de Menores o ante Salones Especializados en Sustancias Controladas (“Drug Courts”), bajo los parámetros socioeconómicos establecidos por la Legal Services Corporation y utilizados por las Entidades de Acceso a la Justicia y demás instituciones sin fines de lucro que prestan servicios legales gratuitamente, y que son los estándares oficiales de pobreza (“poverty guidelines”) según establecidos anualmente por el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) del Gobierno Federal de los Estados Unidos.
- H. IOLTA – Significa, “Interest on Lawyers Trust Accounts”.

- I. “Legal Services Corporation” – Entidad privada sin fines de lucro, creada por la Ley del Congreso de los EE. UU., Ley Púb. Núm. 93-355 de 25 de julio de 1974, según enmendada (42 U.S.C. 2996 *et seq*).
 - J. Fondos IOLTA- Constituyen los fondos que se generan a partir del interés producido por las cuentas IOLTA donde los abogados y/o bufetes de abogados depositen los depósitos cualificados recibidos dentro de una relación fiduciaria, al ser depositados en un banco, cooperativa o institución análoga, en un período determinado de tiempo. La titularidad de los depósitos cualificados le pertenece al cliente depositante, pero los intereses acumulados en una cuenta IOLTA se considerarán fondos IOLTA.
 - K. Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia (o Junta Administrativa) - Será la entidad que regulará la distribución de los dineros del Fondo a las Entidades de Acceso a la Justicia de acuerdo a las necesidades de tales entidades. La Junta Administrativa tendrá además la responsabilidad de vigilar que los dineros desembolsados por el Fondo se utilicen para la finalidad establecida, a tenor de esta Ley, y velar que se cumpla con los demás objetivos plasmados en la misma.
 - L. Entidad de Acceso a la Justicia. - Entidades sin fines de lucro que brinden servicios legales gratuitamente a clientes de escasos recursos económicos y que la Junta Administrativa determine que serán elegibles para recibir recursos del Fondo.
 - M. COSSEC – se refiere a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.
 - N. OCIF – se refiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- Estas definiciones se interpretarán del mismo modo, ya sea en singular o plural o cuando se refieran a cualquiera de los géneros masculino o femenino.

Artículo 3.- Cuentas IOLTA

- A. Todo abogado o bufete de abogados que reciba depósitos cualificados de parte de un cliente depositante, tiene que mantener una cuenta IOLTA para depositar tales depósitos cualificados, en concordancia a lo establecido en el Canon 23, y las estipulaciones y definiciones de esta Ley.
- B. El abogado o bufete de abogados depositará aquellos depósitos cualificados que de otro modo no generarían ganancias netas para el cliente depositante en la cuenta IOLTA, siguiendo lo dispuesto en esta Ley y los reglamentos que se adopten a tenor con la misma, las disposiciones del Código de Ética Profesional de Puerto Rico (4 L.P.R.A. Ap. IX), y siguiendo los siguientes criterios:
 - a. no podrá mezclar los depósitos cualificados de los clientes depositantes con su propio dinero;
 - b. podrá depositar los depósitos cualificados de varios clientes depositantes en una misma cuenta IOLTA, siempre y cuando mantenga una contabilidad precisa de los depósitos cualificados pertenecientes a cada cliente depositante;
 - c. Toda cuenta IOLTA deberá ser mantenida en una institución depositaria aprobada, según dispone el Artículo 8 de esta Ley.
 - d. Nada en esta Ley habrá de contravenir al poder inherente del Tribunal Supremo de Puerto Rico de regular la profesión legal e implementar directrices éticas a los abogados.

La cuenta IOLTA incluirá el nombre del abogado o bufete de abogados y se identificará como “Cuenta de Fondos IOLTA” en todos los cheques y recibos de depósito.

Artículo 4.- Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico:

- A. Se constituye el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico (el “Fondo”).
- B. Cada institución depositaria enviará al Fondo todo interés devengado de las cuentas identificadas y descritas como cuentas IOLTA bajo las estipulaciones de esta Ley, los cuales serán denominados como Fondos IOLTA.
- C. El Fondo podrá nutrirse de aquellas otras fuentes de ingresos que sean definidas por ley o reglamento.

Artículo 5.- Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia.

- A. Se crea la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia, o Junta Administrativa, la cual se compondrá de cinco (5) miembros. Éstos tendrán que ser mayores de 21 años; y tener experiencia en el proceso de ofrecimiento de servicios legales gratuitos a clientes de escasos recursos económicos. Tres (3) de ellos, deberán ser abogados admitidos a la práctica legal en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia laboral en la profesión legal. Un miembro tendrá que ser un profesional de las finanzas y/o la contabilidad, con una experiencia mínima de cinco (5) años, en su quehacer profesional. El otro miembro será una persona que forme parte del ámbito académico, cívico, comunitario o de notable participación y con amplio reconocimiento en la sociedad civil.
- B. Los miembros de la Junta Administrativa serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, uno de los cuales será designado como Presidente. ~~Todos los miembros~~ El Presidente de la Junta Administrativa nombrado por el Gobernador deberá ~~deberán~~ contar con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico.
- C. El Secretario del Departamento de Justicia, y el Presidente del Colegio de Abogados, y los decanos de las Escuelas de Derecho de Puerto Rico que tengan programas de asistencia legal, serán miembros *ex officio* de la Junta Administrativa del Fondo. Los miembros *ex officio* tendrán voz, pero no voto, y no se considerarán para la determinación de quórum. Cada miembro *ex officio* podrá designar una persona que le represente en las gestiones ante la Junta Administrativa.
- D. Ni los empleados ni los miembros de las juntas de directores de las Entidades de Acceso a la Justicia que reciban dineros del Fondo podrán ser miembros de la Junta Administrativa, así como tampoco podrán ser miembros los abogados que presten servicios legales gratuitos a través de tales entidades. Esta prohibición no aplicará a los miembros *ex officio* ni a sus representantes.
- E. Ningún funcionario público electo podrá fungir como integrante de la Junta Administrativa.
- F. Los miembros de la Junta Administrativa ocuparán sus posiciones por un período de tres (3) años, excepto que los primeros nombramientos serán escalonados de la siguiente manera para evitar que los términos de más de dos miembros expiren en un mismo año: un (1) miembro será nombrado por un término de un (1) año; dos (2) miembros serán nombrados por un término de dos (2) años, y los restantes dos (2)

miembros serán nombrados por un término de tres (3) años. Los miembros de la Junta podrán servir un máximo de dos (2) términos consecutivos.

Artículo 6.- Financiación y logística

- A. En ningún año fiscal se utilizará más del diez por ciento (10%) de los fondos IOLTA para sufragar los gastos operacionales y administrativos del Fondo.
- B. La Junta Administrativa podrá nombrar un Director Ejecutivo que dirija los trabajos del Fondo y aquellos funcionarios adicionales que estime necesarios para llevar a cabo sus funciones. La Junta Administrativa podrá prescindir de los servicios de estos funcionarios cuando lo considere oportuno, en atención a la legislación laboral aplicable.
- C. Por medio de esta Ley se le otorgará al Fondo una asignación inicial y única de trescientos mil dólares (\$300,000) para poder iniciar sus labores administrativas. A partir del Año Fiscal 2013 – 2014, el Secretario de Hacienda solicitará anualmente, de forma independiente a su asignación presupuestaria, doscientos mil dólares (\$200,000) para la operación anual del Fondo.

Artículo 7.- Funciones de la Junta Administrativa del Fondo.

La Junta Administrativa ejercerá las siguientes funciones:

- A. Establecer las normas y velar por el cumplimiento de las mismas en cuanto al Fondo y a las cuentas IOLTA en las instituciones depositarias, asegurando la integridad de dichos fondos, el mayor rendimiento y su mejor uso.

Una vez quede constituida la primera Junta Administrativa, ésta tendrá ~~No más tarde de~~ ciento veinte (120) días ~~a partir de la vigencia de esta Ley, la Junta Administrativa adoptará a su vez~~ para adoptar un reglamento en el que establecerá todas las reglas y normas aplicables a las Cuentas IOLTA en las instituciones depositarias bajo la jurisdicción de OCIF y/o de COSSEC, para la efectiva consecución de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse, la fijación del interés, manejo, desembolso y transferencia de los Fondos IOLTA que habrán de hacer las instituciones depositarias hacia el Fondo. Este reglamento será redactado por la Junta Administrativa del Fondo en consejo y coordinación con las divisiones de examinación, supervisión y/o fiscalización a las instituciones depositarias de OCIF y/o COSSEC.

La OCIF y COSSEC, según aplique, en sus deberes de fiscalización, vigilarán que las instituciones depositarias bajo su jurisdicción cumplan con dicha Reglamentación.

- B. Cualificar a las organizaciones sin fines de lucro que provean servicios legales a ciudadanos que se encuentren bajo los estándares de pobreza como ‘Entidad de Acceso a la Justicia’, que serán elegibles para recibir aportaciones del Fondo. Los criterios para designar tales entidades deberán ser análogos a los que se exigen a los programas que reciben fondos de la Legal Services Corporation.
- C. Distribuir los dineros del Fondo a las Entidades de Acceso a la Justicia que provean representación legal gratuita a indigentes en casos de naturaleza civil, casos de menores o ante las salas de sustancias controladas. La distribución se hará al menos anualmente, según determine la Junta Administrativa. La distribución podrá hacerse a través de una concesión, subvención (“grant”) o contrato.

- D. Implementará directrices respecto al uso de los fondos otorgados para avanzar el desarrollo de programas innovadores y costo-efectivos.
- E. Implementar la reglamentación que entienda necesaria para regular el proceso de administración y distribución de los dineros del Fondo para los propósitos aquí establecidos. La reglamentación que efectúe habrá de adoptarse conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- F. Rendir un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a los Presidentes de los cuerpos de la Asamblea Legislativa, sobre los desembolsos y las funciones que lleve a cabo. Deberá además, rendir todos aquellos informes que le sean solicitados por el poder legislativo y ejecutivo, siempre y cuando se sustenten sobre bases razonables y legales.
- G. Rendir un informe anual al Contralor de Puerto Rico sobre los desembolsos que lleve a cabo, y estará sujeta a auditorías del Contralor.
- H. Recibir y evaluar un informe anual que habrán de rendir, al cierre del Año Fiscal, las organizaciones que se beneficien del Fondo, que dé cuenta detallada del uso de los dineros desembolsados por el Fondo.
- I. Recibir y evaluar un informe anual que habrán de rendir, al cierre del Año Fiscal, los abogados y bufetes de abogados que tengan cuentas IOLTA. La divulgación de información estará limitada a aquella que sea necesaria para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sin que tal divulgación viole los Cánones de Ética Profesional.

Artículo 8.- Regulación y Certificación de las instituciones depositarias.

- A. El Fondo entrará en acuerdos escritos con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (OCIF), con la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y con las instituciones depositarias, para evaluar y determinar cuáles instituciones podrán ofrecer cuentas IOLTA y emitir una certificación a tales efectos. El Fondo identificará las cuentas IOLTA en cada institución depositaria certificada y así poder recibir directamente los fondos IOLTA devengados de las cuentas IOLTA.
- B. Las instituciones depositarias bajo la jurisdicción de OCIF y/o de COSSEC tendrán que ofrecer un interés igual o mayor a las cuentas IOLTA que el interés no promocional más alto que ofrece a sus clientes regulares en cuentas comerciales.
- C. Los cargos por servicio que podrá cobrar la institución depositaria estarán limitados a los cargos que sean razonables y que estén relacionados a la operación básica de la cuenta IOLTA, tales como cargo por cheque, cargo por transacción y cargo por mantenimiento. No serán cargos razonables, sin que se entienda como una limitación, los cargos por cheque devuelto y los cargos por sobregiro.
- D. Deberes de instituciones depositarias participantes reguladas por OCIF y/o por COSSEC:
 - a. Luego de identificar las cuentas IOLTA según designadas y descritas en esta Ley, la institución depositaria certificada deberá:

- i. Restar del interés total devengado cualquier cargo por servicio que deba la cuenta IOLTA, disponiendo que el cargo por servicio será igual o menor que el cargo menor que ofrece a sus clientes regulares en cuentas comerciales; y entonces:
- ii. el interés remanente al Fondo de Acceso a la Justicia.
- b. Este proceso deberá ocurrir al menos cuatro (4) veces al año, y según lo definan los reglamentos de OCIF, de COSSEC y de la Junta Administrativa del Fondo.

Artículo 9.- Deber de reportar participación en IOLTA

- A. Todo abogado admitido a la práctica legal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá rendir un reporte anual sobre sus cuentas IOLTA a la Junta Administrativa en la forma y/o utilizando el formulario que ésta determine. Si el abogado trabaja o pertenece a un bufete de abogados, el reporte anual deberá consignar tal hecho. Si el abogado o el bufete de abogados no tiene una cuenta IOLTA, deberá someter un informe negativo.
- B. En o antes del 31 de enero de cada año la Junta Administrativa publicará el formulario para el reporte anual que deberá llenar cada abogado o bufete de abogados que practique el derecho en Puerto Rico.
- C. El reporte anual deberá ser rendido ante la Junta Administrativa, o ante la entidad que ésta designe, en o antes del 1 de marzo del año subsiguiente al año reportado.

Artículo 10.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Vigencia:

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, el Proyecto del Senado 479 crea el Fondo para el Acceso a la Justicia, regula las cuentas denominadas como Interest on Lawyer Trust Accounts, IOLTA, dispone que los intereses que generen esta cuenta se destinen al Fondo para el Acceso a la Justicia, entre otros asuntos. Solicitamos, señor Presidente, que el Senado apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 479.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 479, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Informe del Proyecto del Senado 479.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 566:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P del S 566, titulado:

“LEY

Para derogar los Artículos 1 y 2 de la Ley 150-2008; añadirle un nuevo Artículo 1; reenumerar sus Artículos 3, 4 y 5 como Artículos 2, 3 y 4, respectivamente, a fin de corregir la disparidad en precios para un mismo bien o servicio al elegir un método de pago distinto al efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar en cualquier transacción que envuelva una venta o arrendamiento de bienes y servicios.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

()

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Nelson Torres Yordán

(Fdo.)

Ángel Matos García

()

Carlos M. Hernández López

(Fdo.)

Jenniffer González Colón

()

José E. Meléndez Ortiz”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**(P. del S. 566)****(Conferencia)****LEY**

Para derogar los Artículos 1 y 2 de la Ley 150-2008; añadirle un nuevo Artículo 1; reenumerar sus Artículos 3, 4 y 5 como Artículos 2, 3 y 4, respectivamente, a fin de corregir la disparidad en precios para un mismo bien o servicio al elegir un método de pago distinto al efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar en cualquier transacción que envuelva una venta o arrendamiento de bienes y servicios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de interés para esta Asamblea Legislativa, la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios, que se encuentren en el comercio de las personas. En el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades,

partidos etc., realizan a diario transacciones comerciales como parte de la cotidianidad de su diario vivir. La seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza y de la manera más justa posible al consumidor.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 150-2008, la intención de dicha legislación fue establecer la prohibición de un sobrecargo a las transacciones comerciales de venta o arrendamiento a aquellos consumidores que eligen utilizar como método de pago su tarjeta bancaria de crédito en lugar de efectivo. No obstante, en la práctica, la aplicación de la Ley Núm. 150-2008 se ha convertido en un mecanismo para intensificar las disparidades de precios para un mismo bien o servicio si el método de pago elegido es el efectivo o las tarjetas bancarias de crédito y/o débito. La referida Ley, en lugar de corregir la situación de los mercados paralelos y diferencias de precios para un mismo bien o servicio, ha ahondado la disparidad, creando a su vez nichos de mercado perfectamente compatibles y complementarios con el mercado único oficial de bienes y servicios. Esta Asamblea Legislativa considera que es imperativo corregir mediante desregulación, las disparidades del mercado para eliminar la dualidad y coexistencia de mercados paralelos, así como apoyar y sostener el mercado oficial único de bienes y servicios.

En este contexto de seguridad jurídica de los consumidores y la transparencia en las relaciones comerciales, es motivo de interés público enmendar la Ley 150-2008, para eliminar el Artículo 2 de esta Ley. La sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, presentan un reto complicado que esta Asamblea Legislativa no debe rehuir en su misión de que el consumidor reciba información clara, precisa y certera acerca de la transacción comercial que realiza. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil en una transacción comercial, el consumidor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 1 de la Ley 150-2008 y se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Ningún comerciante podrá imponer un cargo adicional o “surcharge” a aquel consumidor que elija utilizar un medio de pago válido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo una tarjeta de crédito o débito emitida por una institución o empresa comercial debidamente autorizada a emitir las mismas conforme a las leyes federales y estatales vigentes, en lugar de efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar, en ninguna transacción de venta o arrendamiento de bienes y servicios.”

Artículo 2.- Se deroga el Artículo 2 de la Ley 150-2008 y se reenumeran sus Artículos 3, 4 y 5 como los Artículos 2, 3 y 4, respectivamente.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: El Proyecto del Senado 566, señor Presidente, deroga varios Artículos y añade otros, para corregir, señor Presidente, la disparidad de precios para un mismo bien o servicios al elegir un método de pago distinto al efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar en cualquier transacción que envuelva una venta o arrendamiento de bienes y servicios. El Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 566 solicitamos, señor Presidente, que sea aprobado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 566, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 566.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos autorización del Cuerpo para que el personal de Prensa del Senado pueda estar fotografiando...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción de los Senadores, tenemos una Oficial de Prensa del Senado que está tomando fotos para ponerlas en los..., si no hay problema con los Senadores, que esté un rato aquí en... No hay problema. Puede, autorizada, y cualquier otro miembro de la prensa fotográfica si necesita entrar, que nos deje saber.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 631:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 631**, titulado:

“Para enmendar los Artículos 15, 16 y 22 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que el examen de reválida para los aspirantes a ejercer la medicina en Puerto Rico, el cual debe ser equivalente al United States Medical Licensing Examination (USMLE), deberá ser evaluado con un sistema de medición psicométrica, instituir combinaciones de exámenes permitidas para obtener la licencia regular, establecer clausular especiales y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Jose L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Mari Tere González López

(Fdo.)

Rossana López León

()

Ángel R. Martínez Santiago

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Lydia Méndez Silva

(Fdo.)

Luisa Gándara Menéndez

(Fdo.)

Narden Jaime Espinosa

()

Jennifer A. González Colón

()

Gabriel Rodríguez Aguiló”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. del S. 631)

LEY

Para enmendar los Artículos 15, 16 y 22 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que el examen de reválida para los aspirantes a ejercer la medicina en Puerto Rico, el cual debe ser equivalente al United States Medical Licensing Examination (USMLE), deberá ser evaluado con un sistema de medición psicométrica, instituir combinaciones de exámenes permitidas para obtener la licencia regular, establecer ~~el~~ cláusulas ~~cláusulas~~ especiales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los proveedores de servicios de salud a un pueblo deben estar rigurosamente regulados. Los/las médicos representan un sector importante en el ofrecimiento de servicios de calidad, y es por esto, que se requiere que sean suficientemente capacitados. En **Torres Acosta v. Junta Examinadora de Ingenieros**, 161 D.P.R. 696 (2004) y en **San Miguel Lorenzana v. E.L.A.**, 134 D.P.R. 405 (1993) se determinó que las personas en nuestra jurisdicción no gozan de un derecho absoluto al ejercicio de su profesión u oficio. La profesión médica está subordinada al poder de reglamentación del Estado para proteger la salud y el bienestar público, y evitar el fraude y la incompetencia. El derecho a practicar la profesión médica está subordinado al requisito previo de obtener una licencia por parte del ente designado por el Estado.

Conforme la Ley 139-2008, el Estado delegó en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, en adelante Junta, la facultad de reglamentar la profesión médica en Puerto Rico. El Artículo 17 de la Ley Núm. 139, antes citada, dispone como uno de sus requisitos para poder ejercer como médico en Puerto Rico, que el aspirante apruebe el “*United States Medical Licensing Examination (USMLE)*”, o algún otro examen tan riguroso como éste, siempre y cuando el aspirante complete todos los demás requisitos aplicables y exigidos por dicha Ley. El Artículo 16, al mencionar el “otro examen” establece que “[l]a Junta delegará la confección, administración y corrección del examen de reválida a una entidad externa de reconocida competencia.” La Junta tiene el deber ministerial de contratar externamente la evaluación del examen.

El *National Board of Medical Examiners (NBME)* establece las puntuaciones mínimas necesarias para pasar el *USMLE* utilizando el método de panel de expertos cada cierto tiempo. Este método busca fijar una puntuación mínima para el candidato a médico cirujano. Posteriormente, la *NBME*, realiza varios análisis psicométricos para asegurar que el nivel de competencia mínimo se mantenga constante y sea equivalente para distintas secciones del examen. La mayoría de candidatos que toman la Fase I (*Step 1*) del *USMLE* aprueban el examen.

Por virtud de la Ley 139-2008, la Junta adoptó el Reglamento 7811 del 23 de febrero de 2010, que para los efectos que nos ocupa establece la puntuación mínima requerida para aprobación del examen. El Artículo 3.19 del Reglamento dispone que “[l]a nota mínima requerida para aprobación de cada una de las (3) tres partes de reválida será lo que disponga la Junta mediante Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.8 de este Capítulo. Esta puntuación se obtendrá a través de un procedimiento estadístico estandarizado.” Ante la ambigüedad del procedimiento establecido por la Junta para la medición del examen, se enmienda la Ley 139-2008, con el propósito de ordenar a la Junta que a través de la inclusión de un estudio psicométrico establezca de forma adecuada, justa y razonable la nota de pase del examen estatal.

La Asamblea Legislativa dispone enmendar la Ley 139-2008, para los fines antes señalados. La Junta deberá atemperar su reglamento con lo aquí dispuesto y deberá ser aplicado a partir del próximo examen de reválida estatal que ocurra después de seis (6) meses de la aprobación de esta Ley. Además, este nuevo cambio será informado a los/las aspirantes a estudiar medicina mediante el programa de orientación dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 139-2008, una vez entre en vigor esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 139-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.- Exámenes.-

La Junta, a nivel estatal, ofrecerá exámenes de reválida totales o parciales en Puerto Rico por lo menos dos (2) veces al año y de acuerdo con las normas que establezca la Junta. Este examen de reválida será preparado por un ente externo debidamente aprobado por la Junta. La Junta contratará la administración y evaluación del examen de reválida. Para la evaluación del examen, la Junta contratará los servicios de estudios psicométricos para establecer la nota de pase del mismo, según se dispone en el Artículo 16 de esta Ley. Se establecerá por reglamento el procedimiento a seguir, con las debidas salvaguardas de seguridad y confidencialidad, tanto en la preparación como en la administración y evaluación del examen de reválida.

Para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Junta también aceptará el examen de reválida conocido como el United States Medical Licensing Examination (USMLE) en todas sus partes, o algún otro equivalente, que sea reconocido por la mayoría de las juntas evaluadoras estatales de los Estados Unidos para la licenciatura de sus médicos. En adición, la Junta aceptará para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la combinación del examen de reválida conocido como el United States Medical Licensing Examination (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (Clinical Knowledge) con la aprobación de la Tercera Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta el cual en su contenido deberá ser equivalente con el USMLE Step 3, o cualquier otra combinación que la Junta apruebe mediante Reglamento.

Para los efectos de los exámenes que ofrecerá la Junta a nivel estatal, los candidatos a examen tendrán siete (7) años para aprobar el referido examen en su totalidad-Ciencias Básicas, Ciencias Clínicas y Examen Práctico, sin límite en el número de veces que puedan tomar cada parte. El término de los siete (7) años comenzará a contar a partir desde la primera vez en que el candidato apruebe cualquiera de las partes del examen; y para éstos aspirantes no les será de aplicación lo establecido en la Ley Núm. 88-2010, según enmendada. Disponiéndose que cuando un estudiante haya fracasado cinco (5) ocasiones en cualquiera de las partes de la reválida vendrá obligado a cumplir con los requisitos de educación continua que la Junta determine previo a volver a tomar la reválida nuevamente. Transcurrido ese término de siete (7) años sin haber aprobado el examen de reválida en su totalidad, el candidato no tendrá oportunidad adicional alguna.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 139-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.- Formato de los Exámenes de Reválida.-

Los exámenes de reválida de médicos cirujanos u osteópatas que ofrezca la Junta, a nivel estatal, en conformidad con el Artículo 15 de esta Ley, se efectuarán por escrito, en inglés y español, exceptuando los exámenes prácticos, según las reglas que dicte la Junta y siempre que conste evidencia gráfica y psicométrica de la evaluación hecha en cada caso; a base de la puntuación estipulada por los resultados de las evaluaciones psicométricas que se requieren en este Artículo para establecer la nota de pase de dicho examen. Dichos exámenes incluirán, pero sin limitarse a: aquellas materias sobre ciencias básicas, disciplinas clínicas y destrezas prácticas que la Junta estime conveniente evaluar y de acuerdo con la Tabla de Especificaciones que se requiere en este Artículo.

La Junta delegará la confección, administración y corrección del examen de reválida a una entidad externa de reconocida competencia. La selección de la entidad externa se hará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

La Junta deberá establecer la puntuación requerida para pasar los exámenes a base de la puntuación estipulada por los resultados de las evaluaciones psicométricas comisionadas a un(a) asesor(a) especialista en psicometría externo a la Junta. La puntuación requerida para pasar el mismo deberá ser seleccionada con anterioridad a la administración del examen por el/la asesor(a) externo(a) psicómetra y será informada a la Junta. La Junta podrá delegar la supervisión del examen práctico en médicos autorizados para ejercer la medicina en Puerto Rico de conocida experiencia y acreditados por la Junta para tales fines.

Los exámenes podrán ser contestados en los idiomas inglés o español a la elección del examinado/a. Los exámenes serán uniformes.

La Junta proveerá en su reglamento para que, antes de presentarse al examen, el aspirante reciba orientación que lo familiarice con el procedimiento de reválida, las normas que rigen la administración del examen, el tipo de examen, el formato del mismo, la puntuación mínima de aprobación del examen, el método de evaluación del mismo, el proceso de reconsideración en el caso de que no apruebe dicho examen, y la reglamentación de la Junta sobre estos asuntos. A tales efectos deberá preparar y publicar un manual contentivo de toda la información relativa al examen de reválida, de acuerdo con lo establecido en este Artículo e incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y sus temas que podrán ser incluidas o no serán objeto de examen, copia del cual deberá estar a la disposición y entregarse previa presentación de un comprobante de rentas internas por la cantidad dispuesta en el reglamento a toda persona que solicite ser admitida para tomar el examen. Será deber de la Junta, de ser necesario, el coordinar con el ente externo contratado para la confección, administración y corrección del examen, la preparación y confección de la Tabla de Especificaciones para ser incluido dentro del manual requerido en este Artículo. Además, la Junta podrá revisar el costo de este manual de reválida de tiempo en tiempo, tomando en consideración los gastos de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen. La Junta se responsabilizará de que el Comité externo, adopte normas que garanticen a los aspirantes suspendidos en una o más partes de la reválida el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por preguntas y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen.

Dentro de la contratación con la entidad externa de reconocida competencia para la confección, administración y corrección del examen de reválida estatal, la Junta establecerá

como obligación del ente contratado que antes de certificarle a la Junta los resultados obtenidos en el examen administrado, deberá haber realizado una revisión de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes a dicho examen previa coordinación con la Junta.

Cualquier individuo que haya incurrido en conducta que subvierta o atente con subvertir el proceso de examen de licenciamiento médico podrá, a discreción de la Junta, tener su puntuación en el examen de licenciamiento detenida y/o declarada inválida, podrá descalificarse de la práctica de la medicina y/o estar sujeto a la imposición de las sanciones contempladas.

La conducta que subvierta o atente con subvertir el proceso de examen de licencia médica incluye, pero no está limitada a:

- a. Conducta que viole la seguridad de los materiales del examen, tales como, remover del cuarto de examen cualquier material del examen; reproducir o reconstruir cualquier porción del examen de licenciamiento; ayudar de cualquier modo en la reproducción o reconstrucción de cualquier porción del examen de licenciamiento; vender, distribuir, comprar, recibir o tener posesión no autorizada de cualquier porción de un examen de licenciamiento administrado previamente;
- b. Conducta que violente los estándares de administración del examen, tales como comunicarse con cualquier otro examinado durante la administración del examen de licenciamiento; copiar la respuesta de otro examinado; o permitir que sus contestaciones sean copiadas por otro examinado durante la administración del examen de licenciamiento; tener en posesión durante la administración del examen de licenciamiento cualquier libro, notas, escritos o material impreso o cualquier clase de datos, además del examen distribuido; y/o
- c. Conducta que violente el proceso de credenciales, tales como falsificar o representar credenciales de educación o cualquier información requerida para la admisión del examen de licenciamiento; suplantar un examinado o tener un impostor tomando el examen de licenciamiento en nombre del examinado.”

~~Sección~~ Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 22.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Tipos de Licencias.-

- a. Licencia regular- expedida por la Junta a los aspirantes de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Ley, luego de haber aprobado los exámenes correspondientes. Además, la Junta aceptará el examen de reválida conocido como el United States Medical Licensing Examination (USMLE) en todas sus partes, o algún otro equivalente, que sea reconocido por la mayoría de las juntas evaluadoras estatales de los Estados Unidos para la licenciatura de sus médicos. En adición, la Junta aceptará para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la combinación del examen de reválida conocido como el United States Medical Licensing Examination (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (Clinical Knowledge) con la aprobación de la Tercera Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta el cual en su contenido deberá ser

equivalente con el USMLE Step 3, o cualquier otra combinación que la Junta apruebe mediante Reglamento.

b. Licencias Especiales:

1. médicos licenciados mediante exámenes procedentes de cualquier estado de los Estados Unidos de América con los cuales la “Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico” haya establecido relaciones de reciprocidad.
2. médicos cirujanos que posean un diploma expedido por la Junta Nacional de Examinadores Médicos (National Board of Medical Examiners of the United States of America) o haber aprobado el examen de licenciatura de la Federación de Juntas Médicas Estatales (FLEX).

c. Licencias Provisionales:

1. La Junta podrá otorgar licencias provisionales a petición del Secretario/a de Salud a los médicos u osteópatas de otros estados de Estados Unidos de América que vengan a ejercer su profesión a Puerto Rico en facilidades médico hospitalarias con fines no lucrativos hasta tanto dichos profesionales cumplan con todos los requisitos de esta Ley para licencia regular.
2. La Junta podrá otorgar licencia provisional a los médicos u osteópatas de buena reputación científica reconocida nacional o internacionalmente y que presenten prueba al efecto, cuyos programas sean de igual o de superior calidad o competencia, pero nunca menores a los criterios de las escuelas de medicina de Puerto Rico, acreditados por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico que vinieren al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y desearan ejercer la medicina exclusivamente a petición del Secretario/a, después de aquilatar los méritos y autoridad científica del interesado, librarle una licencia para ejercer la medicina u osteopatía en Puerto Rico, por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año adicional. Si estos médicos u osteópatas desearan continuar indefinidamente ejerciendo su profesión en Puerto Rico deberán obtener la licencia regular según lo establecido en esta Ley. En el caso de médicos extranjeros deberán presentar evidencia de que han obtenido los correspondientes permisos o visas de la Oficina de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.
3. La Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en otro estado o jurisdicción, esto sujeto a que lo solicite la Junta y que venga al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a prestar ayuda de emergencia en situaciones de desastre según autorizado en el Departamento de Justicia. El Departamento de Salud aprobará un reglamento a estos fines.
4. La Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en un Estado o jurisdicción, con el propósito de éste prestar ayuda o servicios médicos de forma gratuita y voluntaria en Puerto Rico durante un período de tiempo no mayor de

noventa (90) días de cada año a partir de su otorgación. Disponiéndose que esta licencia se otorgará sin pago de derecho alguno.²²

5. La Junta podrá otorgar licencias provisionales por un período de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días a petición del Secretario de Salud a los médicos u osteópatas que legalmente ejerzan la medicina en cualquier estado de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por la Junta a los fines de que dichos facultativos puedan acompañar a pacientes suyos a someterse a cualquier procedimiento médico de cuidado y tratamiento de salud en Puerto Rico en facilidades, instalaciones o actividades que hayan sido debidamente certificadas y acreditadas bajo la "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico". El Departamento de Salud aprobará un reglamento a estos fines."

Sección Artículo 4.-Cláusulas Especiales

El término de cantidades para tomar el examen de reválida que se establece en esta Ley mediante enmienda al Artículo 15 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008 le será de aplicación a todo aspirante que hubiera tomado el examen a partir del 1 de enero del año 2009 en adelante o cuyo término para aprobar dicho examen no se hubiese vencido en dicha fecha. Para dichos aspirantes, el término de los siete (7) años expresado en dicho Artículo comenzará a contar a partir de la aprobación de esta Ley, irrespectivo de la cantidad de veces que dicho aspirante haya tomado el examen. Además, para efectos del requerimiento establecido en esta Ley de tomar cursos de educación continua que la Junta determine previo a volver a tomar la reválida nuevamente cuando un estudiante haya fracasado en más de cinco (5) ocasiones en cualquiera de las partes de la reválida, se establece que dicho término comenzará a contar para los aspirantes a partir de la aprobación de esta Ley irrespectivo de la cantidad de veces que dicho aspirante haya fracasado previamente el mismo.

Para los efectos de la posibilidad de que el aspirante utilice la disposición establecida en los Artículos 15 y 22 de esta Ley relacionada a que la Junta acepte para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la combinación del examen de reválida conocido como el United States Medical Licensing Examination (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (Clinical Knowledge) con la aprobación de la Tercera Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta el cual en su contenido deberá ser equivalente con el USMLE Step 3, o cualquier otra combinación que la Junta apruebe mediante Reglamento; la Junta no será responsable de cualquier extinción de término dispuesto por el National Board of Medical Examiners para tomar y aprobar el United States Medical Licensing Examination (USMLE) en cualesquiera de sus partes, o en algún otro examen equivalente, que sea reconocido por la mayoría de las juntas evaluadoras estatales de los Estados Unidos para la licenciatura de sus médicos, si el aspirante determina tomar y aprobar algún examen estatal para utilizar las combinaciones de exámenes de reválida que la Junta acepte para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección Artículo 5.- Deber de informar

La Junta deberá informar a los/las aspirantes a estudiar medicina, mediante el programa de orientación dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 139-2008, según enmendada, sobre este nuevo cambio.

Sección Artículo 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y el nuevo procedimiento de evaluación aplicará a los/las estudiantes que se encuentren completando el proceso de aprobación de la reválida estatal y será utilizado a partir del próximo examen de reválida estatal que ocurra después de la aprobación del reglamento requerido al amparo de esta Ley. Para esto, se le brinda un término no mayor de seis (6) meses a la Junta a partir de la aprobación de esta Ley para que establezca las enmiendas a los reglamentos que sean necesarios y realice los acuerdos, de ser necesarios, con el ente externo contratado para la confección, administración y corrección del examen, sobre la preparación y confección de la Tabla de Especificaciones que debe ser incluida dentro del manual requerido en esta Ley.”

SR. TORRES TORRES: El Proyecto del Senado 631 enmienda varios Artículos de la Ley 139 de 2008, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”. Solicitamos, señor Presidente, que el Senado apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 631.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe sobre Conferencia sobre el Proyecto del Senado 631, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 769:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 769, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.5, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.17, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 8.4, 8.5, 8.8, 8.11, 9.1, 9.3, 9.8, 9.9, 9.10, 9.12, 13.1, 13.2, 13.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 15.1, 15.2, 16.1, 16.2, 17.1, 18.4, 18.6, 18.8, 18.10; añadir los Artículos 2.3A, 2.3B, 2.3C, 2.3D, 2.3E, 2.3F, 2.8A, 2.9A, 8.8A; y derogar los Capítulos VI, X, XI y XII de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de reestructurar el modelo de concesión de permisos, incluyendo pero sin limitarse a, la eliminación de la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora; concederle facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, lo cual incluye pero no se limita a,

adjudicar determinaciones discrecionales facultadas por esta Ley; adicionar componentes operacionales mínimos a la Oficina de Gerencia de Permisos; disponer que la declaración de impacto ambiental será revisable e independiente del permiso solicitado; eliminar el requisito de fianza para solicitar la revocación de permisos o la paralización de obras de uso; reinstaurar la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” a la revisión de determinaciones finales; establecer un proceso de transición; entre otros fines relacionados; así como para enmendar el inciso (d)(2) del Artículo 10 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que lea Oficina de Gerencia de Permisos, en vez de Oficina del Inspector General de Permisos; entre otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente Sometido,

(SENADO DE PUERTO RICO:)

(Fdo.)

Ángel R. Rosa

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Aníbal José Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

(CÁMARA DE REPRESENTANTES:)

(Fdo.)

Luis Raúl Torres Cruz

(Fdo.)

Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer A. González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

“(P. del S. 769)

(Conferencia)

Entirillado Electrónico

LEY

Para enmendar los Artículos 1.5, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.17, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 8.4, 8.5, 8.8, 8.11, 9.1, 9.3, 9.8, 9.9, 9.10, 9.12, 13.1, 13.2, 13.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 15.1, 15.2, 16.1, 16.2, 17.1, 18.4, 18.6, 18.8, 18.10; añadir los Artículos 2.3A, 2.3B, 2.3C, 2.3D, 2.3E, 2.3F, 2.8A, 2.9A, 8.8A; y derogar los Capítulos VI, X, XI y XII de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de reestructurar el modelo de concesión de permisos, incluyendo pero sin limitarse a, la eliminación de la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora; concederle facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, lo cual incluye pero no se limita a, adjudicar determinaciones discrecionales facultadas por esta Ley; adicionar componentes operacionales mínimos a la Oficina de Gerencia de Permisos; disponer que la declaración de impacto ambiental será revisable e independiente del permiso solicitado; eliminar el requisito de fianza para solicitar la revocación de permisos o la paralización de obras de uso; reinstaurar la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” a la revisión de determinaciones finales; establecer un proceso de transición; entre otros fines relacionados; así como para enmendar el inciso (d)(2) del

Artículo 10 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que lea Oficina de Gerencia de Permisos, en vez de Oficina del Inspector General de Permisos; entre otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se aprobó con el fin de establecer el marco legal y administrativo que regiría en la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos de construcción que inciden en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A través de dicha Ley, se creó la Oficina de Gerencia de Permisos; las figuras del Profesional Autorizado, del Inspector Autorizado, de los Gerentes de Permisos, los Representantes de Servicios y los Oficiales de Permisos; la Oficina del Inspector General de Permisos; la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora. A su vez, el referido estatuto, derogó la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, entre otras disposiciones.

La Ley 161-2009, *supra*, se aprobó bajo la premisa de que era necesario mejorar el sistema de concesión de permisos en Puerto Rico y para justificar la aprobación de la medida legislativa se hizo referencia al estudio “Doing Business” (2009), el cual es realizado por “The World Bank Group”, y en donde se posicionaba a Puerto Rico en el número 144 de 181 países en cuanto a la dificultad enfrentada en los trámites de permisos de construcción. Sin embargo, a pesar del esfuerzo por optimizar y corregir el proceso de la concesión o denegación de permisos en nuestra jurisdicción, el sistema conceptualizado y adoptado mediante la Ley 161-2009, *supra*, no ha obtenido los resultados esperados y ha colocado a Puerto Rico en una posición más baja de la que ocupaba cuando se publicó el mencionado estudio. Actualmente, según el informe publicado por “Doing Business” (2013), ocupamos la posición 156 entre 185 países en cuanto a la dificultad existente en los trámites de los permisos de construcción. De hecho, en el 2012 estábamos en la posición 151, lo que refleja la atención inmediata y urgente que requiere la reestructuración del proceso y el esquema vigente sobre la otorgación de permisos, para que éste no obstaculice nuestro desarrollo económico.

Por su parte, en el estudio “Doing Business 2013: Smarter Regulations for Small and Medium-Size Enterprises” Puerto Rico ocupa el último lugar, en cuanto a la efectividad de los trámites de permisos de construcción, en comparación con otros países del Caribe. Esto se debe al número de días que toma solicitar un permiso de construcción (156 días) y a la cantidad de trámites requeridos para solicitar el permiso (18). Las enmiendas presentadas en esta pieza legislativa buscan agilizar el trámite de las recomendaciones que emiten las Entidades Gubernamentales Concernidas (definidas en la Ley 161-2009, *supra*), mediante la fijación de tiempos límites para su evaluación, toda vez que con la aprobación de la Ley 161-2009, *supra*, se perpetuó el proceso de recomendación o endosos existente por los pasados cuarenta años debido a que no se le reconoció a la Oficina de Gerencia de Permisos la facultad de establecer períodos de cumplimiento estricto que eviten la dilación en la solicitud y obtención de un permiso de lotificación, construcción y uso. De igual forma, esta medida tiene como fin brindarle al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos la facultad para exigirle a las Entidades Gubernamentales Concernidas que el personal de éstas asignado a la Oficina de Gerencia de Permisos esté investido con capacidad decisional en las recomendaciones y los permisos que otorga cada Entidad Gubernamental Concernida, con el fin de promover la agilidad en la emisión de las recomendaciones por parte de éstas. Consecuentemente, la ciudadanía podrá presentar sus solicitudes de permiso ante las Entidades Gubernamentales

Concernidas y discutirlos bajo la supervisión de la Oficina de Gerencia de Permisos, de modo que se pueda expedir la recomendación de forma inmediata. El modelo presentado en esta pieza legislativa será novedoso en Puerto Rico y reducirá el tiempo que toma obtener actualmente estas recomendaciones.

El ordenamiento actual le concedió a la Junta Adjudicativa la responsabilidad de evaluar todas las determinaciones discrecionales, entre las cuales se encuentra evaluar todas las consultas de ubicación regionales, las variaciones de uso y las consultas de construcción. La Ley 161-2009, *supra*, dispone que esta Junta se compondrá de tres miembros, quienes ejercerán el cargo a discreción de la Junta de Planificación y sólo se le requiere al Presidente de ésta que trabaje a tiempo completo en los asuntos de la Junta Adjudicativa. Este mecanismo establecido ha tenido como resultado la dilación de las determinaciones discrecionales, facultad que en su momento era ejercida eficazmente por la Administración de Reglamentos y Permisos. Es por esto que, en aras de estructurar el procedimiento para la agilización en la concesión de permisos, se elimina la Junta Adjudicativa y se le concede al Director Ejecutivo la potestad de adjudicar las determinaciones discrecionales facultadas por esta Ley. Además, se devuelven a la Junta de Planificación las consultas de ubicación que evaluaba la Junta Adjudicativa. De hecho, al autorizar al Director Ejecutivo la adjudicación de las determinaciones discrecionales, las declaraciones de impacto ambiental pueden ser revisadas e impugnadas por los ciudadanos una vez el Director Ejecutivo emita su determinación. Incluso, entre las enmiendas que se proponen en esta medida se encuentra el separar la Declaración de Impacto Ambiental del permiso concedido para que las partes con interés puedan cuestionarla sin dilación a que se conceda el permiso. Esto, con el firme propósito de que el desarrollo económico sea uno sustentable y no menoscabe nuestros recursos naturales y ambientales. Es nuestra intención que el proceso de evaluación ambiental se atempere a la política pública de este gobierno de apertura y participación ciudadana.

Otra medida para agilizar los procedimientos, pero en particular, garantizar y propiciar la participación ciudadana y el acceso a los foros adjudicativos, es eliminar la Junta Revisora y restituir la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, en la revisión de la evaluación, el otorgamiento o la denegación de determinaciones finales y permisos, recomendaciones, certificaciones, licencias, certificados o cualquier otra autorización similar otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. A base del ordenamiento vigente, las determinaciones finales del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, de la Junta Adjudicativa, de los Profesionales Autorizados y de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V no pueden ser revisadas por el Tribunal de Apelaciones, sin antes revisarse y adjudicarse en sus méritos por la Junta Revisora. Esto no sólo incide en la burocracia para la concesión de los permisos, sino que, a su vez, limita considerablemente el acceso que cualquier parte con interés pueda tener para impugnar una determinación final emitida. La implantación de un foro adjudicativo adicional como paso previo a solicitar revisión ante los tribunales tiene el efecto de aumentar los costos y de retrasar que la impugnación llegue al Tribunal de Apelaciones, por tener que ventilarse el caso en sus méritos previamente ante un organismo administrativo y colegiado.

Por otro lado, un escollo adicional que presenta este estatuto es la creación de la Oficina del Inspector General de Permisos. A modo de ejemplo, a tenor con la Ley 161-2009, *supra*, el Inspector General de Permisos tenía la responsabilidad, en un período de tres (3) años desde la aprobación de la Ley, de auditar como mínimo un cincuenta (50) por ciento de las determinaciones finales y permisos otorgados por los Profesionales Autorizados, un veinte (20) por ciento de las

determinaciones finales y los permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos, entre otras auditorías. No obstante, a pesar de ser la fiscalización y la auditoría en la concesión de permisos la responsabilidad principal de la Oficina del Inspector General de Permisos, las referidas auditorías requeridas por el estatuto no se llevaron a cabo en su totalidad. Además, para el Año Fiscal 2012-2013, la Oficina del Inspector General de Permisos, proyectó un déficit presupuestario de \$1.5 millones. De hecho, desde el 2010 sólo ha otorgado multas ascendentes a \$788,000, de los cuales únicamente se han cobrado alrededor de \$190,000. A su vez, esta oficina tiene 118 empleados fiscalizando a 200 empleados de la Oficina de Gerencia de Permisos, por lo que la transferencia del personal de la Oficina del Inspector General de Permisos a la Oficina de Gerencia de Permisos y a la Junta de Planificación resultará en una consolidación de personal que reducirá los gastos administrativos y ayudará a promover la política pública de fiscalización y transparencia en las agencias. Al transferir los inspectores de la Oficina del Inspector General de Permisos a la Oficina de Gerencia de Permisos, habrá mejor fiscalización en las diversas localidades, mejor comunicación y mayor coordinación entre los gerentes de permisos, inspectores y auditores. Más aún, el mencionado déficit presupuestario le impide a la Oficina del Inspector General de Permisos pagar el arrendamiento de las instalaciones donde ubican sus oficinas. El costo del arrendamiento está siendo sufragado por la Oficina de Gerencia de Permisos, lo cual representa otra razón para que algunas de las funciones del Inspector General de Permisos deban ser transferidas a la Oficina de Gerencia de Permisos y otras a la Junta de Planificación, por ser éstas las agencias que cuentan con el andamiaje, la estructura, los recursos, la experiencia y el peritaje necesario para fiscalizar la concesión de permisos en Puerto Rico.

En otros renglones, esta pieza legislativa le concede al Director Ejecutivo la facultad de agrupar los diferentes certificados que un establecimiento comercial tiene que mantener accesible para la inspección del público o de un funcionario gubernamental, a través de la creación de un permiso único. El desarrollo de este permiso persigue la integración de la data de todos los permisos actualmente requeridos por ley para la operación de un negocio en un sólo documento, y que los comerciantes puedan solicitar y tramitar estos permisos a través de la Oficina de Gerencia de Permisos, en vez de solicitarlos en cada agencia pertinente. Para lograr este fin, la Oficina de Gerencia de Permisos integrará la base de datos de otras agencias como el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Salud y el Departamento de Hacienda para facilitar la operación comercial a todo dueño o administrador de un establecimiento comercial, impulsando así la actividad económica de la Isla. Es la intención de esta Asamblea Legislativa que, eventualmente, este permiso único provea información necesaria, electrónicamente, a los inspectores de las agencias gubernamentales para simplificar sus funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los establecimientos comerciales con ciertos requisitos operacionales establecidos por Ley.

Sin lugar a dudas, el sistema de permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe reformarse para que los procesos sean de beneficio para toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.5.- Definiciones.-

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

(1)...

...

(14) Consulta de ubicación.- Procedimiento ante la Junta de Planificación para que evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre:

(a) Propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente por la reglamentación aplicable en áreas calificadas, pero que las disposiciones reglamentarias o legales proveen para que sean consideradas por la Junta de Planificación.

...

(21) Determinaciones finales.- Actuación, resolución, informe o documento que contiene un acuerdo o decisión emitida por la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o un Profesional Autorizado, o una Entidad Gubernamental Concernida, adjudicando de manera definitiva algún asunto ante su consideración o cualquier otra determinación similar o análoga que se establezca en el Reglamento Conjunto. La determinación se convertirá en final y firme una vez hayan transcurrido los términos correspondientes para revisión. En el caso de las consultas de ubicación, una determinación final no constituye la otorgación de un permiso.

(22) Determinación de Cumplimiento Ambiental- Para propósitos de esta Ley, es toda determinación que realiza el Director de la Oficina de Gerencia de Permisos, como parte de una determinación final, en donde certifica que la agencia proponente ha cumplido con los requisitos sustantivos y procesales del Artículo 4(B) (3) de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y con los reglamentos aplicables.

Disponiéndose, que una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica será, para propósitos de esta Ley, toda determinación automática que realiza el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos o los Profesionales Autorizados o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V. Como parte de la solicitud de Determinación de Cumplimiento Ambiental bajo Exclusión Categórica el solicitante del permiso certifica por escrito, bajo juramento, y sujeto a las penalidades impuestas por esta Ley y cualesquiera otras leyes estatales o federales, que la información contenida en la solicitud es veraz, correcta y completa y que la acción propuesta cualifica como una exclusión categórica.

...

(26) Discrecional.- Describe una determinación que conlleva juicio subjetivo por parte de la Junta de Planificación, del Director Ejecutivo o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción. Éstos utilizan su conocimiento especializado, discreción y juicio para llegar a su determinación, ya que esta determinación considera otros asuntos además del uso de estándares fijos o medidas objetivas. El Director Ejecutivo o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, puede utilizar juicios subjetivos discrecionales al decidir si una actividad debe ser realizada o cómo debe realizarse.

...

(38) Expedientes o récords.- Todos los documentos y materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado, un Inspector Autorizado o un Municipio Autónomo, según aplique, que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley.

...

(43) Inspector autorizado.- Persona natural que haya sido debidamente certificada y autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos para entender en la inspección y expedición de las correspondientes certificaciones, o documentos requeridos para la construcción de obras, desarrollo de terrenos, permisos de uso y operación de negocios en Puerto Rico.

(44) Interventor.- Según definida por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

(45)...

(46) Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme- La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(47) Lotificación- La división de una finca en dos (2) o más partes para la venta, traspaso, cesión, arrendamiento, donación, usufructo, uso, censo, fideicomiso, división de herencia o comunidad, o para cualquier otra transacción; así como para la construcción de uno (1) o más edificios; la constitución de una comunidad de bienes sobre un solar, predio o parcela de terreno, donde se le asignen lotes específicos a los comuneros; así como para la construcción de uno o más edificios; e incluye también urbanización, según se define en la reglamentación aplicable y, además, una mera segregación;

(48)...

(49)...

(50)...

(51)...

(52)...

(53)...

(54)...

(55)...

(56) Parte.- Según definida por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

(57)...

(58)...

(59)...

(60)...

(61)...

(62)...

(63)...

(64)...

(65) Profesionales autorizados.- Podrán ser agrimensores, agrónomos, arquitectos, ingenieros, geólogos y planificadores todos licenciados que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción y que cumplan con los requisitos que establezca el Director Ejecutivo.

(66) PYMES.- Pequeñas y medianas empresas de cincuenta (50) empleados o menos.

(67)...

(68)...

(69)...

(70)...

(71)...

(72) Recomendación.- Comunicación escrita no vinculante de una Entidad Gubernamental Concernida, Municipio, Gerente de Permisos, Director de División de Cumplimiento Ambiental y Oficial de Permisos, según aplique, sobre una acción propuesta indicando exclusivamente la conformidad o no de dicha acción con las leyes y reglamentos aplicables bajo su jurisdicción y que no constituirá una autorización para la construcción de la obra. Las recomendaciones emitidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental y el Instituto de Cultura Puertorriqueña serán vinculantes.

(73)...

(74)...

(75) Registro de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.- Registro electrónico público que incluirá una lista de todos los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, así como información sobre cualquier acción disciplinaria que la Oficina de Gerencia de Permisos haya tomado con relación a éstos.

(76) Reglamento Conjunto de Permisos.- Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos.

(77)...

(78)...

(79)...

(80)...

(81)...

(82)...

(83)...

(84)...

(85)...

(86)...

(87)...

(88)...

(89)...

(90)...

(91)...

(92)...

(93)...

(94) Variación en construcción.- Autorización concedida por el Director Ejecutivo para la construcción de una estructura o parte de ésta, que no satisfaga los reglamentos, Planes de Ordenación y códigos establecidos, en cuanto a parámetros de construcción y densidad poblacional, pero que, debido a la condición del solar, la ubicación especial o el uso particular, confronte una dificultad práctica que amerite por excepción una consideración especial, siempre que no exista perjuicio a las propiedades vecinas. Se podrá conceder una variación en los parámetros de construcción, que nunca podrá conllevar un cambio en densidad e intensidad, tampoco se considerará una recalificación. La misma es permisible siempre y cuando el uso propuesto sea compatible con el contemplado en el tipo de distrito donde ubica y cumpla con los requisitos aplicables a este tipo de variación.

(95) Variación en uso- Toda autorización para utilizar una propiedad para un uso que no satisfaga las restricciones impuestas a una zona o distrito y que sólo se concede por excepción para evitar perjuicios a una propiedad donde, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de dicha propiedad. Esta variación se concede por la necesidad reconocida o apremiante de algún uso por la comunidad donde ubica la propiedad, debido a las circunstancias particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha si no se concede tal variación o que se concede para satisfacer una necesidad pública de carácter inaplazable.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1.-Creación.-

Se crea la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita a la Junta de Planificación.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo.-

Serán facultades, deberes y funciones generales del Director Ejecutivo los siguientes:

(a)...

...

(e) firmar, expedir y notificar la determinación de cumplimiento ambiental, la adjudicación de determinaciones finales y permisos ministeriales y discrecionales, o cualquier comunicación requerida al amparo de esta Ley;

...

(k) requerir los servicios de personal de otras agencias gubernamentales que puedan ser transferidos o destacados para trabajar en la Oficina de Gerencia de Permisos y que estarán investidos con la autoridad para la toma de decisiones sobre permisos y endosos conforme se disponga mediante acuerdo interagencial;

...

(w) proveer a la Junta de Planificación la información que ésta le requiera y brindar apoyo en la fiscalización de las determinaciones finales, las recomendaciones y cualquier otro asunto inherente a los deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de las disposiciones de esta Ley, así como las demás leyes y reglamentos aplicables;

(x)...

(y)...

(z) evaluar y adjudicar determinaciones finales y permisos de carácter discrecional facultadas en esta Ley;

(aa) establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual integrará todo permiso o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general o un funcionario gubernamental en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines. El Director Ejecutivo podrá fijar el término de vigencia del Permiso Único y establecer la tarifa o el cargo por la expedición de éste;

(bb) fijar el término en que las Entidades Gubernamentales Concernidas deberán emitir sus recomendaciones. Dicho término podrá ser extendido, si las Entidades Gubernamentales Concernidas demostraren justa causa que les haya impedido emitir la

recomendación en cuestión. El término para que las Entidades Gubernamentales Concernidas emitan sus recomendaciones, el cual no será ~~menor~~ mayor de treinta (30) días. La fecha a partir de la cual se contará dicho término y lo que se entenderá por justa causa, será ~~establecido~~ establecida en el Reglamento Conjunto. De no emitirla dentro del término establecido, el Director Ejecutivo podrá emitir la recomendación a base de toda la información que obre en el expediente. Una vez emitida una recomendación por el Director Ejecutivo, las Entidades Gubernamentales Concernidas no podrán impugnarla, como resultado de no haber emitido la recomendación correspondiente en el término establecido para ello. El Director Ejecutivo no podrá emitir la recomendación y tendrá que tomar todas las medidas necesarias para garantizar la expresión y comparecencia de las Entidades Concernidas cuando medien circunstancias que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población o impactan adversamente la integridad del medio ambiente y los recursos naturales, o en asuntos de índole regulatorio o de capacidad de sistemas y por ello requieren el máximo grado posible de evaluación interdisciplinaria y recopilación de información necesaria y pertinente reconociendo el principio de prevención dirigido a evitar daños graves o irreversibles;

(cc) evaluar y adjudicar variaciones en lotificación, construcción y uso;

(dd) comparecer como parte indispensable, en calidad de Representante del Interés Público, en todo procedimiento judicial o administrativo en que se impugne una determinación final de un Profesional Autorizado;

(ee) solicitar la revocación de una determinación final o la paralización de una obra de construcción o uso ante el Tribunal de Primera Instancia cuando, luego de la investigación administrativa correspondiente, advenga en conocimiento de que la determinación final fue obtenida en violación a las leyes o los reglamentos aplicables, o cuando la determinación final fue obtenida legalmente, pero existe evidencia de un incumplimiento a las leyes y los reglamentos durante su ejecución u operación, siempre que el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos siga los procedimientos establecidos en el Capítulo XIV de esta Ley.

En aquellos casos en que exista riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud o la seguridad de las personas o daño al medioambiente, y que tal riesgo no pueda evitarse sin tomar acción inmediata, las Entidades Gubernamentales Concernidas o la Oficina de Gerencia de Permisos, según aplique, podrán utilizar el mecanismo de orden de paralización temporera establecido en el Artículo 14.3 de esta Ley;

(ff) ordenar la corrección de errores subsanables, según éstos se definan por reglamento, en determinaciones finales, permisos o certificados expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, por un Profesional Autorizado o por un Inspector Autorizado;

(gg) constatar el cumplimiento de los Gerentes de Permisos y de los Representantes de Servicios con los términos establecidos en esta Ley y con aquellos reglamentos aplicables en el proceso de evaluar, aprobar o denegar una determinación final;

(hh) expedir órdenes de cese y desista automática para paralizar una obra de construcción cuando, luego de hacer la investigación administrativa correspondiente, la Oficina de Gerencias de Permisos advenga en conocimiento de que el dueño de la obra de construcción no obtuvo un permiso de construcción previo al inicio de la construcción de ésta o no obtuvo un permiso de uso previo a comenzar a utilizar la obra;

(ii) emitir órdenes de mostrar causa, de hacer o no hacer;

(jj) llegar a acuerdos con las Entidades Gubernamentales Concernidas para el adiestramiento y la capacitación de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados;

(kk) preparar guías de capacitación para los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, incorporando las guías de diseño verde y los permisos para PYMES. Estas guías serán adoptadas en el Reglamento Conjunto;

(ll) radicar querellas *motu proprio*, ante el foro competente, cuando de investigaciones administrativas que se realicen, se reflejen violaciones a las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta;

(mm) investigar y procesar las querellas por incumplimiento referidas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V;

(nn) investigar y procesar, de estimarlo meritorio, los referidos de cualesquiera de las Entidades Gubernamentales Concernidas por el alegado incumplimiento de los Profesionales Autorizados con las disposiciones legales en el otorgamiento de permisos, como resultado del proceso de fiscalización de cumplimiento de los permisos bajo la jurisdicción de dichas Entidades Gubernamentales Concernidas;

(oo) evaluar y adjudicar excepciones conforme a las disposiciones del Reglamento Conjunto;

(pp) evaluar y adjudicar asuntos discrecionales, incluyendo cualesquiera asunto que la Junta de Planificación le delegue a la Oficina de Gerencia de Permisos;

(qq) Evaluar y Autorizar Lotificaciones. La Oficina de Gerencia de Permisos expedirá las autorizaciones para lotificaciones, por lo que adoptará y someterá para la aprobación de la Junta de Planificación, reglamentos para regir las lotificaciones, según éstas se definen en esta Ley.

Al adoptar disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terrenos para lotificaciones, la Oficina de Gerencia de Permisos se guiará por el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Uso de Terrenos, las disposiciones de esta Ley y las de la Junta de Planificación sobre subdivisiones y lotificación de terrenos y cualesquiera otras, en la medida en que puedan ser aplicados, y, además, por las siguientes normas: (a) Conveniencia de evitar subdivisiones en áreas que no estén listas para tales desarrollos debido a: la falta de instalaciones, tales como calles o carreteras con capacidad adecuada, agua, luz y alcantarillados; la distancia de otras áreas construidas para evitar desarrollos aislados y estimular, por el contrario, desarrollos compactos; la importancia agrícola o de excepcional belleza de los terrenos; la susceptibilidad a inundaciones de los terrenos; otras deficiencias sociales, económicas y físicas análogas; (b) Cuando cualquier sector, dentro de cuyos límites se hubiere solicitado autorización para algún proyecto de lotificación, o un permiso de construcción o uso, presentare características tan especiales que hicieren impracticables la aplicación de las disposiciones reglamentarias que rijan para esa zona, e indeseable la aprobación del proyecto, debido a factores tales como salud, seguridad, orden, defensa, economía, concentración de población, ausencia de facilidades o mejoras públicas, uso más adecuado de las tierras, o condiciones ambientales, estéticas o de belleza excepcional, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá, en la protección del bienestar general y tomando en consideración dichos factores, así como las recomendaciones de los organismos gubernamentales concernidos, denegar la autorización para tal proyecto o permiso. En el ejercicio de esta facultad, la Oficina de Gerencia de Permisos deberá tomar las medidas

necesarias para que la misma no se utilice con el propósito o el resultado de obviar las disposiciones reglamentarias en casos en que no medien circunstancias verdaderamente especiales. En estos casos, la Oficina de Gerencia de Permisos deberá celebrar una audiencia pública, siguiendo el procedimiento que esta Ley provee, antes de decidir sobre el proyecto sometido o permiso solicitado. La Oficina de Gerencia de Permisos denegará tal solicitud mientras existan las condiciones desfavorables al proyecto o permiso, aunque el proyecto en cuestión esté comprendido dentro de los permitidos para el área por los Reglamentos de Planificación en vigor. La Oficina de Gerencia de Permisos deberá formular por escrito los fundamentos por los que deniega la autorización de un proyecto, copia del cual deberá incluirse en la notificación de la determinación que se haga a la parte peticionaria.

El Director Ejecutivo podrá delegar en las oficinas regionales o en cualesquiera otros funcionarios subalternos, conforme a lo establecido en las leyes y los reglamentos aplicables, cualquier función o facultad que le haya sido conferida en esta Ley, excepto aquellas facultades conferidas en este Artículo y los Artículos 2.6, 2.9, 2.15 y 2.18 de esta Ley.”

Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 2.3A a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 2.3A.- Registro de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Registro de Permisos.-

El Director Ejecutivo establecerá y administrará el Registro de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, así como el Registro de Permisos, en cumplimiento con cualquier ley o reglamentación aplicable.”

Artículo 5.- Se añade un nuevo Artículo 2.3B a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 2.3B.- Evaluación de cumplimiento de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.-

La Oficina de Gerencia de Permisos evaluará el cumplimiento de los Profesionales Autorizados y de los Inspectores Autorizados con las disposiciones de esta Ley, en relación con permisos o certificaciones expedidas al amparo de ésta o cualquier otra Ley y reglamento aplicable. A tales fines, adjudicará querellas iniciadas *motu proprio*, como resultado de una auditoría, o a petición de parte. Además, impondrá multas, según se establezca por reglamento, disponiéndose que bajo ningún concepto se podrán utilizar dichas multas o querellas para realizar ataques colaterales a determinaciones finales y a los permisos que debieron haber sido presentados oportunamente, de conformidad con las demás disposiciones de esta Ley. Las disposiciones del Artículo 9.10 de esta Ley no serán obstáculo para poder proceder con cualquier acción administrativa, civil o penal contra un Profesional Autorizado, un Inspector Autorizado o cualquier persona bajo las disposiciones de esta Ley, los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, y cualesquiera reglamentos adoptados al amparo de esta última.”

Artículo 6.- Se añade un nuevo Artículo 2.3C a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 2.3C.-Auditoría de determinaciones finales.-

La Junta de Planificación auditará las determinaciones finales y los permisos expedidos por los Profesionales Autorizados y por la Oficina de Gerencia de Permisos, así como las certificaciones que emitan los Inspectores Autorizados, dentro de un período no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se expidan. La Junta de Planificación establecerá, mediante reglamento, el método que seguirá para seleccionar al azar las determinaciones finales y los permisos a ser auditados.

Excepto por lo dispuesto en el Artículo 9.10 de esta Ley, basado en los resultados de la auditoría requerida en este Artículo, la Junta de Planificación podrá imponer multas o iniciar cualquier trámite disponible al amparo de esta Ley para requerir la paralización, legalización, subsanación o rectificación de las obras de construcción o de cualquier determinación final. La Junta de Planificación dará prioridad a la auditoría de aquellos casos en los cuales deba comparecer al amparo de las disposiciones de esta Ley sobre sus deberes y facultades, y no podrá realizar ninguna otra auditoría subsiguiente a una determinación final con relación a estos casos, excepto para verificar la concordancia de la determinación final y el permiso expedido subsiguientemente, según aplique.”

Artículo 7.- Se añade un nuevo Artículo 2.3D a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 2.3D.-Autorización a instar recursos judiciales extraordinarios.-

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.10 y el Capítulo XIV de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Director Ejecutivo, queda expresamente autorizada a instar el recurso judicial adecuado en ley para impedir, prohibir, anular, remover o demoler cualquier obra, proyecto o edificio construido, usado o mantenido en violación a esta Ley o de cualquiera de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y el uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico.

La Oficina de Gerencia de Permisos también podrá instar recursos judiciales extraordinarios para que se tomen las medidas preventivas o de control necesarias para lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo pero sin limitarse a, la revocación de las determinaciones finales, los reglamentos que se adopten al amparo de esta Ley, los Reglamentos de Planificación y cualquier otra ley o reglamento aplicable. En aquellos casos en que pueda subsanarse la violación o el error cometido, el Director Ejecutivo procurará dicha corrección como parte de la acción de cumplimiento tomada antes de instar un recurso extraordinario ante los tribunales.”

Artículo 8.- Se añade un nuevo Artículo 2.3E a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 2.3E.-Facultad del Director Ejecutivo para emitir órdenes de cierre inmediato.-

El Director Ejecutivo está facultado para ordenar el cierre inmediato de un establecimiento comercial que infrinja cualesquiera ley o reglamento de los que administra la Oficina de Gerencia de Permisos, siguiendo el procedimiento establecido por la Junta de Planificación en el Reglamento Conjunto. La orden de cierre inmediato emitida por el Director Ejecutivo a un establecimiento comercial, será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia.

Se autoriza a la Oficina de Gerencia de Permisos para actuar bajo el referido procedimiento en los Municipios Autónomos que tienen oficina de permisos o su equivalente, conforme a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, cuando tales municipios autónomos así lo soliciten. Se permite la delegación expresa de las funciones para la consecución de los propósitos de este inciso al funcionario que el Director Ejecutivo designe. Cualquier persona que infrinja una Resolución de Cierre emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos, al amparo de las disposiciones de este Artículo, estará sujeta a las multas administrativas y penalidades dispuestas en los Capítulos XIV y XVII de esta Ley, respectivamente. Una acción bajo este Artículo no impide ni detiene cualquier otra acción administrativa o judicial contra las mismas personas o la propiedad en cuestión.”

Artículo 9.- Se añade un nuevo Artículo 2.3F a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 2.3F.-Citaciones.-

Con el fin de que el Director Ejecutivo cumpla a cabalidad con los deberes que se le imponen en esta Ley, éste podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y la producción de toda clase de evidencia documental, salvo secretos de negocios. Se establece, además, que el Director Ejecutivo podrá tomar juramentos. El Director Ejecutivo podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia en auxilio de jurisdicción y pedir que el tribunal ordene el cumplimiento de la citación expedida. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y tendrá autoridad para dictar órdenes so pena de desacato, para obligar la comparecencia de testigos o la producción de cualesquiera datos o información que el Director Ejecutivo haya previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para encontrar incurso en desacato a cualquier persona que incumpla con dichas órdenes. Cualquier persona podrá ser procesada y sentenciada por perjurio que cometiere al prestar testimonio bajo juramento ante el Director Ejecutivo.”

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.4.-Divisiones o componentes operacionales mínimos.-

La estructura organizacional de la Oficina de Gerencia de Permisos, podrá contar con las siguientes divisiones, unidades o componentes operacionales:

- (a) Secretaría;
- (b) Medioambiente;
- (c) Salud y Seguridad;
- (d) Infraestructura;
- (e) Arqueología y Conservación Histórica;
- (f) Permisos de Uso;
- (g) Edificabilidad, Códigos Energéticos y de Construcción;
- (h) Variaciones;
- (i) Reconsideración de determinaciones finales; y
- (j) Cualquier otra división, unidad o componente operacional que la Oficina de

Gerencia de Permisos estime necesaria para el desempeño de las obligaciones que le impone esta Ley.

La Oficina de Gerencia de Permisos tendrá adscrita una División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental.”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5.-Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales y permisos.-

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Director Ejecutivo los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, o cualquier otro facultado en la Ley, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, certificaciones para la prevención de incendios, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos que, previo a la aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales. Aquellas solicitudes de permisos contempladas en el Reglamento General de la Junta de Calidad Ambiental, pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que el permiso solicitado no afecte un acuerdo, delegación u otorgación de fondos federales a la Junta de Calidad Ambiental. En el caso de la Comisión de Servicio Público, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación requerida por el Centro para la Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. La Oficina de Gerencia de Permisos sólo evaluará y emitirá determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción y excepciones definidas en esta Ley, disponiéndose que las consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional, y los cambios de calificación, incluyendo recalificación directa de solares, y las de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final. La Junta de Planificación fiscalizará el cumplimiento de las determinaciones finales y los permisos otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos o el Profesional Autorizado, al amparo de esta Ley. Cualquier incumplimiento detectado por la Junta de Planificación, a través del proceso de auditoría que ésta establezca para las determinaciones finales, los permisos y las certificaciones, así como por una Entidad Gubernamental Concernida en cuanto a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de esta Ley, deberá ser investigado y en caso de resultar en una violación a la Ley o reglamento, se expedirá multa o querrela por la Junta de Planificación o por la Entidad Gubernamental Concernida, según aplique.”

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.7.-Sistemas de información.-

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema de información computadorizado mediante el cual: (a) los solicitantes presentarán todo documento requerido de manera electrónica; (b) el Director Ejecutivo conocerá de todo trámite o solicitud ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos; (c) el público podrá tener acceso a la

información contenida en el sistema digitalizado en Internet sobre asuntos particulares ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo las determinaciones y recomendaciones notificadas por el Director Ejecutivo; y (d) los Gerentes de Permisos podrán acceder a la información necesaria para descargar sus obligaciones bajo esta Ley. El sistema de información contará con una base de datos adecuada para que los Gerentes de Permisos, los Oficiales de Permisos y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental puedan llevar a cabo el correspondiente análisis de las solicitudes de permisos y emitir sus recomendaciones. Las recomendaciones ayudarán al Director Ejecutivo a expedir sus determinaciones finales. Los Profesionales Autorizados y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, utilizarán el sistema de información para emitir sus determinaciones finales y permisos, según las condiciones que se establezcan en el Reglamento Conjunto. El sistema de información podrá ser utilizado por la Oficina de Gerencia de Permisos como una base de datos de las determinaciones finales. Dicho sistema de información computadorizado deberá cumplir con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos, y a las firmas electrónicas, entre otras. Los expedientes administrativos bajo la custodia de la Secretaría de la Oficina de Gerencia de Permisos estarán disponibles para inspección del público en su Oficina Central o en sus oficinas regionales, durante horas laborables. La Oficina de Gerencia de Permisos, establecerá guías operacionales claras y ágiles, y los mecanismos internos para emitir las determinaciones finales y los permisos bajo su jurisdicción y deberá incorporar simultánea y activamente el uso de las tecnologías de información y telecomunicaciones en su funcionamiento.”

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.8.-Reglamentación.-

De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, la Oficina de Gerencia de Permisos está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 de 25 de junio de 1975, según enmendada, según aplique, a adoptar, enmendar y derogar:

(a)...

(b) los reglamentos necesarios para establecer el trámite de la evaluación y el otorgamiento para emitir las determinaciones finales y los permisos en la Oficina de Gerencia de Permisos, el cobro de derechos, aranceles y cargos, previa aprobación de la Junta de Planificación de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable;

...

(d) reglamentos de emergencia, previa aprobación de la Junta de Planificación de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

(e) reglamentos que establezcan los requisitos mínimos que tendrán que cumplir aquellas personas que interesen obtener una autorización para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, incluyendo pero sin limitarse a, su preparación académica, experiencia profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios y el pago de fianza.

Dicho reglamento deberá contemplar que ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final, permiso o licencia para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto, o en el que tenga algún interés personal en el mismo ya sea el Profesional Autorizado o algún relacionado con éste por consanguineidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

(f) reglamentos que establezcan un procedimiento para inhabilitar sumariamente a un Profesional Autorizado o a un Inspector Autorizado, para radicar solicitudes y documentos ante la Oficina de Gerencia de Permisos o para expedir determinaciones finales, certificaciones de salud ambiental o de prevención de incendio, licencias o inspecciones certificadas, según aplique. Además, incluirá el procedimiento para la inhabilitación sumaria luego de haberse determinado que el Profesional Autorizado o el Inspector Autorizado ha incumplido con las disposiciones de esta Ley o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada; disponiéndose que se deberá tomar en consideración la severidad de la violación, el beneficio económico derivado de la violación y el riesgo o daños causados a la salud o a la seguridad como resultado de la violación;

(g) reglamentos que establezcan un procedimiento para la radicación de querellas *motu proprio* como resultado de una auditoría o a petición de parte por violaciones a las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, así como para la expedición de multas;

(h) reglamentos que establezcan un procedimiento para fijar y cobrar los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, estudios, informes y cualquier documento de carácter público que le sean requeridas, previa aprobación de la Junta de Planificación; y

(i) reglamentos para revisar aquellas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y los Profesionales Autorizados, siempre que estén en cumplimiento con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y con las disposiciones contenidas en la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”, Ley 75 de 25 de junio de 1975, según enmendada, y con la previa aprobación de la Junta de Planificación, según aplique.

Artículo 14.- Se añade un nuevo Artículo 2.8A a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 2.8A.-Inspecciones.-

La Oficina de Gerencia de Permisos, representada por su Director Ejecutivo, consultores, contratistas, agentes o empleados, que estén debidamente identificados, podrá entrar, acceder y examinar cualquier pertenencia, incluyendo pero sin limitarse a, los establecimientos, los locales, el equipo, las instalaciones y los documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia, negocio, corporación o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción, con el fin de investigar o inspeccionar el cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables. Si los dueños, poseedores o sus representantes, o el funcionario a cargo, rehusaren la entrada o examen, el representante de la Oficina de Gerencia de Permisos presentará una declaración jurada en el Tribunal de Primera Instancia haciendo constar la intención de la Oficina de Gerencia de Permisos y solicitando el permiso de entrada a la propiedad.

El juez, luego de examinada la prueba, si lo cree pertinente, deberá expedir una orden autorizando a cualquier representante de la Oficina de Gerencia de Permisos a entrar a la propiedad que se describe en la declaración jurada y que se archiven los originales de los documentos en la Secretaría del Tribunal, los cuales se considerarán públicos. El representante de la Oficina de Gerencia de Permisos mostrará copia de la declaración jurada y de la orden de entrada a las personas, si alguna, que se encuentren a cargo de la propiedad.”

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 2.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.9- Cobro de cargos por servicios, derechos.-

El Director Ejecutivo fijará y cobrará, mediante la reglamentación que para tales fines adopte, los cargos y derechos a pagar por los solicitantes al presentar solicitudes de permisos, certificaciones y otras transacciones o actividades de naturaleza operacional y los medios de pago a ser utilizados para efectuar los mismos. Además, recibirá los cargos y derechos pagados por los solicitantes a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados y que éstos últimos le remitirán a la Oficina de Gerencia de Permisos de acuerdo con los requisitos establecidos por dicha Oficina, en cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables. En el caso de cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios y el Gobierno Federal, si aplica, siempre y cuando la certificación, licencia o documento no forme parte de un convenio entre la Oficina de Gerencia de Permisos y otra agencia de acuerdo al Artículo 2.6 de esta Ley, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los cargos y derechos aplicables. El Director Ejecutivo también fijará y cobrará, mediante reglamentación a estos efectos, los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, los estudios, los informes, los mapas, los planos, las fotografías y cualquier documento de carácter público que se le requiera. No obstante, el Director Ejecutivo o la persona en quien él delegue esta facultad, suministrará copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, a la Junta de Planificación, al Departamento de Estado, a la Cámara de Representantes, al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, a su discreción, a las personas o entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de indigencia o propósitos que se establezca mediante reglamento.

Asimismo, el Director Ejecutivo fijará y cobrará, mediante reglamento, los cargos por la evaluación de solicitudes de expedición y renovación de autorizaciones para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado; el trámite, referido o investigación de querrelas a petición de parte; las copias de publicaciones y cualquier documento de carácter público que se le requieran; y cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. En todos los casos detallados en este Artículo, el Director Ejecutivo o la persona en quien él delegue esta facultad, podrá suministrar copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, a la Junta de Planificación, al Departamento de Estado, a la Asamblea Legislativa y a su discreción, a las personas o entidades sin fines de lucro siempre que cumplan con los requisitos de indigencia que se establezcan mediante reglamento.”

Artículo 16.- Se añade un nuevo Artículo 2.9A a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 2.9A.-Suspensión de Servicios.-

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá expedir una orden a las agencias gubernamentales correspondientes, requiriendo la suspensión de sus servicios a cualquier pertenencia o estructura mantenida en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y el uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico, dentro del término y mediante los mecanismos establecidos por reglamento. La orden de la Oficina de Gerencia de Permisos será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia a través del procedimiento establecido mediante el Reglamento Conjunto. La corporación pública, organismo gubernamental o ente privado dedicado a ofrecer servicios básicos reconectará el servicio interrumpido después que la parte demuestre ante la Oficina de Gerencia de Permisos, y así ésta lo certifique mediante comunicación escrita, que ha cesado el uso no autorizado, ha revertido el uso para el cual se otorgó el permiso o ha legalizado el uso de la propiedad, edificio o estructura. La Oficina de Gerencia de Permisos dará prioridad absoluta a la evaluación y al procesamiento de las solicitudes dirigidas a obtener la certificación necesaria para el restablecimiento de los servicios básicos antes señalados, la cual se deberá expedir en o antes de dos (2) días a partir de la presentación de la solicitud, de proceder la misma.”

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.10.-Aranceles y estampillas para planos de construcción.-

A partir de la vigencia de esta Ley, a la presentación de todo plano de construcción y las enmiendas al mismo que se someta ante la Oficina de Gerencia de Permisos, ante los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, o ante un Profesional Autorizado, el solicitante pagará un arancel a determinarse mediante reglamento. En el caso del Profesional Autorizado, éste remitirá en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, a la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación, según corresponda, el pago realizado por el solicitante. Estos pagos se realizarán mediante los métodos o mecanismos establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación, según corresponda. Mediante documento certificado a tales efectos, se hará constar el costo estimado del valor de la obra comprendida en tal plano y, en caso de considerar la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación, según corresponda, que el costo estimado del valor de la obra incluido en el documento certificado a tales efectos, fue menor que el costo real del valor al terminarse la obra, o que el costo estimado del valor de la obra calculado por dichas agencias, según corresponda y mediante orden a tales efectos, le exigirá al solicitante el pago de los derechos de conformidad con tal resultado. Además, en toda obra de construcción cuyo costo total final de construcción resulte mayor a su costo estimado, el solicitante efectuará el pago del arancel y serán adheridas y canceladas, o en forma digital, las estampillas adicionales por la diferencia. Cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, y el gobierno federal, si aplica, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los derechos aplicables bajo este Artículo, excepto que algún requisito legal específico disponga de otra manera y el solicitante así lo acredite por escrito a la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación, según corresponda. Ninguna obra pública que involucre directa o indirectamente inversión o contratación privada estará exenta, por lo cual pagará según se disponga en el Reglamento Conjunto. Además, se

cancelarán las correspondientes estampillas profesionales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada, la Ley 249-2003, según enmendada, y por esta Ley, en consideración al valor de la obra, con excepción de aquéllas correspondientes a cualquier obra pública realizada por y para cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, y el gobierno federal, que no conlleven directa o indirectamente inversión o contratación privada. Si dichos planos, documentos, certificaciones u otros trabajos que fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por agrimensores, arquitectos, ingenieros, o Profesionales Autorizados, que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no vendrán obligados al pago de estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, entendiéndose que no se considerarán como empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos agrimensores, arquitectos, ingenieros o Profesionales Autorizados que en la confección de documentos de obras públicas, según las facultades otorgadas por sus respectivos colegios y licencias, actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica independiente, cuya compensación sea pagada a base de honorarios.”

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 2.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.11.- Convenios y reembolsos.-

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá suscribir convenios con cualquier otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, corporaciones públicas y del Gobierno Federal, a los fines de obtener o proveer servicios profesionales, o de cualquier otra naturaleza, y de obtener o proveer instalaciones para llevar a cabo los fines de esta Ley. Los convenios especificarán los servicios y las instalaciones que habrán de obtenerse o proveerse y el reembolso o pago por dichos servicios o instalaciones. La Oficina de Gerencia de Permisos, en coordinación con la Junta de Planificación, podrá encomendar a cualquier departamento, agencia, negociado, división, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo cualquier estudio e investigación, cualquier fase o parte de los mismos y a realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario para el desempeño de sus funciones.”

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 2.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.12.- Oficina Central y Oficinas Regionales.-

El Director Ejecutivo establecerá Oficinas Regionales según determine la Junta de Planificación para cumplir con los objetivos de esta Ley. Sin embargo, si el volumen de casos lo permite, una Oficina Regional podrá atender asuntos de más de una región. El Director Ejecutivo podrá eliminar o reubicar las oficinas regionales. La Oficina Central de la Oficina de Gerencia de Permisos radicará en San Juan y a la vez fungirá como la Oficina Regional correspondiente a la región metropolitana, según la designe la Junta de Planificación.”

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.17.-Informe Anual.-

El Director Ejecutivo preparará y remitirá un informe anual, no más tarde de noventa (90) días de concluido el año fiscal, a la Junta de Planificación al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre las operaciones y la situación fiscal de la Oficina de Gerencia de Permisos, junto con las recomendaciones que estime necesarias para su eficaz funcionamiento. En informes anuales subsiguientes, el Director Ejecutivo incluirá, además, un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. También, incluirá un resumen con datos empíricos y estadísticas de los casos presentados, aprobados y denegados. Cada informe anual de la Oficina de Gerencia de Permisos contendrá el cumplimiento con las métricas establecidas. Los informes y datos empíricos estarán disponibles al público en general en la página de Internet de la Oficina de Gerencia de Permisos, así como en las de las Entidades Gubernamentales Concernidas.”

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.1.- Creación de los Gerentes de Permisos, del Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental y del Juez Administrativo.-

La Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo las oficinas regionales, contará con un mínimo de siete (7) Gerentes de Permisos, y un (1) Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental quienes evaluarán las solicitudes para emitir sus recomendaciones presentadas ante la Oficina de Gerencia de Permisos. Cada una de las siguientes unidades de la Oficina de Gerencia de Permisos contará con un (1) Gerente de Permisos, así como aquellos empleados transferidos de las correspondientes Entidades Gubernamentales Concernidas:

(a) Medioambiente (Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de los Desperdicios Sólidos);

(b) Salud y Seguridad (el Departamento de Salud, el Cuerpo de Bomberos, Policía de Puerto Rico);

(c) Infraestructura (la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Comisión de Servicio Público);

(d) Arqueología y Conservación Histórica (el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Conservación Histórica);

(e) Recomendaciones sobre Uso (la Compañía de Comercio y Exportación, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Agricultura, la Administración del Deporte de la Industria Hípica, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Educación);

(f) Edificabilidad, Códigos Energéticos y de Construcción; y

(g) Variaciones.

En el caso de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, ésta estará compuesta por el Director de la División y los empleados transferidos de la División de Asesoramiento Científico de la Junta de Calidad Ambiental y cualesquiera otros que estime el Director Ejecutivo para su mejor funcionamiento.

La Oficina de Gerencia de Permisos, por medio de su Director Ejecutivo, mediante orden administrativa a tales efectos, en coordinación con la Junta de Planificación, podrá aumentar hasta un máximo de nueve (9) la cantidad de Gerentes en sus oficinas regionales y añadir las unidades o divisiones que dirigirán dichos Gerentes de Permisos o Directores adicionales como parte de la estructura de la Oficina de Gerencia de Permisos.

El Director de la División de Reconsideraciones de Determinaciones Finales será un Juez Administrativo, el cual tendrá la función de atender las reconsideraciones de las determinaciones finales de la Oficina de Gerencia, de los Profesionales Autorizados y de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.

El Juez Administrativo tendrá que celebrar una vista administrativa cuando el solicitante de la reconsideración así lo pida, brindando la oportunidad de presentar prueba sobre la legalidad y procedencia de la Determinación Final otorgada.”

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.2. -Nombramiento.-

El Director Ejecutivo nombrará, en coordinación con cada una de las Entidades Gubernamentales Concernidas, a un (1) Gerente de Permisos para dirigir cada una de las unidades creadas en el Artículo 3.1 de esta Ley, en las que las Entidades Gubernamentales Concernidas tienen inherencia, respectivamente. En el caso de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, nombrará a un (1) Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. El Director Ejecutivo podrá nombrar empleados adicionales a los empleados transferidos por las Entidades Gubernamentales Concernidas que entienda necesario en cada una de las unidades creadas en el Artículo 3.1 de esta Ley, según el volumen de casos que reciba. Los Gerentes, y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental tendrán la preparación académica y experiencia profesional sustancial y particular a la unidad o división que cada uno dirigirá, que los capacite para cumplir a cabalidad con las obligaciones que esta Ley le impone y para supervisar técnicamente al personal profesional que tendrán a su cargo. Los Gerentes, y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental cumplirán con los requisitos de adiestramiento y educación continuada que la Oficina de Gerencia de Permisos establezca mediante reglamentación. Para poder ser nombrado como Gerente de Permisos, o como Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental se deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según aplique.

El Juez Administrativo será nombrado por el Director Ejecutivo. Este será un abogado admitido a ejercer la profesión de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y deberá contar con destrezas, conocimientos y experiencia profesional en la evaluación de permisos.

Los Gerentes, el Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental y el Juez Administrativo estarán sujetos al cumplimiento con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”. Ningún Gerente o Director de División podrá entender en asuntos en los cuales, directa o indirectamente, tenga algún interés personal o económico o esté relacionado al solicitante dentro del cuarto

grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Su desempeño tendrá que ser evaluado al menos una vez cada doce (12) meses.”

Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.3. -Facultades, deberes y funciones.-

Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental tendrán los siguientes deberes, facultades y funciones generales conferidos por esta Ley, según aplique:

(a)...

...

(l) en el caso de los Gerentes de Salud, Seguridad y Edificabilidad podrán otorgar certificaciones de salud ambiental y prevención de incendio y determinaciones finales y permisos para PYMES. También recibirán certificaciones de cumplimiento de los arquitectos o ingenieros licenciados al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada. Tales determinaciones serán consideradas una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental remitirán al Director Ejecutivo o al Director Regional, o a ambos, según corresponda, sus recomendaciones mediante comunicación escrita. El Director Ejecutivo evaluará los asuntos ministeriales o discrecionales, y firmará y expedirá la correspondiente notificación de la determinación final.

La parte adversamente afectada por una determinación final podrá solicitar revisión sujeto a lo establecido en el reglamento que la Oficina de Gerencia de Permisos adopte para tales fines. Cuando una determinación final de un Gerente de Permisos sea cuestionada, el Director Ejecutivo representará al Gerente de Permisos.”

Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.1. - Designación, facultades, deberes y funciones.-

A partir de la fecha de la aprobación de esta Ley, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, designarán y destacarán físicamente en la Oficina de Gerencia de Permisos, un Oficial de Permisos y su sustituto. Los Oficiales de Permisos y sus sustitutos serán funcionarios especializados de las Entidades Gubernamentales Concernidas y sus designaciones serán notificadas al Director Ejecutivo. Además serán el representante de la Entidad Gubernamental Concernida recibiendo las determinaciones de las agencias y presentándolas a la Oficina de Gerencia de Permisos. Mediante acuerdo interagencial entre el Director Ejecutivo y el jefe de agencia se establecerá la autoridad, facultades y deberes de los Oficiales de Permisos respecto a la toma de decisiones sobre permisos y endosos. Estos Oficiales de Permisos serán funcionarios de la Autoridad de Energía Eléctrica, de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y el Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales respectivamente, de reconocida capacidad y experiencia profesional. Los Oficiales de Permisos tendrán los siguientes deberes, facultades y funciones generales:

- (a) trabajarán en estrecha coordinación con los Gerentes de Permisos con sus respectivas Entidades Gubernamentales;
- (b) asistirán a los Gerentes de Permisos en la obtención de cualquier información o documentación necesaria para el descargue de sus funciones, en los términos de tiempo que se establezcan en el Reglamento Conjunto; y
- (c) coordinarán expeditamente cualquier trabajo de campo que sea necesario para obtener información solicitada por los Gerentes de Permisos.

El Director Ejecutivo o su representante autorizado, referirá a la atención del jefe de agencia correspondiente cualquier situación en el desempeño del Oficial de Permisos, correspondiente, que esté afectando el trámite de los asuntos que este último tiene encomendados bajo las disposiciones de esta Ley. El jefe de agencia en particular tomará la acción que corresponda para corregir la situación a la brevedad posible, en conformidad con la reglamentación aplicable. A petición del Director Ejecutivo, cualquier otra Entidad Gubernamental Concernida designará como Oficial de Permisos a uno de sus funcionarios por el tiempo que el Director Ejecutivo determine necesario. El Director Ejecutivo y el jefe de la Entidad Gubernamental Concernida correspondiente, determinarán las tareas específicas que realizará cada Oficial de Permisos en particular, para cumplir con los deberes, facultades y funciones establecidas en este Artículo.”

Artículo 25.- Se deroga el Capítulo VI de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual comprende los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.2.-Requisitos mínimos para capacitar y acreditar al Profesional Autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos.-

Los Profesionales Autorizados u otras profesiones licenciadas en las áreas relacionadas a la construcción, deberán contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia luego de haber obtenido sus licencias o certificaciones y ser admitidos o cualificados a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico, en aquellos temas o áreas que se establezca mediante reglamento, estar al día con cualquier cuota de colegiación aplicable, tomar los cursos y aprobar el examen que, mediante reglamento, determine la Oficina de Gerencia de Permisos.

Además, los Profesionales Autorizados deberán estar capacitados y acreditados por la Oficina de Gerencia de Permisos. De igual manera, la Oficina de Gerencia de Permisos establecerá, como parte de los cursos de capacitación, las guías de diseño verde que serán establecidas en el Reglamento Conjunto.

Para recibir dicha autorización, los Profesionales Autorizados tendrán que pagar una cuota anual de registro, según reglamentación a ser adoptada por el Director Ejecutivo y mostrar evidencia de contar con una fianza, cuyo monto será establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos. La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años y su renovación tendrá que ser solicitada en o antes de treinta (30) días, previos a su vencimiento e incluir evidencia de cumplimiento con cualquier requisito aplicable al ejercicio de su profesión en Puerto Rico. En el caso de que un Profesional Autorizado, por cualquier motivo quede

impedido de ejercer su profesión en Puerto Rico o su autorización bajo esta Ley le sea suspendida por la Oficina de Gerencia de Permisos, éste inmediatamente estará impedido de continuar expidiendo las autorizaciones descritas bajo el Capítulo VII de esta Ley. Cualquier permiso expedido bajo tales circunstancias será nulo *ab initio*.”

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 7.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.4.-Cursos requeridos.-

Los cursos que deberán tomar los Profesionales Autorizados serán administrados por instituciones u organizaciones aprobadas por el Director Ejecutivo, que a su vez cuentan con la acreditación del Consejo de Educación de Puerto Rico. Las materias que serán cubiertas en los cursos requeridos a cada Profesional Autorizado serán establecidas mediante reglamento por la Oficina de Gerencia de Permisos, sin embargo, deberán incluir como mínimo materias relacionadas a la aplicación e interpretación de los Reglamentos de Planificación, las guías de diseño verde o cualquier reglamento relacionado a las facultades de la Oficina de Gerencia de Permisos, así como al Código de Ética establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos.”

Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 7.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.5.- Educación continua.-

Mediante la promulgación de un reglamento, la Oficina de Gerencia de Permisos establecerá un programa de educación continua, con el cual deberán cumplir los Profesionales Autorizados.”

Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 7.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.6.- Conducta del Profesional Autorizado.-

Ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final o permiso, para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase de su diseño o tenga algún interés personal o económico, directo o indirecto, en dicho proyecto o esté relacionado al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además, deberán cumplir con un código de ética que será promulgado por la Oficina de Gerencia de Permisos. Dicho código deberá establecer las obligaciones y prohibiciones aplicables a los Profesionales Autorizados. Los Profesionales Autorizados estarán sujetos a las multas y penalidades que se establecen en esta Ley por violar cualquiera de sus disposiciones. Además, deberán cumplir con cualquier requisito que le imponga la Oficina de Gerencia de Permisos, en el ejercicio de las responsabilidades impuestas por esta Ley, incluyendo el comparecer como parte indispensable en aquellos recursos que impugnen sus determinaciones finales.”

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 7.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.7.- Récorde.-

Los Profesionales Autorizados deberán mantener copia de todos los permisos y documentos relacionados, según lo determine la Oficina de Gerencia de Permisos, expedidos

por ellos por el periodo que el Director Ejecutivo determine, mediante reglamento. Los Profesionales Autorizados entregarán los expedientes de permisos otorgados por éste a la Oficina de Gerencia de Permisos, en conformidad con el Reglamento Conjunto, así como los planos aprobados con las correspondientes estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, según requerido por ley. Los Profesionales Autorizados podrán realizar el pago de estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, asociados a documentos, certificaciones u otros trabajos que fueren para obras de construcción, siempre y cuando, la acción esté autorizada por sus respectivos colegios, juntas y licencias. Estas facultades serán reconocidas en el Reglamento Conjunto de Permisos.

Los Profesionales Autorizados remitirán a la Oficina de Gerencia de Permisos un índice mensual indicando los permisos emitidos, no más tarde del décimo día calendario del mes siguiente al mes informado, en el que harán constar los números de éstos, el nombre de la parte proponente, la fecha, la dirección de la propiedad y el objeto del permiso, certificación o documento.

En dicho informe el Profesional Autorizado deberá certificar haber remitido a la Oficina de Gerencia de Permisos el pago por los cargos, aranceles y derechos correspondientes a la solicitud y expedición del permiso dentro del término estipulado en esta Ley. De no haber emitido permiso durante algún mes, el Profesional Autorizado enviará a la Oficina de Gerencia de Permisos un informe negativo para ese mes.

Cuando la oficina del Profesional Autorizado se encuentre localizada o instalada en un edificio construido en madera o construcción mixta, deberá estar provista de cajas de acero o hierro a prueba de fuego, para guardar en ellas copia de todos los permisos y documentos relacionados.

En caso de fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de un Profesional Autorizado, será deber de sus herederos, sucesores o causahabientes, entregar dentro de treinta (30) días calendario, copia de todos los permisos y documentos al Director Ejecutivo. En caso de que el Profesional Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del desempeño de sus funciones, dicho término será de quince (15) días laborables.”

Artículo 31.- Se enmienda el Artículo 7.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.8.-Notificaciones de procedimientos disciplinarios.-

La Oficina de Gerencia de Permisos notificará a la Junta Examinadora de Ingenieros, y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Planificadores, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, o a cualquier institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional Autorizado, sobre la radicación de cualquier querrela, el inicio y el resultado de cualquier procedimiento disciplinario contra los profesionales cuya conducta regulan, para que tomen la acción que corresponda.

La Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Planificadores, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, el Colegio de

Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, o cualquier institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional Autorizado, le informarán en un término de veinticuatro (24) horas a la Oficina de Gerencia de Permisos sobre la radicación de cualquier querrela, el inicio y el resultado de cualquier procedimiento disciplinario contra los profesionales cuya conducta regulan. Los colegios o juntas de los Profesionales Autorizados, así como cualquier otra institución que regule a algún Profesional Autorizado, deberán tomar acción *motu proprio* de advenir en conocimiento de cualquier violación a esta Ley cometida por uno de sus colegiados, sin necesidad de haber sido notificados por la Oficina de Gerencia de Permisos o de cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 32.- Se enmienda el Artículo 7.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.9.-Ámbito de responsabilidad del Profesional Autorizado.-

Los Profesionales Autorizados realizarán la revisión y evaluación de los documentos que el solicitante le presente, de conformidad con los requisitos establecidos mediante reglamento por el Director Ejecutivo. El ámbito de la responsabilidad del que diseña o construye bajo las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, no se extenderá a los Profesionales Autorizados.”

Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 7.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.10.-Cargos por servicios.-

El Director Ejecutivo establecerá, mediante reglamento, los cargos que los Profesionales Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios, además de otros cargos impuestos, a tenor con las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 7.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.11.-Creación del Inspector Autorizado.-

Se crea la figura del Inspector Autorizado. El Inspector Autorizado será toda persona natural que haya sido debidamente autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos. Los Inspectores Autorizados, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, cualquier otra disposición legal aplicable, y las establecidas por reglamento, evaluarán y expedirán ciertas certificaciones, tales como: certificación para la prevención de incendios y certificaciones de salud ambiental, así como cualquier otra certificación permitida por reglamento.”

Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 7.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.12.-Requisitos mínimos para capacitar a los Inspectores Autorizados por la Oficina de Gerencia de Permisos.-

Los Inspectores Autorizados, deberán tomar los cursos y aprobar el examen que, mediante reglamento, determine la Oficina de Gerencia de Permisos. Para recibir su respectiva autorización, los Inspectores Autorizados pagarán una cuota anual de registro y presentarán evidencia de contar con una fianza, cuyo monto será establecido por la Oficina

de Gerencia de Permisos. La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años y su renovación tendrá que ser solicitada en o antes de treinta (30) días previos a su vencimiento. En el caso de que un Inspector Autorizado, por cualquier motivo deje de estar autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico o cuya autorización sea suspendida por el Director Ejecutivo, estará inmediatamente impedido de continuar expidiendo certificados de salud ambiental, de prevención de incendios o de cualquier otra permitida. Cualquier certificación de salud ambiental o prevención de incendios, expedida bajo tales circunstancias, será nula *'ab initio'*. La conducta profesional, la responsabilidad y los cargos por servicios serán establecidos en el Reglamento Conjunto. Los Inspectores Autorizados deberán mantener copia de todas las certificaciones y los documentos relacionados, expedidos por ellos, por el periodo que el Director Ejecutivo determine mediante reglamento.”

Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.4.-Evaluación de las solicitudes de permisos, recomendaciones por la Oficina de Gerencia de Permisos.-

La radicación de la solicitud deberá estar acompañada de un plano con un polígono en formato digital que ilustre la ubicación geográfica, utilizando la metodología seleccionada por la Oficina de Gerencia de Permisos, en cumplimiento con las leyes aplicables y el Reglamento Conjunto. Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos determine que la solicitud presentada está completa y validada, la solicitud será referida para la correspondiente evaluación de los Gerentes de Permisos y del Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, según aplique. Luego de las correspondientes recomendaciones de los Gerentes de Permisos y del Director de la División de Cumplimiento Ambiental, el Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Auxiliar o el Director Regional, según aplique, procederá a firmar y expedir la determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos en aquellos casos de carácter ministerial o discrecional. Éste, a su vez, tendrá facultad para adjudicar, previa evaluación del Gerente de Permisos, solicitudes de variaciones, lotificación en construcción, cuando el uso sea conforme al permitido en el distrito, según el procedimiento que se disponga en el Reglamento Conjunto.

Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Cumplimiento Ambiental otorgarán prioridad y agilizarán la evaluación de solicitudes de permisos verdes y permisos para PYMES. Los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Cumplimiento Ambiental evaluarán el proyecto, según los criterios para la evaluación adecuada aplicable a los permisos verdes y los permisos para PYMES que serán establecidos en el Reglamento Conjunto. En el caso de los Gerentes de Salud y Seguridad y Edificabilidad, podrán otorgar certificaciones de salud ambiental y prevención de incendio, así como determinaciones finales para permisos de PYMES.

Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos requiera recomendaciones a los Municipios, o a la Junta de Calidad Ambiental, como parte del proceso de evaluación del permiso solicitado, dichas entidades remitirán sus recomendaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de recomendaciones. De no ser sometidas las recomendaciones dentro de dicho término, la Oficina de Gerencia de Permisos emitirá una Orden de Hacer al Municipio, o la Junta de Calidad Ambiental solicitando que emitan sus recomendaciones, dentro del término de

quince (15) días, según el procedimiento establecido en el Reglamento Conjunto. Si el Municipio, o la Junta de Calidad Ambiental no emiten sus recomendaciones dentro de dicho término, se entenderá que no tienen recomendaciones.”

Artículo 37.- Se enmienda el Artículo 8.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.5.- Evaluación de Cumplimiento Ambiental.-

El proceso de planificación ambiental es un procedimiento informal sui generis excluido de la aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, realizará la determinación de cumplimiento ambiental requerida bajo las disposiciones del Artículo 4(B)(3) de la Ley 416-2004, *supra*, y el reglamento que a los fines de este Artículo y de esta Ley, apruebe la Junta de Calidad Ambiental en cuanto a: las acciones que tome con relación al trámite de los documentos ambientales, a las exclusiones categóricas, a las acciones con relación a la determinación de cumplimiento ambiental, y a las determinaciones finales que se le soliciten, de conformidad con esta Ley; y cualquier acción sujeta al cumplimiento con las disposiciones del Artículo 4(B)(3) de la Ley 416-2004, *supra*.

La Oficina de Gerencia de Permisos fungirá como agencia proponente con relación al proceso de planificación ambiental, excepto en aquellos casos en los que a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, se les haya delegado esta facultad como consecuencia del convenio de transferencia establecido en la Ley 81-1991, *supra*.

La Oficina de Gerencia de Permisos dirigirá el proceso de evaluación del documento ambiental a través de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. En el caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos sea la agencia proponente, el proceso de planificación ambiental a seguir será el siguiente: cuando la solicitud de permiso sea de carácter ministerial o discrecional, y el documento ambiental sometido sea una Evaluación Ambiental con una Determinación de No-Impacto Ambiental, la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental evaluará el documento ambiental y remitirá sus recomendaciones al Director Ejecutivo; siendo éste quien determine el cumplimiento ambiental, en conjunto con la determinación final sobre la acción propuesta. En caso de que el documento ambiental sometido sea una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la solicitud de permiso sea de carácter ministerial o discrecional, la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental evaluará la DIA y remitirá sus recomendaciones al Director Ejecutivo para que éste emita la determinación final.

Cuando la solicitud sea de carácter discrecional, y el documento ambiental sea una Evaluación Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, será evaluado por la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental y ésta remitirá sus recomendaciones al Director Ejecutivo, quien emitirá la determinación final a base de estas recomendaciones. Esta determinación de cumplimiento ambiental se considerará como una decisión revisable de carácter final e independiente de la determinación final del permiso solicitado.

Sin embargo, cuando el Municipio Autónomo sea la agencia proponente, el proceso de planificación ambiental será el siguiente: el Municipio Autónomo remitirá a la Oficina de Gerencia de Permisos el documento ambiental, sea éste una Evaluación Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, el cual será evaluado en la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. Esta remitirá sus recomendaciones al Director Ejecutivo, quien

determinará el cumplimiento ambiental y remitirá su determinación al Municipio Autónomo, siendo este último quien adjudicará la determinación final del permiso solicitado.

Cuando la solicitud de permiso sea de carácter ministerial o discrecional y la acción propuesta sea una exclusión categórica para fines del proceso de planificación ambiental, el solicitante del permiso certificará por escrito y bajo juramento, que la acción propuesta cualifica como una exclusión categórica. La Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Director Ejecutivo o los Profesionales Autorizados, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a V, podrán emitir una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica de forma automática, la cual pasará a formar parte del expediente administrativo, y será un componente de la determinación final de la agencia proponente o del Municipio Autónomo sobre la acción propuesta.

Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos no esté facultada para expedir determinaciones finales o no se haya delegado esta facultad al Municipio Autónomo donde se pretende llevar a cabo la acción, entonces las Entidades Gubernamentales Concernidas podrán fungir como agencias proponentes, al amparo de esta Ley o por acuerdo previo con la Oficina de Gerencia de Permisos. Las Entidades Gubernamentales Concernidas seguirán el mismo proceso de planificación ambiental que seguirán los Municipios Autónomos.

La determinación del cumplimiento ambiental se considerará como una decisión revisable de carácter final e independiente de la determinación final del permiso solicitado. Las Declaraciones de Impacto Ambiental y aquellas evaluaciones ambientales que requieran un proceso de evaluación “NEPA-Like Process”, serán comentadas por el público en general durante el proceso de planificación ambiental, mediante vistas públicas, según aplique, y seguirá el procedimiento que establezca la Junta de Calidad Ambiental, mediante Reglamento. Además, la determinación de cumplimiento ambiental podrá ser revisada, en conjunto con la determinación final, según se establezca por reglamentación que la Oficina de Gerencia de Permisos adopte a tales efectos.

En aquellos casos en que la única acción es la expedición o modificación de un permiso, no sujeto a las disposiciones de esta Ley y bajo la jurisdicción única de la Junta de Calidad Ambiental, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales de la acción propuesta por parte de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. En tales casos, la Junta de Calidad Ambiental determinará el mecanismo de evaluación de dichos impactos ambientales a través del reglamento que promulgue.

En aquellos casos en que la acción propuesta contemple proyectos cuya operación es regulada por la Junta de Calidad Ambiental, la Oficina de Gerencia de Permisos requerirá a la Junta de Calidad Ambiental recomendación sobre el documento ambiental presentado para dicho proyecto. Dichas recomendaciones deberán ser sometidas dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de las recomendaciones. De no ser sometidas las recomendaciones dentro de dicho término, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá emitir una Orden de Hacer a la Junta de Calidad Ambiental, solicitando que emita las recomendaciones dentro del término de quince (15) días. Si la Junta de Calidad Ambiental no emite sus recomendaciones luego de que la Oficina de Gerencia de Permisos haya emitido la Orden de Hacer, entonces se entenderá que no tiene recomendaciones.

La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos, la Junta de Calidad Ambiental y los Profesionales Autorizados evaluarán la viabilidad ambiental, mediante una exclusión categórica para permisos verdes y permisos para PYMES. El procedimiento de la

viabilidad ambiental para la otorgación de un permiso verde y un permiso para PYMES será establecido mediante el Reglamento Conjunto.”

Artículo 38.- Se enmienda el Artículo 8.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.8.-Notificación.-

La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y los Profesionales Autorizados notificarán copia de toda determinación final, en cumplimiento con los reglamentos aplicables. Además, notificarán copia de dicha determinación y de los permisos a la Oficina de Gerencia de Permisos y a las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, dentro del término de dos (2) días laborables a partir de su expedición. Las determinaciones finales, deberán estar acompañadas de copia electrónica de todos los planos utilizados para la concesión de los mismos y cualquier otro documento que la Oficina de Gerencia de Permisos estime necesario. La fecha de esta notificación, en aquellos casos en que aplique, deberá aparecer certificada en el texto de la determinación final y será considerada como la fecha de archivo en autos de la determinación final de que se trate, para propósitos de revisión.

Artículo 39.- Se añade un nuevo Artículo 8.8A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.8A.-Notificación de determinaciones discrecionales.-

Una vez el Director Ejecutivo conceda o deniegue una determinación discrecional, procederá a notificarla de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Reglamento Conjunto. La concesión o denegación de una determinación discrecional se considerará como una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos. Dicha Oficina notificará a la Junta de Planificación las determinaciones finales relacionadas a usos de terrenos. La notificación de una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos contendrá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Además, la parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar un recurso de revisión, al foro competente.”

Artículo 40.- Se enmienda el Artículo 8.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.11.-Términos para la evaluación y otorgamiento de las determinaciones finales o permisos.-

El Reglamento Conjunto establecerá el término dentro del cual la Oficina de Gerencia de Permisos o los Profesionales Autorizados emitirán una determinación final. No obstante, las determinaciones finales sobre solicitudes de permisos para proyectos con usos de suelos, conforme a lo establecido en la reglamentación aplicable, deberán ser evaluadas y expedidas o denegadas en el término de noventa (90) días, contados a partir de la radicación de la solicitud. El Director Ejecutivo podrá extender dicho término, por circunstancias extraordinarias, hasta treinta (30) días adicionales. Los términos establecidos, al amparo de las disposiciones de este Artículo serán de carácter mandatorio.

El término para la expedición de un permiso verde o de un permiso para PYMES no será mayor de sesenta (60) días. El procedimiento a seguir para la evaluación adecuada y

otorgación de un permiso verde y un permiso para PYMES será establecido en el Reglamento Conjunto.”

Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 9.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.1.-Lotificaciones.-

Ningún Registrador de la Propiedad aceptará para inscribir instrumento público alguno si: (a) el plano de lotificación no ha sido finalmente aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación o el Municipio Autónomo, según aplique; o (b), en caso de traspaso, convenio de traspaso de una parcela de terreno o interés en la misma, dentro de una lotificación, a menos que se haya registrado un plano final o preliminar aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos.

Carecerá de eficacia cualquier otorgamiento de escritura pública o contrato privado de lotificación si no fue aprobada previamente dicha lotificación por la Oficina de Gerencia de Permisos, excepto en aquellos casos en que lo permita la ley y la reglamentación aplicable. Todo plano final de lotificación incluirá la descripción de los solares formados por la lotificación y la del solar remanente según la escritura. Todo plano de lotificación, aprobado al amparo de las disposiciones de esta Ley y cualquier reglamento aplicable, será inscrito en el Registro de Planos de Lotificación del Registro de la Propiedad en el distrito o distritos donde radiquen los terrenos, de conformidad con los reglamentos que el Secretario de Justicia haya aprobado a tales efectos.

El arrendamiento de una porción de una finca para el propósito exclusivo de la construcción, ubicación y utilización de una torre de telecomunicaciones, conforme a la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como la “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, de un anuncio o de un tablero de anuncio, conforme a la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, no se considerará una lotificación para propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia de Permisos notificará al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano para que éste actualice sus registros y efectúe cualquier procedimiento o trámite legal que en derecho proceda. Cualquier aprobación de lotificación y su respectivo plano debe ser incorporada por la entidad relevante a cargo del sistema de información georeferenciada pertinente.”

Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 9.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.3.-Casos especiales.-

Cuando debido a factores, tales como salud y seguridad pública, orden público, mejoras públicas, condiciones ambientales o arqueológicas, se hiciera indeseable la aprobación de un proyecto ministerial, el Director Ejecutivo y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, podrán en protección del interés público y tomando en consideración dichos factores, así como la recomendación de alguna entidad gubernamental, denegar la autorización para tal proyecto. El Director Ejecutivo y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, podrán denegar tal solicitud mientras existan las condiciones desfavorables al proyecto aunque el proyecto en cuestión esté comprendido dentro de los permitidos para el área por los Reglamentos de

Planificación en vigor. En el ejercicio de esta facultad, el Director Ejecutivo y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para que la misma no se utilice con el propósito o resultado de impedir la expedición del permiso pertinente o para incumplir las disposiciones reglamentarias vigentes, en casos en que no medien circunstancias verdaderamente especiales.”

Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 9.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.8-Notificación a colindantes.-

Salvo por los permisos ministeriales que no conlleven ningún tipo de variación, el solicitante notificará la radicación de una solicitud de permiso a los colindantes inmediatos de la propiedad donde se propone la acción y el término dentro del cual el solicitante presentará evidencia a la Oficina de Gerencia de Permisos de haber realizado dicha notificación, la cual se establecerá mediante reglamento. Dicha notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante cualquier otro mecanismo que se determine por reglamento en aquellos casos en que la dirección postal de dichos colindantes no es accesible al solicitante.”

Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 9.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.9.-Rótulo de Presentación de Solicitud o inicio de actividad.-

Una vez se presente una solicitud ante la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o ante el Profesional Autorizado, el dueño de la obra deberá instalar un rótulo en la entrada principal de la propiedad donde se llevará a cabo la obra. Dicho rótulo deberá ser instalado dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación electrónica o los modos alternos que determine la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante reglamento de la solicitud de permiso, según establecido en el Artículo 8.3. Están excluidas de este requisito de rótulo las solicitudes y la otorgación de permisos de uso ministeriales que no conlleven ningún tipo de variación.

El dueño de la obra deberá instalar un rótulo en la propiedad donde se propone la actividad autorizada con al menos cinco (5) días de anticipación al inicio de la actividad autorizada y este rótulo permanecerá en dicho lugar hasta que culmine la actividad autorizada. De no cumplirse con este requisito, no se podrá efectuar una construcción, reconstrucción, alteración, demolición ni traslado de edificio alguno en Puerto Rico.

Una vez instalado el rótulo requerido, el dueño de la propiedad deberá acreditar dicha instalación, mediante declaración jurada, que detalle que el mismo se instaló conforme a lo dispuesto en este Artículo, y deberá presentar dicha evidencia durante los próximos tres (3) días de haber sido instalado el rótulo.

Los requisitos estructurales del rótulo y la información que deberá contener el mismo, se establecerán en la reglamentación adoptada por la Oficina de Gerencia de Permisos.”

Artículo 45.- Se enmienda el Artículo 9.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.10.-Certeza de los permisos.-

Se presume la corrección y la legalidad de las determinaciones finales y de los permisos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, por el Municipio Autónomo con

Jerarquía de la I a la V y por los Profesionales Autorizados. No obstante, cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno o la comisión de algún otro delito en el otorgamiento o denegación de la determinación final o del permiso, o en aquellos casos en que la estructura represente un riesgo a la salud o la seguridad, a condiciones ambientales o arqueológicas, la determinación final emitida y el permiso otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos, por el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o por el Profesional Autorizado, deberá ser revocado. La estructura se podrá modificar, conservar o demoler, sólo después de que un Tribunal competente así lo determine y siguiendo con el procedimiento judicial establecido en el Capítulo XIV de esta Ley, además de cumplir con el debido proceso de ley.

Además, se dispone que bajo ninguna circunstancia, una determinación final será suspendida, sin mediar una autorización o mandato judicial de un Tribunal competente o el foro correspondiente, en estricto cumplimiento con el debido proceso de ley. Las disposiciones de este Artículo no crearán un precedente reclamable por terceros ajenos a la propiedad objeto del permiso. Entendiéndose que, sujeto a lo dispuesto en esta Ley, una determinación final se considerará final y firme, o un permiso, y no podrá ser impugnado una vez el solicitante haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la notificación de determinación final y haya transcurrido el término de veinte (20) días sin que una parte adversamente afectada por la notificación haya presentado un recurso de revisión o un proceso de revisión administrativa, así como haya transcurrido el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial. No obstante, la parte adversamente afectada por una determinación final, podrá ser revisada sujeto a lo establecido en esta Ley.

De igual manera, tales permisos deberán ser sostenidos en su legalidad y corrección por las Entidades Gubernamentales Concernidas frente a ataques de terceros. Cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno, o la comisión de algún delito en el otorgamiento del permiso, o en aquellos casos en que la estructura represente un riesgo a la salud, la seguridad, a condiciones ambientales o arqueológicas, y sujeto a lo dispuesto en esta Ley, el permiso otorgado por la Oficina de Gerencia, por el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o por el Profesional Autorizado, deberá ser revocado. La obra deberá ser modificada, conservada o demolida, sólo después de que el foro administrativo o judicial competente así lo determine y siguiendo con el procedimiento judicial establecido en el Capítulo XIV de esta Ley, además de cumplir con el debido proceso de ley.”

Artículo 46.- Se enmienda el Artículo 9.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.12.-Permisos y suministro de servicios básicos.-

A partir de la vigencia de esta Ley:

(a)...

(b)...

(c) El suministro de servicios básicos por funcionarios públicos, corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas, incluyendo la expedición de patentes o licencias municipales o estatales, para la construcción, alteración estructural, ampliación, traslado o uso de edificios, instalación de facilidades o demolición, requiere la presentación por el interesado de un permiso de uso o de construcción, remodelación, alteración estructural, ampliación, instalación de facilidades, traslado o uso de edificios o demolición, según aplique, otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos, por un

Profesional Autorizado o por un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según aplique. Una solicitud para proveer un servicio diferente al autorizado para una propiedad, será efectuado por funcionarios públicos, corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas sólo cuando el abonado o interesado presente el permiso de uso que autorice dicho cambio de uso. Si alguna de las corporaciones públicas adviene en conocimiento de que un servicio básico se utiliza para un propósito distinto al autorizado originalmente, ajustará correspondientemente la tarifa por concepto del tipo de servicio prestado y simultáneamente notificará a la Oficina de Gerencia de Permisos para que se realice la investigación correspondiente. Este ajuste correspondiente en tarifa no se interpretará como un reconocimiento de legalidad al uso distinto al autorizado originalmente.”

Artículo 47.- Se deroga el Capítulo X de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual comprende los Artículos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20 y 10.21.

Artículo 48.- Se deroga el Capítulo XI de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual comprende los Artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 11.10, 11.11, 11.12 y 11.13.

Artículo 49.- Se deroga el Capítulo XII de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el cual comprende los Artículos 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7.

Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 13.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.1.-Término para recurrir al Tribunal Apelativo.-

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos tendrá treinta (30) días naturales para presentar su recurso de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. El término aquí dispuesto es de carácter jurisdiccional. Si el Tribunal de Apelaciones así lo solicita, la Oficina de Gerencia de Permisos elevará al Tribunal de Apelaciones los autos del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la presentación del recurso.”

Artículo 51.- Se enmienda el Artículo 13.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.2.-Notificación del recurso.-

La parte recurrente notificará con copia de la presentación de la solicitud del recurso de revisión de decisión administrativa a todas las partes, incluyendo a la Oficina de Gerencia de Permisos el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o el Profesional Autorizado, según aplique, el mismo día de haber presentado el recurso, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el escrito la parte peticionaria certificará al Tribunal de Apelaciones su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo y por cualquier medio electrónico que se establezca por ley o reglamento.”

Artículo 52.- Se enmienda el Artículo 13.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.4.-Estándar de revisión.-

La actuación, determinación final o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o del Profesional Autorizado será sostenida por el Tribunal de Apelaciones si se basa en evidencia sustancial que obre en el expediente. Las conclusiones de derecho serán revisables en todos sus aspectos.”

Artículo 53.- Se enmienda el Artículo 14.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.1.-Recursos exclusivos.-

Si alguna agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en representación del interés público, o una persona privada, natural o jurídica, que tenga o no interés propietario o que sea colindante, propietaria u ocupante de una propiedad vecina, a la cual su interés personal se vea adversa o sustancialmente afectado, podrá presentar una querella alegando una violación de ley o reglamento ante la de Gerencia de Permisos, o presentar un recurso de interdicto, mandamus, nulidad o cualquier otra acción adecuada ante el foro judicial correspondiente.

En aquellos casos en que la propiedad en controversia esté ubicada en un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, la querella deberá ser presentada ante dicho Municipio. En el caso en el cual la propiedad ubique en más de un Municipio, la querella deberá ser presentada en el Municipio que haya otorgado el permiso.”

Artículo 54.- Se enmienda el Artículo 14.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.2.-Procedimiento Judicial Para Solicitar Revocación de Permisos o Paralización de Obras o de Uso.-

En aquellos casos, en respuesta a una querella tal como la que se describe en el Artículo 14.1 de esta Ley, el Director Ejecutivo tendrá quince (15) días laborales para investigar la misma. Si el Director Ejecutivo luego de hacer la investigación correspondiente, decide ejercer sus facultades reconocidas en esta Ley, podrá solicitar la revocación del permiso, la paralización de la obra de construcción o la paralización de un alegado uso no autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, siempre que no esté en conflicto con el Artículo 2.3E de esta Ley, para lo cual deberá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para obtener una orden judicial a esos efectos. No obstante, si el Director Ejecutivo no actúa en el término de quince (15) días laborales aquí dispuesto, el querellante podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia a solicitar los remedios antes mencionados. En cualquier caso, el Tribunal de Primera Instancia deberá celebrar vista dentro de un término no mayor de diez (10) días naturales de presentado el recurso y previo a conceder los remedios solicitados, además, deberá dictar sentencia en un término no mayor de veinte (20) días naturales desde la presentación de la demanda.”

Artículo 55.- Se enmienda el Artículo 14.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.3.-Procedimiento Aplicable en Casos de Peligro Grave, Inminente e Inmediato a la Salud o Seguridad Pública; Órdenes Inmediatas de Cese y Desista; Agencias, y otras instrumentalidades públicas.-

En aquellos casos de riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud o seguridad de las personas o el medioambiente, y que no pueda evitarse de otro modo sin tomar acción inmediata, las Entidades Gubernamentales Concernidas y la Oficina de Gerencia de Permisos podrán emitir órdenes temporeras de cese y desista en el momento que estimen necesario, sin intervención o autorización judicial previa, ni del Director Ejecutivo en el caso de las Entidades Gubernamentales Concernidas, siguiendo los criterios a establecerse, mediante reglamento. La orden deberá estar sujeta a lo siguiente: la orden temporera de cese y desista administrativa emitida bajo tales circunstancias perderá vigor, eficacia y valor, y no será ejecutable, luego de transcurridos diez (10) días naturales de expedirse por la Entidad Gubernamental Concernida o el Director Ejecutivo, salvo que el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a petición de la Entidad Gubernamental Concernida o el Director Ejecutivo, celebre una vista evidenciaría y determine necesario extender su vigencia por un término máximo de veinte (20) días naturales adicionales, mediante Resolución u Orden Judicial. Si persisten las circunstancias y condiciones que llevaron al Tribunal a expedir la orden de paralización o de cese y desista, la parte interesada podrá solicitar a dicho foro una extensión de la misma antes de que expire el término de la orden previa. En todos los demás casos, se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 14.1 y 14.2, o en otros Capítulos de esta Ley, según aplique.”

Artículo 56.- Se enmienda el Artículo 14.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.4. -Querellas de cumplimiento y multas.-

El público en general podrá presentar querellas ante la Oficina de Gerencia de Permisos, ante las Entidades Gubernamentales Concernidas o ante los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V. Dichas querellas atenderán el alegado incumplimiento con: (a) las disposiciones de los permisos expedidos; (b) la alegada ausencia de un permiso requerido; o (c) el incumplimiento con cualquier disposición de esta Ley, el Reglamento Conjunto adoptado al amparo de la misma, las Leyes Habilitadoras de las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Ley de Municipios Autónomos o los reglamentos, según corresponda.

En aquellos casos en que la querella de cumplimiento es de las fiscalizadas por el Director Ejecutivo dentro de su jurisdicción, la misma será investigada dentro de los quince (15) días laborales de presentada ante la Oficina de Gerencia de Permisos. Si de la investigación se concluye que las alegaciones son ciertas, el Director Ejecutivo procederá a expedir una multa administrativa. El Director Ejecutivo también podrá, de ser aplicable, referir el asunto al Secretario de Justicia para que inicie el trámite necesario para la imposición de las penalidades dispuestas en esta Ley.

En los casos en que la querella de cumplimiento es de las fiscalizadas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a su jurisdicción, éstos investigarán la misma dentro del término de quince (15) días laborales de recibida la querella. Si de la investigación surge que las alegaciones son ciertas, éstos procederán a expedir una multa, cuyo monto será establecido, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Habilitadora de la Entidad

Gubernamental Concernida, por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, las leyes especiales y los reglamentos. El término para resolver dicha querrela será establecido mediante reglamento.

Las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrán a su discreción referir las querellas de fiscalización de cumplimiento presentadas ante sí y bajo su jurisdicción al Director Ejecutivo para que las investigue, según el procedimiento establecido en este Artículo.

La parte adversamente afectada por una multa expedida por el Director Ejecutivo, la Entidad Gubernamental Concernida o por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrá solicitar revisión al Tribunal de Primera Instancia.

Estas multas constituirán un gravamen real sobre el título de la propiedad involucrada en la violación o violaciones. Las multas impuestas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y adjudicadas por el Director Ejecutivo, serán pagadas a la orden del Secretario de Hacienda en el caso de la Entidad Gubernamental Concernida o del Municipio Autónomo, según corresponda. La Oficina de Gerencia de Permisos tendrá derecho al pago de una suma por concepto del trámite del caso, según se determine por reglamento.”

Artículo 57.- Se enmienda el Artículo 14.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.5.-Multas administrativas.-

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 14.4, la Oficina de Gerencia de Permisos tiene la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

- a. Infrinja esta Ley, el Reglamento Conjunto, los permisos o las condiciones de los permisos expedidos al amparo de la misma, los Reglamentos de Planificación o cualquier otra ley aplicable. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
- b. Dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
- c. Si se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley, a los reglamentos adoptados al amparo de la misma o a los Reglamentos de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, por cada violación;
- d. Las multas administrativas que por esta Ley se imponen, serán también de aplicabilidad a aquella persona que obstruya, limite, paralice o invada, sin autoridad de Ley, una actividad de construcción o uso autorizado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

La Junta de Planificación establecerá, mediante el Reglamento Conjunto, los parámetros y procedimientos para la imposición de las multas administrativas establecidas en los incisos (a) a la (d) de este Artículo, basado en la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico derivado de la comisión

de la violación y el riesgo o los daños causados a la salud o a la seguridad como resultado de la violación. El importe de todas las multas administrativas impuestas por la Oficina de Gerencia de Permisos al amparo de las disposiciones de esta Ley ingresará al Fondo Especial que el Secretario del Departamento de Hacienda establecerá a favor de la Oficina de Gerencia de Permisos. La facultad de imponer multas administrativas que se le otorga a la Oficina de Gerencia de Permisos no sustituye ni menoscaba la facultad de iniciar cualquier procedimiento judicial, ya fuera civil o criminal, que sea aplicable por cualesquiera de las Entidades Gubernamentales Concernidas.”

Artículo 58.- Se enmienda el Artículo 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.6.-Procedimientos para multas administrativas.-

Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 14.4 y 14.5, el procedimiento establecido en este Artículo será utilizado por el Director Ejecutivo, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y las Entidades Gubernamentales Concernidas, sujeto a la jurisdicción que le corresponda.

- a. El Director Ejecutivo, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o sus representantes autorizados, podrán expedir multas administrativas a instrumentalidades públicas y personas, naturales o jurídicas, que violen o incumplan con las disposiciones de esta Ley, cualquier restricción, reglamento u orden adoptada en virtud de esta Ley y otras leyes, y que estén dentro del ámbito de su jurisdicción. El procedimiento para emitir dichas multas se establecerá mediante el Reglamento Conjunto.
- b. En la estructuración de este procedimiento, el Director Ejecutivo, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o sus representantes autorizados, podrán valerse de los servicios de sus funcionarios y empleados, y de la fuerza policíaca para expedir boletos de multas administrativas. Los formularios para dichos boletos serán preparados, pre-impresos, identificados individualmente y distribuidos de acuerdo con el reglamento que, para dicho propósito, promulgará la Oficina de Gerencia de Permisos. La persona que expida el boleto lo firmará y expresará claramente en el mismo la falta administrativa alegada, la disposición legal infringida, la fecha de entrega del boleto y el monto de la multa administrativa a pagarse.

El representante del Director Ejecutivo, las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, entregarán copia del boleto a la persona que esté a cargo de la propiedad, sea su dueño, agente, empleado, encargado, cesionario, arrendatario, o causahabiente. La copia así entregada en adición a la información requerida en el inciso (b), contendrá en el reverso las instrucciones para solicitar un recurso de reconsideración y revisión.”

Artículo 59.- Se enmienda el Artículo 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.1.-Reglamento Conjunto.-

En cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la Junta de Planificación, con la colaboración de la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades Gubernamentales

Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 75 de 25 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”, y la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, un Reglamento Conjunto para establecer y aplicar: (a) un sistema uniforme de adjudicación; (b) la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; (c) las guías de diseño verde para la capacitación de los Profesionales Autorizados y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico; (d) procedimiento de querellas ante el Director Ejecutivo, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique; y (e) cualquier otro asunto que esta Ley haya referido atenderse mediante el Reglamento Conjunto. El Reglamento Conjunto antes mencionado se conocerá como el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos” y deberá ser adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador. La preparación del Reglamento Conjunto estará exenta de cumplir con la Ley 416-2004, según enmendada.

La Junta de Planificación y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley, para iniciar el proceso de preparación del Reglamento Conjunto, el cual concluirá dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la vigencia de esta Ley. La Junta de Planificación establecerá, mediante guías internas, el mecanismo que regirá el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto. Para la aprobación del Reglamento Conjunto se garantizará una amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas. El Reglamento Conjunto será suplementario a la presente Ley y prevalecerá sobre cualquier otro reglamento.

La enmienda de un Artículo o parte del Reglamento Conjunto no requerirá la enmienda de la totalidad del mismo. En el caso de enmiendas parciales al Reglamento Conjunto, las mismas sólo requerirán la adopción de las Entidades Gubernamentales Concernidas afectadas por las mismas y la aprobación de la Junta de Planificación.

Si la Junta de Planificación no está de acuerdo con alguna disposición que se determina incluir en el Reglamento Conjunto, sea al momento de su adopción, conforme al primer párrafo de este Artículo, o en el proceso de enmiendas, conforme al segundo párrafo de este Artículo, ésta emitirá una resolución en la que detallará su objeción y la devolverá a las Entidades Gubernamentales Concernidas afectadas por las mismas para que éstas enmienden el texto propuesto. Si las Entidades Gubernamentales Concernidas y la Junta de Planificación no pueden llegar a un acuerdo en torno al texto propuesto, se le someterá el texto sugerido junto a la resolución de la Junta de Planificación con sus objeciones al Gobernador, quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa. La Junta de Planificación y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán ciento ochenta (180) días para adoptar el Reglamento Conjunto a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley.

Artículo 60.- Se enmienda el Artículo 15.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.2.- Intervención y Participación.-

(a) Intervención – Cualquier persona interesada en ser parte del proceso de evaluación de determinaciones finales, permisos, así como cualquier procedimiento adjudicativo requerido bajo las disposiciones de esta Ley deberá presentar una solicitud de intervención. El contenido, evaluación, adjudicación y revisión de determinaciones finales sobre solicitudes de intervención se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Los detalles sobre el proceso de intervención deberán reflejarse en el Reglamento Conjunto.

(b) Participación – La Oficina de Gerencia de Permisos integrará mecanismos de participación ciudadana mediante reglamentación, que incluya la solicitud y recibo de comentarios del público en general, vistas públicas, recibo y reconocimiento en expediente de documentos, ponencias, fotografías y otros tipos de documentos, entre otros mecanismos de participación. Esta participación no significará que sean considerados como parte, a menos que se haya cumplido con lo dispuesto en el acápite anterior.”

Artículo 61.- Se enmienda el Artículo 16.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 16.1.-Certificación de Planos y Documentos.-

Se faculta al Director Ejecutivo a adjudicar cualquier querrela e imponer multas o sanciones relacionadas a la certificación de planos y documentos por actos en contravención de las leyes y los reglamentos aplicables, incluyendo la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada. Las multas, sanciones y penalidades a ser impuestas por dichos actos serán las provistas en esta Ley.

En la solicitud del permiso verde se incorporará el plano que certifique y evidencie que el diseño cumple con la pre-cualificación de diseño verde establecida en las guías del Reglamento Conjunto.”

Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 16.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 16.2.-Deber de Informar.-

Siempre que la Oficina de Gerencia de Permisos establezca responsabilidad por la violación a esta Ley o cualquier ley aplicable por parte de cualquier profesional que certifique planos o documentos o la inspección de una obra, notificará al Departamento de Justicia, a la Junta de Planificación, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Geólogos, a la Junta Examinadora de Planificadores, al Colegio de Abogados de Puerto Rico, y a cualquier otra entidad profesional, según aplique, para que proceda con las acciones que en derecho correspondan. El hecho de no efectuar tal notificación, no relevará al profesional que certifica de su responsabilidad.”

Artículo 63.- Se enmienda el Artículo 17.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 17.1.- Penalidades.-

(a)...

(b) Toda persona que infrinja una orden o resolución de cierre emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos será culpable de delito grave de cuarto grado y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de ciento ochenta (180) días o multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares por cada día en que se mantenga la infracción a esta Ley o reglamentos; o ambas penas a discreción del Tribunal;

(c)...

(d)...

Las disposiciones de este Artículo no limitan lo dispuesto por las leyes que regulan las profesiones, sus certificaciones o las licencias de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, así como las de cualquier otro oficio, para acción disciplinaria por violaciones a las mismas, independientemente de cualquier acción criminal instada bajo esta Ley. El Tribunal notificará cualquier sentencia dictada por violaciones a esta Ley al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Planificadores, a la Junta Examinadora de Geólogos, al Colegio de Abogados, a la Oficina de Gerencia de Permisos, y a cualquier otra entidad profesional, según aplique. Se dispone que la responsabilidad penal descrita en el inciso (c) de este Artículo no prescribirá; en cuanto al inciso (d) de este Artículo, se dispone que prescribirá a los cinco (5) años a partir de la fecha en que se descubrió el acto constitutivo de delito. Se dispone, además, que en los delitos descritos en los incisos (f) y (g) de este Artículo, la acción penal prescribirá a los veinte (20) años desde la aprobación del permiso.”

Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 18.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.4.-Recopilación de información y creación de bases de datos.-

A petición del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, y en coordinación con la Junta de Planificación las Entidades Gubernamentales Concernidas obtendrán, compilarán y proveerán a la Oficina de Gerencia de Permisos, toda aquella información o documentación en papel, digital, o de cualquier otro tipo que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades y los deberes que bajo esta Ley se le asignan a dicha Oficina.

Artículo 65.- Se enmienda el Artículo 18.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.6.- Aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.-

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme será de aplicación a todos los procedimientos para la evaluación, el otorgamiento o la denegación de determinaciones finales y permisos, recomendaciones, certificaciones, licencias, certificados, incluyendo determinaciones de cumplimiento ambiental relacionados a Declaraciones de Impacto Ambiental, o cualquier otra autorización similar otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado e Inspector Autorizado, así como la adjudicación de querellas u órdenes administrativas por

el Director Ejecutivo, por las Entidades Gubernamentales Concernidas, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, al amparo de las disposiciones de esta Ley, salvo en las instancias que expresamente se disponga lo contrario o en aquellos casos donde esta Ley resulte inconsistente con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

Artículo 66.- Se enmienda el Artículo 18.8 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.8.-Responsabilidad.-

La Oficina de Gerencia de Permisos, los Oficiales de Permisos y sus directores individuales, al igual que los oficiales, agentes o empleados de éstas no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades, conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier reclamación para la cual gozan de inmunidad, de acuerdo a lo aquí dispuesto y bajo las leyes de Puerto Rico y los Estados Unidos de América. Los Profesionales Autorizados no estarán cobijados bajo esta disposición y responderán individualmente en cualquier acto judicial que se origine contra el Estado.”

Artículo 67.- Se enmienda el Artículo 18.10 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.10.-Disposiciones Relativas a los Municipios.-

En armonía con las facultades autonómicas que le concede a los Municipios la Ley 81-1991, a los Municipios Autónomos que en virtud de lo establecido en los Capítulos XIII y XIV del referido estatuto, hayan adquirido o estén en proceso de adquirir de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Agencia sucesora de la Administración de Reglamentos y Permisos, y la Junta de Planificación, las competencias de rigor para la concesión o denegación de los permisos, le aplicarán únicamente aquellos Artículos de esta Ley donde específicamente así se disponga. Dichos Municipios continuarán emitiendo sus decisiones siguiendo los procedimientos instituidos a tales fines por los Alcaldes y sus Legislaturas Municipales a través de la Oficina de Permisos o Directorías, creadas a nivel municipal para atender esta encomienda, todo ello sujeto a la Ley de Municipios Autónomos y al Convenio de Delegación de Competencias. En los casos de los Municipios que estén en proceso de adquirir la competencia, en el diseño de sus planes de ordenación o que tengan en sus planes los diseños y futura implantación de estos planes, la excepción será igualmente aplicable, excepto que la transferencia de competencias se regirá por los convenios que al respecto cada Municipio formalice con la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, siguiendo las disposiciones de la Ley 81-1991. Aunque se reconocen las facultades de los Municipios antes descritas, los gobiernos municipales examinarán sus reglamentos y procedimientos, de manera que se adopten las disposiciones de esta Ley encaminadas a modernizar, mecanizar y agilizar la concesión o denegación de permisos.

Los Municipios Autónomos que tengan convenio de delegación de competencias y transferencias de jerarquías y facultades, al amparo de la Ley 81-1991, o las que adquieran en el futuro, a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, podrán establecer un procedimiento de emisión de determinaciones finales discrecionales, al amparo de las disposiciones de esta Ley y los requisitos que se dispongan en el Reglamento Conjunto.

Los Municipios Autónomos con convenio de delegación de competencia y transferencia de jerarquías y facultades, al amparo de la Ley 81-1991, *supra*, y que así lo hayan establecido en dicho convenio o las que adquieran en el futuro a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, recibirán un quince (15) por ciento de los cargos y derechos aplicables, en aquellas solicitudes provenientes de sus municipios que no estén dentro de la jerarquía concedida y que sean adjudicadas por Junta de Planificación o el Director Ejecutivo.”

Artículo 68.- Se enmienda el inciso (d) (2) del Artículo 10 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que lea como sigue:

“... ”

(d) Planificación y autorización

(1) ...

(2.) La Oficina de Gerencia de Permisos tendrá la facultad y deber de evaluar y expedir aquellos permisos y recomendación que regulan actividades relacionadas directa o indirectamente al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico. La Oficina de Gerencia de Permisos evaluará y expedirá o denegará dichas recomendaciones y permisos, de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes y los reglamentos aplicables. El Secretario fiscalizará el cumplimiento de los peticionarios con los permisos y las recomendaciones, cuya evaluación y expedición ha delegado a la Oficina de Gerencia de Permisos y las violaciones que determine han ocurrido, serán atendidas y adjudicadas por dicha Oficina.”

Artículo 69.- Revisión de reglamentos

Dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, las Entidades Gubernamentales Concernidas y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas y memorandos que establecen procedimientos, políticas y formularios de permisos, con la intención de simplificar y aclarar los procesos de permisos para atemperarlos a la política pública adoptada en esta Ley. Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de concluido el período arriba instituido para la revisión de los reglamentos, la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos someterá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 70.- Transferencia de Personal

Se transfiere a la Oficina de Gerencia de Permisos y a la Junta de Planificación el personal con estatus regular de carrera de la Oficina del Inspector General de Permisos, de la Junta Adjudicativa y de la Junta Revisora, según corresponda. Serán reconocidos los derechos adquiridos de todos los empleados que serán transferidos a la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, incluyendo el Convenio Colectivo existente y el representante exclusivo certificado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público mediante certificación a esos fines. Los empleados de confianza que a dicha fecha tuvieren derecho a reinstalación, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.2 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico”, serán transferidos conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables.

Las transferencias se harán en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en la Oficina del Inspector General de Permisos, Junta Adjudicativa y la Junta Revisora, pero estarán sujetas a las necesidades de personal, la disponibilidad de los recursos económicos de la Oficina de Gerencia de Permisos y de la Junta de Planificación y al volumen de casos que reciban dichas Agencias.

El personal a ser transferido conservará los mismos derechos y beneficios que tenía en relación con su cargo de carrera, así como los derechos y las obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos.

La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución aplicables en la Oficina de Gerencia de Permisos y de la Junta de Planificación, según aplique. Los empleados transferidos deberán reunir los requisitos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones.

Todos los demás asuntos relacionados al personal y los recursos humanos a ser transferidos a la Oficina de Gerencia de Permisos serán atendidos por el Director Ejecutivo y los transferidos a la Junta de Planificación por su Presidente, mediante orden administrativa a tales efectos, en cumplimiento con las leyes relacionadas a la administración de personal del gobierno y conforme con los acuerdos y derechos adquiridos en el Convenio Colectivo existente. El Presidente y el Director Ejecutivo deberán trabajar en coordinación y cooperación con el Inspector General de Permisos y el Presidente de la Junta Revisora y el representante exclusivo de los empleados, respectivamente, en todo lo relativo a la transferencia de personal.

Artículo 71.- Transferencia de propiedad

Toda propiedad o cualquier interés en ésta, récords, archivos, documentos, bienes muebles e inmuebles, fondos ya asignados o a ser hechos disponibles en el futuro, incluyendo sobrantes, activos y acreencias de toda índole, obligaciones y contratos de cualquier tipo, licencias, permisos y otras autorizaciones de la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora se transferirán a la Oficina de Gerencia de Permisos y a la Junta de Planificación, para que éstas las utilicen para los fines y propósitos de esta Ley. Consecuentemente, todos los cargos, derechos, multas administrativas, civiles, penalidades o pagos que hayan ingresado a los Fondos Especiales creados en virtud de los Artículos 10.17 y 11.9, que por esta Ley se derogan, serán transferidos a la Oficina de Gerencia de Permisos y a la Junta de Planificación, según corresponda.

Artículo 72.-Transferencia de funciones

Se transferirá de la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora a la Oficina de Gerencia de Permisos cualquier otra facultad o función que previo a la aprobación de esta Ley haya podido ejercer el Inspector General de Permisos, la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa o la Junta Revisora, que no hubiere sido transferida o encomendada expresamente, para que la Oficina de Gerencia de Permisos las utilice para la consecución de los fines y los propósitos de esta Ley. Cualquier función de la Oficina del Inspector General de Permisos, la Junta Adjudicativa y la Junta Revisora será ejercida, a partir de la vigencia de esta Ley, por la Oficina de Gerencia de Permisos, siempre y cuando, el ejercicio de estas funciones no menoscabe o incumpla con las disposiciones transitorias contenidas en esta Ley.

Se No obstante, se transferirá las divisiones la división de Auditoría de Determinaciones Finales de la Oficina del Inspector General de Permisos a la Junta de Planificación y cualquier otra

facultad o función que previo a la aprobación de esta Ley haya podido ejercer la Oficina del Inspector General de Permisos ~~en relación a las auditorías~~, que no hubiese sido transferida o encomendada expresamente, para que la Junta de Planificación las utilice para la consecución de los fines y los propósitos de esta Ley.

~~Con excepción de las divisiones de Auditoría de Determinaciones Finales, se transferirá de la Oficina del Inspector General de Permisos todas sus divisiones y los puestos de la Junta Revisora a la Oficina de Gerencia de Permisos. Además se mantendrán en la Oficina de Gerencia de Permisos todos los puestos de apoyo creados dentro de la Junta Adjudicativa excepto los puestos de los miembros de la Junta Adjudicativa.~~

Cualquier función de la Oficina del Inspector General de Permisos, Junta Revisora y Junta Adjudicativa será ejercida, a partir de la vigencia de esta Ley, por la Junta de Planificación o por la Oficina de Gerencia de Permisos, según aplique, siempre y cuando, el ejercicio de estas funciones no menoscabe o incumpla con las disposiciones transitorias contenidas en esta Ley.

Artículo 73.- Casos pendientes ante la consideración de la Junta Adjudicativa y la Oficina del Inspector General de Permisos.-

Cualquier adjudicación de una determinación discrecional, procedimiento administrativo, caso, querella o acusación pendiente por violaciones a las leyes o parte de éstas, que se estén tramitando por o ventilando ante la Junta Adjudicativa o el Inspector General de Permisos, respectivamente, se transferirá a la Oficina de Gerencia de Permisos o a la Junta de Planificación según corresponda para que se sigan tramitando a tenor con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 74.- Casos pendientes ante la consideración de la Junta Revisora

Los casos pendientes de resolución ante la Junta Revisora se seguirán tramitando, ventilando y adjudicando ante dicha Junta por un período no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Ley; período en el cual la Junta de Planificación deberá adoptar la reglamentación correspondiente para revisar aquellas determinaciones finales pendientes al momento de la aprobación de esta Ley siempre y cuando en el momento de la radicación del caso la Junta Revisora tuvo jurisdicción sobre el mismo. En caso de que la Junta de Planificación adopte la referida reglamentación en un período menor al aquí establecido, las funciones adjudicativas de la Junta Revisora cesarán de inmediato y los casos pendiente de resolución serán transferidos a la Junta de Planificación.

Artículo 75.- Interpretación

Esta Ley deberá ser interpretada de forma que no afecte o menoscabe los derechos, las responsabilidades y las obligaciones de las personas, naturales o jurídicas, que hayan sido adquiridas o contraídas previo a la aprobación de esta Ley. Esta Ley no se interpretará de manera que cree jurisdicción o competencia, ni subsane deficiencias jurisdiccionales o de competencia, en caso, procedimiento administrativo o querella alguna pendiente o en curso cuando dicha jurisdicción o competencia no existía previo a la aprobación de esta Ley.

Artículo 76.- Cláusula Derogatoria

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 77.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 78.- Vigencia y transición

Esta Ley comenzará a regir a partir de los treinta (30) días siguientes a su aprobación, con excepción de los Artículos relativos a la transferencia de personal, propiedad y funciones (Artículos 70, 71 y 72 de esta Ley), los cuales comenzarán a regir inmediatamente a partir de la aprobación de esta Ley. Las transferencias ordenadas en virtud de esta Ley deberán realizarse en un período no mayor de treinta (30) días, a partir de la aprobación de esta Ley. Disponiéndose, sin embargo, que en el caso de la Junta Revisora, ésta tendrá treinta (30) días, a partir de la aprobación del reglamento de revisión de determinaciones finales a ser adoptado por la Oficina de Gerencia de Permisos, en unión a la Junta de Planificación, para culminar con las transferencias ordenadas por esta Ley. No obstante, la Junta Revisora queda autorizada a comenzar las transferencias en cuestión, a partir de la aprobación de esta Ley, siempre y cuando no se afecten los trabajos y las funciones de la Junta Revisora.

El Gobernador, o la persona que éste designe, tendrá la facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley sin que se menoscaben los propósitos de ésta. De igual forma, el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta de Planificación tendrá la facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley sin que se menoscaben los propósitos de ésta.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 769 enmienda y añade varios Artículos, deroga varios Capítulos de la Ley 161 de 2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico”. Solicitamos que el Senado apruebe el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 769, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 769, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 769.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 789:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 789**, titulado:

“Para enmendar el apartado (b) de la Sección 4050.07, el apartado (c) de la Sección 4050.08 de la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de autorizar y establecer el procedimiento para la distribución del impuesto de ventas y uso municipal en los casos en que se certifique que razonablemente no se puede atribuir a un municipio en particular, autorizar la distribución de los fondos acumulados; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

()

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernandez Montañéz

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

César Hernández Alfonzo

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. del S. 789)

Conferencia

LEY

Para enmendar el apartado (b) de la Sección 4050.07, el apartado (c) de la Sección 4050.08 de la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de autorizar y establecer el procedimiento para la distribución del impuesto de ventas y uso municipal en los casos en que se certifique que razonablemente no se puede atribuir a un municipio en particular, autorizar la distribución de los fondos acumulados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 117-2006, conocida como la “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, enmendó la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para incorporar en Puerto Rico un impuesto de ventas y uso (IVU). Posteriormente, la Ley 80-2007 estableció la obligación de todos los municipios de cobrar el 1.5% correspondiente al IVU municipal de una manera uniforme: el 1% se transfiere directamente a los municipios, mientras que el restante .5% es cobrado por el Secretario de Hacienda y se transfiere al Banco Gubernamental de Fomento para distribuirse de la siguiente manera: 0.2% para el Fondo de Desarrollo Municipal, 0.2% para el Fondo de Redención y 0.1% para el Fondo de Mejoras. Asimismo, la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, conservó dichas disposiciones legales sobre la estructura de cobro del IVU municipal.

Sin embargo, desde que comenzó el cobro del IVU municipal, conforme al procedimiento antes descrito, el Banco Gubernamental de Fomento ha recibido fondos provenientes del 0.5% del IVU municipal que no han sido identificados como procedentes de algún municipio en particular. Por esa razón, dichos fondos no han sido distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80-2007, *supra*, y, en su lugar, han sido segregados en una cuenta especial. A tales efectos, la Ley 80-2007, *supra*, no especifica cómo serán distribuidos los fondos provenientes del 0.5% del IVU municipal cobrado por el Secretario de Hacienda, en caso de que no se pueda determinar en qué municipio surgió la actividad que generó dichos ingresos fiscales. Tampoco el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico atiende dicha situación.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de fiscalizar y legislar para que todo el dinero pagado por los contribuyentes sea utilizado en beneficio del interés público. Esta medida demuestra la fiscalización que está realizando la presente Administración para distribuir recursos que han sido acumulados a través de los años por falta de legislación y que redundarán en el beneficio de los municipios. Mediante la aprobación de la presente medida y la consecuente distribución de los fondos acumulados, se aumentan las cuentas operacionales de los municipios para que puedan cumplir con el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, programas de salud y de seguridad para los ciudadanos, y la construcción de obras y mejoras permanentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4050.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4050.07.- Creación del Fondo de Desarrollo Municipal

- (a) ...
- (b) Responsabilidad del Fondo de Desarrollo Municipal.- El Presidente del Banco será el funcionario responsable de implantar el procedimiento a seguir para la administración del “Fondo de Desarrollo Municipal”, incluyendo todo lo relacionado con la distribución de los dineros acumulados o depositados en el Fondo a ser distribuidos entre todos los Municipios de Puerto Rico, según más adelante se dispone, luego del repago de la aportación de un millón (1,000,000) de dólares para el costo de la programación del sistema de recaudo del Departamento de Hacienda según dispuesto en el apartado (h) de la Sección 4050.06. De existir fondos correspondientes a cualquier año fiscal a partir del Año Fiscal 2013-2014 sobre los cuales el Secretario no pueda razonablemente determinar los municipios de los cuales provienen, luego de así certificarlo al momento de transferir los fondos al Banco, el Banco estará autorizado, para propósito de su depósito en el Fondo de Desarrollo Municipal y su distribución o utilización conforme a la Sección 4050.07, a acumular los mismos en una cuenta especial y adscribir la proveniencia de dichos fondos no identificados a los municipios a base de la misma proporción en que se distribuyeron los fondos con origen determinado en el Fondo de Desarrollo Municipal durante dicho año fiscal, en un período de ciento veinte (120) días luego de finalizado el correspondiente año fiscal.
....”

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 4050.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4050.08.- Creación del Fondo de Redención Municipal

...—

(c) Responsabilidad del Fondo de Redención Municipal.- El Presidente del Banco será el funcionario responsable de implantar todos los procedimientos a seguir para la administración del Fondo de Redención Municipal, así como para el otorgamiento de los préstamos autorizados por esta Sección, incluyendo la imposición de intereses y cargos, así como los términos de repago. De existir fondos correspondientes a cualquier año fiscal a partir del Año Fiscal 2013-2014, sobre los cuales el Secretario no pueda razonablemente determinar los municipios de los cuales provienen, luego de así certificarlo al momento de transferir los fondos al Banco, el Banco estará autorizado, para propósito de su depósito en el Fondo de Redención Municipal y su distribución o utilización conforme a la Sección 4050.08, a acumular los mismos en una cuenta especial y adscribir la proveniencia de dichos fondos no identificados a los municipios a base de la misma proporción en que se distribuyeron los fondos con origen determinado en el Fondo de Redención Municipal durante dicho año fiscal, en un período de ciento veinte (120) días luego de finalizado el correspondiente año fiscal.

...”

Artículo 3.- Distribución de fondos acumulados

De existir fondos acumulados en el Banco correspondientes a cualquier año fiscal previo a la aprobación de esta Ley, provenientes del 0.5% del IVU municipal cobrado por el Secretario de Hacienda, y para los cuales no se pueda determinar en qué municipio surgió la actividad que generó dichos ingresos fiscales, el Banco segregará un veinte por ciento (20%) de dichos fondos y los depositará en el Fondo de Mejoras Municipales para que sean distribuidos a los Municipios conforme lo dispone la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. El restante ochenta por ciento (80%), el Banco lo distribuirá a los municipios conforme a la fórmula descrita en el inciso (c) de la Sección 4050.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, y adscribirá la proveniencia de dichos fondos no identificados a los municipios a base de la misma proporción en que se distribuyeron los fondos con origen determinado históricamente en el Fondo de Desarrollo Municipal desde la creación de dicho Fondo. Los fondos distribuidos bajo este Artículo serán utilizados para los propósitos descritos en el inciso (g) de la Sección 4050.07 de la Ley 1-2011, según enmendada.

Artículo 4.-Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 789 enmienda el apartado (b) de la Sección 4050.07, el apartado (c) de la Sección 4050.08 de la Ley 1 de 2011, conocida como el “Código de Rentas”, a los fines de autorizar y establecer el procedimiento para la distribución del impuesto de ventas y uso municipal en los casos que se certifique que razonablemente no se puede atribuir a un municipio en particular autorizar la distribución de los fondos acumulados, y para otros fines relacionados. Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe el Informe en Conferencia del Proyecto del Senado 789.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 789, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado dicho Informe.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 813:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 813**, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5, Artículo 16 y crear el Artículo 20 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, a fin de extender la vigencia del programa de incentivos especiales; incorporar nuevos beneficios para impulsar la actividad comercial en el Centro Urbano de Río Piedras; estimular la rehabilitación de Río Piedras, y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

(Fdo.)

Aníbal J. Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Luis R. Torres Cruz

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañéz

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

José L. López Muñoz”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**(P. del S. 813)**
Conferencia**LEY**

Para enmendar el Artículo 5, Artículo 16 y crear el Artículo 20 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, a fin de extender la vigencia del programa de incentivos especiales; incorporar nuevos beneficios para impulsar la actividad comercial en el Centro Urbano de Río Piedras; estimular la rehabilitación de Río Piedras, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce el potencial que tiene el Centro Urbano de Río Piedras. En las últimas décadas, el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan ha sido objeto de cambios y procesos que han afectado su desarrollo económico, su infraestructura y su población en general.

Los indicadores económicos evidencian la pérdida de vitalidad económica en los distritos comerciales. El número de establecimientos, el volumen de ventas y la cantidad de empleados se han reducido significativamente. Ambos factores, la pérdida de población y la reducción en la actividad económica en Río Piedras, han contribuido grandemente a generar la situación de deterioro urbano que hoy experimenta el centro urbano.

Sin embargo, Río Piedras tiene muchas cualidades que pudiesen convertirlo en un centro de actividad comercial, desarrollo económico e intercambio cultural. Por ejemplo, actualmente el Centro Urbano de Río Piedras es el mayor eje de transportación pública de Puerto Rico. En él se encuentran varias paradas del Tren Urbano, el Terminal de Capetillo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, el Terminal del Este donde se pueden tomar guaguas públicas hacia los municipios de la región este de Puerto Rico, la Plaza de la Convalecencia desde donde se provee transportación pública hacia los municipios de la región del sur de Puerto Rico y varias oficinas de Líneas donde se ubican rutas de guaguas públicas que parten hacia diferentes ciudades de Puerto Rico. Asimismo, Río Piedras cuenta con el primer centro docente del País lo cual representa un flujo constante de personas que podrían beneficiarse de la actividad comercial que se desarrolle en el casco urbano.

El 5 de julio de 1995, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 75, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", con el propósito fundamental de estructurar un programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; ordenarle a la Junta de Planificación el establecimiento de una Zona Especial de Planificación en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan; fijar los límites geográficos de la Zona Especial de Planificación; asignar fondos a la Junta de Planificación, para crear un equipo consultivo especial que expusiera las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales que debía adoptar el Gobierno de Puerto Rico para Río Piedras; y realizar los estudios técnicos necesarios.

La Ley 75-1995, antes citada, creó incentivos para fomentar la inversión en proyectos dirigidos a atender el deterioro físico y estimular el mejoramiento de los comercios del área, así como los servicios que allí se ofrecían. Los incentivos partieron de la premisa que atraer nueva población y retener la población existente en Río Piedras y crear un ambiente agradable y funcional en el mismo, eran medidas básicas para propiciar y estimular la actividad económica. Los mismos entrarían en vigor por sectores, según la Junta de Planificación completara los reglamentos y la planificación para cada sector pero solo estuvieron disponibles por cinco (5) años.

Por lo cual, la intención de esta Asamblea Legislativa con esta medida es extender la vigencia del programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras además de incorporar nuevos beneficios para impulsar la actividad comercial en el Casco Urbano de Río Piedras. De esta manera retomamos la intención original de la Ley 75-1995 atemperando dichos beneficios a la realidad actual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Exención contributiva

a) Contribución sobre la propiedad inmueble

Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 16 de esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de planificación en el Barrio Río Piedras, dentro de un período de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de esta Ley, tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención también estará disponible para aquellas propiedades elegibles según se definen en el Artículo 16 de esta Ley, que sean de nueva construcción durante los años calendarios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad impuesta; excluyendo la contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado, según establecido en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. ~~8389~~-1991, y será por un término de cinco (5) años. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención. Esta exención no aplicará a construcción, rehabilitación o mejoras comenzadas o terminadas antes o después de los cinco (5) años a partir de la vigencia de esta Ley. En caso de que la exención se otorgue a propiedades elegibles de nueva construcción durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 dicha construcción no podrá comenzarse, ni terminarse antes del 31 de diciembre de 2013 o después del 31 de diciembre de 2018.

b) Contribución sobre la propiedad mueble

La propiedad mueble localizada en el Centro Urbano de Río Piedras de un negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley, utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación del mismo, gozará de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad mueble durante un período de 10 años; excluyendo la contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado, según establecido en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83-1991.

c) Patentes Municipales y Otros Impuestos Municipales

El negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley, gozarán de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales por aquello atribuible a la actividad realizada en el Centro Urbano de Río Piedras impuestas por cualquier ordenanza municipal, por un período de diez (10) años.

d) Contribución Sobre Ingresos

El negocio exento que posea un decreto bajo esta Ley estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de veinticinco por ciento (25%) sobre su ingreso neto proveniente de la actividad realizada en el Centro Urbano de Río Piedras durante un período de diez (10) años.

e) Impuesto de Ventas y Uso Municipal

El Municipio de San Juan podrá mediante Ordenanza Municipal eximir a los negocios establecidos en el Centro Urbano de Río Piedras de cobrar y remitir el uno (1) por ciento de Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso que cobran los municipios a tenor con la Sección 6080.14 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, por un término que no exceda de cinco (5) años, excluyendo de dicha exención los productos derivados del tabaco, las bebidas alcohólicas, y los negocios financieros, según definido en la Sección 1023.10 (e)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, para que lea como sigue:

“Artículo 16.- Definiciones.

A los fines de esta ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o que específicamente se indique lo contrario:

a) ...

...

f) Propiedad elegible: Toda propiedad inmueble dentro de los límites del Barrio Río Piedras dedicada al uso residencial o uso mixto; toda la propiedad inmueble que se dedique en no menos de un setenta y cinco (75) por ciento al uso cultural como cinematógrafo, teatro, sala de concierto, galería de arte o cualquier otro uso con fines culturales, artesanales y teatrales; toda propiedad que el Instituto de Cultura decreta de valor histórico o arquitectónico sin importar su uso; toda estructura o lugar incluido en el "National Register of Historic Places" del Departamento del Interior de Estados Unidos, por la Oficina Estatal de Preservación Histórica; toda propiedad inmueble sin uso que se rehabilite o se construya para uso residencial, mixtos, comercial o culturales. Para ser elegible toda propiedad antes descrita deberá cumplir con los requisitos de la zona especial de planificación a la cual corresponda y en todo caso las propiedades serán elegibles mientras se dediquen a los usos y en la proporción que aquí se establece.

g) ...

...

l) Negocio Exento- Todo aquel negocio nuevo que se establezca en el Centro Urbano de Río Piedras, en una estructura que sea de nueva construcción, rehabilitada sustancialmente u objeto de mejoras durante los años calendarios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y solicite un decreto de exención contributiva.

m) Decreto.- Significa un decreto aprobado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a las disposiciones de

esta Ley, y que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que pueda establecer el Secretario.

n) Centro Urbano de Río Piedras.- significa todo el espacio que se encuentra dentro de la siguiente delimitación, al norte - Costado sur de la Ave. José N. Gándara, al sur - Costado norte de la Ave. Regimiento 65 de Infantería, al oeste - Ambos costados de la Ave. Juan Ponce de León y al este - Costado oeste de la Ave. José Celso Barbosa.

o) Otros Términos. - A los fines de esta Ley, “Secretario de Desarrollo” significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; “Director Ejecutivo” significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial; "Director" significa el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial; "Oficina de Exención" significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial; “Secretario de Hacienda” significa el Secretario del Departamento de Hacienda; “Código” significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o cualquier ley posterior que lo sustituya.”

Artículo 3.- Se añade el Artículo 20 a la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, para que lea como sigue:

“Artículo 20.- Solicitud de Decreto de Exención

a) Procedimiento Ordinario.-

1) Solicitudes de Exención Contributiva.-

Cualquier persona que ha establecido, o propone establecer en Puerto Rico un negocio elegible, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo los beneficios de esta Ley, mediante la radicación de la solicitud correspondiente debidamente juramentada ante la Oficina de Exención. Al momento de la radicación, el Director cobrará los derechos por concepto del trámite correspondiente, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

El Secretario de Desarrollo establecerá mediante reglamento, los derechos a cobrarse por concepto del trámite.

2) Consideración Interagencial de las Solicitudes.-

A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda, al Director Ejecutivo y al Alcalde del Municipio de San Juan para que éste rinda un informe de elegibilidad sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. Al evaluar la solicitud el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su responsabilidad contributiva bajo el Código. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

(B) Luego de que el Municipio de San Juan someta su Informe de Elegibilidad y recomendación, el Director enviará copia del proyecto de decreto dentro de cinco (5) días laborables de haber recibido la

documentación necesaria para la tramitación del caso, a las agencias concernidas, incluyendo al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) para su evaluación y recomendación, de no haberse sometido alguna solicitud de oposición al mismo. Cualquier recomendación desfavorable sobre el proyecto de decreto, tendrá que venir acompañada de las razones para ello.

El Director Ejecutivo y las agencias consultadas por el Director tendrán treinta (30) días para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia o municipio sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de Exención Contributiva durante el referido término de treinta (30) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud.

(C) En caso de enmiendas a concesiones aprobadas al amparo de esta Ley, el período para que las agencias concernidas sometan un informe u opinión al Director será de veinte (20) días.

(D) Una vez se reciban los informes, o que hayan expirado los términos para hacer dichos informes, el Director deberá someter el proyecto de decreto y su recomendación, a la consideración del Secretario de Desarrollo, en los siguientes cinco (5) días.

(E) El Director podrá descansar en las recomendaciones suministradas por aquellas agencias que rindan informes u opiniones y podrá solicitarles que suplementen los mismos.

(F) El Secretario de Desarrollo deberá emitir una determinación final, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días desde la fecha de sometido el proyecto de decreto a su consideración.

(G) El Secretario de Desarrollo, podrá delegar al Director las funciones que a su discreción estime convenientes, a fin de facilitar la administración de esta Ley, excepto la función de aprobar o denegar concesiones originales de exención contributiva.

Artículo 4.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 5.- Vigencia.

Esta Ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2014. Salvo la exención del Impuesto de Ventas y Uso Municipal dispuesta en el apartado (e) del Artículo 5 de la Ley 75-1995 que se enmienda por virtud del Artículo 1 de esta Ley, disposición que comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: El Proyecto del Senado 813 enmienda varios Artículos, señor Presidente, de la Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras, para extender la vigencia de incentivos especiales. Solicitamos que se apruebe el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 813.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 813, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 813.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 195:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. del S. 195**, titulado:

“Para reasignar a los Municipios incluidos en esta medida la cantidad de trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos (343,784.76) de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1165-2002, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 193-2003, la cantidad de quince mil ciento veinticinco con un centavo (15,125.01) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1157-2002, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 444-2003, la cantidad de ocho mil ciento cuarenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos (8,146.55); Resolución Conjunta Núm. 615-2002, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1078-2003, la cantidad de ciento once mil ciento quince (111,115) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1573-2004, la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y ocho con veinte centavos (8,898.20); Resolución Conjunta Núm. 819-2003, la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 869-2003, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 444-2004, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1580-2004, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1397-2004, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Aníbal J. Torres Torres

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

César Hernández Alfonzo

()
Migdalia Padilla Alvelo
()
María de Lourdes Santiago Negrón

()
Jenniffer González Colón
()
Antonio Silva Delgado”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(R. C. del S. 195)
Conferencia

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios incluidos en esta medida la cantidad de ~~trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos (343,784.76)~~ quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y nueve dólares con cuarenta y un centavos (532,359.41), de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1165-2002, la cantidad de ~~veinte mil (20,000)~~ ochenta mil (80,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 193-2003, la cantidad de quince mil ciento veinticinco con un centavo (15,125.01) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1157-2002, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 444-2003, la cantidad de ocho mil ciento cuarenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos (8,146.55); Resolución Conjunta Núm. 615-2002, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1078-2003, la cantidad de ciento once mil ciento quince (111,115) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1573-2004, la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y ocho con veinte centavos (8,898.20); Resolución Conjunta Núm. 819-2003, la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 869-2003, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 444-2004, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1580-2004, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1397-2004, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 94-2008, la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos (188,574.65); para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a los Municipios la cantidad de ~~trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos (343,784.76)~~ quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y nueve dólares con cuarenta y un centavos (532,359.41), de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1165-2002, la cantidad de ~~veinte mil (20,000)~~ ochenta mil (80,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 193-2003, la cantidad de quince mil ciento veinticinco con un centavos (15,125.01) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1157-2002, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 444-2003, la cantidad de ocho mil ciento cuarenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos (8,146.55); Resolución Conjunta Núm. 615-2002, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1078-2003, la cantidad de ciento once mil ciento quince (111,115) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1573-2004, la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y ocho con veinte centavos (8,898.20); Resolución Conjunta Núm. 819-2003, la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 869-2003, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 444-2004, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1580-2004, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 1397-2004, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; Resolución

Conjunta Núm. 94-2008, la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos (188,574.65); para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

1. Municipio de Dorado		
Para obras y mejoras permanentes.	\$58,446.19	<u>\$68,756.95</u>
2. Municipio de Cabo Rojo		
Para obras y mejoras permanentes.	58,446.19	<u>\$68,756.95</u>
3. Municipio de Luquillo		
Para obras y mejoras permanentes.	58,446.19	<u>\$68,756.95</u>
4. Municipio de San Juan		
Para obras y mejoras permanentes.	58,446.19	<u>\$68,756.96</u>
5. Municipio de Vega Baja		
Para obras y mejoras permanentes.	110,000.00	<u>\$68,756.95</u>
6. Municipio de Carolina		
Para obras y mejoras permanentes.		\$188,574.65
Total asignado	<u>343,784.76</u>	<u>\$532,359.41</u>

Sección 2.- Se autoriza a los Municipios a contratar los servicios de contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres. Se llamó la Resolución Conjunta del Senado 195.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre esta medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 195, todos aquéllos que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 195.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1524:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1524, titulado:

“Para crear la “Ley de Mecanismos Efectivos de Fiscalización Contributiva”; enmendar el apartado (a) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Patentes Municipales”; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar el inciso (A.) del Artículo 15.01 y el inciso (A.) del Artículo 15.03 de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el apartado (b) de la Sección 1031.01, enmendar el apartado (a) de la Sección 1033.17, añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 1040.04, enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b), y enmendar y reenumerar los actuales apartados (b), (c) y (d) como apartados (c), (d) y (e), respectivamente, en la Sección 1061.15, añadir una nueva Sección 1063.14, enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 6041.11, enmendar la Sección 6051.02, enmendar la Sección 6051.07, añadir una nueva Sección 6051.18, añadir una nueva Sección 6073.01, añadir una nueva Sección 6073.02, añadir una nueva Sección 6073.03, añadir una nueva Sección 6073.04, y añadir una nueva Sección 6073.05 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer mecanismos de fiscalización de mayor eficiencia, incorporar enmiendas técnicas y hacer aclaraciones interpretativas específicas; disponer reglamentación, cláusulas transitorias y asignación de fondos; entre otras cosas.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Aníbal José Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

César Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 1524)

(Conferencia)

LEY

Para crear la “Ley de Mecanismos Efectivos de Fiscalización Contributiva”; enmendar el apartado (a) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Patentes Municipales”; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar el inciso (A.) del Artículo 15.01 y el inciso (A.) del Artículo 15.03 de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el apartado (b) de la

Sección 1031.01, enmendar el apartado (a) de la Sección 1033.17, añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 1040.04, enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b), y enmendar y reenumerar los actuales apartados (b), (c) y (d) como apartados (c), (d) y (e), respectivamente, en la Sección 1061.15, añadir una nueva Sección 1063.14, enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 6041.11, enmendar la Sección 6051.02, enmendar la Sección 6051.07, añadir una nueva Sección 6051.18, añadir una nueva Sección 6073.01, añadir una nueva Sección 6073.02, añadir una nueva Sección 6073.03, añadir una nueva Sección 6073.04, y añadir una nueva Sección 6073.05 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer mecanismos de fiscalización de mayor eficiencia, incorporar enmiendas técnicas y hacer aclaraciones interpretativas específicas; disponer reglamentación, cláusulas transitorias y asignación de fondos; entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado en la sociedad moderna, es garantizarle a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental vigoroso, con recursos económicos para proveer las herramientas a su ciudadanía, y con la visión y entereza para enfrentar los retos del siglo XXI, es lo que merece y demanda nuestra gente.

Con la reciente aprobación de la Ley Núm. 40-2013, conocida como la “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva” y la Ley Núm. 117-2013, se enmiendan la Ley Núm. 1-2011 y otras instancias contributivas, a fin de atender la situación fiscal de nuestra Isla de manera responsable y justa para nuestros ciudadanos. Nuestra administración está comprometida con lograr un sistema contributivo en el cual todos sus componentes, entre otros objetivos, tengan disposiciones sencillas que faciliten su cumplimiento pero que a la vez maximicen la captación de cada uno de los impuestos. Por estas razones, mediante estas enmiendas, estamos modificando los requisitos de radicación de estados financieros para propósitos de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble y patentes municipales, para atemperarlos a las necesidades actuales de cada una de las autoridades fiscales a cargo de dichos impuestos. De esta forma le daremos más herramientas a estas autoridades fiscales para asegurar que puedan llevar a cabo la labor de fiscalización que es imprescindible para que nuestro sistema se visualice como uno justo por todos los contribuyentes.

La Ley Núm. 117, *supra*, introdujo unos instrumentos que permiten al Departamento de Hacienda realizar una mejor fiscalización. Es impostergable uniformar otras instancias que representan recaudos para el Estado, de manera se logre una mayor captación de recursos y una correcta y adecuada fiscalización, por todos los componentes del sistema contributivo. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, Ley Núm. 83-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y a la Ley Núm. 1-2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar sus alcances y contenidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Mecanismos Efectivos de Fiscalización Contributiva”.

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 10.-

(a) Fecha para la declaración.-

(1) Regla general.- En o antes...

(A) Volumen de venta menores de...

(B) Volumen de venta en exceso de tres millones (3,000,000) de dólares anuales.-

(i) Estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para efectos de esta Ley, por estados financieros auditados se entenderá un estado de situación, un estado de ganancias y pérdidas, y un estado de flujos de efectivo y las respectivas notas a los estados financieros; e

(ii) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico que establezca lo siguiente:

(I) el total de ingresos brutos devengados por la prestación de cualquier servicio o la venta de cualquier bien (ventas brutas) u otra actividad de negocios;

(II) un desglose de las partidas que componen el renglón de otros ingresos;

(III) en caso de ventas de tiendas y casas de comercio, además de lo anterior, el total de las devoluciones;

(IV) en caso de estaciones de gasolina, el número de galones de gasolina vendidos y lo indicado en el I y II anterior; y

(V) para los negocios que operen bajo un decreto o concesión de exención contributiva, un detalle de las partidas de ingresos generadas por la operación exenta y aquellas generadas por una operación tributable, si alguna.

Salvo aquellas operaciones de negocios...

(2) ...

(b) ...”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.03.-Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Planillas revisadas y planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados.-

Toda corporación, excepto las corporaciones de fines no lucrativos y sin acciones de capital y/o corporaciones de fines lucrativos cuyo volumen de negocio no exceda de tres millones de dólares (\$3,000,000) anuales, tendrá que someter la planilla revisada por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acompañada de:

- (1) estados financieros (estado de situación, estado de ingresos y gastos, estado de flujos de efectivo y las respectivas notas a los estados financieros) correspondientes al último año de operaciones de la corporación; e
- (2) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico en la cual se establezca lo siguiente:

- (A) el monto del inventario para cada uno de los meses del año calendario determinado utilizando cualquier método aceptado bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (“US GAAP”) o bajo esta ley, excepto el método de valorar inventario conocido como “LIFO” (LAST IN FIRST OUT);
- (B) el monto de las reservas de inventario, si alguna, para cada uno de los meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario;
- (C) el monto del efectivo, clasificado como efectivo en banco al 1ro de enero, y el monto del efectivo depositado en una institución financiera antes del 1ro de enero, que se acreditó a la cuenta de banco luego del 1ro de enero; y en el caso de un negocio que opere bajo un decreto o concesión de exención contributiva, un desglose del valor en los libros de aquellos activos, que al 1ro de enero no están siendo utilizados en la operación exenta; y
- (D) el monto de los ajustes de inventario, si alguno, para cada uno de los meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario.

- (d) ...”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (A.) del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.01.-Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico

A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

El informe deberá contener:

1. Un estado de situación preparado, conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones, debidamente auditado por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente del contador público autorizado.

En el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, y corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000), será requerido un Estado de Situación Financiera. No es requisito que dicho estado esté acompañado por un informe de auditoría preparado por un contador público autorizado.

2. ...

3. ...

B. ...”

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (A.) del Artículo 15.03 de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.03.-Corporaciones foráneas; informes anuales

Toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del 15 de abril, un informe certificado conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

El Informe deberá contener:

A. un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no sea accionista ni empleado de tal corporación y acompañado de la opinión correspondiente del contador público autorizado.

En el caso de corporaciones foráneas sin fines de lucro y sin acciones de capital y corporaciones foráneas con fines de lucro cuyo volumen de negocio en Puerto Rico no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000) será requerido un estado de situación financiera. No es requisito que dicho

estado esté acompañado por un informe de auditoría preparado por un contador público autorizado.

- B. ...
- C. ...”

Artículo 6.-Se añade una cláusula (iv) al inciso (A), y se añade una cláusula (v) al inciso (B), en el párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.01.-Ingreso bruto

- (a) ...
 - (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.-Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:
 - (1) ...
 - (10) Ingreso derivado de la condonación de deudas.-
 - (A) Exclusión.-No estará sujeto...
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) ...
 - (iv) La deuda condonada es producto de una reorganización de un préstamo hipotecario garantizado por la residencia cualificada del contribuyente. El término “residencia cualificada” tendrá el significado dispuesto en la Sección 1033.15(a)(1)(D), excepto que para propósitos de esta cláusula, la residencia deberá estar localizada en Puerto Rico. Para propósitos de este inciso:
 - (I) La deuda original del préstamo hipotecario no podrá exceder de un millón (1,000,000) de dólares.
 - (B) Reducción de atributos contributivos.-El monto excluido bajo este párrafo se aplicará para reducir los siguientes atributos contributivos en el siguiente orden:
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) ...
 - (iv) ...
 - (v) En el caso de una condonación de un préstamo hipotecario bajo la cláusula (iv) del inciso (A) de este párrafo, el monto de la deuda condonada que se excluye del ingreso bruto, reducirá directamente la base contributiva de la residencia cualificada, pero nunca a menos de cero.
- (11) ...
- (12) ...”

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (C) del párrafo (16) del apartado (a) de la Sección 1033.17 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1033.17.-Partidas No Deducibles

(a) Regla General.-Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso alguno las deducciones con respecto a:

(1) ...

(16) En el caso de entidades que tributan bajo el Capítulo 7 o los Subcapítulos D o E del Capítulo 11 del Subtítulo A, para fines de determinar la partida especificada en:

(A) ...

(B) ...

(C) el párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 1115.04, no se admitirá el cincuenta y un por ciento (51%) de la deducción con respecto a gastos incurridos por la entidad y pagados o a ser pagados a:

(i) un socio, accionista o miembro que posea cincuenta (50) por ciento o más del interés en una sociedad, del valor de las acciones en una corporación, o de las unidades en una compañía de responsabilidad limitada,

(ii) una oficina principal (“Home Office”) localizada fuera de Puerto Rico, por una corporación extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico a través de una sucursal (“Branch”), si dichos gastos son atribuibles a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico y no están sujetos a contribución sobre ingresos o a retención en el origen bajo este Código en el año contributivo en el cual se incurren o pagan;

(D) ...

(E) ...

(17) ...

(18) ...

(b) ...”

Artículo 8.-Se añade un nuevo apartado (c) a la Sección 1040.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1040.04.-Período para el Cual Deben Reclamarse las Deducciones y Créditos

(a) ...

(b) ...

(c) Cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.-

(1) En general.- Cualquier cantidad que sea adeudada a una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05 de este Código) que sea extranjera o no residente no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y que, de otra forma, sea deducible bajo la Sección

1033.01 de este Código, no será deducible por el contribuyente hasta que esa cantidad sea pagada a cualesquiera de dichas personas relacionadas.

- (2) Cantidades cubiertas por este apartado.-Este apartado aplica a aquellas cantidades, que de otra forma hubieran sido deducibles, y que son del tipo descrito en las Secciones 1091.01(a)(1)(A)(i) y 1092.01(a)(1)(A)(i).”

Artículo 9.-Se enmienda el apartado (a), se añade un nuevo apartado (b) y se enmiendan y se reenumeran los actuales apartados (b), (c) y (d) como apartados (c), (d) y (e), respectivamente, en la Sección 1061.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1061.15.-Requisito de Someter Estados Financieros u otros documentos con las Planillas

- (a) Estados Financieros.-Todo negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, someterá con su planilla de contribución sobre ingresos estados financieros según se indica a continuación:
- (1) cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea menor de un millón (1,000,000) de dólares, el negocio no vendrá obligado a someter los estados financieros requeridos por esta Sección,
 - (2) cuando el...
 - (3) cuando el volumen...
 - (4) Todo grupo...
 - (5) En el caso de entidades extranjeras...
 - (6) El requisito de...
- (b) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012.-
- (1) Todo negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, someterá con su planilla de contribución sobre ingresos, información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un

contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, según se indica a continuación:

- (A) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea menor de un millón (1,000,000) de dólares, el negocio no vendrá obligado a someter la información suplementaria requerida por esta Sección.
 - (B) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio podrá elegir someter la información suplementaria requerida por esta Sección. Todo negocio que esté al día en su responsabilidad contributiva y que bajo este párrafo elija incluir la información suplementaria requerida, tendrá derecho a que el Secretario releve al negocio, total o parcialmente, según establecido en el apartado (g) de la Sección 1062.03 de este Código, de estar sujeto a la retención en el origen que dispone la Sección 1062.03, sobre pagos recibidos por servicios prestados.
 - (C) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá la información suplementaria requerida por esta Sección.
- (2) Para cumplir con los requisitos de este párrafo, la información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros deberá establecer lo siguiente:
- (A) para todos los contribuyentes, que las retenciones sobre los pagos de salarios y sus respectivos depósitos se han realizado según se requiere en la Sección 1062.01 de este Código;
 - (B) para todos los contribuyentes, que las retenciones sobre servicios prestados y sus respectivos depósitos se han realizado según se requiere en la Sección 1062.03 de este Código;
 - (C) para todos los contribuyentes, que el negocio ha depositado toda la contribución que retuvo sobre los pagos a no residentes, según se requiere en el Subcapítulo B del Subtítulo A de este Código;
 - (D) para todos los contribuyentes, que el impuesto sobre uso informado y sus respectivos depósitos se han realizado según se requiere en el Subtítulo D de este Código;
 - (E) para todos los contribuyentes, que el impuesto sobre ventas informado y sus respectivos depósitos se han realizado, reducido por cualquier crédito por impuestos sobre ventas pagados en la compra de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa al cual tenga derecho, según se requiere en el Subtítulo D de este Código;

- (F) para todos los contribuyentes, el total de créditos generados en las compras de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa, el monto de dichos créditos usados en las planillas mensuales y el balance al comienzo y al final del año contributivo de los créditos pendientes de usar, según se requiere en el Subtítulo D de este Código;
- (G) para todos los contribuyentes, que las cuentas de gastos que surgen de los libros de contabilidad no incluyen gastos personales de socios, accionistas, miembros, dueños, empleados o familiares de cualquiera de ellos.
 - (i) El contador público autorizado, usando su juicio profesional, deberá determinar las cuentas de gastos susceptibles a ser utilizadas para registrar gastos personales no relacionadas al negocio, tomando en consideración las particularidades de la industria en la que opera.
 - (ii) Entre las cuentas a analizarse se deben incluir, pero no limitarse a,
 - (I) Mantenimiento
 - (II) Reparaciones
 - (III) Representación
 - (IV) Seminarios, Adiestramientos y Educación
 - (V) Reembolsos
 - (VI) Auto y Transportación
 - (VII) Viajes
 - (VIII) Gastos misceláneos (otros)
 - (iii) De haber excepciones, se deberá incluir un detalle de los gastos personales incluidos en las cuentas, la cantidad de cada uno de ellos y en qué cuenta están incluidos;
- (H) para todos los contribuyentes, que se ha pagado el impuesto sobre uso cuando se ha dispuesto de propiedad mueble tangible por menos de su costo, a cambio de suscribir un contrato de servicios o de mantenimiento;
- (I) para todos los contribuyentes, el monto de los salarios informados en el formulario 499R2/W2PR, así como otros pagos, reembolsos o compensaciones a los dueños, accionistas, socios o miembros, incluyendo pagos hechos por cuenta de ellos si alguno;
- (J) para todos los contribuyentes, que el total de salarios pagados durante el año concuerda con la cantidad informada en el formulario W-3PR, y en el caso de que el cierre de año no concuerde con el año calendario se validarán con la información de las planillas trimestrales;
- (K) para todos los contribuyentes, reconciliación de los servicios prestados reconocidos como gastos con los formularios 480.6

- sometidos al Departamento de Hacienda más los pagos por servicios prestados menores de quinientos (500.00) dólares;
- (L) para todos los contribuyentes, reconciliar el gasto de arrendamiento con los formularios 480.6 sometidos al Departamento de Hacienda;
 - (M) para todos los contribuyentes, balance al final del año contributivo, de los préstamos a socios, miembros o accionistas, o si es de aplicación, a miembros del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04, o un grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código;
 - (N) en caso de un negocio que opere bajo un decreto o concesión de exención contributiva, que el negocio cumple, según sea aplicable, con los requisitos del decreto o concesión, incluyendo pero sin limitarse, el requisito de empleo, el requisito de inversión, que el ingreso reportado como exento en la planilla proviene de la actividad cubierta por el decreto y el requisito de volumen de ventas;
 - (O) en el caso de negocios de construcción para aquellos contratos que excedan el millón (1,000,000) de dólares:
 - (i) que ha pagado el impuesto sobre ventas y uso en la compra de materiales de construcción;
 - (ii) el método de contabilidad utilizado y si el uso del mismo para ese año contributivo está autorizado por el Código;
 - (iii) si utiliza el método de porcentaje de terminación, que los porcentajes de terminación de cada proyecto hayan sido certificados por un ingeniero; y
 - (iv) en los casos aplicables, que la cantidad que se refleja en libros como retenido represente las cantidades totales retenidas en las obras o proyectos que no hayan sido aceptados como terminados por el dueño de la obra o desarrollador;
 - (P) en el caso de unidades hospitalarias que operan bajo la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada:
 - (i) que la cantidad reportada como “nómina elegible” cumple con la definición de ese término bajo dicha ley, y
 - (ii) que el crédito reclamado en planilla por la unidad hospitalaria cumple con los requisitos establecidos en la Sección 1(a) de la citada ley; y
 - (Q) en el caso de instituciones financieras:
 - (i) que la cantidad informada como gasto de interés en la planilla de contribución sobre ingresos no incluye gasto de interés atribuible a ingresos de intereses exentos de obligaciones exentas adquiridas después del 31 de

- diciembre de 1987, según lo dispuesto en la Sección 1033.17(f) de este Código y el reglamento;
- (ii) que la cantidad informada como gastos, que no sean gasto de interés, no incluye gastos atribuibles a ingresos exentos; y
 - (iii) una descripción detallada de la metodología utilizada para determinar los gastos no deducibles de acuerdo a la cláusula (ii) anterior.
- (3) El Secretario establecerá un mecanismo en el cual el contador público autorizado deberá radicar la información suplementaria electrónicamente.
- (c) Para propósitos de...
 - (d) Para los fines de...
 - (e) El Secretario establecerá..."

Artículo 10.-Se añade una nueva Sección 1063.14 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1063.14.-Declaración Informativa sobre Condonación de Deudas

- (a) Todo acreedor que reclame una deducción por pérdida relacionada con la condonación de una deuda, deberá entregar una declaración informativa al deudor beneficiado de la condonación, no más tarde del 28 de febrero del año natural siguiente a la fecha de la condonación de la deuda. Dicha declaración informativa contendrá aquella información y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento, carta circular, boletín o cualquier otra comunicación administrativa de carácter general. Si el acreedor dejare de entregar la declaración informativa según requerido en esta Sección, se le denegará cualquier deducción a la cual pudiera tener derecho como resultado de la condonación de una deuda.”

Artículo 11.-Se enmienda el párrafo (8), se añade un nuevo párrafo (9), y se reenumera el actual párrafo (9) como (10) en el apartado (a), y se enmienda el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6041.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6041.11.-Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.-

- (a) ...
 - (1) ...
 - (8) la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles requerida por el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”,
 - (9) la declaración informativa sobre condonaciones de deudas requerida en la Sección 1063.14, o
 - (10) cualquier otra...
- (b) ...

- (1) por cada declaración requerida por las Secciones 1062.01(n)(2), 1062.08, 1062.11, 1063.01(a), 1063.02, 1063.03, 1063.04, 1063.05(a), 1063.06, 1063.12, 1063.13 y 1063.14 quinientos (500) dólares;
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...”

Artículo 12.-Se enmienda la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“6051.02.-Examen de Libros y de Testigos

(a) Para determinar responsabilidad del Contribuyente.-

Con el fin de determinar la corrección de cualquier planilla o declaración, o con el fin de preparar una planilla cuando ninguna se hubiere rendido, el Secretario podrá, por conducto de cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda, examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en la planilla o declaración, y podrá requerir la comparecencia de la persona que rinde la planilla o declaración o la de cualquier oficial o empleado de dicha persona, o la comparecencia de cualquier otra persona que tenga conocimiento tocante al asunto de que se trate, y tomarles declaración con respecto a las materias que por ley deban incluirse en dicha planilla o declaración, con facultad para tomar juramentos a dicha persona o personas.

El Secretario podrá contratar a personal capacitado en materia contributiva para examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en una planilla o declaración, así como para proveer apoyo técnico a los funcionarios o empleados del Departamento de Hacienda; disponiéndose que la persona contratada por el Secretario para realizar las funciones descritas en este párrafo estará sujeta a lo dispuesto en las Secciones 6030.13, 6030.17 y 6030.18 sobre actos prohibidos o ilegales de funcionarios o empleados del Departamento de Hacienda, aún cuando la persona contratada no sea empleado del Departamento de Hacienda.

(b) ...

(c) En aquellas instancias en que el Secretario contrate personal capacitado en materia contributiva para examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en una planilla o declaración, así como para proveer apoyo técnico a los funcionarios o empleados del Departamento de Hacienda dicho personal contratado deberá:

- (i) ser una persona debidamente cualificada y con credenciales que le faculten a hacer análisis técnico contributivo;
- (ii) ser un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico;

- (iii) formar parte de un registro público de contratista que establezca el Secretario para llevar un control del personal contratado y su compensación.”

Artículo 13.-Se enmienda la Sección 6051.07 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“6051.07.-Acuerdos Finales

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Todo acuerdo final establecerá expresamente que aquellas disposiciones relacionadas o aplicables a eventos contributivos ocurridos luego de la firma del acuerdo estarán sujetas a cualquier enmienda de ley aprobada luego de la fecha de la firma del referido acuerdo.
- (d) ...
- (e) El Secretario establecerá un registro de Acuerdos Finales identificando cada Acuerdo por contribuyente. Cada contribuyente podrá tener acceso al registro cibernéticamente y solamente tendrá acceso a aquellos acuerdos que hubiese otorgado con el Departamento de Hacienda.”

Artículo 14.-Se añade una nueva Sección 6051.18 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“6051.18.-Publicación de información sobre deudores morosos contributivos

- (a) En conformidad con lo dispuesto en la Sección 1001.01 de este Código, y en cumplimiento con el deber ministerial de administrar las leyes contributivas, el Secretario podrá publicar una lista o listas de los contribuyentes con deudas contributivas impuestas por este Código, cuando conforme a las normas internas establecidas por el Departamento se consideren morosos. Lo anterior incluye tanto a las deudas de contribuyentes como de agentes retenedores.
- (b) El Secretario establecerá mediante reglamento los criterios que regirán la publicación de la información y los parámetros para que la deuda sea publicable, incluyendo cuantías, tipo e información a publicarse sobre la cual, una vez agotados los procedimientos que garanticen el debido proceso de ley, se entenderá que no hay expectativa de confidencialidad. La referida reglamentación establecerá la notificación al contribuyente de que su deuda morosa será publicada, el procedimiento a seguir para demostrar que la publicación no procede y las exclusiones. También deberá disponer sobre la actualización de la información una vez sea publicada.
- (c) Previo a la publicación de la lista que dispone esta Sección, el Secretario:
 - (1) documentará cada paso del proceso establecido mediante reglamento, así como también certificará que se utilizaron procedimientos adecuados para asegurar la veracidad de la información;
 - (2) notificará oportuna y adecuadamente a los contribuyentes; y
 - (3) concederá un término para que el contribuyente pueda impugnar o pagar su deuda, de acuerdo con los registros del Departamento.”

Artículo 15.-Se añade una nueva Sección 6073.01 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6073.01.-Disposiciones relacionadas a Contadores Públicos Autorizados

- (a) Para propósitos de este Subcapítulo, se considera como un Contador Público Autorizado aquella persona que:
 - (1) esté debidamente autorizada a ejercer como contador público autorizado en Puerto Rico; y
 - (2) haya emitido una opinión sobre la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15.”

Artículo 16.-Se añade una nueva Sección 6073.02 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6073.02.-Requisitos, deberes y derechos del Contador Público Autorizado

- (a) Toda persona que ejerza como contador público autorizado ante el Departamento, para propósitos de opinar sobre la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15, deberá cumplir con los siguientes deberes y requisitos:
 - (1) retener por un periodo de cuatro (4) años luego de emitida la opinión sobre la información suplementaria, las constancias y documentos que apoyen la preparación y evaluación de dicha información;
 - (2) responder dentro del término y las condiciones que se establezcan, a los requerimientos de información del Secretario en cuanto a la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15 y sometida por un contribuyente junto con su planilla de contribución sobre ingresos; y
 - (3) someter electrónicamente ante el Departamento, en la forma y manera que el Secretario establezca por Reglamento, la información suplementaria requerida bajo la Sección 1061.15, que le sea solicitada preparar por cualquier contribuyente.
- (b) Cualquier notificación o requerimiento de información solicitada por el Secretario en relación con la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15, se emitirá a nombre del contribuyente y simultáneamente al contador público autorizado.”

Artículo 17.-Se añade una nueva Sección 6073.03 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6073.03.- Revocación del Privilegio

El Secretario podrá revocar o suspender el privilegio de opinar sobre la información suplementaria para propósitos del cumplimiento con los requisitos de la Sección 1061.15, a cualquier contador público autorizado que con la intención de defraudar, voluntariamente y con conocimiento someta información suplementaria falsa. Ante esta situación, el Secretario vendrá obligado a referir al contador público autorizado a la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para la acción disciplinaria correspondiente.”

Artículo 18.-Se añade una nueva Sección 6073.04 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6073.04.- Sanciones de Carácter Penal

Todo contador público autorizado que intencionalmente opine sobre la información suplementaria requerida bajo la Sección 1061.15 a sabiendas de que la misma es falsa, incurrirá en delito menos grave y la persona convicta será castigada con pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días o ambas penas a discreción del Tribunal, más las costas del proceso.”

Artículo 19.-Se añade una nueva Sección 6073.05 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Multa administrativa por confabulación entre el Contador Público Autorizado y el Contribuyente

Cuando el Secretario tenga prueba clara y convincente que demuestre confabulación entre el contador público autorizado y el contribuyente, para la preparación y opinión sobre la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15, procederá administrativamente contra estas dos personas de la siguiente manera:

- (a) Al contador público autorizado se le impondrá una multa equivalente a la deficiencia impuesta al contribuyente, que surge de la información suplementaria falsa sometida, más intereses y penalidades según sean aplicables, la cual será tasada, cobrada y pagada de la misma forma que una deficiencia hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por cada caso; y
- (b) Al contribuyente se le impondrá una multa igual al cincuenta (50) por ciento de la deficiencia impuesta, que surge de la información suplementaria falsa sometida, incluyendo intereses, recargos y penalidades, la cual será tasada, cobrada y pagada en la misma forma como si fuere una deficiencia.”

Artículo 20.-Cláusula Transitoria

Se establecerá, para todo contribuyente, durante un (1) año, a partir de la aprobación de esta Ley, un periodo de gracia respecto a todo recargo, multa o penalidad relacionada a las deficiencias que pudieran reflejarse al radicar la información adicional aquí dispuesta. No obstante lo anterior, el contribuyente estará obligado a pagar el balance del principal adeudado, así como los intereses que esta responsabilidad contributiva genere, según determinada por el Secretario de Hacienda.

Artículo 21.-Reglamentación

El Departamento de Hacienda queda facultado a regular, mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa, el alcance, guías, lineamientos y definiciones, entre otras cosas, que sean adecuadas y necesarias para aclarar la interpretación e implementación de esta Ley.

Artículo 22.-Asignación de fondos

Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad un (1) millón de dólares para el año fiscal 2014-15 con los siguientes propósitos relacionados con mejorar los procesos de fiscalización por el Departamento:

- (a) Mecanizar el proceso de radicación y procesamiento de la información suplementaria requerida a tenor con la Sección 1061.15 del Código.
- (b) Adquisición de equipo de computadoras necesarios para lograr el objetivo anterior.
- (c) Adiestrar el personal y establecer los procesos y procedimientos necesarios para utilizar la información requerida por la Sección 1061.15 del Código.

Para años fiscales posteriores al 2014-15 el Departamento incluirá esta cantidad en su solicitud anual de presupuesto.

Artículo 23.-Separabilidad

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 24.-Vigencia

Esta Ley será de aplicación a los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013 comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto lo dispuesto en el Artículo 9 que será de aplicación a los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2012.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1524.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1524, todos aquéllos que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1524.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 63:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 63**, titulada:

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos dólares con cincuenta centavos (\$155,542.50) provenientes del Apartado B, Incisos, (2) y (4) de la Resolución Conjunta 82-2010; del Apartado 13, Inciso a(i) de la Resolución Conjunta. 87-2011; del Apartado 18, Inciso (d) de la Resolución Conjunta 192-2011; de la Resolución Conjunta 152-2011; para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Aníbal José Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

César Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado”

“Conferencia

(R. C. de la C. 63)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos dólares con cincuenta centavos (\$155,542.50) provenientes del Apartado B, Incisos, (2) y (4) de la Resolución Conjunta 82-2010; del Apartado 13, Inciso a(i) de la Resolución Conjunta. 87-2011; del Apartado 18, Inciso (d) de la Resolución Conjunta 192-2011; de la Resolución Conjunta 152-2011; para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos dólares con cincuenta centavos (\$155,542.50) provenientes del Apartado B, Incisos, (2) y (4) de la Resolución Conjunta 82-2010; del Apartado 13, Inciso a(i) de la Resolución Conjunta 87-2011; del Apartado 18, Inciso (d) de la Resolución Conjunta 192-2011; de la Resolución Conjunta 152-2011, a ser transferidos para los fines, según se desglosa a continuación:

1. **Municipio de Bayamón**

a. Departamento de Recreación y Deportes

- i. Para la construcción e instalación de letrero en la entrada de la Urbanización Jardines de Caparra en Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.

15,000.00

- ii. Para la construcción de muro de contención en el Sector La Palma Guaraguao Abajo en Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.

~~47,542.50~~ 40,000

<u>iii.</u>	<u>Para la construcción de muro de contención en el sector Mulero Vargas en Cerro Gordo en Bayamón.</u>	<u>40,000</u>
b.	División Escolar Municipal:	
i.	Para la compra, construcción y/o mejoras en la Escuela Elemental Carlos Orama Padilla en Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.	70,000.00 <u>27,542.50</u>
c.	Oficina de Presupuesto	
i.	Para transferir para la construcción de obras y mejoras del Sector la Morenita, HC 69, Box 15598, de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.	2,000.00 <u>12,000</u>
ii.	Para transferir para la construcción de obras y mejoras de la Urb. Irlanda Heights FE-11, Calle Castor de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.	2,000.00
iii.	Para transferir para la construcción de obras y mejoras del Bo. Minillas HC 67, Box 15312 de Bayamón Distrito Representativo Núm. 8.	2,000.00
iv.	Para transferir para la construcción de obras y mejoras del Sector Tito Torres, Bo. Minillas, HC 67, Box 15315 de Bayamón, PR 00956, Distrito Representativo Núm. 8.	2,000.00
v.	Para transferir para la construcción de obras y mejoras del Bo. Guaraguao, Carr. 174 Km. 9.6, Sector Ramos Cancel, Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.	15,000.00
	Total	\$155,542.50

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 63.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 63, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En

contra dirán que no. Aprobado el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 63.

Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 363:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 363**, titulada:

Para reasignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, la cantidad de veinte mil cien (20,100) dólares, provenientes de balances disponibles del: inciso (mm), del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito 11; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

César Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado”

**“Conferencia
(R. C. de la C. 363)**

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, la cantidad de veinte mil cien (20,100) dólares, provenientes de balances disponibles del: inciso (mm), del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito 11; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, la cantidad de veinte mil cien (20,100) dólares, provenientes de balances disponibles del inciso (mm), del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito 11; a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

- | | | |
|----|--|----------------------------------|
| 1. | Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes,
compra de materiales de construcción
para mejoras al hogar en
Bo. Breñas, Pueblo y Sec. Ponderosa | 3,900.00 <u>1,400</u> |
| b. | Omar Román Camacho
Bo. Fortuna, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 1,000.00 |
| c. | Carmen Rosa Collazo
Bo. Cerro Gordo, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 1,000.00 |
| d. | Sonia Rodríguez Oquendo
Bo. Breñas, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 1,000.00 |
| e. | Carmen Lydia Monserrate
Bo. Breñas, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 1,000.00 |
| f. | Jessica Navedo Martínez
Urb. La Esperanza
Q-9 calle 2
Vega Alta, PR 00692
Para mejoras al hogar | 1,000.00 |
| g. | Javier Matta Figueroa
Bo. Breñas, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 2,000.00 |
| h. | Damary Cox Camacho
Bo. Pueblo, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 1,000.00 |
| i. | Caridad Cabrera Martínez
Bo. Sabana Hoyos, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 3,000.00 |
| j. | Basilia Navedo Morales
Bo. Breñas, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 1,000.00 |
| k. | Olga D. Oquendo Navedo
Bo. Breñas, Vega Alta
Para mejoras al hogar | 1,000.00 |

l.	Marta Miranda Cosme Bo. Breñas, Vega Alta Para mejoras al hogar	1,000.00
m.	Auria Santos Ponce Bo. Sabana Hoyos, Vega Alta Para mejoras al hogar	1,000.00
n.	Valerie Rijos Bruno Bo. Monte Rey, Vega Alta Para mejoras al hogar	1,200.00
<u>m.</u>	<u>Ana Luz Pabón Sánchez</u> <u>Bo. Pueblo (Ext. Sánchez)</u> <u>Vega Alta Para mejoras al hogar.</u>	<u>1,000.00</u>
<u>n.</u>	<u>Giovanny Pagán Roger</u> <u>Bo. Pampanos Vega Alta</u> <u>Para mejoras al hogar.</u>	<u>1,500.00</u>
	Total	20,100.00

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

~~Sección 4.-Las agencias, dependencias y municipios que reciben fondos mediante esta Resolución Conjunta tienen la obligación de presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los periodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado de Puerto Rico.~~

Sección 5 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección 6 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en esta Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 363, todos aquéllos que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado dicho Informe.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 407:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 407**, titulada:

Para reasignar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; de los incisos (i), (iii) del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; de los párrafos 1, 2 y 3 del acápite Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, y de otros sobrantes de la Sección 1 Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la Pequeña y Mediana Empresa; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Aníbal José Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

César Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado”

**“Conferencia
(R. C. de la C. 407)**

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; de los incisos (i), (iii) del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; de los párrafos 1, 2 y 3 del acápite Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, y de otros

sobrantes de la Sección 1 Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la Pequeña y Mediana Empresa; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene el propósito de continuar trabajando con el compromiso del Gobernador en la creación de 50 mil empleos en 18 meses, y a su vez, fortalecer e incentivar nuestra economía local.

La intención de esta pieza legislativa, tiene el propósito de reprogramar los sobrantes de fondos pertenecientes a gastos administrativos directamente relacionados a los programas de la Compañía de Comercio y Exportación para comenzar inmediatamente a incentivar nuestra economía a través de la creación de empleos y ayudar a la pequeña y mediana empresa (PYME), a reinsertarse en la economía local.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: por la cantidad de ciento setenta mil sesenta y seis (170,066) dólares, del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; por la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del inciso (i) y por la cantidad de ciento ochenta mil seiscientos veinticinco (180,625) dólares, del inciso (iii), del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación, del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; y por la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve (665,899) dólares, del párrafo 1, por la cantidad de quinientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve (517,169) dólares, del párrafo 2, por la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del párrafo 3, del acápite Compañía de Comercio y Exportación, del apartado B, y de otros sobrantes por la cantidad de un millón trescientos treinta y ~~tres~~ siete mil ochocientos (1,337,800) dólares, de la Sección 1 Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la Pequeña y Mediana Empresa.

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 407.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 407, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 407.

Próximo asunto, señor Portavoz.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 41, titulada:

“Para crear una comisión especial conjunta de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominada "*Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus*"; establecer su composición, deberes y facultades; asignar fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Creo que hay Reglas de Debate, adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: La Resolución Concurrente de la Cámara crea una Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, denominada Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus; establece sus composición, deberes y facultades; asigna recursos; y para otros fines relacionados.

Solicitamos silencio en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para la discusión de esta medida hemos acordado unas Reglas Especiales de Debate con los compañeros portavoces del Partido Nuevo Progresista y el Partido Independentista. Las Reglas de Debate son las siguientes: Las mociones relacionadas a la consideración de esta medida serán resueltas sin debate. Las enmiendas se presentarán en bloque por cada Delegación y se votarán sin debate. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí expuesto. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través de la Presidencia. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del partido al cual pertenece el Senador que formula dicha pregunta.

El tiempo para el debate ha sido distribuido de la siguiente manera, señor Presidente: la Delegación del Partido Popular tendrá sesenta (60) minutos para exponer su posición; la Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá cuarenta (40) minutos para exponer su posición; y el Partido Independentista Puertorriqueño tendrá quince (15) para exponer su posición. Cualquier Delegación puede renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

Esas son las Reglas de Debate que hemos acordado con los compañeros portavoces, señor Presidente, sobre esta medida. Solicitamos comience la discusión de la misma.

“Reglas Especiales de Debate

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
 - a. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá (60) minutos para exponer su posición.
 - b. La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá (40) minutos para exponer su posición.
 - c. La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño tendrá (15) minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.”

SR. PRESIDENTE: Vamos a empezar la discusión de la misma. Asumiendo, señor Portavoz, que como fue descargada, no hay una Comisión que presentó la medida, por lo tanto, no voy al número tres (3) de la Regla, no aplica en este momento.

SR. TORRES TORRES: En este caso sería presentada por nosotros mismos, así que señor Presidente, presentada e informado el Cuerpo sobre el propósito de la Resolución (Concurrente), me adjudico la presentación de la misma.

SR. PRESIDENTE: Debidamente informada. Voy a reconocer primero a la senadora María de Lourdes Santiago.

Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

El catálogo de los problemas que aquejan a nuestro país es extenso y es complejo. A todos nos preocupa el tema de la violencia, del acceso a servicios adecuados de salud, la calidad de la educación, sobre todo en los últimos tiempos, la situación económica, cuya precariedad se evidencia, por un lado, en el descalabro de las finanzas gubernamentales y, por otro, en el desastre de las finanzas personales familiares de la inmensa mayoría de los que habitan este país.

El denominador común de todos estos problemas es que de una forma u otra, y muy en particular el económico, están vinculados a nuestra relación de subordinación política a los Estados Unidos. En tiempos de absoluta crisis, nosotros los puertorriqueños no podemos adoptar medidas proteccionistas para defender a nuestras empresas; no podemos fijar condiciones de comercio con ningún país del mundo como no sea sujeto a la égida de los Estados Unidos. Estamos obligados a subvencionar a poderosas empresas norteamericanas por virtud de estatutos, como las leyes de cabotaje, sobre todo padecemos el efecto de la emboscada psicológica, que es la colonia, que se traduce en la cultura de dependencia y pobreza que tenía que florecer cuando el sistema político solamente ha sembrado pobreza y dependencia. Y esa relación entre economía y estatus es la que ha provocado que en los últimos tiempos el tema de nuestra relación política sea abordado no solamente por nosotros, sino por intereses particulares en los Estados Unidos, los que representan, claro, a los inversionistas, a los bonistas, a las casas acreditadoras, cuyo interés en nuestro país nada tiene que ver con filantropía, sino con la angustia que les preocupa el que el mercado antiguamente, estable y constante de Puerto Rico, haya dejado de serlo.

En ese contexto el pasado 6 de noviembre este país votó claramente en contra de la continuación del actual estatus colonial y territorial. Y la realidad es que todos los partidos políticos en Puerto Rico, incluyendo el partido que se encuentra actualmente en Mayoría, sostienen que nuestra condición política tiene que evolucionar, y así quedó demostrado por primera vez en esa votación que ya ha generado reacciones, no solamente en los Estados Unidos, sino en diversos foros internacionales. Ha permitido, de hecho, escenarios que hubiéramos pensando inimaginable hace

unos años, como que congresistas norteamericanos estén diciendo con todas sus letras que el estatus actual, el ELA como lo conocemos, es absolutamente insostenible para ellos. Para atender ese reclamo, repito, vinculado estrechamente a cada uno de los problemas que nos aquejan, es imprescindible que los puertorriqueños superemos los métodos, los procesos que ya hemos ensayado y que han tenido muy poco éxito, y que nos dirijamos a una nueva forma de atender nuestra relación con los Estados Unidos.

De eso se trata la propuesta presentada por el Partido Independentista, a través del Proyecto del Senado 719, y en la Cámara, mediante una medida “Por Petición”, para que los puertorriqueños convoquemos a una asamblea de estatus no para replicar las dinámicas plebiscitarias que ya conocemos, sino para por primera vez hacer un frente común todos los sectores ideológicos para lograr que los Estados Unidos asuman su responsabilidad en el tema de la condición política de Puerto Rico.

E insistimos en que el mandato de esa asamblea tiene que ser uno distinto a lo que hemos ensayado ya, porque la realidad es que si sometemos al país a otra votación como la que hemos conocido, ¿por qué exactamente es que van a votar los puertorriqueños cuando los estadistas promueven la estadidad en la papeleta? ¿Qué estadidad es ésa? ¿Es en español, es en inglés, es con transición como territorio incorporado, qué pasa con las contribuciones?

Cuando los estadolibristas hablan de un Estado Libre Asociado no colonial o no territorial o mejorado o como le quieran llamar, ¿exactamente de qué están hablando? Cada sector de lo que habla, cada sector lo que postula son sus ideas, son sus aspiraciones y no necesariamente aquellas fórmulas que puedan hacerse realidad. Una votación que se celebre nuevamente en esas condiciones, por lo tanto, es simplemente repetir aquello que en el país ya causa en muchísimos sectores un profundo hastío.

Para nosotros, y de eso trata la propuesta del Partido Independentista, es fundamental que el tema del estatus deje de ser simplemente una conversación entre nosotros y se convierta en un emplazamiento a los Estados Unidos, un emplazamiento que hagamos todos, porque aquí lo primeros que tienen que saber si realmente los Estados Unidos están dispuestos a concederles la estadidad, y en qué términos, tienen que ser los estadistas, y si no es así, que los americanos tengan el mínimo de decencia y lo digan. Y los estadolibristas que hablan de un ELA mejorado, sin Tribunal Federal, que sepan si eso es constitucionalmente posible o no. Y nosotros los independentistas, tenemos también todo el derecho de que se le hable claramente al Pueblo de Puerto Rico sobre la manera en que será la transición hacia un país en el que mandemos nosotros los puertorriqueños.

Y por eso el mandato de la asamblea de estatus que está proponiendo el Partido Independentista consiste en que cada uno de los sectores prepare cada cual su propuesta para que no haya acusaciones de que aquí nadie le está definiendo el estatus al otro. Y esas propuestas, negociadas a la luz del sol, se lleven al Congreso de los Estados Unidos con la exigencia de que actúen proveyendo el mecanismo para que finalmente podamos votar los puertorriqueños, no por lo que imaginamos, no por lo que aspiramos, no por lo que soñamos, sino por aquellas propuestas de estatus que realmente tienen un fundamento real, que realmente tienen una base posible. Hay que dejar atrás las votaciones de las quimeras y dirigirnos a lo que son las posibilidades reales para el futuro político de Puerto Rico. De eso es lo que se trata la propuesta del Partido Independentista. Repito, no de que repliquemos la dinámica de que van a ir unos delegados a votar, naturalmente, por la opción que representan, sino que cada sector tenga la oportunidad de, legítimamente, abiertamente, presentarle a los Estados Unidos su propuesta y emplazarlo en el Congreso y ante la opinión pública del mundo para que hagan la parte que les toca, porque los puertorriqueños no

somos colonia ni del Partido Nuevo Progresista ni del Partido Popular Democrático, somos colonia de los Estados Unidos de América.

Por eso creo que esta Resolución, que naturalmente no es quizás la que nosotros habíamos redactado desde el Partido Independentista, no es el lenguaje que yo hubiera seleccionado, pero creo que es un paso en la dirección correcta, y que debemos verlo no como un escenario para la adversariedad, sino como un espacio donde todos los representantes de todos los sectores ideológicos en Puerto Rico podamos encontrar ese espacio mínimo de consenso que necesitamos para obligar a los Estados Unidos a asumir su responsabilidad histórica hacia nuestro país. Naturalmente, como toda iniciativa política, el éxito de los trabajos de esta Comisión va a depender no solamente de la estructura que se le provea en esta Resolución (Concurrente), va a depender no solamente de quiénes estén en ella, sino de la voluntad política que exista para hacer ese emplazamiento a los Estados Unidos para que esa conversación sobre el tema del estatus tenga un interlocutor en los Estados Unidos, y para que podamos, de una manera legítima, de una manera honestamente, políticamente honesta, llevar al Pueblo de Puerto Rico a tomar una determinación final sobre el angustioso tema del estatus, que es el que subyace a todos los demás problemas que nos angustian.

Por tales razones, voy a estar votando a favor de la Resolución Concurrente de la Cámara 41, confiada en que los demás compañeros que estén en ella representados contribuyan a ese esfuerzo de abrir un espacio distinto de diálogo y de consenso para encontrar la solución final a nuestra condición política.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos que evaluar y analizar cuál es el espíritu de la Resolución Concurrente de la Cámara 41; y la propia Sección 1 expresa claramente, en su parte decretativa, que esta Asamblea Legislativa pueda promulgar la legislación necesaria para disponer la convocatoria al Pueblo de Puerto Rico para que se exprese sobre su derecho a la autodeterminación mediante una Asamblea Constitucional para atender el tema del estatus.

Y vamos entonces al primer párrafo de la Exposición de Motivos, que me parece tan contradictorio con lo que es el espíritu de esta Resolución Concurrente, dice: “Que en marzo de 2011 el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, se comprometió a apoyar cualquier esfuerzo justo, transparente y expeditivo que refleje y esté conforme con la voluntad del pueblo puertorriqueño” –y repito– “que esté conforme con la voluntad del pueblo puertorriqueño”, y hacen referencia al Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre Estatus de Puerto Rico, en la página 26.

Pues precisamente vamos a hacer referencia a ese Informe de Casa Blanca, de marzo de 2011, en donde claramente ya establece cuáles son las alternativas y las opciones para el pueblo puertorriqueño. Y presenta, en la página 24, dice: “que este grupo interagencial ha concluido que hay cuatro (4) opciones permisibles, constitucionales, que están dispuestos a considerar, la estadidad; la independencia; la libre asociación, el “free association”, y el Commonwealth, el Estado Libre Asociado.” Pero claramente el Informe establece, sin lugar a dudas, que tres (3) opciones están fuera de los poderes plenarios del Congreso, que son no coloniales, no territoriales, y los identifica como la estadidad, la libre asociación y la independencia.

Define cada una de ellas en la página 24, bajo la estadidad, dice que de Puerto Rico convertirse en un estado, los ciudadanos de Puerto Rico estarán, tendrán el derecho de una representación total y completa en el Congreso, permitir elegir al Presidente y a sus congresistas, y

recibir y ser elegible en toda la asistencia económica federal, al igual que cualquier ciudadano de los Estados Unidos. Y también define la independencia y la libre asociación como esta tercera opción, que de hecho, indica que es un tipo de independencia en la cual se establece un acuerdo mutuo que tendría que ser reconocido, ¿verdad?, entre Estados Unidos y Puerto Rico.

Y la cuarta opción que presenta claramente, en primer lugar, la define como la opción del *status quo*, asimismo lo dice el Informe de Casa Blanca, *status quo*. Y más allá de eso, dice que bajo esta alternativa o esta opción Puerto Rico se mantendría sujeto a la cláusula territorial de la Constitución de Estados Unidos.

Hace referencia de lo que tiene diferentes etiquetas, como el Estado Libre Asociado mejorado, otras etiquetas que ustedes las conocen mejor que yo. Pero indica el Informe que no se puede presentar eso como una opción al pueblo puertorriqueño, porque violenta las disposiciones constitucionales.

Así que aquí tenemos cuatro opciones, tres no coloniales, no territoriales, y una que es la colonia del *status quo*, sujeto a las cláusulas territoriales y a los poderes plenarios del Congreso.

Y ahora regreso a lo que ustedes en el primer párrafo promueven dentro de la Exposición de Motivos, que el Presidente de Estados Unidos apoyaría cualquier esfuerzo, cualquier movimiento, gestión que represente la voluntad del pueblo puertorriqueño. Y yo creo que la voluntad del pueblo puertorriqueño fue claramente emitido, expresado y manifestado en la cuarta papeleta, el 6 de noviembre, cuando 970,910 puertorriqueños le dijeron que no al estatus presente, actual, identificado en el Informe de Casa Blanca como el Commonwealth, que si lo traducimos, es el Estado Libre Asociado; un cincuenta y cuatro por ciento (54%), mientras que 828,077 puertorriqueños pretendían continuar con nuestro estatus colonial, cincuenta y cuatro por ciento (54%).

¿Esa es la voluntad del pueblo puertorriqueño? Esa es la pregunta. Si no lo fuera, iríamos ahora a la papeleta en donde hoy el Gobernador de Puerto Rico obtuvo 896,060 votos, apenas un cuarenta y ocho por ciento (48%), menos de la mitad, o sea la mayoría del pueblo puertorriqueño no votó por Alejandro García Padilla como Gobernador. De hecho, recibió 75 mil votos menos, que lo que expresaron los puertorriqueños rechazando la colonia. Y la pregunta que tenemos que hacernos, ¿ésa fue la voluntad del pueblo puertorriqueño? Bueno, el 6 de noviembre ésa fue la voluntad, hoy estoy seguro que no sería la voluntad del pueblo puertorriqueño, pero eso se respetó. Y tenemos un Gobernador electo con la mayoría en el proceso más democrático, que es el voto directo de todos y cada uno de los electores que son elegibles. Y la inmensa mayoría, el plebiscito, en donde coincide con las Elecciones Generales para que se exprese el universo, la mayor cantidad de los electores puertorriqueños.

Por lo tanto, en primer lugar, si ya las alternativas, las opciones están definidas, para qué hay que conformar una Asamblea Constitucional. Si ya el Pueblo de Puerto Rico se expresó mediante el voto que rechazan la colonia. Pero fueron más allá, hubo una segunda pregunta, y en esa segunda pregunta decidieron abrumadoramente favorecer una de las tres opciones no colonial, no territorial, para salirnos del *status quo*, sesenta y un por ciento (61%) de los puertorriqueños que decidieron ejercer su derecho al voto en esa segunda pregunta, apoyaron, manifestaron, se expresaron y reclamaron la estadidad para Puerto Rico. El Estado Libre Asociado apenas obtuvo 454 mil votos en esa segunda pregunta.

Así que ahora pretenden traer una Asamblea Constitucional, que yo les digo que es, nuevamente, en términos de baloncesto, que es lo que yo puedo hacer la mejor analogía, es congelar el balón. Pero no ejecutan, no van a tirar al canasto, es simplemente congelar el balón, ganar tiempo, y como todas las administraciones del Partido Popular, hacer nada con relación a lo que es el problema medular que afecta todas las vertientes de la economía, de la criminalidad, de vivienda,

de educación, de transportación, de salud. Ese es el denominador común que no se ha definido aún. Pero si ustedes piensan que la Asamblea Constitucional es la opción o la alternativa, refiéranse precisamente a la página 28 del Informe del Grupo Interagencial, en donde dice: *“However, congressional legislation commits to honoring the outcome of a determination made by the people of Puerto Rico, the virtues of a constitutional convention are reduced”*. O sea, ante ambos escenarios la expresión democrática del pueblo y la Asamblea Constitucional, las virtudes que pueda tener la Asamblea Constitucional se reducen, porque reconocen que la forma directa y democrática de la expresión y la manifestación del pueblo es directamente mediante el voto de cada uno de los puertorriqueños.

Y va más allá. Dice: *“Any changes made by the constitutional convention to the status options outlined in the legislation could negate the commitment made by the United States, or at least require further congressional action reflecting consent to the changes made”*. ¿Qué es lo que dice? Que cualquier cambio que no sea conforme a lo que está delineado aquí en el Informe de Casa Blanca, va a requerir de la intervención del Congreso. Por lo tanto, quizás luego de años, meses y dinero que estemos invirtiendo en esta Asamblea Constitucional, el resultado no sea conforme a lo que está dispuesto el Congreso de Estados Unidos conceder, que aquí ya establecen las reglas del juego.

Así que me parece que si la razón está fundamentada en el compromiso del Presidente demócrata de los Estados Unidos, yo quisiera aprovechar para compartir con ustedes cuál fue la interpretación del Portavoz del Presidente de los Estados Unidos en Asuntos Hispánicos de la Casa Blanca, señor Luis Miranda, dijo: “Los resultados fueron claros, el Pueblo de Puerto Rico desea resolver la cuestión de estatus y la mayoría eligió la estadidad en la segunda pregunta. Ahora es el momento para que el Congreso actúe y el Gobierno trabajará con ellos en ese esfuerzo para que el Pueblo de Puerto Rico pueda determinar su propio futuro”. Y cónsono con eso, hacen la recomendación de la asignación de 2.5 millones de dólares para esta rectificación, confirmación de la voluntad del pueblo puertorriqueño directamente.

Y yo termino, para darle la oportunidad a mis compañeros, que este asunto ahora de congelar el balón, de entretener al pueblo con esta Asamblea Constitucional, esta Comisión Conjunta, que de hecho no tiene término, si ustedes se fijan, no tiene término, y no creo que fue una omisión, me parece que tiene la premeditación. ¿Pero cuál es la importancia? En el mismo Informe de Casa Blanca señala, en la página 33, dice: “La intersección entre estatus y economía”. Y ahí nos dicen: “Establece que el bienestar económico de Puerto Rico mejoraría dramáticamente en la medida que se tome una determinación rápida sobre estatus”. Los asuntos económicos de Puerto Rico mejorarían dramáticamente, hay una relación proporcional directa entre la economía y el estatus —es lo que dice ahí—, y requiere y exige y sugiere que haya una determinación rápida sobre el estatus.

Y yo termino y concluyo diciendo que ya el pueblo hizo su determinación, el pueblo expresó su voluntad, y en primer lugar, rechazan el estatus colonial y exigen, mediante el voto, la unión permanente con los Estados Unidos, ése es el mensaje y el mandato del pueblo y ésa es la obligación. ¡Pueblo habla, pueblo! Ahí está. Mi exhortación es que reclamemos y hagamos respetar lo que fue la expresión del pueblo puertorriqueño.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. Utilizó dieciocho (18) minutos del tiempo de su Delegación, le quedan veintidós (22) minutos a su Delegación.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ramón Luis Nieves, adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. NIEVES PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, esta Resolución Concurrente de la Cámara 41 tiene para atender, está diseñada para atender el hecho de que tanto en Cámara, como en Senado, están pendientes de consideración varios proyectos, de los cuales en las versiones del Senado yo soy coautor, para organizar y para discutir la convocatoria a una convención o asamblea de estatus en Puerto Rico. ¿Por qué lo hacemos? Yo voy a evitar entrar en la discusión sobre los méritos o deméritos de las alternativas que históricamente se han debatido en Puerto Rico. Lo que sí tengo que indicar es que las personas de todos los partidos en Puerto Rico debemos estar de acuerdo que las alternativas procesales que hemos explorado hasta hoy han sido todas un fracaso.

En los años '60 se intentó la alternativa de unas negociaciones bilaterales entre la Administración de, la última Administración de Luis Muñoz Marín y la Casa Blanca de Kennedy, y fracasaron. Posteriormente, se activó una Comisión de Estatus, que hizo unos estudios muy profundos sobre la realidad de Puerto Rico en ese entonces, y sobre las alternativas de estatus, que culminó y no ocurrió nada. Luego se convoca un plebiscito en 1967, donde prevalece el Estado Libre Asociado, con un mandato para que la alternativa que ganara, luego de ese plebiscito, se convocarían unas comisiones *ad hoc*, para implantar los resultados del plebiscito, y no ocurrió nada. Cuando gana Luis Ferré, lo que se convoca una comisión *ad hoc*, pero no para estudiar el resultado victorioso del Estado Libre Asociado, se convocó para estudiar la viabilidad del voto presidencial, obviamente violando la voluntad votada por los puertorriqueños, no ocurrió nada.

En la Administración de Hernández Colón, que coincidió con la de Richard Nixon, se hizo otra comisión bilateral entre Puerto Rico y Estados Unidos, y se produjo el proyecto del nuevo pacto entre Puerto Rico y Estados Unidos, y no ocurrió nada. Interesantemente una pieza legislativa similar, que era el convenio entre Estados Unidos y las Islas Marianas del Norte sí fue aprobado, pero el de Puerto Rico no fue aprobado en el Congreso, al contrario, el entonces presidente Gerald Ford envió un mandato para un proyecto de estadidad, y no pasó nada.

Seguimos en la historia. Hemos ido a Naciones Unidas, no ha pasado nada. Hubo un proceso muy responsable, de mucho estudio, entre el '89 y el '91, entre ambos países, y quedó en nada. De hecho, tanto quedó en nada, que hubo una votación en el Senado, donde por no prometer la estadidad, se paralizó el proyecto de estatus que tanto esfuerzo tomó. Luego, cuando gana Pedro Rosselló se convoca rápidamente, en el 1993, un plebiscito de estatus, lo gana el ELA y no ocurre nada. Otro plebiscito en el 1998, y ganó ninguna de las anteriores, y no pasó nada. Hemos ido a vistas públicas, hemos ido al Congreso, a distintas vistas congresionales, hubo unos informes, algunos de ellos totalmente irresponsables por la Administración de George Bush, que bastante irresponsable era con muchos temas. Mira la Administración Obama, promete acción sobre el tema del estatus y no ha ocurrido nada.

¿Cuál es la alternativa procesal que todavía no hemos explorado los puertorriqueños? Pues, precisamente es la Asamblea de Estatus. Yo creo que a pesar de la objeción de los compañeros y compañeras estadistas sobre esta alternativa procesal, yo estoy convencido que incluso los estadistas pueden encontrar en la Asamblea de Estatus una manera de plantearle sus reclamos a Estados Unidos de una manera innovadora, no haciendo marchitas de diez personas frente al Congreso, no

haciendo comparecencias risibles en programas de comedia de Comedy Central, como ha ocurrido en el pasado. Vamos a coger este tema, vamos a coger este mecanismo con seriedad, no nos oponemos por oponernos a esta alternativa o asamblea de estatus. Vamos a tratar de confiar nosotros, las distintas facciones políticas, y ver si este mecanismo de una asamblea constitucional o una asamblea de estatus, para ser más correcto, funciona.

Aquí hay varios proyectos, está planteado el proyecto de nueve senadores populares, está planteado el proyecto del Partido Independentista Puertorriqueño, y está planteado el proyecto “Por Petición”, del Colegio de Abogados, igual ocurre en la Cámara. Vamos a constituir esta Comisión, vamos a hacer las vistas públicas, vamos a escuchar al pueblo. Y ahora, en el 2014, vamos a apoyar la convocatoria a una Asamblea de Estatus. Y si no funciona, vamos a buscar otras alternativas. Lo que no podemos hacer es seguir repitiendo plebiscitos fracasados o negociaciones bilaterales fracasadas o más informes de Obama o del que sea, porque han sido alternativas que ya han fracasado. Los invito a que intentemos como país de ponernos de acuerdo y enfrentar a Estados Unidos, porque ciertamente para los que quieren la independencia, los que quieren la estadidad, los que quieren mejoras al ELA y los que queremos un ELA soberano, no colonia, no territorial, necesitamos que enfrentar a Estados Unidos para que dejen su zona de comodidad, de como aquí siempre estamos divididos, ellos no hacen nada y juegan con nosotros. Y vamos a enfrentarlos con una sola voz, exigiendo el desarrollo de la relación que queremos, la descolonización, como lo querramos llamar, pero tenemos que exigirlo con una sola voz para no darle excusas a Estados Unidos de continuar manteniendo una relación, que si bien a ellos les conviene totalmente en la actualidad, a nosotros ya no nos conviene.

Y hemos debatido en este Senado, hemos reclamado una exención a las leyes de cabotaje. Hemos encontrado puntos en común. Hablando de las leyes de cabotaje, esa Resolución fue votada con los votos de las tres delegaciones aquí presentes, los tres partidos. Pero si no enfrentamos a Estados Unidos con una sola voz, nunca va a cambiar el estatus de Puerto Rico, porque este estatus le conviene a Estados Unidos totalmente y le conviene mantenerlo como está. A nosotros no nos conviene mantenerlo como está. Tenemos que hacer el desarrollo, el que sea, el que querramos, pero tenemos que desarrollar esa relación para que Puerto Rico adquiera los instrumentos para desarrollar plenamente nuestra economía, y en el caso de la perspectiva nuestra, para que ese alcance internacional que necesita Puerto Rico, nuestros empresarios, lograr tratados comerciales y otras avenidas de desarrollo, puedan darse. Pero sólo ocurre cuando nos pongamos de acuerdo con el proceso. No perdamos el tiempo en lo sustantivo, en la pelea chiquita entre nosotros y vamos a enfocarnos en el proceso y reclamar en una asamblea de estatus, con una sola voz a Estados Unidos, que ya es momento de cambiar la relación que tenemos hacia una relación más democrática y más beneficiosa económicamente.

Así que invito a los compañeros y compañeras a votar a favor de la Resolución Concurrente de la Cámara 41, que estamos considerando hoy.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador. Consumió nueve (9) minutos de la Delegación del Partido Popular Democrático, por lo tanto a esa Delegación le restan cincuenta y un (51) minutos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas noches, señor Presidente, agradezco la oportunidad.

Escuchando las palabras de la distinguida Portavoz del Partido Independentista, en cuanto a que debemos de crear un frente común e ideológico, coincido totalmente con la distinguida

Senadora. Creo que ya el pueblo puertorriqueño lo constituyó. En noviembre del pasado año estadistas, independentistas y muchos afiliados del Partido Popular que creen en la libre asociación se expresaron, de manera clara y contundente, rechazando al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y ese resultado, que este Gobierno se niega aceptar, a pesar de que la misma gente que votó en contra del ELA y a favor de la estadidad fue quien los eligió para que fueran Gobierno durante estos cuatro años, hoy vemos el intento constante de desvirtuar lo que fue un mandato claro del pueblo puertorriqueño.

De hecho, este Senado se comprometió a no atender medidas por descargue, y esta medida ha sido un descargue. Esta Resolución (Concurrente), además, establece que Casa Blanca quiere un resultado que sea transparente, y el Portavoz de Casa Blanca de manera clara estableció, luego del resultado, que fue certificado por la Comisión Estatal de Elecciones, que reconocía la validez del resultado del plebiscito. Dicho sea de paso, un plebiscito de mayor participación en la historia política de Puerto Rico. Y típicamente el Partido Popular argumentaba, compañeros y compañeras, que la estadidad nunca había ganado un plebiscito, y también de manera vanidosa señalaban que el ELA nunca había perdido. ¿Pues saben qué? En noviembre de pasado año todos los puertorriqueños, no los estadistas, todos los puertorriqueños derrotaron a la colonia, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la segunda pregunta, el movimiento estadista se alzó con una victoria clara sobre las demás opciones.

Aquí en Puerto Rico alguien pudo haber impugnado el resultado si entendía que era confuso. ¿Por qué nadie llevó el caso al Tribunal? ¿Por qué nadie lo impugnó ante la Comisión Estatal de Elecciones? De hecho, la legislación que se aprobó para llevar a cabo esa consulta, a diferencia de esta medida que estamos considerando en el día de hoy, se discutió ampliamente. Se dio oportunidad en vistas públicas para que todo el mundo participara. Los ex gobernadores de Puerto Rico, todos, y figuras prominentes de la política puertorriqueña tuvieron la oportunidad de expresarse a favor y en contra de esta medida.

Lo que es todavía más importante, ¿qué persigue esta Comisión Conjunta? En esencia, no hacer nada. En esencia, discutir entre un grupo que no está claramente definido, porque ni siquiera garantiza una participación adecuada, de qué forma habrán de presentar legislación para establecer una asamblea. Y ciertamente, yo escuchaba al compañero Portavoz de mi partido, al amigo Larry Seilhamer, decir que poniéndolo en términos de baloncesto, querían congelar el balón para ganar tiempo, lo que están es perdiendo el tiempo, no ganándolo. Y yo escuchaba al compañero Senador de San Juan, al distinguido amigo Nieves, decir que es risible una marcha de diez personas, o que es risible unas entrevistas que hizo un canal norteamericano en un programa de comedia. Lo que da risa es ver al Gobernador de Puerto Rico ante el Senado Federal, de la forma en que compareció, y le preguntaron a él allí, dígame, cuál es el ELA mejorado, y no lo pudo decir ni en inglés ni en español. Eso sí que dio risa, compañeros. Eso sí que dio risa.

Y ciertamente la Resolución (Concurrente) aquí establece, y voy a citarla, en el segundo párrafo de la Exposición de Motivos: "...la serie de pasos que deben darse para que cada una de las opciones de estatus se haga realidad, sin necesidad de otro acto del Congreso." Es decir, que sea autoejecutable." Hace algún tiempo comparecimos ante la Cámara el hoy Presidente del Senado, me parece que el compañero José Luis Dalmau y el entonces Presidente del Partido Popular, Héctor Ferrer, y este servidor. Y allí específicamente se le planteó precisamente eso, a la Comisión que atendía el asunto, y nos contestaron allí que esa enmienda o que esa propuesta no iba a ser aceptada, porque estábamos bajo los poderes plenarios del Congreso y que exigir que fuera autoejecutable era ir por encima de los poderes plenarios del Congreso. En pocas palabras, nos dijeron que la colonia no tiene esa fuerza.

Así que, ¿de qué vamos a hablar aquí en esta Comisión?, de cómo establecer una Asamblea Constituyente para, ¿qué cosa?, volver a preguntarle al pueblo lo que ya el pueblo votó en noviembre del año pasado. Yo puedo entender que un Senado popular pretenda detener el avance estadista, el pueblo puertorriqueño quiere la estadidad ahora, lo votó en noviembre. La inmensa mayoría de los puertorriqueños quieren la unión permanente, muchos del Partido Popular, y hoy observan cómo el Partido Popular tiene un discurso para distanciarse de esa unión permanente para convertirse en un partido de alguna gente, dentro de la colectividad, y hay que reconocerlo, de manera valiente, quieren ir hacia la libre asociación, que es una modalidad de independencia.

Así que, de nuevo, compañeros, quieren darle vueltas al resultado del plebiscito y obviarlos y el texto de esta medida, no va hacer que el Pueblo de Puerto Rico cambie su determinación. El pueblo votó, muchos populares, los estadistas y los independentistas de Puerto Rico votaron en contra de la colonia, estamos siendo gobernados sin nuestro consentimiento, de manera clara expresada en las urnas en noviembre del año pasado. Y nuestro pueblo reclamó la estadidad, que seamos admitidos, integrados. Hoy no quieren reconocerlo, luego de que por tantos años decían el ELA nunca ha perdido y la estadidad nunca ha ganado. ¿Pues saben qué?, el ELA perdió aparatosamente y la estadidad le ganó. Cómo el movimiento ideológico de mayor crecimiento en Puerto Rico y el pueblo puertorriqueño tiene sus ojos puestos en lo que va a ser la discusión de este asunto, porque en materia económica ha quedado totalmente demostrado que la colonia ya no da más. El modelo económico del Estado Libre Asociado quebró, que no tiene esperanza ni futuro a ningún puertorriqueño bajo estos términos, y por eso vemos cómo cientos de miles de puertorriqueños se van de Puerto Rico buscando oportunidades en los estados, comenzando por la distinguida familia puertorriqueña que este gobierno popular utilizó para el notorio anuncio de la Isla Estrella, que ni la colonia ni el gobierno popular ni Alejandro García Padilla pudieron proveerle una oportunidad para que se quedaran en Puerto Rico.

Así que, de nuevo, compañeros y compañeras, el pueblo se expresó y no puede llamarse o reclamarse la autoridad de un gobierno que fue electo el mismo día que el pueblo, ese mismo pueblo dijo que quería ponerle fin a la colonia y reclamó de manera clara la admisión de Puerto Rico como un estado.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Rivera Schatz. Consume ocho (8) minutos de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. A la Delegación del Partido Nuevo Progresista le restan catorce (14) minutos.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Voy a reconocer a la senadora Margarita Nolasco.

Senador Tirado, la Senadora había solicitado el turno previo a Su Señoría, así que la estamos reconociendo a ella primero.

Senadora.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: No hay ningún problema.

Señor Presidente, yo tengo que decir y consignar para récord que estaré votando en contra de la Resolución Concurrente de la Cámara 41, por respeto al Pueblo de Puerto Rico, por respeto a los electores que fueron a las urnas en noviembre 6 de 2012. Esta Resolución Concurrente lo que pretende es crear una Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus, pero que luego, en la Exposición de Motivos dice: “que el propósito es impulsar una Asamblea Constitucional para atender el tema de estatus”. Además, dice que la: “Asamblea Constitucional será para que a través de la misma el pueblo se exprese sobre su derecho a la autodeterminación”. Y yo digo, pero ven acá, ¿dónde estaba

la Mayoría Parlamentaria el año pasado, no estaba en Puerto Rico? ¿Es que no supieron lo que pasó y la consulta que se hizo en las Elecciones Generales?

El pasado año, el 6 de noviembre de 2012, el pueblo se expresó, y el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de los electores dijo no a la colonia. Miren, y no tuvieron que buscar mediadores, no hubo que ir a una asamblea para que dijeran si se querían expresar sobre el estatus, fueron allí libres, allí con sus papeletas, con su lápiz, emitieron su voto y lo depositaron en las urnas, y esos votos fueron contados. Y el cincuenta y cuatro por ciento (54%) del electorado en Puerto Rico dijo “no”, no a la colonia. Fíjense, que si esa es la voluntad del pueblo, si eso fue lo que pasó, ¿qué entonces es lo que procede? ¿Qué es lo que tenemos que hacer la Asamblea Legislativa? ¿Qué es lo que yo haría con sensatez? Pues lo que hay que hacer es respetar el voto de los electores. Eso es lo que tienen que hacer, respetar el voto que se depositó en las urnas en noviembre 2 de 2012. Y fue bajo un proceso democrático. El pueblo dijo, no más colonia. ¿Entonces, por qué hay que hacer una Comisión ahora? ¿Y por qué entonces hay que tratar de promover de que se haga una Asamblea Constitucional para que otros piensen por mí, si yo puedo pensar y directamente emitir mi juicio?

Hoy, hace 520 años que somos colonia. Primero fuimos colonia de España y luego colonia de los Estados Unidos. Y el compañero de San Juan decía que no se ha hecho nada. Miren, desde que somos colonia, en los tiempos de España se hizo, y luego, cuando fuimos dados a Estados Unidos, por el Tratado de París, desde ahí se comenzaron a hacer gestiones para dejar de ser colonia. Y a través de la historia se ven las distintas gestiones realizadas en contra de la colonia. Y el pasado 6 de noviembre de 2012 se hizo una acción sin precedente, histórica, decía nuestro pasado Presidente del Senado, en una acción histórica se consultó al pueblo sobre el futuro de Puerto Rico. Y penepés, algunos populares y muchos independentistas dijeron que no, se unieron para decir que no. ¡Basta ya! Queremos un estatus no colonial, no territorial. Y no sólo eso, el pueblo también decidió que el sesenta y un por ciento (61%) de los que participaron decidieron que el estatus debía ser la estadidad. Y allí se dijo cuál era el estatus preferido de los que fueron a las urnas. Esos mismos que votaron por Alejandro García Padilla para que fuera Gobernador de Puerto Rico, porque para eso sí se respetó el voto, no hay ningún problema. ¿Por qué entonces no respetar el voto para decir que no queremos ser más colonia y que deseamos la estadidad para Puerto Rico? El pueblo habló y hay que obedecerlo.

Me parece a mí que ahora lo que corresponde, lo correcto, lo que debemos hacer para respetar al Pueblo de Puerto Rico es que lo que dijeron en las urnas, hoy se pueda hacer una acción correcta para que sea viable, y que en lugar de tratar de buscar otros subterfugios para, como decía nuestro Portavoz, para detener o enfriar la acción, por qué no tomar el toro por los cuernos, vamos hacerlo de una vez. ¿No dicen que son tan anticolonial? ¿No hay muchas plumitas liberales dentro del mismo partido de centro? Vamos de una vez a definirnos. Si ya se dijo no colonia, pues no colonia. Y como les digo, y yo estoy convencida, el pueblo también decidió por la estadidad, sesenta y un por ciento (61%) por la estadidad. Así que vamos a dejarnos ya de tantas consultas. Miren, quieren hacer estudios ahora, esa Comisión va a hacer estudios y va a hacer recomendaciones. No queremos más estudios, no queremos más recomendaciones, no queremos ningún otro esfuerzo que no sea que se respete el voto del pueblo.

Estaré votando en contra de la Resolución Concurrente 41.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senadora. Consume usted seis (6) minutos de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, de manera que la Delegación del Partido Nuevo Progresista le restan unos ocho (8) minutos de su tiempo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, ¿cuánto tiempo nos queda a la Delegación?

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Cincuenta y un (51) minutos, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Las pasadas elecciones del 6 de noviembre el pueblo dio un mandato, mandato al Partido Popular Democrático. Los que están hoy a la derecha perdieron las elecciones. Ustedes tienen que entender que perdieron las elecciones. Perdieron las elecciones, y el cuatrienio pasado legislaron para que el día de las elecciones tratara de que todos los estadistas fueran a votar en un plebiscito amañado para que votaran por “la Palma” y por la estadidad, una cosa bien planificada, y no contaron con el aval del Partido Popular Democrático, prácticamente ni nos consultaron aquel Proyecto que finalmente se convirtió en el referéndum que ustedes están planteando.

Estoy de acuerdo que el país votó, que no está de acuerdo conforme con la relación actual. Yo voté ahí en el “NO”, pero no quiere decir que yo soy estadista. Los independentistas que fueron a votar, votaron en el “NO”. No quiere decir que los independentistas son estadistas. El mensaje que enviamos fue un mensaje de inconformidad.

Ahora bien, con respecto al estatus, ustedes han dicho que la estadidad ganó con un sesenta por ciento (60%). La realidad es que la estadidad obtuvo un cuarenta y cuatro por ciento (44%), dos por ciento (2%) menos que lo que había obtenido en el año 98; versus que el ELA Soberano, de cuatro mil (4,000) votos que obtuvimos en aquella época en el año 98, subimos a cuatrocientos mil (400,000) votos ahora, un crecimiento de sobre mil (1,000) por ciento en catorce años. Ustedes disminuyen, el ELA Soberano aumenta.

Si el mandato hubiera sido bien claro, de la estadidad, todos ustedes estuvieran hoy en Washington pidiendo la estadidad para Puerto Rico y el Congreso estaría dándole la estadidad a Puerto Rico. De hecho, ni Pierluisi ha podido vender la teoría en Washington de que la estadidad ganó, no han podido reclamar la estadidad.

Así que me parece que el juego de ustedes se acabó, perdieron el tiempo, el primer año de mandato en el Congreso se fue, se esfumó, no pudieron conseguir la estadidad; siguen algunos congresistas diciendo, estadidad ahora; alguna gente diciendo, vamos a darle la estadidad, pero yo no veo el movimiento de los congresistas diciendo, pues vamos entonces a recibirlos y vamos a formalizar este movimiento estadista rápido. Así que me parece que fracasaron. Y como fracasaron ustedes, han fracasado otros referéndums en Puerto Rico y otros intentos por mejorar la relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos.

La relación colonial de Puerto Rico y los Estados Unidos nos ha llevado a un punto donde por primera vez en la historia el crecimiento económico del país, medido en su producto interno bruto, está muy por debajo, muy por debajo de lo que producimos, de lo que nosotros generamos, en términos de deudas en el país. Por primera vez se cruzó la línea, nuestra riqueza bajó, nuestra deuda aumenta, producto de una relación de muchos años con Estados Unidos, que ha sido el detonante principal de la situación actual económica del país. Y tenemos que movernos, todo el mundo está de acuerdo. Miren, hasta los populares que están en el centro están conscientes que la relación tiene que moverse para algún lado.

Mira, aquí hay una opción, aquí hay una opción que no es nueva, es una opción que se viene debatiendo y presentándose desde los años 60 y 70 por el Partido Independentista, por el Colegio de Abogados, por líderes del Partido Popular Democrático, por el propio Partido Popular Democrático,

líderes estadistas, líderes del Partido Nuevo Progresista; un movimiento para que establezcamos una asamblea de estatus.

Señor Presidente, si me permite...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador.

SR. TIRADO RIVERA:...si me permite hablar, porque creo que hay mucho...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Vamos a hacer un poco de silencio en Sala para escuchar al Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Cómo no, adelante. ¿Está bien así o desea más silencio?

SR. TIRADO RIVERA: Estoy retomando el tema, Presidente, gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¡Ah!, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Es que me gusta verle la cara a los estadistas para ver...

Los estadistas, señor Presidente, ahora dicen que no quieren esto, ahora dicen que no quieren la asamblea de estatus. El mejor frente común ideológico, como lo planteó la compañera independentista y como lo repitió el compañero, pasado Presidente del Senado, está reflejado en lo que es la asamblea de estatus, todos los sectores sentados en una mesa. Hay tres (3) proyectos presentados; el Proyecto del Colegio de Abogados, el Proyecto del Partido Independentista Puertorriqueño y el Proyecto 693, presentado por este servidor y otros compañeros, incluyendo la compañera María Teresa González.

Así que me parece que nosotros tenemos una oportunidad ahí; hay un mecanismo. A lo mejor los tres proyectos tienen defectos y, de hecho, los tienen, los tres proyectos tienen defectos, los tres proyectos tienen virtudes. Pero la realidad es que aquí ganó el Partido Popular Democrático; nosotros tenemos un mandato del país. Muy bien se recoge en la Resolución Concurrente de la Cámara 41, cuando citamos precisamente lo que dice el Programa de Gobierno del Partido Popular Democrático. Y quiero citarlo para que los compañeros estadistas lo entiendan.

“El Presidente Obama deberá iniciar el proceso de redacción de legislación para encaminar una consulta en la que Estados Unidos se comprometa a acatar en su totalidad la decisión del Pueblo de Puerto Rico. Si en el plazo de un año la Casa Blanca no ha cumplido su compromiso, el Gobernador de Puerto Rico impulsará una asamblea constitucional para atender el tema del estatus, por lo que se compromete formalmente a legislar para constituir una asamblea constitucional de estatus. Toda revisión de estatus que se recomiende como resultado de esta asamblea constitucional tendrá que someterse a los electores, en referéndum especial, como requisito indispensable para su aprobación o rechazo”.

Está ahí el mandato, el mandato es legible; nosotros vamos a actuar. Esta Comisión, precisamente, va a recoger los tres proyectos, los va a analizar; otro proyecto que pueda surgir del Ejecutivo, algún otro proyecto que surja de algún compañero legislador lo van a evaluar. Y yo les aseguro a ustedes, estadistas que me están escuchando, que están a la derecha, que el día que comience la votación para elegir los delegados, ahí van a estar los estadistas.

Así que me parece que el pataleteo que están realizando en estos días en contra de este Proyecto les va a rebotar en el momento en que se apruebe, porque van a estar allí y van a querer participar; y qué mejor que participar desde ahora, mejorando los proyectos, haciendo las propuestas, haciendo las enmiendas. No se conviertan en parte de ese grupo de inmovilistas en el país. Los estadistas siempre hablan de que hay inmovilistas, pero hoy se convierten en la estaca del inmovilismo en Puerto Rico.

Son nuestras palabras. Estaré votando a favor del Proyecto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador. Consume usted diez (10) minutos de la Delegación del Partido Popular, a la cual le restan cuarenta y un (41) minutos. Voy a reconocer al senador Eduardo Bhatia, Presidente del Senado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hoy, el día de hoy, exactamente el día de hoy se cumplen 150 años del discurso de Abraham Lincoln, del “Gettysburg”, un discurso, probablemente el discurso más citado y a la misma vez más corto. Y yo creo que aparte de la profundidad de ese discurso, esa lección de cómo pocas palabras pueden resumir un sentimiento tan grande. Pero hay una expresión al final de ese discurso que yo creo que es importante incluirla hoy en este debate. Lo que dice el discurso es que el gobierno para el pueblo o el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, “shall not perish”, que no pueda morir, que no pueda eliminarse –“in the earth”- del mundo.

Yo creo que nada recoge mejor lo que debe ser hoy aquí esta Comisión que se está creando, que no sea una Comisión, no tanto desde la perspectiva sustantiva de lo que debe ser la impresión de cada uno de nosotros de lo que debe ser la resolución final o la resolución próxima, porque no hay tal cosa como resolución final del estatus; es la próxima; y a la próxima generación le tocará la próxima, y a la próxima, próxima, próxima generación le tocará pro... Los estatus, yo creo que no se resuelven, los estatus evolucionan. Si no, pregúntenle a los países europeos.

Pero siendo eso así, yo creo que lo que estamos haciendo el día de hoy es precisamente gobierno del pueblo y para el pueblo. Una Comisión que va a estudiar precisamente y atender los reclamos del pueblo para esos cambios. Y si el Partido Nuevo Progresista quiere hacerle unos cambios, o el Partido Independentista o el Partido Popular, o el que sea. Lo que tenemos que crear nosotros aquí es un espacio de proceso.

Y el reconocimiento que hace el Partido Popular –y algunas veces yo mismo lo tengo que mirar y cuestionar-, pero es un reconocimiento claro que ha hecho el Partido Popular, yo creo que genuino, de que llevamos casi cien años siguiendo el camino éste de los referéndums y los plebiscitos y no se ha movido este asunto pa’ ningún lao’.

Entonces, lo que propone el Partido Popular es crear esta Comisión para que estudie un Proyecto de Ley que envió el Gobernador para crear una Comisión de Estatus o una Asamblea de Estatus. Y yo creo que, nuevamente, volviendo al discurso de Abraham Lincoln, el propósito de esta Comisión no es otro –y termino mis palabras con esto- que tratar de lograr que sea gobierno del pueblo, para el pueblo y con el pueblo. Y lo digo no de una forma retórica y hueca, lo digo porque verdaderamente esto es sobre proceso hoy, no es sobre finalidad.

Obviamente, obviamente en esa Comisión va a haber personas que creen en la estadidad, obviamente en esa Comisión va a haber personas que creen en la independencia, y obviamente hay personas que van a estar en esa Comisión que creen en el Estado Libre Asociado o cualquiera de las vertientes que puede haber ahí. Y eso es bueno.

Y yo quisiera que todo el mundo le votara a favor a esta Comisión, porque es una Comisión para crear el proceso para garantizarle al país, al pueblo, por el pueblo y con el pueblo que, precisamente, las luchas que se dan políticas y que dieron nuestros antepasados no hay sino que salir del Senado y virar a la derecha y pasar por la Galería de los Presidentes del Senado y uno detenerse quince segundos frente al cuadro de cada uno de los Presidentes del Senado y simplemente tratar de recordar los debates de estatus que cada uno de ellos tuvieron. Increíble pensar que el primer Presidente del Senado fue Antonio R. Barceló, en el año 1917; y, desde allá para acá, ha sido una cantidad de discusión en este Recinto, aquí mismo, del tema del estatus. La pregunta es cuánto hemos adelantado siguiendo las viejas fórmulas y las viejas teorías de hacer referéndums y plebiscitos.

El Partido Popular sugiere una nueva forma de atender esto con una asamblea de estatus, y puede que sea el resultado o puede que no. Pero puede –puede, no-, de seguro, hay que darle crédito y mérito a una fórmula nueva de tratar de atender este asunto. En el pasado como que nos hemos ‘ponchao’.

Y yo lo creo es que independientemente de cuál sea la resolución final, y déjenme decirles, y esto a lo mejor puede ser sorpresivo, pero desde mi perspectiva, el proceso es tan importante como el resultado. Y si Puerto Rico un día es una república, yo viviré aquí en la república de Puerto Rico, y si Puerto Rico algún día es un estado, yo viviré aquí en el estado de Puerto Rico, y si Puerto Rico es un estado libre asociado, yo viviré aquí en el estado libre asociado de Puerto Rico. Pero yo le voy a garantizar a todos los puertorriqueños, y es lo que debemos hacer nosotros el día de hoy, que sus voces van a ser escuchadas, y eso es lo que crea esta Comisión.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Bhatia. Consume usted seis (6) minutos del tiempo del Partido Popular Democrático. A esa Delegación le quedan treinta y cinco (35) minutos de su tiempo.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Itzamar Peña, comienza su turno restando ocho (8) minutos del tiempo de la Delegación del PNP. Adelante.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Y buenas noches a todos los presentes; buenas noches al Pueblo de Puerto Rico que nos escucha.

Verdaderamente parece increíble que el último día de Sesión Legislativa y por descargue, a las nueve de la noche (9:00 p.m.), estemos nosotros atendiendo una Resolución Concurrente que busca crear una Comisión Especial Conjunta para atender los asuntos de estatus, cuando el Pueblo de Puerto Rico ya democráticamente, contundentemente, voluntariamente se ha expresado en cuanto al cambio que quiere del estatus colonial que tenemos actualmente.

Así que como parece inverosímil esta triste realidad en el Senado de Puerto Rico en esta noche, tengo que decir que esta Resolución Concurrente es otro embeleco más del Partido Popular para engañar al Pueblo de Puerto Rico. Con esto no se busca otra cosa que pérdida de tiempo, pérdida de dinero. Y es un proyecto que lo único que hace es darle la espalda al reclamo que ha hecho el Pueblo de Puerto Rico.

Quieren escuchar al pueblo. Escuchaba yo ahorita al compañero Senador del Distrito de San Juan mencionar que es que se quiere escuchar la voz del pueblo. Pero es que ya el pueblo habló y se escuchó fuertemente esa voz y se escuchó contundentemente y el reclamo ha sido continuo y constante. Así que existiendo un resultado plebiscitario decisivo y existiendo un reclamo sólido del Pueblo de Puerto Rico, hay que honrarle al pueblo su petición y su reclamo.

El pasado 6 de noviembre, precisamente, los electores tuvieron la oportunidad, por un lado, de seleccionar al Gobierno a través de la elección general; y por el otro lado, a través de la consulta, demostrar si querían continuar siendo una colonia o si querían cambiar ese estatus. El cincuenta y cuatro por ciento (54%) por ciento de los electores en la Isla rechazó el estatus colonial y el sesenta y un por ciento (61%), históricamente la primera vez, pero con fuerza y con valentía, el sesenta y un por ciento (61%) reclamó la igualdad para los puertorriqueños y las puertorriqueñas a través de la estadidad.

Hoy yo le pido a la Mayoría del Partido Popular que destapen sus oídos, que no traten de tapar el cielo con la mano, que aunque no quieran reconocerlo, la realidad es que el plebiscito lo ganó la estadidad, democráticamente, voluntariamente. Hoy definitivamente queda demostrado que aquí quieren ver las cosas, mirar y evaluar las cosas unas con una vara y otras con otra muy distinta.

Yo escuchaba al compañero Cirilo Tirado hablar de que tiene que existir un mandato claro y un mandato contundente. Pues yo tengo que decirle que en la elección general celebrada el mismo día en que el pueblo rechazó la colonia y exigió la estadidad, ese mismo día, en la elección general, el pueblo se expresó para elegir un gobierno. Pero como ciertamente el mandato no fue tan claro en esa elección general, porque el margen de ventaja fue tan raquítico, menos de un uno por ciento (1%), en esa ventaja para la posición de Gobernador de Puerto Rico, definitivamente yo le tengo que entonces decir a los compañeros del Partido Popular y exhortarles a que se quiten la venda política que no les permite entender y respetar el resultado del plebiscito; y que si no quieren reconocer el resultado del plebiscito, de la consulta, pues definitivamente yo los reto a que de igual manera no le den validez al resultado de la elección general, porque fue tan raquítico ese mandato que yo no lo puedo considerar ni el pueblo lo considera, que fue contundente. Y si es la elección válida para una cosa, tiene que ser válida para la otra. Pero si no es válida y no se respeta un proceso, pues tampoco se debe respetar y considerar válido el resultado de las elecciones generales.

Sería interesante que así como hoy están utilizando todas las fuerzas para presentar este embeleco de medida legislativa, de igual manera dijeran, realmente no podemos aceptar ese resultado de la elección general; vamos a pedirle al pueblo que hable y que se exprese porque no hubo un mandato claro, no hubo un mandato contundente. Pero obviamente no lo pueden hacer porque saben que el pueblo se expresaría tan contundentemente como se expresó para exigir la estadidad, hoy se expresaría contundentemente rechazando a este Gobierno del Partido Popular.

Hay un refrán que dice que no hay peor ciego que el que no quiere ver. Aquí hoy la Mayoría Parlamentaria del Partido Popular se hace de oídos sordos ante el reclamo que ya hizo el pueblo. Definitivamente hay que votarle en contra a esta medida legislativa. Y yo emplazo al Partido Popular a que si realmente para ellos es primero la gente, como se jactaban diciendo durante su campaña eleccionaria, que lo demuestren ahora respetando la voluntad y la petición y el reclamo del Pueblo de Puerto Rico. Que si realmente querían escuchar al pueblo, porque no deben olvidar cuando en su campaña eleccionaria, en su campaña política, en el fragor de la campaña política le reclamaban al pueblo, habla pueblo habla, y hoy, luego de que el pueblo habló, nuevamente, una vez más, como ha sido la costumbre de este Senado del Partido Popular, le dan la espalda al Pueblo de Puerto Rico. Hoy, una vez más tienen la oportunidad de demostrar si realmente es primero la gente; hoy tienen la oportunidad de demostrar si realmente querían escuchar al pueblo; hoy tienen la oportunidad de demostrar si realmente respetan la voluntad, el reclamo de nuestra gente.

Y por eso es que tenemos que repudiar esta medida, tenemos que votarle en contra a esta medida, porque le falta el respeto al Pueblo de Puerto Rico y va en contra de un reclamo legítimo, de un reclamo democrático y de un reclamo de mayoría que hizo el Pueblo de Puerto Rico el pasado 6 de noviembre.

Les invito a que respeten al pueblo, les invito a que verdaderamente escuchen al pueblo y que no le den paso a este embeleco legislativo que no busca otra cosa que engañar al Pueblo de Puerto Rico.

Muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senadora. Consumió usted los ocho (8) minutos que le restaban al Partido Nuevo Progresista. Así que voy a reconocer el turno al senador Martín Vargas Morales. Comienza su turno, Senador, cuando restan treinta y cinco (35) minutos de la Delegación del Partido Popular.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.
- - - -

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente. Yo he escuchado en la noche de hoy que hablamos de respeto, vamos a hacer las cosas responsable, que esto es una pérdida de tiempo y de dinero. Vamos a hablar de respeto, pero vamos a hablar de historia.

En el 1993 hubo un plebiscito en Puerto Rico, el cual el Estado Libre Asociado lo ganó contundentemente. ¿Y cuál fue el resultado? Que en el 1998 los que hoy hablan de respeto, los que hoy hablan de inclusión, los que hoy hablan de hacer las cosas responsablemente inventaron un plebiscito, dejando la fórmula que ganó en ese plebiscito del 93 fuera de esa consulta, que fue el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esa es la historia donde se derrotó la estadidad en una quinta columna.

Señores Senadores y señoras Senadoras, esta Resolución Conjunta no saca a nadie, no hace nada a espaldas de nadie, aquí no define ninguna de las fórmulas de estatus en Puerto Rico. Si hay una manera de hacer las cosas responsables es a través de esta Concurrente.

Y hoy hablan de que el pasado año la estadidad ganó. Pero es con las artimañas y con las trampas que han utilizado en el pasado, y es con la mentira que han utilizado en el pasado, como lo hicieron en el 98, como lo hicieron en el año 2012.

¿Qué es lo que busca la Resolución Concurrente 41? De que se discuta responsablemente, dónde estén todos los sectores representados en la discusión abarcadora en buscar una solución al problema del estatus y no nosotros, utilizando el poder para definir la estadidad o la independencia o favorecer el Estado Libre Asociado.

Y hoy ustedes hablan de respeto, de pérdida de tiempo y de pérdida de dinero. No. Si fuéramos a definir lo que fue pérdida de dinero y pérdida de tiempo, fueron sus pasadas consultas, porque no fueron responsables, fueron excluyentes. Y con ésta no es excluyente, lo que hacemos es lo discutimos con el pueblo, donde hay espacio para todos los que creemos un Estado Libre Asociado mejorado y en los que creen en un Estado Libre Asociado como está en la actualidad; en los que creen en la independencia y en los que creen en la estadidad. Por eso esa política partidista es lo que los ha llevado a ustedes a querer definir el estatus al que nosotros aspiramos. Lo hicieron y ahora no lo van a hacer.

Por otro lado, su problema es de liderato. Tienen un Comisionado Residente que no ha podido comunicar lo que hoy le quieren comunicar al país, ante el Congreso de los Estados Unidos, porque el Congreso de los Estados Unidos ha estado muy pendiente a lo que ha pasado en la Isla y con los truqueros y los tramposos no se llevan, por eso es que no le ha dado espacio a ustedes, porque ellos están conscientes de que esos plebiscitos amañados de trucos y tramposerías no le van a hacer caso. Y la manera responsable de atenderlo nosotros es a través de la Resolución Concurrente de la Cámara 41.

Señor Presidente, yo voy a estar votando a favor de esta medida. De esa manera el país va a poder tener un plebiscito y una fórmula de estatus seria y responsable para poder definir nosotros, como pueblo, hacia dónde queremos llegar.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Jorge Suárez, le quedan treinta (30) minutos a la Delegación del Partido Popular.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches a los compañeros Senadores.

Esta medida va precisamente atada a lo que dice el Programa de Gobierno del Partido que ganó las elecciones.

El cuatrienio anterior, aquí escuchamos constantemente a la Mayoría Parlamentaria pasada, que hoy es Minoría política en este Hemiciclo, decir que ellos habían ganado las elecciones y que había que implementar el Programa de Gobierno de ese partido que ganó las elecciones, lo repetían constantemente. Pues hay que darles una noticia a los compañeros de la Minoría, ganó las elecciones el Partido Popular Democrático y el Programa de Gobierno que se implementa en Puerto Rico es el Programa de Gobierno del Partido Popular Democrático, por el que la gente votó en las pasadas elecciones, el que validaron en las urnas, el que tuvo la gente de frente en una papeleta donde hubo múltiples candidatos, donde no se amañó el proceso, donde la gente votó libremente por lo que entendían, sin tener que estar pensando de qué forma u otra podían adelantar causas de otros.

Señor Presidente, la desesperación de saber que iban a perder una elección los obligó a preparar un plebiscito totalmente amañado, muy diferente a las recomendaciones que hace el “task force” de la Casa Blanca, muy diferente a lo que recogieron en las vistas que se hicieron aquí en Puerto Rico y en Washington con referente a lo que sería el futuro político de Puerto Rico en torno al estatus; prepararon un plebiscito para sacar a los estadistas de la casa a que fueran a votar por el PNP en las elecciones pasadas, eso fue lo que hicieron; prepararon una sola papeleta, cuando la recomendación es que se hicieran dos consultas por separado; amañaron el proceso para ajustarlo a ellos, cuando el Partido Popular hizo una recomendación de que se votara en la primera pregunta y la segunda la dejaran en blanco.

Pero como es cuestión, señor Presidente, de ajustar el asunto a cómo me convenga, los amigos dicen que la estadidad sacó el sesenta y uno (61) ó sesenta y dos por ciento (62%). La realidad es que sacaron el cuarenta y dos por ciento (42%), ésa es la realidad; y sacó menos porciento que lo que sacó el Gobernador de Puerto Rico. Porque aquí dijeron una cosa ahorita que no es cierta.

De hecho, señor Presidente, tanto es así que el proceso fue amañado y preocupaba tanto a los amigos estadistas que el propio doctor Pedro Rosselló –lo más grande que hay, porque eso es lo que ellos dicen- dijo y cito expresiones de él y de Carlos Romero Barceló: “El Partido Nuevo Progresista, sobre esta consulta en particular, tengo unas preocupaciones. De hecho, me hago eco de la carta del ex Gobernador Romero Barceló que argumentó que es un proceso ambiguo y que resulta finalmente en las posibilidades de la inmovilidad. Si es así, en lugar de adelantar el proceso, lo hemos atrasado”.

Ni Pedro Rosselló ni Carlos Romero Barceló creían en el proceso de embuste que crearon en la elección pasada para sacar los penepés de la casa. No iban a ir a votar por el desgobierno que

tenían. Y la única forma de adelantar esa causa era sacando la estadidad del clóset y preparando un proyectito que los sacara y los pusiera a votar en esa elección.

Pero la realidad es que aquí dicen que el ELA no existe, que el ELA está inválido, que el ELA es una falacia. Pero en este Senado validan el ELA. En este Senado los compañeros del PNP validan el Estado Libre Asociado, señor Presidente. Aquí un voto explicativo de la Resolución Conjunta 7, que es del compañero Ramón Luis Nieves, de San Juan, que este Senado aprobó, y ese voto explicativo, que lo firma la senadora Margarita Nolasco y la Delegación del PNP, valida el Estado Libre Asociado. Y dice el voto explicativo, y lo voy a leer para que conste en récord la validez que le dan a lo que estamos referencia. Haciendo referencia al asunto que se discutía, dice en el párrafo de la página número... en la línea –no la puedo definir por el párrafo-, pero es el segundo párrafo de la segunda página de este voto, que dice exactamente: “Y con la Ley Pública 600 del Congreso, octogésimo primer, estas condiciones del Congreso fueron adoptadas por la Convención Constituyente, a nombre del Pueblo de Puerto Rico y así es como queda nuestra Constitución al día de hoy”.

Aquí dice el Partido Nuevo Progresista, en un voto explicativo, que validan la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que validan el Estado Libre Asociado. Que los que han dicho que son falacias, en su voto explicativo dicen lo contrario. Pero si estamos tan seguros y tan seguros que la estadidad ganó, me imagino que no tienen ningún problema en sacar la mayoría de los votos de los delegados de una asamblea constituyente, porque como ellos tienen el sesenta por ciento (60%) de los votos que obtuvieron en ese plebiscito, no deben tener ningún problema en tener la mayoría de los votos que hacen falta en la Asamblea Constituyente y adelantar la estadidad. Pero como no es así y no están seguros de ello, se oponen al mandato que tiene claro el Pueblo de Puerto Rico, dado en las urnas, de que el Partido Popular encaminara la causa de una asamblea constitucional de estatus.

Pero si es cuestión de tomar el toro por los cuernos, como dijeron aquí hace un rato, ¿dónde está el proyecto de estadidad? ¿Dónde está el proyecto de estadidad? Porque el proyectito que hay en el Congreso es para hacer otra consulta, no es para pedir la estadidad.

Yo quisiera saber cuándo el Comisionado Residente, que le paga el Pueblo de Puerto Rico por hacer algo que no hace, va a presentar el proyecto para pedir la estadidad al Congreso. Cuándo aquí la Delegación del PNP va a pedir la estadidad en un proyecto de ley, que no lo han hecho. Los van a incluir, si es así, el día que lo pidan. Pero como siguen pidiendo proyectitos y proyectitos y proyectitos para entretener la gente y decir que la estadidad está cerca. Saben que no es verdad. La invitación está sobre la mesa. Vamos a acabar el proyecto ahora, vamos a acabar la situación ahora consultando el país. Que haya una asamblea constituyente donde estén compuestos todos los partidos políticos en Puerto Rico, de todas las facciones, y discutamos el asunto seriamente y acabemos el juego que hay en Washington de adelantar causas particulares, a ver quién se queda con la candidatura a la gobernación del PNP, que ése es el problema que tienen, está más pendiente a la silla de acá que a la silla que tiene allá.

Lo que tienen que hacer es votarle a favor a esto, que es lo que el país reclamó en la urna cuando le dio un mandato al Partido Popular. Y con eso nos comprometimos de que si en un año no se actuaba, conforme a las expresiones del Presidente Obama, este partido iba actuar y eso es lo que estamos haciendo. Está en la cancha de ustedes entrar ahora al juego correcto de acabar con el asunto del estatus político de Puerto Rico o seguir con el inmovilismo entreteniéndolo las huestes estadistas.

Son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador. Consume usted ocho (8) minutos de la Delegación del Partido Popular, a la que le restan veintiocho (28) minutos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador José Luis Dalmau, comienza, restando dieciocho (18) minutos a la Delegación del Partido Popular. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, yo iba a cerrar el debate, pero me informan que hay compañeros que van a hacer uso de la palabra, así que voy a ser breve en mi turno de exposición.

Y es que el fundador del Partido Nuevo Progresista, Don Luis A. Ferré, dijo que “la razón no grita, la razón convence”. Y yo puedo escuchar aquí algunos compañeros que podrán quedarse roncos esta noche, pero no pueden cambiar la realidad de la historia; no van a escuchar a su líder y siempre consideran los mandatos cuando los mandatos le convienen.

Fíjense que ganaron las elecciones, el Partido Nuevo Progresista, en el 1992 y, aprovechando ese triunfo, rápido fueron a las urnas con un plebiscito y lo perdieron. Y posteriormente volvieron a hacer otro plebiscito cuando volvieron a ganar las elecciones y entonces como ya sabían que habían perdido el primero tenían que sacar el Estado Libre Asociado de la papeleta, porque mire que lo critican, pero le tienen un miedo al ELA, no lo quieren en la papeleta. Y si los puertorriqueños quieren votar por un ELA colonial con luces intermitentes, pues esa opción hay que dársela a los puertorriqueños. Si el ELA que tenemos reiteradamente el pueblo ha votado a favor de él, por qué no puede estar en la papeleta, porque como lo pongan en la papeleta derrota la estadidad, ésa es la verdad. Pueden gritar y quedarse roncos en el Hemiciclo, pero ésa es la verdad. Entonces tienen que sacarlo de la papeleta y entonces ponen ELA soberano, ELA republicano, ELA monárquico, ELA comunista, pueden poner el ELA que les dé la gana en la papeleta y viene el Pueblo de Puerto Rico y vota a favor del ELA. Y entonces cuando ven los números dicen, la estadidad tuvo mayoría. Bueno, tuvo mayoría sacando el Estado Libre Asociado; así cualquiera.

¿Pero cómo le explican ellos a los congresistas de Estados Unidos? Por eso es que no se atreven radicar el proyecto, como les decía Jorge Suárez y Martín Vargas, porque están los numeritos. ¿Por qué no radican un proyecto allá? Porque no le pueden explicar a los congresistas por qué más de un cuarto de por ciento, o digo, más de una cuarta parte del por ciento de los que votaron en el referéndum, amañado y emplegostado, de noviembre 6, echaron la papeleta en blanco. Fueron a la elección a votar, fueron a votar por Alejandro García Padilla o fueron a votar por algún candidato de otro partido; votaron que rechazan la condición actual, si aquí todo el mundo quiere que esto mejore. ¡Claro que iban a rechazar la condición actual! Pero fíjate que cuando fueron a votar por las condiciones de estatus y vieron la papeleta, allí no estaba el ELA y para no votarle en contra al ELA, la echaron en blanco. Pero no es como en los sorteos normales, compañeros. Digo, si ustedes quieren soñar, escuchen la canción de Bobby Capó, “Si por casualidad”, sigan soñando y sigan soñando.

Pero cuando usted va a explicarle esto a los congresistas nadie se lo va a creer. Y entonces tienen una cantaleta y se van a quedar roncos en el camino, ganó la estadidad, ganó la estadidad no, porque el ELA no estaba; pon el ELA en la papeleta a ver qué pasa. Pero cuando ven que todas estas personas que fueron a votar, y no es como cuando uno va a un proceso, que dice, unidad 1, colegio 2, ciento quince (115) papeletas a un partido, ciento diez (110) a otro, setenta (70) a otro, en blanco, cinco (5). Aquí no hubo cinco (5) papeletas en blanco, compañeros. Medio millón de puertorriqueños que fueron a votar no se dejaron coger de bobos por ustedes. Y ustedes van a sumar y a restar y cuando los mandatos les convienen, pues les convienen.

Pero cuando aquí se hizo el referéndum del 98 sacaron al ELA de la papeleta y perdieron, ¿y quién ganó?, ganó el pueblo que se expresó en una columna que decía “ninguna de las anteriores”, ¿por qué?, porque el ELA no estaba en la papeleta. Es bochornoso para ustedes que una columna que diga “ninguna de las anteriores” les gane también el plebiscito; eso es doble rechazo a la estadidad.

Y en este referéndum que pasó ahora, si usted suma todo el electorado que votó, usted no puede declarar una victoria contundente con menos de un cincuenta por ciento (50%), con menos de un cuarenta y cinco por ciento (45%) no puede decir que hay un mandato contundente a la estadidad; si va al Congreso y dice eso, se le ríen en la cara, por eso es que no radican el proyecto.

Entonces, miren, compañeros, y en esto yo lo he criticado pública y privadamente, aquí hay que respetar los mandatos cuando se gana y cuando se pierde, y entonces usted tiene que respetar los mandatos cuando se gana y cuando se pierde. Ustedes perdieron las elecciones, ¿verdad? Cuando las ganaron hicieron la Resolución del Senado 1, el cuatrienio pasado, para establecer la Comisión Especial para el Derecho de la Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico; y crearon esa Comisión, yo era parte de ella, el compañero Carmelo Ríos, la compañera Margarita Nolasco, el compañero Rivera Schatz, eran parte, y la compañera Itzamar Peña, de esa Comisión de Estatus; busquen el récord legislativo, Resolución del Senado 1, aprobada el 26 de enero de 2009; ¿cuarenta y ocho (48) meses después, qué paso? ¿Qué pasó cuarenta y ocho (48) meses después, cuatro (4) años después?

Entonces hablan del informe de Casa Blanca y citan la página que les conviene, pero omiten la que no les conviene. Miren, si en algo yo estoy de acuerdo es que aquí ningún partido ni ningún grupo político debe definir el otro. Si usted quiere decir que cuando los puertorriqueños voten por la estadidad, Magic Kingdom lo van a hacer en Caguas, usted póngalo, y si el pueblo se lo cree pues votará por eso. Pero usted no puede pretender definir las opciones de los demás, como han hecho cuando han llegado al poder el liderato del Partido Nuevo Progresista, que dicho sea de paso, cuando hablamos de mandatos firmes y contundentes y yo sentía que las paredes de esto se estremecían con los gritos, del mandato firme y contundente, y yo, ¿y qué paso con el referéndum de la unicameralidad?, que fue un mandato firme y contundente, y ustedes dijeron, no, porque no votó tanta gente. ¿Y cuál es la democracia que ustedes predicán? La democracia del que tiene la mayoría de los votos pues va reclamar la victoria. Y ustedes reclaman un mandato contundente y cuando se aprobó el Proyecto de la Unicameralidad ustedes dijeron, no, porque, pues, no votó todo el mundo. Fueron más lejos, dijeron, ese resultado de esa votación obedece al cuatrienio pasado, nosotros no tenemos que ver con eso, ahora hay un nuevo cuatrienio, ahora eso no tenemos que atenderlo. Así de demagogia fue la actitud que asumieron algunos líderes del Partido Nuevo Progresista para rechazar el resultado del referéndum donde el pueblo puertorriqueño votó con un mandato contundente a favor de convertir la Asamblea Legislativa en una unicameral, y ustedes lo echaron fácilmente al olvido. Y hoy vienen a gritar aquí de que hay que tener un mandato contundente y respetarlo, respeten ustedes los procesos y la democracia antes de pararse a decir una cosa cuando han hecho otra.

La Concurrente 41 habla de un grupo de trabajo, donde está incluyendo a todos los partidos representados aquí, para establecer unas condiciones sobre un asunto que se viene discutiendo hace décadas. Que dicho sea de paso, me consta que algunos líderes del Partido Independentista fueron de los primeros en plantearlo en un momento dado. Porque como también se dijo aquí, todo lo que se ha experimentado hasta ahora ha fallado y se busca otra alternativa.

Así que, compañeros, aquí se habla de que cogimos el último día de la Sesión para que se apruebe esta Concurrente. Yo quisiera para récord decir que las concurrentes son expresiones o

acuerdos que se llegan entre Cámara y Senado y que no tienen que pasar por la firma del Gobernador para convertirse en ley. Así que hasta las doce de la noche (12:00 a.m.) de hoy algún compañero puede presentar una Resolución de Investigación y pedir que se le descargue, si tiene suerte se le va a descargar; cualquier compañero puede seguir radicando medidas. Y no se está acabando el cuatrienio, ésta es la Segunda Sesión Ordinaria. Y se trae hoy por parte de la Cámara y se discute como cualquier otra pieza legislativa.

Ahora, en la última Sesión de los compañeros del liderato del PNP en el pasado cuatrienio, ¿qué se hizo?, atornillar jueces, atornillar fiscales y atornillar juntas de gobierno del Gobierno saliente para hacerle el camino difícil al Gobierno entrante. Eso debería dar vergüenza. Pero que estemos reuniéndonos hoy, último día de Sesión Ordinaria -porque puede haber Extraordinaria y va a haber otra en enero, Dios mediante- para considerar una Concurrente que nos envía la Cámara de Representantes, es parte del proceso legislativo. Y los que formaron parte, votaron a favor y fueron miembros de la Resolución del Senado 1 el cuatrienio pasado, cuando estaban en Mayoría, no pueden ahora, porque están en Minoría, decirle, voy a votar en contra porque yo no creo que se debe hacer una organización como ésta en el Senado y en la Cámara. Con qué fuerza, si la hicieron hace cuatro años. ¡Ah!, pero como estaban en Mayoría, no es lo mismo con guitarra que con violín, dicen en el campo, ¿verdad? Tienen miedo de que ahora una Mayoría de un partido distinto, del Partido Popular Democrático, haga lo que ellos hicieron, un embeleco de plebiscito amañado para sacar la gente a votar en las elecciones.

Y esta Concurrente lo que autoriza es una Comisión Especial para atender algo que ya está ocurriendo. En Cámara y Senado hay diversos proyectos corriendo relacionados al estatus, vamos a armonizarlos para tratar de llevar un proyecto de consenso, un proyecto de país y trabajar este asunto que siempre nos ha dividido como pueblo.

Yo quisiera finalizar mis palabras señalando que los que en algún momento dado escuché ahorita gritando del mandato del pueblo de la estadidad vayan a Washington y radiquen el proyecto y llévenle estos resultados a ver si alguien les cree. Y respetemos siempre la expresión del pueblo aunque no les convenga el resultado, aunque no les convenga el resultado, respeten el mandato del pueblo y respeten la voluntad del pueblo electoral. Porque es muy bonito hablar cuando les conviene y muy bonito, cuando no les conviene, decir, ¡ah!, pero ahora yo no voy a participar de ese proceso, le voy a votar en contra, cuando hicieron una resolución anteriormente, formaron parte de un equipo anteriormente de lo que ahora pretenden criticar y lo critican, básicamente, porque están en Minoría.

Señor Presidente, finalizo mis palabras y le corresponde el turno solicitado a la compañera María de Lourdes Santiago.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador. Usted consumió trece (13) minutos de la Delegación del Partido Popular Democrático; tenía veintidós (22) minutos.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que el extenso debate que hemos tenido es la mejor evidencia de por qué hay que cambiar los parámetros de la discusión y el tema de nuestra subordinación política.

Quiero usar mis últimos minutos para hacer dos señalamientos de calendario. El primero es que la Resolución Concurrente que vamos a aprobar no establece un término específico para que esta Comisión Especial Conjunta dé cuenta de su mandato y va a quedar, por lo tanto, en manos de la dirección de la Comisión, el que se trace una agenda de trabajo que refleje un compromiso real con atender el tema del estatus en un plazo razonable, naturalmente, lo más pronto posible, dentro de

este cuatrienio. Que a ello invito, insto y emplazo a los compañeros de la Mayoría Parlamentaria, esto no es para engavetarlo, ya hay tres (3) medidas radicadas, probablemente se radiquen más, y la responsabilidad política de ustedes, como Mayoría, es actuar de manera pronta y efectiva y que en el menor plazo posible estemos llevando a consideración del país el resultado de esos trabajos.

El segundo asunto de calendario tiene que ver con la fecha que hoy conmemoramos, y no me refiero a lo que haya dicho algún norteamericano. Hoy se cumplen 520 años de historia colonial en Puerto Rico. Por 520 años en esta tierra nuestra se ha hecho lo que dicta otro país. A algunos de nosotros eso nos llena de vergüenza, para algunos de nosotros eso es profundamente ofensivo. Y el pasado 6 de noviembre celebramos, todos los que creemos en la descolonización, algunos estadolibristas, los estadistas, los independentistas celebramos que por primera vez en esa larga historia colonial se consignara electoralmente el rechazo a una condición política indigna. Pero de poco, de muy poco nos va a servir esa victoria, a la que han hecho referencia abundante los compañeros del Partido Nuevo Progresista, si no encontramos una forma de viabilizar esa voluntad descolonizadora. Y la única forma es gestionando nosotros todos, de forma conjunta, en un frente común, la manera de emplazar a los Estados Unidos para que hagan su parte. Porque celebrando lo que pasó el 6 de noviembre y no haciendo más nada, lo que hacemos es contribuir al inmovilismo.

El compañero Seilhamer utilizaba la imagen del juego de baloncesto y decía que los populares lo que están buscando es congelar el balón. Yo le digo a los compañeros del Partido Nuevo Progresista que la alternativa de no hacer nada también está ahí. O sea, podemos no hacer absolutamente nada y no aprobamos esto y no vemos ningún proyecto, no hacemos nada y el resultado, compañero Seilhamer, es que le estamos entregando el juego por confiscación. Y para nosotros los que creemos, repito, en que un estatus de subordinación política es indigno, para nosotros ésa es una alternativa completamente inaceptable.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 41.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado la Resolución Concurrente de la Cámara 41, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1298.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver nuevamente al Comité de Conferencia la R. C. del S. 192.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna oposición? Se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 192, un tercer informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 405, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Votación el Proyecto del Senado 405 y el tercer Informe de la Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 192.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Que se incluyan en el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue la Resolución del Senado 594 y que sea incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se descarga y se incluye en el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se lea la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Cómo próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 594, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales de la construcción de un sistema de bombas de aguas usadas en la Comunidad Las Croabas de Fajardo; así como el menoscabo al ecosistema de la laguna bioluminiscente de Fajardo; y evaluar en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nuevas alternativas para la ubicación de la construcción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), propuso la construcción de una estación de bombas de alcantarillado sanitario (EBAS) en el sector de Las Croabas, en Fajardo, para eliminar las descargas de aguas usadas y el problema de hedor que existe en la comunidad desde hace años. La necesidad sanitaria del proyecto de construcción estuvo fundada en eliminar las continuas descargas exteriores que tienen los pozos sépticos y que van a parar a la bahía bioluminiscente y al mar. A su vez, se busca eliminar los hedores producto de esas descargas exteriores mediante un sistema de control de olores.

El proyecto, en fase de construcción, estará culminado en 2016. Su diseño y planificación, se realizó durante la pasada Administración y recibió el endoso del alcalde de Fajardo y la Asamblea Municipal de este municipio.

En días pasados, los vecinos del área junto a organizaciones ambientales, comerciantes y pescadores de la zona, han denunciado la reducción imprevista de luz luminiscente en la bahía y que es imputable a la construcción del sistema de bombas anteriormente descrito. Este hecho afecta negativamente el ambiente, el ecosistema de la zona, así como el turismo y la actividad económica erigida alrededor de la bahía bioluminiscente.

El ecosistema de la bahía bioluminiscente de Fajardo, es uno de los más preciados recursos naturales en Puerto Rico y uno de los atractivos ecológicos más importantes de la zona. La luz bioluminiscente que se puede apreciar en la “Laguna Grande de Fajardo”, es producto de un diminuto microorganismo dinoflagelado, que al agitarse las aguas libera energía en forma de luz. Este fenómeno natural de alto valor ecológico, provoca que sobre el agua se plasme un aura verde neón.

En este sentido, cobra especial vigor la disposición constitucional establecida por nuestro Artículo VI de Disposiciones Generales en su sección 19 cuando establece:

“Sección 19. Recursos naturales; lugares históricos o artísticos; instituciones penales; delincuentes.

Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

Esta situación, analizada en su conjunto, deriva hacia un esquema de ponderación de los riesgos asociados a la construcción de este sistema de bombas, la salud pública de la zona y la protección de los recursos naturales. En este sentido resulta imperativo, la valoración de todos los elementos asociados a este sistema de bombas, incluyendo la identificación de nuevas alternativas para su ubicación.

Por tanto, la solución irrefutable a este problema tiene que incluir la anuencia de las personas de la comunidad, los comerciantes, los pecadores y el peritaje técnico de las personas expertas en ciencias naturales y ambientales. Por último, en definitiva, la solución tiene que incluir una nueva ubicación para el sistema de bombas, para así armonizar la calidad de vida de la ciudadanía, que en buena medida, depende de la calidad del aire que respiramos, del agua que tomamos y del suelo en que vivimos.

Entendemos que todas aquellas amenazas de impactos significativos que reciban nuestro ambiente y nuestros recursos naturales, deben ser investigadas por esta Decimoséptima Asamblea Legislativa para preservar y salvaguardar nuestra integridad ambiental y la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales de la construcción de un sistema de bombas de aguas usadas en la Comunidad Las Croabas de Fajardo; así como el menoscabo al ecosistema de la laguna bioluminiscente de Fajardo; y evaluar en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nuevas alternativas para la ubicación de la construcción del sistema de bombas.

Artículo 2.- La Comisión deberá rendir un informe final conteniendo todos los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre los diversos problemas o situaciones y las alternativas para la ubicación del sistema de bombas, para la evaluación de sus integrantes.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, sobre esta medida, solicito comience la discusión de esta medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Vamos a comenzar la discusión de la medida, la discusión de la Resolución del Senado 594, que acaba de ser leída.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 594, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales de la construcción de un sistema de bombas de aguas usadas en la Comunidad Las Croabas de Fajardo; así como el menoscabo al ecosistema de la laguna bioluminiscente de Fajardo; y evaluar en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nuevas alternativas para la ubicación de la construcción.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, quiero hacer unas expresiones sobre esta medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Estamos en plena consideración de una medida, voy a pedir silencio en el Hemiciclo.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: El compañero autor de la misma no está presente en el Hemiciclo en estos momentos. Quiero ser justo con mis compañeros del Senado. El senador Seilhamer Rodríguez, como es su naturaleza, de buena fe nos acaba de informar que él había radicado una medida con propósitos similares a esta Resolución 594. La del compañero es la 589. Anteriormente, hemos reconocido esto desde nuestra Portavocía. Estamos seguros que el compañero Senador por el Distrito de Carolina no tendría ningún inconveniente. En honor a lo que debe ser el proceder de este Senado, le correspondería el turno a la medida del compañero senador Seilhamer Rodríguez.

Así que quiero reconocerlo, el compañero no tiene ningún problema en que se vea la Resolución del compañero Rivera Filomeno. Esa es la que vamos a ver. Yo solicito que se haga coautor de la medida al compañero Seilhamer Rodríguez.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Yo estoy seguro que no hay objeción sobre eso. Así que será coautor.

SR. TORRES TORRES: Así las cosas y dejando el récord claro, que fue la 589 con este propósito radicada primero por el compañero Seilhamer Rodríguez, solicito que se lean las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1,

Página 1, tercer párrafo, línea 3

eliminar el segundo párrafo

después de “bombas” añadir “.” y eliminar “anteriormente descrito.”

Página 2, línea 2

Página 2, párrafo 2, línea 8

después de “económica” eliminar “erigida”

añadir “,” después de “Legislativa” y añadir “...” y eliminar el resto de la oración hasta la línea 11

Página 2, párrafo 4, línea 2

eliminar “pecadores” y sustituir por “pescadores”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2

eliminar “llevar a cabo” y sustituir por “realizar”

Página 3, línea 9

después de “recomendaciones” añadir “,” y tachar “sobre los diversos problemas y situaciones y” y sustituir por “incluyendo”

Página 3, línea 10

después de “bombas” eliminar “, para la evaluación de sus integrantes”

Página 3, línea 10

después del “.” añadir “Copia de este informe deberá ser enviado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento

de Recursos Naturales y Ambientales y al Alcalde de Fajardo.”

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador José Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Unas expresiones muy breves, porque creo que es importante que cuando se vaya a considerar esta medida se haga de tal manera que no se prejuzgue la situación que se quiere investigar. Yo hoy, porque tengo interés en el tema, como persona interesada en el medio ambiente y como conocedor de esa zona, ¿no?, donde está ubicada la Laguna, tuve una conversación con el personal del Fideicomiso de Conservación, quienes me indican que difícilmente se le pueda adscribir la responsabilidad por lo sucedido en la Laguna a las obras de Acueductos. Obviamente, hay que investigar.

Pero lo cierto es que en el pasado se han encontrado en innumerables ocasiones heces fecales en dicha Laguna, provenientes seguramente de los pozos sépticos que hay en el área defectuosos. Y la obra de Acueductos lo que busca es, precisamente, remediar ese problema histórico del sector Las Croabas, de tener pozos sépticos que sí están contaminando la Laguna. Y, pues, la investigación que se haga, pues, yo creo que debe ser con total apertura para encontrar la verdadera causa de dicho problema y de cualquier contaminación que pueda haber en la Laguna.

La obra de Acueductos se hizo, precisamente, se comenzó a hacer a instancias de la comunidad, a instancias del Fideicomiso de Conservación, que buscan evitar que la Laguna continúe contaminándose. Así que es una obra de remediación ambiental y se han tomado las medidas adecuadas para evitar que esas obras de alguna manera dañen el ecosistema a su alrededor. Por eso, pues, solicito al Senado que esta investigación no prejuzgue, que parta de una visión abierta, para encontrar la verdadera causa del problema de la Laguna.

Eso es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Nadal Power.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Luis Daniel Rivera.

SR. RIVERA FILOMENO: Muchas gracias, señor Presidente.

Comienzo mis palabras agradeciendo al Portavoz de la Minoría, compañero Larry Seilhamer, que nos haya permitido darle paso a nuestra Resolución, y a la misma vez, que se haya hecho coautor de la misma.

Ciertamente, en el día de hoy presentamos ante la Secretaría este Honroso Cuerpo la Resolución 594. Esta Resolución sobre la Comunidad Las Croabas de Fajardo...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador, déjeme interrumpirlo un momento. Está haciendo uso de la palabra un Senador y hay una algarabía en el Hemiciclo que es prácticamente imposible escuchar aquí lo que usted está diciendo.

Así que yo sé que estamos ya a punto de culminar la Sesión. Que es tarde en la noche. Que es una noche de mucha presión, pero no podemos continuar los trabajos con este ruido. Le voy a pedir al Sargento de Armas que se asegure de que haya suficiente orden en el Hemiciclo para escuchar a los señores Senadores.

Adelante, Senador.

SR. RIVERA FILOMENO: Muchas gracias, señor Presidente.

Ciertamente, esta Resolución sobre la Comunidad Las Croabas en Fajardo pretende ordenarle a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de este Senado, llevar a cabo una investigación sobre los diversos problemas ambientales y las amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales, que aparentemente representan y provienen de la construcción de un sistema de bombas de aguas usadas que se está llevando a cabo allí, en ese sector.

Así también queremos que se evalúe el menoscabo al ecosistema de la Laguna Bioluminiscente que existe allí en el área de Las Croabas en Fajardo; y que se evalúe con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la posibilidad de mirar nuevas alternativas para ubicar este centro de bombas.

Los hechos que motivan la Resolución de investigación que presentamos, ciertamente, son los siguientes.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados obtuvo permisos y está en fase de construcción de una estación de bombas de alcantarillado sanitario para ese sector Las Croabas, en Fajardo, para de esa forma eliminar las descargas de aguas usadas y el problema de hedor que existe en esa comunidad desde hace muchos años.

Su diseño y planificación se realizó durante la pasada Administración y en días pasados los vecinos de esa área, junto a organizaciones, tanto ambientales, comerciantes, pescadores de la zona, residentes, han denunciado la reducción imprevista de la luz luminiscente en la bahía, y de alguna forma ellos entienden que esto es imputable a la construcción de ese sistema de bombas anteriormente descrito, entre otras posibles causas. Este hecho afecta negativamente el ambiente, el ecosistema de la zona, así como el turismo y la actividad económica, que sin lugar a dudas, se lleva a cabo día a día y noche en ese sector de Las Croabas, que es uno de los más visitados, no tan sólo en el Distrito de Carolina, sino en todo Puerto Rico.

El ecosistema de la Bahía Bioluminiscente de Fajardo es uno de los más preciados recursos naturales en nuestra Isla y uno de los atractivos ecológicos más importantes de la zona. La luz bioluminiscente que se puede apreciar en la Laguna Grande de Fajardo es producto de un diminuto microorganismo dinoflagelado, que al agitarse en las aguas libera energía en forma de luz. Este fenómeno natural de alto valor ecológico provoca que sobre el agua se plasme un aura verde color neón.

En aras de hacer valer nuestra Constitución como un documento vivo y la política pública que designa, y cito: “La más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.”

La situación de la Comunidad ahora mismo allí en el sector Las Croabas, analizada en su conjunto, nos empuja a ponderar los riesgos asociados a la construcción de este sistema de bombas, la salud pública de la zona y la protección de los recursos naturales. En ese sentido resulta imperativo la valoración de todos los elementos asociados a este sistema de bombas, incluyendo - queremos enfatizar en ese aspecto- incluyendo la identificación de nuevas alternativas para su ubicación.

Este servidor tiene conocimiento que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados evaluó siete (7) lugares adicionales allí en la zona de Las Croabas, por lo tanto, estamos solicitando a través también de esta Resolución a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que pondere la relocalización de estas bombas en uno de esos siete (7) lugares que previamente se habían evaluado.

Por tanto, la solución irrefutable a este problema tiene que incluir la anuencia de las personas de la comunidad, los comerciantes, los pescadores y el peritaje técnico de las personas expertas en ciencias naturales y ambientales.

Por último, en definitiva, la solución tiene que incluir una nueva ubicación para el sistema de bombas, para así armonizar la calidad de vida de la ciudadanía, que en buena medida depende de la calidad del aire que respiramos, del agua que tomamos y del suelo en que vivimos.

Así que, señor Presidente, de esta manera sometemos la Resolución del Senado 594, para la aprobación de este Cuerpo, no sin antes, como mencionamos hace unos minutos, mencionar y seguir reiterando la importancia que tiene para el desarrollo económico de nuestro país, para el desarrollo turístico de nuestro Distrito y de toda la Isla, la zona de Las Croabas, ubicada en el Municipio de Fajardo. Aunque categóricamente, como mencionó el compañero Nadal Power, no podemos mencionar de forma categórica. Por eso se están haciendo las investigaciones correspondientes.

Por eso el Departamento de Recursos Naturales ha entrado con sus expertos a la zona. Y por eso nuestra Resolución pretende que la Comisión de Recursos Naturales, de forma también agresiva, se investiguen todas las posibles causas, ¿verdad?, para que este fenómeno, que le han llamado el “apagón de la bahía bioluminiscente” en nuestra Laguna Grande, allá en Fajardo, pues, entonces podamos tener a la mano toda la información que está causando, obviamente, este fenómeno que ha ocurrido en otras ocasiones también en el pasado allí en Fajardo.

Pero que queremos dos cosas. Número uno, en esta ocasión ver si está vinculado a la construcción de esta estación de bombas y, número dos, no empece esté vinculado o no, entendemos que por el desarrollo económico de esa zona, por el atractivo que representa el sector Las Croabas, para Fajardo, para el Distrito y el país, de todos modos, esta estación de bombas debe ser relocalizada.

Así que, señor Presidente, son nuestras palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Luis Daniel Rivera.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Ángel Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches a todos los distinguidos compañeros que honran este distinguido Cuerpo.

Primero que nada, felicitar tanto al compañero Luis Daniel Rivera Filomeno, como al compañero Portavoz de la Minoría, del Partido Nuevo Progresista, Larry Seilhamer, en tomar a bien presentar esa Resolución del Senado. La de Luis Daniel, la 594, la del compañero Larry Seilhamer. Y los felicito porque tenemos que hacerle frente a cualquier tipo de construcción que se haga cerca de estas lagunas, no necesariamente, en estos momentos, ¿verdad?, a la Comunidad Las Croabas de Fajardo, sino que a través de un Proyecto que se aprobó el cuatrienio pasado por parte del compañero José Aponte Hernández, de la Cámara de Representantes, donde específicamente se le daba las garras a las diferentes agencias pertinentes para que éstas evaluaran todo tipo de construcción que fueran hacer, ya sea privada como del Gobierno, en estas áreas que son bioluminiscentes. Tanto en Fajardo, como en Vieques, como en La Parguera en Lajas, son áreas que nos permiten, a través de la ventana del mundo, presentarle a los hermanos turistas de otras nacionalidades que puedan llegar hasta la Isla para ver estos grandes recursos naturales que nosotros tenemos aquí en Puerto Rico.

Obviamente, se indicaba también en ese Proyecto del compañero José Aponte que también se permitiera de una vez proteger el anidaje de tortugas marinas en las costas de nuestra Isla. Y es por eso que quería tomar este corto turno para felicitar a mis compañeros por presentar esta Resolución. Y eventualmente, cuando la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado comience a

hacer su investigación, pues que pueda también acceder al Proyecto del compañero José Aponte Hernández, como medio de orientación para que puedan dejarse cernir al respecto.

Buenas noches, señor Presidente. Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, señor Senador.

¿Algún otro Senador o Senadora que vaya a hacer expresiones sobre esta medida?

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 594, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 594, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título a la Resolución del Senado 594, solicitamos se presenten en Sala las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar “llevar a cabo” y sustituir por “realizar”

Línea 3, después de “naturales” eliminar “de” y añadir “,”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, se nos había informado que se había radicado en la Secretaría de este Cuerpo las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 778. Solicitamos que el Senado concorra con dichas enmiendas, señor Presidente, le hablo del Proyecto del Senado 778, para que el Senado concorra con las enmiendas de los compañeros de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas de la Cámara.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. de la C. 649; 882; 1301 y 1451.

*Los senadores José O. Pérez Rosa y Ángel R. Martínez Santiago han radicado votos explicativos en relación a las R. C. del S. 245; 284 y a las R. C. de la C. 404; 405 y 406.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno a las R. C. del S, 245; 284 y a las R. C. de la C. 404; 405 y 406, sometidos por los senadores José O. Pérez Rosa y Angel R. Martínez Santiago, se hacen constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, antes de decretar un breve receso en Sala, quiero informarles a los compañeros Senadores y Senadoras, que en los próximos minutos estaremos votando sobre el Calendario de Ordenes Especiales del Día que ha sido preparado para esta sesión.

Se comenta que el Gobernador estará citando una Extraordinaria, comenzando mañana miércoles. Quiero adelantarle a los compañeros Senadores y Senadoras que de ser recibida la convocatoria a la Extraordinaria del señor Gobernador, estaremos sesionando a las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.), entiéndase en dos (2) horas aproximadamente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Es decir, que si ocurre la convocatoria a la Sesión Extraordinaria el Senado queda convocado para las doce y un minuto de esta mañana (12:01 a.m.).

SR. TORRES TORRES: Es así, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Doce de la madrugada (12:00 a.m.).

SR. TORRES TORRES: En dos (2) horas aproximadamente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien. Para que queden notificados los compañeros Senadores de que el Senado puede estar sesionando esta misma madrugada.

SR. TORRES TORRES: Solamente le estamos anticipando la información. Si recibimos la convocatoria de La Fortaleza, entonces se hará oficial como lo establece el Reglamento del Senado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Como dicta el Reglamento.

SR. TORRES TORRES: Exacto. Breve receso, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Breve receso en Sala.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un Tercer Orden de los Asuntos. Solicitamos proceda a la discusión del mismo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Adelante.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 811, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibido el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 811.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se da por recibido.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la sexta Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 595

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico, investigar las razones por las cuales las distintas agencias de la Rama Ejecutiva, tales como el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos, (OGPe), y otras, han determinado el cierre o traslado de las distintas Oficinas Regionales, causando un perjuicio a los ciudadanos y menoscabo en la eficiencia de los servicios que dicha agencias prestan a la región en particular.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 596

Por la señora González López; y el señor Tirado Rivera:

“Para expresar el respaldo del Senado de Puerto Rico a la iniciativa del “Día Nacional de Acción para Reclamar la Promesa en la Educación Pública”.”

R. del S. 597

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, a la joven Janelee Marcus Chaparro Colón con motivo de haberse coronado como Miss Grand International 2013.”

R. del S. 598

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, a la Sra. Edna Vázquez Bonnet con motivo de ser la primera puertorriqueña nombrada Embajadora de la Paz de las Naciones Unidas.”

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo,
Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 597

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, a la joven Janelee Marcus Chaparro Colón con motivo de haberse coronado como Miss Grand International 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concurso Miss Grand International tiene como misión llevar un mensaje de paz y armonía a todos los rincones del mundo, para inspirar a otros a difundir la paz a través del liderazgo y acciones positivas. Este certamen de belleza tiene como objetivo llevar felicidad y hacer la diferencia en todas partes del mundo. Esta es la primera vez que se celebra el concurso, por lo que la joven Janelee Chaparro hace historia, no sólo como la primera Miss Grand Puerto Rico, sino como la primera Miss Grand Internacional.

La joven Janelee Marcus Chaparro Colón[⁷] nació el 12 de septiembre de 1991 y es natural del pueblo de Barceloneta. Janelee es hija del [~~Sr.~~]**señor** Sergio Chaparro y la [~~Sra.~~]**señora** Sonia Colón y es la menor de dos hermanos. La beldad se encuentra en su segundo año de estudios universitarios en el Programa de Justicia Criminal de la American University en Manatí. Los planes de la modelo son continuar sus estudios en leyes y convertirse en una abogada criminalista.

A los 17 años de edad comenzó en el mundo del modelaje y ha formado parte de las pasarelas de los diseñadores puertorriqueños José Braulio, Pipo Pérez y Lucelina Rodríguez. Entre

las cosas que disfruta hacer está compartir con su familia y amistades, además de hacer ejercicio, ir al cine, practicar la lectura y el modelaje.

En agosto de 2012, participó en la edición 62 de Miss World en Ordos, China. En la competencia Janelee se destacó en las mini competencias de “Top Model”, “Beach Beauty” y “Designer Award” con un vestido del diseñador Carlos Alberto. Además, en la noche final se colocó en el Top 30.

Luego de una llamada de la organización de Miss Mundo de Puerto Rico para hablarle del certamen de Miss Grand International, Janelee pudo hacer los arreglos pertinentes y se lanzó en esta nueva aventura llena de entusiasmo y energía para lograr obtener la corona. Tras tres semanas en Bangkok, Tailandia, la boricua se impuso ante 74 candidatas, logrando colocarse como la ganadora en la primera edición de Miss Grand International. Ahora, la joven trabajará en la nueva campaña STOP THE WAR para llevar un mensaje de paz y concienciar sobre el daño de la guerra.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – [~~Se extiende~~ **Expresar** el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico, a la joven Janelee Marcus Chaparro Colón con motivo de haberse coronado como Miss Grand International 2013.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Janelee Marie Chaparro Colón, Miss Grand International.

Sección 3. – Prensa del Senado enviará copia de esta Resolución a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión.

Sección 4. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 598

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, a la Sra. Edna Vázquez Bonnet con motivo de ser la primera puertorriqueña nombrada Embajadora de la Paz de las Naciones Unidas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Edna Vázquez Bonnet recibió la distinción de Embajadora de la Paz de las Naciones Unidas por sus hazañas en pro de la niñez, y los servicios que ella coordina y ofrece a esta población con problemas de aprendizaje. Se distingue por sus altas cualidades personales y profesionales, su dedicación, compromiso con la sociedad y las innumerables actividades que realiza a favor de las personas más necesitadas.

Actualmente, funge como Presidenta de la firma Bonnet Insurance Brokerage Corporation y la Junta de Directores del Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples (CDIM) en San Juan, Puerto Rico. Por un periodo de 26 años, ha ofrecido servicios de diagnóstico a más de 400,000 niños con problemas de aprendizaje en nuestra Isla. Su trabajo ha ilustrado a otros países y regiones a estos fines. De esta manera, ha colaborado en el proceso de brindar información detallada de los servicios clínicos que se ofrecen en Puerto Rico y/o estructura operacional a varios países, y entre ellos: Polonia, Australia, entre otros. El CDIM se distingue por tener las pruebas diagnósticas más completas y actualizadas, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del DSMS- Manual General de Desórdenes Mentales. Este esfuerzo brinda a los familiares de cada niño y niña la

seguridad y confiabilidad en el proceso de diagnóstico, además de ofrecerles la dirección correcta y adecuada de cómo trabajar con cada caso en particular.

Edna Vázquez Bonnet, a través del CDIM, persigue el progreso y el bienestar de nuestra niñez, y a su vez, busca erradicar la deserción escolar en Puerto Rico. Su dedicación, entrega y voluntad de servicio a nuestra niñez la hacen merecedora de este reconocimiento y nos llena de orgullo a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Cabe señalar que sólo hay diez mujeres en el mundo que ostentan dicho reconocimiento y nuestra puertorriqueña Edna Vázquez Bonnet es una de ellas. Que Dios le conceda mucha salud y sabiduría para continuar con este esfuerzo que es un digno ejemplo para nuestra sociedad. ¡Enhorabuena!

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se extiende el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico, a la [~~Sra.~~ **señora** Edna Vázquez Bonnet, con motivo de ser la primera puertorriqueña nombrada Embajadora de la Paz de las Naciones Unidas.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a **la señora** Edna Vázquez Bonnet, Embajadora de la Paz de las Naciones Unidas.

Sección 4. - Prensa del Senado **le** enviará copia de esta Resolución a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión.

Sección 5. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las Resoluciones que están incluidas como Resoluciones de felicitación, la 597 y 598, incluidas en el Anejo A.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 596 y que la misma sea incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, descárguese e inclúyase en el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales el Informe sobre el Proyecto del Senado 811, Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura de la Resolución descargada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 596, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el respaldo del Senado de Puerto Rico a la iniciativa del “Día Nacional de Acción para Reclamar la Promesa en la Educación Pública”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el último año, educadores, padres, madres, y aliados de la comunidad se han unido para forjar una nueva alianza para reclamar la “Promesa de la Educación Pública”.

Esta iniciativa promueve que todos/as debemos aunar esfuerzos para ayudar a que nuestros niños/as tengan la oportunidad de soñar y realizar sus sueños. Pretende además, que todos/as debemos ser participe en los asuntos relacionados con la educación y que debemos ayudar a nuestras escuelas públicas a que se conviertan en el centros de su comunidad, que se garanticen una voz y respeto para aquellos/as que están cerca del aula y que se cumpla con los propósitos de la educación pública como una hélice de nuestra economía, un ancla de la democracia y una puerta de entrada a la justicia racial, social y económica.

Algunos de los postulados de esta iniciativa indican que: “es hora de recuperar la promesa de la educación pública, no como lo es ahora o como lo fue en el pasado, pero como puede ser, para hacer realidad nuestra obligación colectiva de ayudar a que todos/as los niños/as tengan éxito”. “Recuperar la “Promesa” significa luchar por las escuelas públicas para que sean seguras, acogiendo los lugares para la enseñanza y el aprendizaje”. “Recuperar la “Promesa” significa que los/as maestros/as y el personal escolar estén bien preparados, que se les apoye, que puedan manejar el número de alumnos por clase y que tengan tiempo para colaborar a fin de satisfacer las necesidades individuales de cada niño/a”. Recuperar la “Promesa” significa estar seguros, que nuestros/as niños/as tengan un plan de estudios interesantes que se enfoque en la enseñanza y el aprendizaje, no en exámenes y que se incluyan el arte, la música y las ciencias”.

“Recuperar la “Promesa” significa asegurar que los niños/as y sus familias tengan acceso a servicios integrales para satisfacer sus necesidades sociales, emocionales y de salud”.

“Recuperar la “Promesa” significa que la educación pública prepare a nuestros/as niños/as para la vida, con un desarrollo integral que propicie la formación del carácter que le permita convertirse en ciudadanos/as útiles a su País y donde se desarrollen las inteligencias múltiples, con destrezas de liderazgo, desarrollo empresarial y respeto por los derechos humanos, entre otros”.

Al unir nuestras voces, los padres, madres, estudiantes, maestros/as, personal escolar y la comunidad en general, podremos recuperar esta “Promesa”.

El “Día Nacional para Reclamar la Promesa en la Educación Pública”, se llevará a cabo el 9 de diciembre de 2013.

El Senado de Puerto Rico, cónsono con el propósito y los postulados del “Día Nacional de Acción para Reclamar la Promesa de la Educación Pública”, respalda esta loable iniciativa y así lo expresa mediante la presente resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el respaldo del Senado de Puerto Rico a la iniciativa del “Día Nacional de Acción para Reclamar la Promesa en la Educación Pública”

Sección 2.- Exhortar al gobierno, y la comunidad en general a unirse a esta iniciativa.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será traducida al idioma inglés y enviada a la “American Federation of Teachers”, y a la “National Education Association”.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a la prensa del País para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, solicitamos se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Previo, que se llame la...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Claro, llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 596, titulada:

“Para expresar el respaldo del Senado de Puerto Rico a la iniciativa del “Día Nacional de Acción para Reclamar la Promesa en la Educación Pública”.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, solicitamos se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4,

después de “públicas” añadir “,” y eliminar “a”

Página 1, párrafo 2, línea 5,

eliminar “garanticen” y sustituir por “garantice”

Página 1, párrafo 3, línea 9,

eliminar “interesantes” y sustituir por “interesante”

Página 2, último párrafo, línea 3,

tachar “resolución” y sustituir por “Resolución”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

tachar “eexpresa” y sustituir por “expresa” después de “Senado” añadir “del Estado Libre Asociado”

Página 2, línea 4,

eliminar “Exhorta” y sustituir por “Se exhorta” y después de “gobierno” eliminar la “,”

Página 2, línea 6,

después de “será” añadir “enviada al Secretario de Educación y”

Página 2, línea 7,

después de “Teachers” eliminar la “,”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 596, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 596, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

(Fdo.)
 José R. Nadal Power
 (Fdo.)
 Aníbal J. Torres Torres
 ()
 Migdalia Padilla Alvelo
 ()
 María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
 Carlos Hernández López
 (Fdo.)
 César Hernández Alfonzo
 ()
 Jenniffer González Colón
 ()
 Antonio Silva Delgado”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. del S. 192)
Conferencia

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios incluidos en esta medida la cantidad de ~~cientos catorce mil doscientos cuarenta y dos dólares con ochenta y nueve centavos (114,242.89)~~ cientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y dos dólares con ochenta y nueve centavos (\$177,242.89) de los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Edificios Públicos, mediante la Resolución Conjunta Núm. 52-2011, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 77-2011, la cantidad de ciento veinte tres mil dólares (\$123,000); Resolución Conjunta Núm. 8-2012, la cantidad de dos mil (2,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 91-2012, la cantidad de veintiún mil (21,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 379-2003, la cantidad de ocho mil doscientos cuarenta y dos dólares con ochenta y nueve centavos (8,242.89); Resolución Conjunta Núm. 1397-2004, la cantidad de tres mil (3,000) dólares; ~~Resolución Conjunta Núm. 1100-2004, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares~~, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a los Municipios la cantidad de ~~cientos catorce mil doscientos cuarenta y dos dólares con ochenta y nueve centavos (114,242.89)~~ cientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y dos dólares con ochenta y nueve centavos (\$177,242.89) de los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Edificios Públicos, mediante la Resolución Conjunta Núm. 52-2011, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 77-2011, la cantidad de ciento veinte tres mil dólares (\$123,000); Resolución Conjunta Núm. 8-2012, la cantidad de dos mil (2,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 91-2012, la cantidad de veintiún mil (21,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 379-2003, la cantidad de ocho mil doscientos cuarenta y dos dólares con ochenta y nueve centavos (8,242.89); Resolución Conjunta Núm. 1397-2004, la cantidad de tres mil (3,000) dólares; ~~Resolución Conjunta Núm. 1100-2004, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares~~, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

1.	Municipio de Peñuelas	
	Para obras y mejoras permanentes.	38,500.00 <u>70,000.00</u>
2.	Municipio de Toa Alta	
	Para obras y mejoras permanentes.	38,500.00 <u>70,000.00</u>
3.	Municipio de Arroyo	
	Para obras y mejoras permanentes.	37,242.89
	Total asignado	\$114,242.89 <u>\$177,242.89</u>

Sección 2.- Se autoriza a los Municipios a contratar los servicios de contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 192, El Comité de Conferencia ha radicado su Tercer Informe, solicitamos se apruebe el Informe del Resolución Conjunta del Senado 192.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción al Informe de la Resolución Conjunta del Senado 192? Si no hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 405.

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 405, titulado:

Para crear la “Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito”, a los fines de reglamentar cualquier persona o entidad que se dedique a proveer asistencia o asesoramiento en rectificar el crédito; derogar la Ley Núm. 236-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar las Agencias Restablecedoras de Crédito”; enmendar la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de incluir la Agencia Rectificadora de Crédito bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor, entre otros asuntos.”

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Gilberto Rodríguez Valle

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Nelson Torres Yordán

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

(Fdo.)

Ángel Matos García

()
 Larry Seilhamer Rodriguez
 ()
 María de L. Santiago Negrón

()
 Jenniffer González Colón
 ()
 José E. Meléndez Ortíz”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 405)
(Conferencia)

LEY

Para crear la “*Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito*”, a los fines de reglamentar cualquier persona o entidad que se dedique a proveer asistencia o asesoramiento en rectificar el crédito; derogar la Ley Núm. 236-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar las Agencias Restablecedoras de Crédito”; enmendar la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de incluir la Agencia Rectificadora de Crédito bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 236-2004 se aprobó con el propósito de ofrecer mayor protección al consumidor ante las prácticas injustas o engañosas desplegadas hasta ese momento por las llamadas entidades u organizaciones dedicadas a ofrecer servicios de restablecimiento de crédito. Dicho estatuto persiguió además, adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de los acuerdos entre el consumidor y la agencia restablecedora de crédito para garantizar de este modo, que el consumidor recibiera los servicios para los cuales contrató. Bajo la Ley Núm. 236-2004, las agencias restablecedoras de crédito fueron ubicadas o clasificadas como instituciones sujetas a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).

Al examinar la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, y la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, entendemos necesario trasladar al Departamento de Asuntos del Consumidor las facultades otorgadas a la OCIF bajo la Ley Núm. 236-2004 sobre las entidades dedicadas a ofrecer servicios de restablecimiento de crédito. Ello, debido a que dichas entidades no ofrecen servicios de financiamiento y no son en modo alguno una “entidad o institución financiera” que requiera la supervisión y fiscalización de la OCIF. Las agencias restablecedoras de crédito más bien ofrecen un servicio al consumidor, por lo que sus actuaciones serán fiscalizadas de manera más efectiva por el Departamento de Asuntos del Consumidor.

De otra parte, al examinar la naturaleza y funciones del llamado negocio de restablecimiento de crédito, entendemos que es conveniente y apropiado enmendar la Ley además, para conformar el nombre con la naturaleza de los servicios que realmente ofrecen estas entidades. El término “Agencia Restablecedora de Crédito” tiene el potencial de inducir a error al consumidor creando en éste una expectativa incorrecta de que su crédito será “restablecido”, cuando lo cierto es que estas agencias están facultadas únicamente para corregir información incorrecta o inexacta contenida en el historial de crédito del consumidor. Cónsono con lo anterior, la Ley objeto de esta enmienda se conocería en lo sucesivo como “Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Corto

Esta Ley se conocerá como “Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito”, a los fines de reglamentar cualquier persona o entidad que se dedique a proveer asistencia o asesoramiento en acciones dirigidas a rectificar el crédito.

Artículo 2.- Definiciones

A los fines y propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

- a. Agencia Rectificadora de Crédito- cualquier persona o entidad que se dedique a proveer asistencia o asesoramiento en la planificación y manejo de las deudas de un consumidor, y que se anuncie mediante contacto personal, telefónico, escrito, redes sociales, internet o mediante anuncios en periódicos, publicaciones, hojas sueltas, rótulos, cruza calles, guía telefónica, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, que emprenda acciones afirmativas en representación de una persona para corregir información incorrecta, aminorar el efecto nocivo de información adversa, actualizar o de cualquier otra forma variar, alterar o modificar la información incorrecta contenida en los archivos, registros o informes de las compañías dedicadas a la diseminación de información crediticia y que requiera el pago de un cargo por servicio, comisión o cualquier otra contraprestación por la prestación de dichos servicios.
- b. Cargos de Investigación- cargos que viene obligado a pagar un solicitante de licencia para sufragar el gasto incurrido por el Departamento en concepto de la investigación a ser realizada previo a emitir una licencia.
- c. Consumidor- cualquier individuo que solicite y utilice los servicios de una ~~a~~Agencia ~~Rectificadora de e~~Crédito.
- d. Contrato de Servicios- es el acuerdo suscrito entre una ~~organización dedicada a~~ ~~rectificar el~~ Agencia Rectificadora de eCrédito y el consumidor en el que se establece por escrito, entre otros aspectos, los servicios a ofrecerse y los honorarios a pagarse.
- e. Crédito- elegibilidad y capacidad que faculta a una persona para obtener de otra, fondos, mercancía, préstamos o financiamiento basado en su historial de deudas y repago de éstas.
- f. Departamento- Departamento de Asuntos del Consumidor, creado en virtud de la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, Ley Núm. 5 de 23 de abril de -1973, según enmendada.
- g. Derechos de licencia- los derechos anuales que paga un concesionario de licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito, al momento de la solicitud o renovación de licencia.
- h. Informe de Crédito- informe emitido por una agencia de información de crédito, “Credit Bureau”, o entidades similares, el cual contiene el historial de adeudos y repagos de un consumidor, según definido por la ley federal “Fair Credit Reporting Act”, 15 USC §1681 et seq.
- i. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme Núm. 170-1988 - se refiere a la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

- j. Licencia- autorización expedida por el Departamento a favor de un solicitante para operar ~~un negocio de rectificación~~ como Agencia Rectificadora de eCrédito.
- k. Multa administrativa- sanción económica que se impone conforme a lo dispuesto en la ~~Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como la~~ “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, leyes especiales y/o reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento.
- l. Oficina o local de negocio- lugar desde donde se prestan los servicios de rectificación de crédito, el cual requiere la previa obtención de un Permiso de Uso, otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- m. Operar o hacer negocios- realización de una serie de actos similares con el propósito de obtener ganancias o lograr algún objetivo.
- n. Persona- se refiere a cualquier persona natural o jurídica.
- o. Transacciones Crediticias de Consumidores- cualquier transacción en la cual se le ofrece o extiende crédito a una persona natural para fines personales, familiares o del hogar.
- p. Servicios completamente realizados- para propósitos de esta Ley, se considerará como “Servicios Completamente Realizados” cuando el resultado de las gestiones de la Agencia Rectificadora de Crédito resulte en una mejoría sustancial en el historial de crédito del consumidor.

Artículo 3.- Fiscalización

El Departamento de Asuntos del Consumidor será el organismo gubernamental encargado de expedir licencias, supervisar y fiscalizar a las Agencias Rectificadoras de Crédito.

Artículo 4.- Aplicabilidad, exclusiones y prohibiciones

Esta Ley aplicará a toda persona, sociedad, entidad o corporación que se dedique al negocio de rectificación de crédito.

Esta Ley no aplicará a persona que actúe en su capacidad de dueño, socio, director, oficial, abogado, contador, agente o empleado de cualquiera de estos negocios autorizados por ley tales como: bancos, asociaciones y bancos de ahorros y préstamos, compañías de fideicomisos, agencias federales o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sistemas de retiro, asociaciones de ahorro y préstamos federales y compañías de financiamiento, compañías de préstamos personales pequeños, instituciones hipotecarias, cooperativas de ahorro y crédito y otras similares cuya actividad principal sea el conceder préstamos, tales como los negocios de venta o arrendamiento de bienes y servicios. Tampoco aplicará a los abogados o contadores que tengan que brindar este servicio específicamente como parte incidental de su negocio.

Esta Ley tampoco aplicará a los Negocios de Intermediación Financiera certificados como tales bajo la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y regulados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 214-1995, conocida como “Ley para Reglamentar el ~~de~~ Negocios de Intermediación Financiera”.

Artículo 5.- Facultades del Departamento

Además de los poderes y facultades que le confiere al Departamento su Ley Orgánica éste tendrá las siguientes facultades:

- a. Realizar investigaciones a solicitud de parte interesada o por su propia iniciativa relativa a alegadas violaciones a esta Ley, así como cualesquiera otras investigaciones necesarias para la buena administración de la misma.
- b. Expedir citaciones y requerimientos para la comparecencia de testigos y la presentación de información que estime necesaria para la administración de esta Ley.
- c. Recibir testimonios, datos o información. Si una citación, requerimiento u orden expedida por el Departamento no fuere debidamente cumplida, éste podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia y solicitar que se ordene el cumplimiento de las mismas. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de sus órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de cualesquiera datos o información que el Departamento haya previamente requerido. Ninguna persona podrá negarse a cumplir una citación del Departamento o una orden judicial así expedida, alegando que el testimonio, los datos o información que se le hubiere requerido podrían incriminarla o dar lugar a que se le imponga una penalidad, pero dicha persona no podrá ser procesada criminalmente respecto a ninguna transacción, asunto o cosa en relación con la cual haya prestado testimonio o producido datos o información.
- d. Investigar, atender y resolver querellas presentadas ante el Departamento.
- e. Imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley o Reglamento aplicable.
- f. Emitir órdenes incluyendo para cesar y desistir, previa determinación de que una Agencia Rectificadora de Crédito haya incurrido en violación de esta Ley, reglamento aprobado al amparo de la misma o de una orden o resolución administrativa. Asimismo, prescribir los términos y condiciones correctivos que por la evidencia disponible, determine que son en beneficio del interés público y necesario para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.
- g. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor será responsable de administrar lo aquí dispuesto y se le faculta para que mediante reglamento establezca los procedimientos administrativos cónsonos con esta Ley.
- h. Realizar todos aquellos actos necesarios para el logro eficaz de los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.- Obtención de licencia, excepciones

Ninguna persona, excepto las excluidas de la aplicabilidad de esta Ley, podrá dedicarse al negocio de rectificación de crédito, sin antes haber obtenido una licencia expedida por el Departamento conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 7.- Solicitud, Cargos de Investigación y Derechos de Licencia

La solicitud de licencia se someterá por escrito, bajo juramento y se radicará en el Departamento. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y dirección del lugar donde habrá de establecerse la oficina principal del negocio en Puerto Rico. El peticionario proveerá además, toda otra información que el Departamento requiera, incluyendo la identificación de cada uno de los solicitantes.
- b. Al someter la solicitud de licencia, el peticionario pagará quinientos dólares (\$500.00) por concepto de cargos de investigación y mil dólares (\$1,000.00) por concepto de derechos de licencia anual. Ambos pagos, mediante cheque certificado

expedido a nombre del Secretario de Hacienda; si la licencia se emitiera después del 30 de junio de cualquier año, el derecho de licencia anual será de quinientos dólares (\$500.00) por el año en curso y mil dólares (\$1,000.00) por los años subsiguientes. El Secretario de Hacienda establecerá una cuenta especial con los fondos allegados por conceptos de estos pagos que serán remitidos al Departamento de Asuntos del Consumidor para llevar a cabo los propósitos de la Ley.

c. Cualquier otro documento que el Departamento requiera conforme al Reglamento.

Si el peticionario es una persona jurídica, someterá junto con la solicitud, además, lo siguiente:

- d. Certificado de Existencia Corporativa emitido por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el caso de corporaciones; o de la entidad gubernamental autorizada a certificar la existencia de dichas personas jurídicas.
- e. Artículos de Incorporación, Escritura de Constitución, o cualquier otro documento requerido por ley para organizar dicha entidad.
- f. El nombre y dirección física y postal de la Junta de Directores y de cada uno de sus Oficiales.
- g. El nombre y dirección física y postal del agente residente o agente autorizado a recibir emplazamientos en representación de dicha entidad.
- h. El nombre, dirección y copia de licencia de conducir u otra identificación con retrato admisible por ley, de todas las personas que directa o indirectamente controlen el diez por ciento (10%) o más de las acciones de capital del negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley.
- i. Cualquier otro documento que el Departamento establezca conforme a sus procedimientos.
- j. Certificado de Buena Pro (Good Standing) emitido por el Departamento de Estado, en el caso de las corporaciones, certificando que la corporación cumplió con enviar sus informes corporativos anuales al Departamento de Estado y está al día en sus asuntos con dicho Departamento.

Artículo 8.- Requisitos para Operar una Agencia Rectificadora de Crédito

Toda persona que aspire a obtener una licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito deberá tener un grado de bachillerato y dos (2) años de experiencia en el área de otorgación y análisis de crédito en una institución financiera o en la alternativa, cinco (5) años de experiencia en este mercado, de no cumplir con el requisito de bachillerato. En el caso de entidades jurídicas, dicho requisito aplicará al oficial principal a cargo o la persona responsable de las operaciones diarias de dicha entidad. El Departamento podrá establecer otros requisitos mediante reglamento.

Artículo 9.- Tramitación de la solicitud

A. Expedición de licencia:

Al radicarse la solicitud de licencia, pagarse los derechos correspondientes y el cargo de investigación, el Departamento hará las investigaciones que considere necesarias y si encontrara que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter, local apropiado y aptitud general del peticionario son tales que justifiquen la creencia de que el negocio se administrará con arreglo a las disposiciones y los propósitos de esta Ley y que la expedición de la licencia solicitada será conveniente y ventajosa para la comunidad dentro de la cual se operará el negocio, aprobará dicha solicitud.

Una vez aprobada la solicitud y evidenciado que el peticionario prestó la fianza requerida por el Artículo ~~10~~ 11 de esta Ley, expedirá a favor de éste una licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

B. Denegación de Licencia:

Si el Departamento denegara la solicitud, la cantidad pagada por cargos de investigación será retenida por el Departamento y la cantidad pagada por concepto de derechos de licencia se devolverá al peticionario.

El Departamento podrá rehusar expedir la licencia por cualquier causa que entienda podría afectar al interés público, incluyendo pero no limitándose a las siguientes razones:

- a. El solicitante no cumple con algún requisito establecido en esta Ley o su reglamento.
- b. El solicitante hubiere incurrido en violación de alguna de las disposiciones de las leyes y reglamentos especiales administrados por el Departamento.
- c. El solicitante o cualquier persona que al tiempo de radicarse la solicitud fuere accionista, director, oficial, miembro, socio, agente o cónyuge del solicitante le hubiera sido previamente revocada una licencia, franquicia o permiso concedido por el Departamento.
- d. El solicitante hubiere sido responsable de cualquier acto u omisión como consecuencia del cual hubiere sido revocada una licencia, franquicia o permiso concedido por el Departamento.
- e. El solicitante hubiere provisto información falsa en su solicitud de licencia presentada ante el Departamento.
- f. De la investigación surge información negativa o adversa, o si a juicio del Departamento, la competencia y el carácter del solicitante o las personas relacionadas con éste, según antes se expresa, indicaren que no conviene al interés público que a dicho solicitante se le expida una licencia.
- ~~g. O si a juicio del Departamento, la competencia y el carácter del solicitante o las personas relacionadas con éste, según antes se expresa, indicaren que no conviene al interés público que a dicho solicitante se le expida una licencia.~~
- h. El Departamento podrá dejar pendiente la solicitud de licencia, si quien la solicita bajo las disposiciones de esta Ley se encuentra acusada de un delito menos grave o grave bajo leyes estatales o federales. La solicitud de licencia quedará en suspenso hasta que el caso sea resuelto por un Tribunal competente.

C. Reconsideración de la Denegación:

Toda persona adversamente afectada por una determinación emitida por el Departamento al amparo de las disposiciones de esta Ley podrá, presentar una solicitud de reconsideración de la determinación ante el Departamento conforme a los términos y disposiciones establecidas en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, según enmendada.

Artículo 10.- Licencias Anuales

A. Contenido de la licencia:

- a. Cada licencia contendrá la dirección de la oficina principal en Puerto Rico donde se llevará a cabo el negocio y el nombre del negocio.
- b. La licencia será intransferible y se fijará en un lugar visible en el local del negocio.
- c. No se emitirá otra licencia salvo que el tenedor de la misma certifique por escrito y bajo juramento que la licencia original fue extraviada o destruida.
- d. En la eventualidad de que el tenedor a favor del cual se emitió una licencia interese cambiar la ubicación y dirección física del local, deberá notificarlo por escrito al Departamento, quien procederá a emitir una nueva licencia. En este caso, el tenedor de dicha licencia deberá entregar al Departamento la licencia original, antes de que le sea entregada una nueva licencia.

B. Periodo para comenzar operaciones:

Todo concesionario iniciará sus operaciones como Agencia Rectificadora de Crédito dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que el Departamento o su representante expida la licencia. Si no pudiese comenzar a operar la oficina dentro del periodo aquí establecido, deberá solicitar al Departamento una prórroga explicando las razones para ello. El Departamento o su representante estudiará la solicitud y si a su juicio determina que la misma tiene una justificación válida, concederá la prórroga solicitada.

La licencia expedida bajo esta Ley resultará nula de no iniciarse operaciones dentro del término dispuesto en este inciso o de haber transcurrido el término de cualquier prórroga concedida.

C. Renovación de la licencia:

Cada licencia expedida al amparo de esta Ley permanecerá en vigor hasta su vencimiento que será al finalizar cada año natural o hasta que haya sido suspendida, revocada o renunciada. Toda solicitud de renovación de licencia deberá radicarse no más tarde del primero (1ro) de diciembre de cada año junto con los pagos y documentos correspondientes.

Todo concesionario que pague los derechos o someta la información requerida para la renovación después del primero (1ro) de diciembre estará sujeto a la imposición de una multa administrativa según lo dispuesto por esta Ley. Los derechos de renovación a pagarse serán de mil dólares (\$1,000.00) por cada oficina.

De no recibirse el pago y la información requerida para la renovación en o antes del 31 de diciembre se entenderá que la misma ha sido renunciada por el concesionario por falta de interés.

D. Prohibición durante el trámite de renovación:

En caso de que transcurra el término aquí dispuesto para solicitar la renovación de licencia, sin que haya sido presentada la solicitud con los documentos correspondientes se entenderá que la licencia anterior expiró. Una vez expirada una licencia, el tenedor de la misma estará impedido de operar como Agencia Rectificadora de Crédito, cobrar comisiones y/o generar ingresos provenientes de la operación del negocio. Ello, hasta tanto el Departamento expida la licencia correspondiente.

E. Denegación de la Renovación:

En la eventualidad de que el Departamento denegare la renovación de la licencia a cualquier concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a su determinación, notificar por escrito al solicitante las razones que motivaron su decisión y apercibirle sobre

su derecho a una audiencia informal, reconsideración y ulterior revisión ante el Tribunal de Apelaciones, según dispuesto en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, según enmendada.

F. Oficinas:

Se requerirá una licencia para cada oficina que se establezca. En el caso de que algún concesionario tuviere interés en mudar sus oficinas o sucursales así lo notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación al Departamento, quien una vez emita su aprobación a dicha solicitud, enmendará la licencia según corresponda. Entendiéndose con ello que ningún concesionario está autorizado a mudar sus facilidades de negocio sin la previa autorización para ello por escrito del Departamento.

Una vez solicitada y aprobada la autorización para mudar las facilidades, el Departamento podrá, sin cargo alguno, enmendar la licencia expedida al concesionario indicando el cambio y la fecha de efectividad del mismo. En este caso el concesionario entregará al Departamento la licencia original y la licencia enmendada constituirá la autorización para operar el negocio bajo tal licencia en el nuevo local.

Artículo 11.- Requisito de Capital y Fianza

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley:

- a. Mantendrá un capital líquido no menor de diez mil dólares (\$10,000.00) para uso en la administración del negocio de cada oficina autorizada.
- b. Prestará y mantendrá una fianza por la cantidad mínima de treinta mil dólares (\$30,000.00) hasta un máximo de cien mil dólares (\$100,000.00), dependiendo del volumen de negocios.
- c. Dicha fianza deberá ser emitida por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La fianza tendrá que ser emitida a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para responder por el incumplimiento por parte del peticionario con cualesquiera de sus obligaciones a tenor con la Ley, incluyendo el pago de multas y derechos de examen. La misma deberá ser radicada en el Departamento.

Artículo 12.- Inspecciones y/o Exámenes

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley, vendrá obligado a poner a la disposición del Departamento para examen los libros de contabilidad, récords, documentos y cualesquiera otros datos que el Departamento considere necesarios. Además, deberá permitir al Departamento o a sus representantes, libre acceso a sus propiedades, instalaciones y sitios de operación.

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley deberá pagar al Departamento un cargo por concepto de examen por la cantidad de cien dólares (\$100.00) por cada día o fracción del mismo. Dicho cargo será por cada examinador que intervenga en cada examen. No se realizará más de un examen al año por parte del Departamento a menos que del primer examen se desprendan serias irregularidades que así lo ameriten. Estos pagos se efectuarán en cheque expedido a favor del Secretario de Hacienda.

Artículo 13.- Destrucción de libros y récords

Todo concesionario establecido bajo las disposiciones de esta Ley podrá destruir, previa autorización del Departamento a tales efectos, sus libros y récords una vez transcurridos cinco (5)

años de la fecha de la última entrada en dichos libros o récords, o la fecha en que cualquier obligación hubiere dejado de ser exigible de acuerdo con los documentos en su poder.

El concesionario someterá una petición escrita al Departamento solicitando autorización para la destrucción de récords. Junto con dicha petición el concesionario acompañará una lista de los documentos a ser destruidos indicando la fecha que da lugar a su destrucción.

En la petición el concesionario certificará además que cualquier obligación evidenciada por los documentos que se propone destruir ha dejado de ser exigible.

Si el Departamento no denegare la petición dentro de los quince (15) días de haberse radicado la misma, ésta se entenderá autorizada y el concesionario podrá proceder con la destrucción de documentos.

Una vez efectuada la destrucción de documentos un oficial o representante autorizado del concesionario preparará un Acta sobre la destrucción de récords realizada. El Acta será remitida al Departamento dentro de los quince (15) días de otorgada la misma.

El Acta antes mencionado deberá constar en los récords permanentes del negocio.

Artículo 14.- Deberes y obligaciones de la Agencia Rectificadora de Crédito

Todo intento por parte del concesionario para contratar la prestación de servicios estará precedido de una orientación gratuita, completa y eficiente al consumidor sobre los servicios a ofrecerse, en la cual debe estar contenida toda la información requerida en el acápite de divulgación contenido en esta Ley. Este proceso estará revestido del mayor profesionalismo posible y deberá cumplir a cabalidad con los requisitos de prácticas prohibidas de esta Ley.

A. Divulgación sobre los derechos del consumidor:

Previo al otorgamiento de un contrato, todo concesionario establecido bajo las disposiciones de esta Ley deberá proveer al consumidor en un documento separado e independiente de cualquier otro, incluyendo el contrato, una declaración escrita que contendrá los derechos del consumidor al amparo de las disposiciones estatales y federales. La declaración debe ser impresa en tipo no menor de catorce (14) puntos en negrillas y será previamente aprobada por el Departamento. La declaración deberá incluir lo siguiente:

“Declaración de los derechos del consumidor al amparo de las disposiciones estatales y federales:

Usted tiene el derecho de disputar toda información incorrecta que aparezca en un informe sobre su historial crediticio comunicándose directamente con la entidad u organización de informe de crédito que haya emitido el informe adverso. A pesar de este derecho, ni usted ni ninguna Agencia Rectificadora de Crédito tendrá derecho a que se excluya información de su expediente crediticio si la misma resulta ser información correcta, certera, vigente y verificable. La organización de informes de crédito deberá remover toda información negativa que, a pesar de ser certera, tenga más de siete (7) años en el mismo. Información relacionada a casos de quiebras podrá permanecer en el expediente o historial de un consumidor por un término máximo de diez (10) años.

Usted tiene derecho a obtener copia de informes de crédito de las organizaciones de informes de crédito, por lo cual, podrían cobrarle un cargo. Sin embargo, no habrá cargos por servicios en caso de que, en un término de sesenta (60) días previos, a usted le hayan denegado el crédito, empleo, seguro o arrendamiento de vivienda por motivo de la información que surja de un informe crediticio negativo. Las organizaciones de informes de crédito deberán proveerle asistencia en la

interpretación de su expediente crediticio. Además, usted tiene derecho a recibir una copia gratuita de su informe crediticio, si usted está desempleado y se propone solicitar empleo dentro de los siguientes sesenta (60) días y recibe asistencia social o si tiene fundamento para creer que existe información errónea o inexacta relacionada a fraude.

Usted tiene derecho a demandar a toda Agencia Rectificadora de Crédito que viole las disposiciones de esta Ley o de la Ley Federal aplicable, puesto que ambas prohíben las prácticas engañosas por parte de dichas agencias.

Usted tiene derecho a cancelar su contrato con cualquier Agencia Rectificadora de Crédito por cualquier motivo dentro de un término de siete (7) días calendario a partir del día en que el mismo se firmó.

Se requiere que las organizaciones de informes de crédito tomen las medidas y procedimientos razonables a fin de que sus informes sean certeros. Sin embargo, se entiende que puede haber errores.

Todo consumidor podrá notificar, por cuenta propia y por escrito a una organización de informes de crédito su posición de impugnar la certeza de información en su expediente crediticio. La organización de informes de crédito deberá reinvestigar y modificar o remover toda información pertinente y las copias de los documentos relacionados a procedimientos de corrección deberán ofrecérseles a la organización de informes de crédito. Disponiéndose, que en caso de que la organización no resuelva la disputa a la satisfacción del consumidor, éste podrá enviar un escrito exponiendo los fundamentos para alegar que la información es incompleta o dudosa; disponiéndose, además, que dicho escrito incluirá el expediente crediticio del consumidor y un resumen del mismo formará parte de todo informe de crédito que dicha organización emita prospectivamente.”

El concesionario de licencia al amparo de las disposiciones de esta Ley mantendrá una copia fiel y exacta de la declaración firmada por el consumidor, acusando recibo del mismo, por un término que se extenderá hasta dos (2) años luego de concluido el contrato. Dicha copia constituirá evidencia de que el documento fue en efecto, entregado al consumidor y de que éste conoce su contenido y comprende los derechos que le asisten.

Además de la declaración escrita, en documento separado de cualquier otro documento, el concesionario entregará al consumidor un estimado de buena fe, que contenga un desglose completo y detallado de los servicios que se ofrecerán y el costo de los mismos.

Toda Agencia Rectificadora de Crédito bajo las disposiciones de esta Ley estará sujeta además, a los siguientes deberes:

- a. La relación con sus clientes será considerada de naturaleza fiduciaria por lo que a tenor con esta Ley, la Agencia Rectificadora de Crédito ejercerá sus funciones con el mayor grado de diligencia, cuidado, lealtad y beneficio pecuniario para su cliente.
- b. Mantendrá una oficina o local adecuado para atender a sus clientes, donde podrá ser localizado durante horas de oficina.
- c. Llevará y mantendrá en la oficina o local de negocio todos los informes, libros, récords, registros, documentos, papeles y otra evidencia relacionada con su negocio.
- d. Preparará y someterá al Departamento cualquier informe que éste le requiera de sus negocios y operaciones.
- e. Cumplirá con cualquier orden o resolución del Departamento.

Artículo 15.- Contrato

Todo contrato de servicios del concesionario será por escrito, en letra no menor de catorce (14) puntos y en un solo documento. El contrato de servicios estará fechado y firmado por el consumidor y por el representante autorizado del concesionario e incluirá la siguiente información:

- a. Una declaración conspicua en una letra impresa no menor de catorce (14) puntos en negrillas, en un lugar próximo al espacio reservado para la firma del consumidor, que debe leer como sigue:

“Aviso al Comprador: No firme este contrato sin antes haberlo leído o si el mismo incluye información que no sea la que usted le proveyó a este concesionario. Si usted firma este contrato, usted está afirmando que la información sobre su historial de crédito a ser trabajada por este concesionario fue provista por usted y que es usted quien declara que la información adversa en su crédito puede y debe ser corregida conforme a la legislación federal.”
- b. El contrato contendrá el nombre y los dos apellidos de las partes; los términos y condiciones de pago, incluyendo el total de pagos a realizarse a la Agencia Rectificadora de Crédito o a cualquier otra persona.
- c. Una descripción detallada y completa de los servicios que serán rendidos por la Agencia Rectificadora de Crédito al consumidor, incluyendo el periodo de tiempo estimado para realizar los servicios, el cual no podrá exceder de seis (6) meses; y el costo de dichos servicios.
- d. Nombre y dirección física y postal de la oficina principal de la Agencia Rectificadora de Crédito.
- e. Una advertencia al consumidor sobre su responsabilidad de proveer toda la información y documentación relacionada con los servicios a ser prestados.
- f. Una declaración advirtiendo al consumidor que cualquier gestión realizada por éste la cual esté dirigida a solicitar algún crédito, podría afectar adversamente el servicio prestado.
- g. Una declaración dirigida al consumidor en la cual se le indique claramente que ninguna Agencia Rectificadora de Crédito podrá solicitar cantidad alguna de dinero por adelantado, que cualquier requerimiento a tales efectos podría anular el contrato suscrito y que cualquier orientación brindada por el concesionario durante la vigencia del contrato constituye parte del mismo y no podrá serle cobrada por separado.
- h. Un apercibimiento dirigido al consumidor sobre la vigencia del contrato, la cual será de seis (6) meses y que al vencimiento de dicho término, el concesionario advendrá en derecho al cobro por los servicios prestados hasta esa fecha. Disponiéndose que no se le podrá cobrar cantidad alguna por servicios no prestados, incluyendo cuentas que no fueron reparadas, eliminadas o corregidas dentro de dicho periodo de seis (6) meses.
- i. Una declaración sobre su derecho a pactar con el concesionario la continuidad de los servicios por un término adicional de seis (6) meses, para la rectificación de la información que no pudo ser corregida dentro del término original y/o para incluir información que no fue incluida en el contrato original. Disponiéndose que bajo este escenario, el concesionario no podrá tampoco cobrar sus servicios por adelantado.
- j. El contrato establecerá claramente que la contratación de servicios no constituirá en modo alguno una garantía al consumidor de que su crédito será restablecido ni

tampoco una garantía de un resultado favorable en la gestión de mejorar el crédito del consumidor.

- k. El contrato estará acompañado de un formulario pre-impreso en duplicado titulado “Aviso de Cancelación”, que incluirá en un tipo de letra no menor de catorce (14) puntos, la siguiente aseveración:

“Aviso de Cancelación”

“Usted podrá cancelar este contrato, sin penalidad u obligación dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la firma del mismo.”

“Para cancelar este contrato, envíe por correo o entregue copia firmada de este Aviso de Cancelación, o cualquier otra notificación escrita a (nombre de la Agencia Rectificadora de Crédito) no más tarde de la medianoche del séptimo día calendario de haberse firmado el contrato.”

“Por la presente cancelo esta transacción”.

Fecha

firma del consumidor

Una copia del contrato firmado por ambas partes; de todos los documentos requeridos por la Agencia Rectificadora de Crédito para ser firmados por el consumidor y de todos los documentos entregados por el consumidor para la gestión del contrato de servicios, le serán entregados a éste al momento de la firma del contrato.

Artículo 16.- Transferencia de Capital o Control

Ninguna Agencia Rectificadora de Crédito bajo las disposiciones de esta Ley podrá iniciar la venta, cesión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones con derecho al voto, interés o participación en el capital de otra agencia rectificadora de crédito, sin la previa autorización por escrito del Departamento, si por medio de dicha transacción una persona pudiera adquirir directa o indirectamente el control del diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones, interés o participación en el capital con derecho al voto.

Toda venta, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones de capital con derecho al voto, interés o participación en el capital de una agencia rectificadora de crédito, según expuesto en el párrafo anterior, será nula de no obtenerse la previa autorización por escrito del Departamento.

La Agencia Rectificadora de Crédito deberá notificar al Departamento con treinta (30) días de anticipación de cualquier propuesta de transacción a que se hace mención en esta Sección, la identidad del transferente y del adquirente y la naturaleza de la transacción, acompañado del pago de los derechos de investigación a que se hace referencia en el Artículo 5 de esta Ley.

El Departamento podrá requerir aquella información adicional que estime necesaria para determinar si la transacción resultaría perjudicial a la seguridad o solidez financiera de la Agencia Rectificadora de Crédito o violaría cualquier ley, regla o reglamento que lo gobierne, en cuyo caso el Departamento podrá denegar la autorización. Cualquier persona a quien se le deniegue la autorización tendrá derecho a solicitar una vista informal con arreglo a lo dispuesto en la Ley ~~Núm. 170-1988~~ de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento promulgado al amparo de la misma, por el Departamento.

Artículo 17.- Prácticas Prohibidas

Una Agencia Rectificadora de Crédito no podrá realizar los siguientes actos:

- a. Operar o hacer negocios como Agencia Rectificadora de Crédito sin haber obtenido previamente licencia del Departamento.
- b. Solicitar, recibir o cobrar por adelantado el pago total o parcial de cualquier comisión o cargo por los servicios a ser prestados, incluyendo los costos de los informes de crédito del consumidor.
- c. Cobrar un cargo adicional al pago acordado en el contrato.
- d. Anunciarse, mostrar, distribuir, radiodifundir o permitir que se anuncie, muestre, distribuya o radiodifunda, en forma engañosa y falaz, información sobre los servicios a ofrecerse.
- e. Hacer declaraciones u ofrecer consejo o asesoramiento para que un consumidor proporcione información falsa e inexacta, siendo éstos de su conocimiento o que razonablemente debía conocer con respecto a la clasificación de su crédito, forma y capacidad de pago.
- f. Representar que hace o que está facultado para hacer gestiones para eliminar de un reporte de crédito información exacta, actual, real y verificable.
- g. Crear o ayudar a crear o aconsejar al consumidor a crear un nuevo informe de crédito utilizando diferente nombre, dirección, seguro social o identificación de empleado.
- h. Involucrarse en cualquier acto, práctica o plan que constituya o resulte en la comisión o intento de cometer fraude o engaño.
- i. Realizar representaciones falsas, inexactas o erróneas con el propósito de inducir a clientes potenciales a adquirir los servicios, incluyendo el garantizar o de cualquier forma establecer que la Agencia Rectificadora de Crédito tiene capacidad de eliminar un historial adverso de crédito, a menos que la representación claramente divulgue, en forma conspicua igual que la garantía, que esto podrá realizarse únicamente si el historial adverso de crédito es inexacto u obsoleto y el acreedor que sometió la información no reclama y prueba que la información es fiel y exacta.
- j. Estar envuelto directa o indirectamente en cualquier actividad, práctica o negocio que opera u operará de forma fraudulenta en relación con los servicios de rectificación de crédito.
- k. Transferir o ceder la licencia conferida por el Departamento sin haber obtenido antes la autorización por escrito, del Departamento para así hacerlo.
- l. Someter cualquier información en disputa del consumidor a las agencias que emiten reportes de crédito, sin la previa autorización del consumidor.
- m. Realizar investigaciones relacionadas al crédito del consumidor, sin la previa autorización del consumidor.
- n. Negarse a devolver al consumidor, una vez solicitado por éste, cualquier documento o escrito que se haya preparado en gestión de su encomienda.
- o. Utilizar el sistema telefónico de las agencias que emiten reportes de crédito y representar que el que llama es el consumidor y que interesa disputar cierta información, ni tampoco podrá solicitar divulgación sin la debida autorización del consumidor.

- p. Retener indebidamente cualquier suma de dinero y/o documento relacionado con una transacción o el no informar a un cliente sobre su derecho o sobre cualquier suma de dinero o documento que sea parte de una transacción.
- q. Incurrir en falsificación de documentos que son parte de una transacción.
- r. Rendir, publicar o hacer informes o asientos falsos con propósito de engañar o defraudar a cualquier persona o agente autorizado por el Departamento para examinar sus asuntos.
- s. Incurrir en prácticas de competencia desleal o ilegal, definidas como aquellas donde una compañía utiliza métodos engañosos, de mala fe y de descrédito a un competidor, u ofrece a un cliente servicios de calidad inferior a sus competidores haciéndolos pasar como de calidad promedio o superior, a un precio inferior a lo justo y común en el mercado.
- t. Incurrirá en violación a esta Ley además, toda aquella persona que tome parte, instigue o coopere en la comisión de los actos anteriormente descritos, independientemente de si la persona obtuvo o no lucro económico personal.

Artículo 18.- Renuncia

Toda Agencia Rectificadora de Crédito podrá renunciar a su licencia mediante notificación escrita al Departamento, quien podrá ordenar y llevar a cabo un examen de su negocio antes de aceptar la renuncia de la licencia. Si luego del examen se encontrara que se ha cometido alguna violación de ley, el Departamento podrá imponerle la penalidad que corresponda conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 19.- Renuncia por Falta de Interés

Una vez transcurrido el término dispuesto en esta Ley para solicitar la renovación, sin que haya sido presentada la solicitud a esos efectos se entenderá que la misma ha sido renunciada por falta de interés, y la persona no podrá operar o hacer negocios como ~~a~~ Agencia ~~r~~ Rectificadora de ~~e~~ Crédito.

Artículo 20.- Revocación de licencia

A tenor con lo dispuesto en la ~~Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como~~ “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, no se revocará una licencia sin la previa celebración de una vista administrativa.

El Departamento, a iniciativa propia o a solicitud de parte, podrá iniciar el proceso de revocación de licencias expedidas bajo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 21.- Causas para Revocación de Licencia

Previa notificación y audiencia, el Departamento podrá revocar la licencia concedida bajo las disposiciones de esta Ley si determina que:

- a. Existe algún hecho que de haber existido o de haberse conocido al momento en que se radicó la solicitud o expidió la licencia, hubiere sido causa suficiente para el Departamento denegar la misma.
- b. La Agencia Rectificadora de Crédito o su representante ha infringido cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o de reglamentos aplicables.

- c. La Agencia Rectificadora de Crédito ha infringido cualesquiera de las disposiciones de las leyes habilitadoras y de los reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento, después de habersele requerido su cumplimiento mediante orden.
- d. El concesionario de la licencia ha sido acusado de un delito menos grave o grave.
- e. Cualquier otra causa que el Departamento entienda que afecta el interés público.
- f. Toda revocación de licencia y su fecha de efectividad se establecerá mediante orden escrita acompañada con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en las que se apoya la misma. Una copia de éstas se enviará al concesionario de la licencia. La evidencia considerada por el Departamento se archivará en los récords públicos del Departamento.
- g. Si el concesionario de la licencia no comparece a los procedimientos o si habiendo comparecido, no prevalece el tenedor de la licencia, el Departamento expedirá resolución decretando la revocación de la misma, la cual será notificada por correo e incluirá un apercibimiento del derecho de reconsideración y apelación de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, según sea el caso y los términos aplicables.

Artículo 22.- Penalidades

El Departamento podrá imponer y cobrar multas administrativas a toda Agencia Rectificadora de Crédito por violaciones a esta Ley o reglamento aplicable, órdenes o resoluciones aprobadas y dictadas por el Departamento, así como cualquier otra sanción que establezca mediante reglamento.

Las multas administrativas no serán mayores de diez mil dólares (\$10,000.00), por cada violación a esta Ley o reglamentos promulgados en virtud de la misma.

Cuando la naturaleza de la infracción a esta Ley o a las reglas o reglamentos u órdenes y resoluciones emitidas por el Departamento lo justifiquen, además de la imposición de la multa administrativa autorizada en el párrafo precedente, el Departamento podrá promover acción criminal contra el infractor.

Artículo 23.- Reclamaciones del Consumidor

El Departamento tendrá jurisdicción exclusiva para atender reclamaciones de los consumidores relacionados con las agencias rectificadoras de crédito.

El Departamento tendrá jurisdicción en lo que respecta a reclamaciones presentadas por consumidores relacionadas a campañas publicitarias de las agencias rectificadoras de crédito que promocionen ofertas irreales y que resulten perjudiciales a los consumidores.

Cualquier consumidor podrá además radicar una querrela en el Departamento de Asuntos del Consumidor para vindicar los derechos concedidos por esta Ley, o que sean consecuencia del incumplimiento contractual de una agencia rectificadora de crédito.

Además, cualquier consumidor podrá radicar una acción judicial en el Tribunal competente exigiendo una compensación por daños y perjuicios o cumplimiento específico del contrato o ambos remedios. Cuando el consumidor prevalezca en la acción radicada tendrá derecho a exigir costas y honorarios de abogados.

Artículo 24.- Reconsideración

Todo lo relativo a procedimientos sobre vistas administrativas, procedimientos adjudicativos, reconsideraciones y revisión de órdenes y resoluciones o cualquier determinación del Departamento fundada en esta Ley o en cualquier reglamento emitido por el Departamento podrá ser objeto de

reconsideración y revisión conforme a las disposiciones de la Ley ~~Núm. 170-1988~~ de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento promulgado al amparo de la misma.

Artículo 25.- Revisión ante el Tribunal de Apelaciones

Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final, o una determinación emitida por el Departamento al amparo de las disposiciones de esta Ley o reglamento aplicable, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden, resolución final o determinación administrativa.

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución final del Tribunal de Apelaciones podrá solicitar revisión de la misma mediante presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el término jurisdiccional de treinta (30) días desde el archivo en autos de la sentencia del Tribunal de Apelaciones o de la resolución de éste resolviendo una ~~M~~oción de ~~R~~econsideración debidamente presentada.

Artículo 26.- Cumplimiento

Las disposiciones de la presente Ley no eximen a las partes contratantes del cumplimiento de cualquier otra ley o reglamento aplicable incluyendo leyes y reglamentos federales.

Artículo 27.- Relevo de Responsabilidad

Cualquier cláusula contractual sobre relevo de responsabilidad con respecto a las disposiciones de esta Ley, otorgado por un consumidor a una Agencia Rectificadora de Crédito con el propósito de ser eximido del cumplimiento de esta Ley será contraria a la política pública y por tanto será considerada nula. Así también, cualquier contrato que no cumpla con las disposiciones de esta Ley no surtirá efecto alguno.

Cualquier intento por obtener un relevo de responsabilidad con el propósito de no cumplir con las disposiciones de esta Ley, será considerado una violación a la misma. Por tanto, dicha conducta podría conllevar entre otros, la revocación de la licencia expedida por el Departamento al amparo de esta Ley para operar como Agencia Rectificadora de Crédito.

Artículo 28.- Negocios Existentes

Cualquier persona que a la fecha de vigencia de esta Ley estuviere dedicada al negocio de restablecimiento de crédito al amparo de una licencia debidamente expedida para ello por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras podrá continuar operando tal negocio, con dicha licencia. Sin embargo, una vez dicha licencia alcance su fecha de expiración, la misma deberá ser renovada ante el Departamento conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables para ello.

Artículo 29.- Se deroga la Ley Núm. 236-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar las Agencias Restablecedoras de Crédito”.

Artículo 30.-Transferencia de funciones

- (a) Se adiciona un nuevo inciso (dd) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los fines de disponer que la reglamentación y supervisión de las Agencias Rectificadoras de Crédito estará bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor-, que lea como sigue:

“(dd) Reglamentar y supervisar las Agencias Rectificadoras de Crédito.”

~~(b) Se deroga el inciso (g) (18) del Artículo 4 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, a los fines de excluir a las Agencias Restablecedoras de Crédito como entidades o actividad bajo la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.~~

Artículo 31.- Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar la reglamentación que sea necesaria para la adecuada implantación de esta Ley dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

Artículo 32.- Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera impugnada y declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente, tal sentencia no invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que se limitará específicamente a la disposición declarada inconstitucional o nula.

Artículo 33.- Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Artículo 34.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 35.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Comité de Conferencia ha radicado su Informe sobre el Proyecto del Senado 405, solicitamos sea aprobado por el Senado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción al Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 405? Si no hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 811:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 811**, titulado:

“Para enmendar el primer y el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de volver a incorporar la inmunidad a los profesionales de la salud que sean empleados o contratistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, del Centro

Compreensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, y los municipios; y cuyo lenguaje fue eliminado del Artículo 41.050 por razón de la aprobación de las Leyes Núm. 103-2011 y 104-2011; y establecer la aplicación de esta Ley de forma prospectiva.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

Jose L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

()

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Lydia Méndez Silva

()

Luisa Gándara Menéndez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

Jennifer González Colon

()

Gabriel Rodríguez Aguiló”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. del S. 811)

LEY

Para enmendar el primer y el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de volver a incorporar la inmunidad a los profesionales de la salud que sean empleados o contratistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, del Centro Compreensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, y los municipios; y cuyo lenguaje fue eliminado del Artículo 41.050 por razón de la aprobación de las Leyes Núm. 103-2011 y 104-2011; y establecer la aplicación de esta Ley de forma ~~prospectiva~~ retroactiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado cuatrienio, el Artículo 41.050 del Código de Seguros fue enmendado mediante la Ley Núm. 103-2011 y la Ley Núm. 104-2011. El historial legislativo y la exposición de motivos de dichas medidas demuestran sin lugar a dudas, que el único propósito de ambas medidas fue el extender la protección del referido Artículo a proveedores de servicios médico-hospitalarios que no estaban previamente cobijados por dicho estatuto. Sin embargo, por un error técnico e inadvertido cometido al momento de transcribirse la medida en el entirillado electrónico presentado junto al Informe del Comité de Conferencia, una parte del texto original del estatuto, que no fue objeto de enmienda, quedó fuera del entirillado de lo que luego se convirtió la Ley Núm. 103-2011. A pesar de que el Artículo 41.050 ha sido enmendado en dos ocasiones luego de la aprobación de la Ley Núm. 103, el error técnico ha pasado inadvertido hasta ahora.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 17 del Artículo III, dispone que todo asunto en un proyecto de ley que no haya sido consignado en el título de la medida será nulo. Un asunto tan importante de política pública como excluir de la inmunidad del Estado a los profesionales de la salud que trabajan en instalaciones del gobierno, necesariamente debió ser

consignado en el título de la medida si tal era la intención legislativa que motivaba esta enmienda. Lo dicho es que dicho asunto no fue incluido en el título porque la eliminación del texto relacionado con la inmunidad del Estado de los profesionales de la salud que laboran en instalaciones gubernamentales fue un error, una omisión, del trámite legislativo. Siendo nula la omisión del texto por disposición constitucional, al no expresarse en el título de la medida, reafirmamos que la intención legislativa siempre ha sido mantener la inmunidad a los profesionales de la salud y que dicha protección se ha mantenido inalterada a pesar del error involuntario de la legislación aprobada en el 2011.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la aprobación de esta Ley para atender una necesidad imperante de todo el componente operacional del Centro Médico de Puerto Rico, del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, así como de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento que poseen los municipios en Puerto Rico, que se podrían ver afectados sus servicios hospitalarios si esta situación no se atiende de esta manera. Nunca se debió haber eliminado la inmunidad que poseen los facultativos del primer Centro Hospitalario de Puerto Rico, por tanto, lo que esta Asamblea Legislativa realiza con esta Ley es volver a incorporar dicha inmunidad retroactiva a la efectividad de la Ley Núm. 103-2011.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer y el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 41.050.– Responsabilidad Financiera.

Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil (100,000) dólares por incidente o hasta un agregado de trescientos mil (300,000) dólares por año. El Comisionado podrá requerir límites hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares por incidente médico y un agregado de un millón (1,000,000) de dólares por año, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades de alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e instituciones o cualquier otra persona interesada tengan la oportunidad de comparecer a expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar cualquier información, documentos o estudios para sustentar su posición. Están exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de éstas. También están exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud que presten servicios exclusivamente como empleados, funcionarios, agentes, consultores o contratistas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios, siempre que no ejerzan privadamente su profesión. Están exentas, además, las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.

...

Ningún profesional de la salud (empleado o contratista), podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) causada en el desempeño de su profesión, mientras dicho

profesional actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidas las docentes, como empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y los municipios. Tampoco podrá ser incluido profesional de la salud alguno, ya sea empleado o contratista, por el desempeño de su profesión en el cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidas las docentes, en los intensivos neonatales y pediátricos, salas quirúrgicas, de emergencias y trauma del Hospital San Antonio de Mayagüez, en el Centro Médico de Mayagüez –Hospital Ramón Emeterio Betances–, su Centro de Trauma y sus dependencias ni a los profesionales de la salud que prestan servicios a pacientes referidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Iguales límites aplicarán a los estudiantes y residentes que utilicen las salas quirúrgicas, de emergencias, de trauma y las instalaciones de los intensivos neonatales y pediátricos del Hospital San Antonio y el Centro Médico de Mayagüez –Hospital Ramón Emeterio Betances– como taller docente y de investigación universitaria. En estos casos se sujetará a los intensivistas y pediatras de los intensivos neonatales; y a los gineco-obstetras y cirujanos del Hospital San Antonio, Centro Médico de Mayagüez –Hospital Ramón Emeterio Betances– y al Centro de Trauma correspondiente a los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1995, según enmendada, establece para el Estado en similares circunstancias.

...

Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares circunstancias, en los siguientes escenarios:

(i) ...

(ii) ...

(iii) Al Hospital Industrial y a los profesionales de la salud que laboran en esta institución cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (“malpractice”) cometida por sus empleados o profesionales de la salud que son empleados;

(iv) ...

(v) ...

(vi) ...

(vii) ...

(viii) ...

(ix) ...

...”

Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y tendrá efecto retroactivo sobre cualquier causa de acción y procedimiento judicial que se haya constituido o radicado ante cualquier tribunal o foro adjudicativo competente desde el 27 de junio de 2011 en adelante y que no haya sido adjudicado o transigido de forma final y firme por un tribunal o foro

competente, o sobre cualquier hecho ocurrido en o luego del 27 de junio de 2011 sobre los cuales no haya recaído una sentencia final y firme.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 811, en su Informe del Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, queda aprobado.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas. Los siguientes son Informes de Proyectos del Senado, Informe de Comité de Conferencia. Proyecto del Senado 217, Sustitutivo; Proyecto del Senado 404; Proyecto del Senado 405; Proyecto del Senado 424; Proyecto del Senado 479; Proyecto del Senado 566; Proyecto del Senado 631; Proyecto del Senado 769; Proyecto del Senado 778; Proyecto del Senado 789; Proyecto del Senado 811; Proyecto del Senado 813; Resolución Conjunta del Senado 192 (tercer informe); Resolución Conjunta del Senado 195. Las siguientes son Resoluciones del Senado, 590; 591; 592; 593; 594; 596; 597; 598; Proyecto de la Cámara 1524, en su Informe; Resolución Conjunta de la Cámara 63, en su Informe; Resolución Conjunta de la Cámara 368, Informe de Conferencia; Resolución Conjunta de la Cámara 407, en su Informe; Resolución Concurrente de la Cámara 41; corrijo la Resolución de la Cámara, señor Presidente, la cité como 368, debe ser 363.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

SR. TORRES TORRES: Ese sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente, solicitamos proceda con la misma y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): No habiendo objeción a la solicitud del Portavoz, confórmese el Calendario de Votación Final.

Votación final, tóquese el timbre.

¿Algún Senador o Senadora que vaya a radicar voto explicativo o desea abstenerse en la Votación?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es para emitir votos explicativos al Informe de Comité de Conferencia al Proyecto del Senado 789, que estaríamos votándole a favor. Al igual que al Informe del Comité de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara del P. S. 217, y de la misma forma, le voy a solicitar abstenerme al Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 778, que confiamos que es un gran Proyecto.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ese es el Proyecto mío, ¿no?

Como usted se abstuvo en la votación original, pues, se lo vamos a permitir. Queda notificado al Cuerpo los votos explicativos que el senador Seilhamer hace ¿a nombre de la Delegación el resto o es en el carácter suyo personal?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, en el carácter personal.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

¿Algún otro Senador o Senadora? Si no hay ningún otro Senador o Senadora que vaya a abstenerse o a radicar votos explicativos, procédase con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
en torno al Sustitutivo de la Cámara de Representantes
al P. del S. 217

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 404

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 405

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 424

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 479

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 566

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 631

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 769

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 778

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 789

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 811

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 813

Tercer Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 192

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 195

R. del S. 590

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pastor Ángel Modesto Santiago Soto.”

R. del S. 591

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Dr. John Fernández Van Cleve, por motivo del reconocimiento que le hace el Círculo de Recreo de San Germán al dedicarle La Cena del Fundador.”

R. del S. 592

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al General de Brigada Héctor López Colón, por su selección, nominación presidencial, confirmación senatorial y promoción al rango de General de Brigada en el Ejército de los Estados Unidos añadiéndose a un grupo extremadamente selecto de puertorriqueños que en la historia han sido seleccionados al rango de General, por un proceso competitivo de mérito en el cual participan los mejores Coroneles de la Nación Norteamericana.”

R. del S. 593

“Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencias del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los familiares y amigos del doctor Joseph A. Montalvo Santiago por la irreparable pérdida de quien en vida fuera el distinguido médico sabaneño, que con mucha humildad sirvió a su pueblo. A nombre del Pueblo de Puerto Rico, las más sinceras condolencias ante su lamentable fallecimiento.”

R. del S. 594

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales, la construcción de un sistema de bombas de aguas usadas en la Comunidad Las Croabas de Fajardo; así como el menoscabo al ecosistema de la laguna bioluminiscente de Fajardo; y evaluar en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nuevas alternativas para la ubicación de la construcción.”

R. del S. 596

“Para expresar el respaldo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la iniciativa del “Día Nacional de Acción para Reclamar la Promesa en la Educación Pública”.”

R. del S. 597

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Janelee Marcus Chaparro Colón con motivo de haberse coronado como Miss Grand International 2013.”

R. del S. 598

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la señora Edna Vázquez Bonnet, con motivo de ser la primera puertorriqueña nombrada Embajadora de la Paz de las Naciones Unidas.”

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 1524

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 63

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 363

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 407

R. Conc. de la C. 41

“Para crear una comisión especial conjunta de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominada "*Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus*"; establecer su composición, deberes y facultades; asignar fondos; y para otros fines relacionados.”

VOTACION

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 217 (sust. C.); 405; 479; 631; 789; las Resoluciones del Senado 590; 591; 593; 594; 597; 598 y el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 407, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 404; 811; la Resolución del Senado 592 y los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 63 y 363, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 813, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer

Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Gilberto Rodríguez Valle.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 596, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 778, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 1

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 424; 566; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 195 y la Resolución Concurrente de la Cámara 41, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 769 y el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1524, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 192 (tercer informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Gilberto Rodríguez Valle y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Por el resultado de la Votación todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 2355

Por la señora González López:

“Para felicitar a la doctora Milagros Reyes, por destacarse en diversos proyectos sobre prevención de suicidios en adolescentes y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.”

Moción Núm. 2356

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Gheidy de la Cruz, por ser fundadora del primer periódico digital de noticias dominicanas en Puerto Rico y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2357

Por la señora González López:

“Para felicitar a la licenciada Rochy Torrens, por su dedicación a favor de mujeres y niños maltratados y jóvenes en peligro de deserción escolar y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2358

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Moraima Oyola Pizarro, por realizar una destacada labor social con deambulantes, mujeres maltratadas y jóvenes en peligro de deserción escolar y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2359

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Génova Navarro, por destacarse en la presidencia de la Fundación Inmigrantes Unidos para un Mundo Mejor y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2360

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Silvia Jiménez, por ser una destacada líder comunitaria en Cantera, Río Piedras y República Dominicana y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2361

Por la señora González López:

“Para felicitar a la licenciada Lucille Borges Capó, por ser servidora e instrumento de la clase pobre de Puerto Rico y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2362

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Claribel Martínez, por su gran obra comunitaria a favor de la Comunidad Dominicana y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2363

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Daysi Báez, por ser fundadora de la Asociación Dominicana de la Salud de la Florida y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2364

Por la señora González López:

“Para felicitar a la doctora María Teresa Feliciano, fundadora del Instituto para Estudios y Desarrollo Latino Inc. y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2365

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Ana Marchena, por ser la primera mujer dominicana en un puesto electivo en el municipio de Vega Alta y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2366

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Jane Santos, por ser la nueva cara latina de Hollywood y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2367

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Ruth de los Santos, por su compromiso periodístico con la comunidad hispana en Estados Unidos y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2368

Por la señora González López:

“Para felicitar a la señora Angeline Martínez Santana, por destacarse como mujer agricultora y ser reconocida en el mes de la “No Violencia Contra la Mujer”.

Moción Núm. 2369

Por la señora González López:

“Para extender un mensaje de condolencias a la familia Alicea Flores.

Moción Núm. 2370

Por la señora López León:

“Para reconocer la iniciativa de todos los estudiantes del curso de Economía Agrícola de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, por el alto valor de su gestión en pro del desarrollo sustentable de nuestra agricultura.”

Moción Núm. 2371

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para felicitar al Municipio de Mayagüez, con motivo de la celebración de su 1era Feria Nacional del Pitorro, los días 23 y 24 de noviembre de 2013.”

Moción Núm. 2372

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para felicitar a María Vega Ramos, Nilsa París Millán, Vilma París Millán y Marie Lande Mathieu, por su encomiable labor en el Vigésimo Campeonato Mundial Master de Atletismo, en su categoría de 55-59 años en Relevé 4X100 metros que fue celebrado en Porto Alegre, Brasil.”

Moción Núm. 2373

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para felicitar a los Oficiales de Asistencia Económica de los diferentes sistemas Universitarios de Puerto Rico, en la celebración de su semana, por su encomiable labor realizada a favor de nuestro estudiantado.”

Moción Núm. 2374

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Hery Ríos, de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo, por obtener la Medalla de Plata en la Competencia “Livestock” en la Octogésima Sexta Convención Nacional de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América celebrada en Louisville, Kentucky.”

Moción Núm. 2375

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Carlos Falto, de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo, por obtener la Medalla de Plata en la Competencia “Livestock” en la Octogésima Sexta Convención Nacional de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América celebrada en Louisville, Kentucky.”

Moción Núm. 2376

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar a la joven Sabrina Acosta, de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo, por obtener la Medalla de Bronce en la Competencia “Livestock” en la Octogésima Sexta Convención Nacional de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América celebrada en Louisville, Kentucky.”

Moción Núm. 2377

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar a la joven Thalía Aguiló, de la Escuela Eugenio María de Hostos de Arecibo, por ser seleccionada a participar como miembro del Coro Nacional en la Octogésima Sexta Convención Nacional de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América celebrada en Louisville, Kentucky.”

Moción Núm. 2378

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Lauce Colón, de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo, por obtener la Medalla de Bronce en la Competencia “Livestock” en la Octogésima Sexta Convención Nacional de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América celebrada en Louisville, Kentucky.”

Moción Núm. 2379

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Edgardo López, de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo, Vice-Presidente de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América del Distrito de Arecibo.”

Moción Núm. 2380

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Kenneth González, Guardián de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América Puerto Rico.”

Moción Núm. 2381

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven William Cartagena, Reportero de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América Puerto Rico.”

Moción Núm. 2382

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Oscar Rodríguez, Tesorero de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América Puerto Rico.”

Moción Núm. 2383

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar a la joven Estheleri López, Secretaria de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América Puerto Rico.”

Moción Núm. 2384

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Jonathan Ríos, Vice-Presidente de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América Puerto Rico.”

Moción Núm. 2385

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar a la joven Katiria Pérez, de la Escuela Vocacional Eugenio María de Hostos, Presidenta de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América Puerto Rico.”

Moción Núm. 2386

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar a la joven Mariela Ruiz Cruz, de la Escuela Vocacional Eugenio María de Hostos, Guardián de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América del Distrito de Arecibo.”

Moción Núm. 2387

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Junior Matos, de la Escuela Segunda Unidad Toribio Rivera, Reportero de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América del Distrito de Arecibo.”

Moción Núm. 2388

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Bryan Mercado, de la Escuela Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo, Tesorero de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América del Distrito de Arecibo.”

Moción Núm. 2389

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar al joven Johanna Mercado, de la Escuela Vocacional Eugenio María de Hostos de Arecibo, Secretaria de la Organización Nacional Futuros Agricultores de América del Distrito de Arecibo.”

Moción Núm. 2390

Por el señor Pérez Rosa:

“Para enviar un merecidísimo homenaje al Reverendo Ángel M. Santiago y a su esposa Luz Elba Bernier, por su despedida pastoral de la Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional de Arecibo Pueblo.”

Moción Escrita

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Rossana López León, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social le solicita al Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una prórroga de ciento veinte (120) días adicionales, contados a partir del recibo de la notificación de la autorización del término aquí peticionado para informar sobre lo relacionado a los Proyectos del Senado Núm. 478, 516, 19, 39, 56, 252, 310, 336, 633, 475, 101, 108, 155, 197, 216, 629, 249, 273 y la Resolución Conjunta del Senado Núm. 86.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las Mociones, felicitación y de pésame, en orden consecutivo de la 2355 a la 2390.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: A la 2370, señor Presidente, que se una como coautor al compañero Nieves Pérez.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se une al compañero como coautor.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la compañera Rossana López León ha radicado una moción solicitando una prórroga de ciento veinte (120) días adicionales para la consideración de los Proyectos del Senado 478; 516; 519; 539; 556; 252; 310; 336; 633; 475; 101; 108; 155; 197; 216; 629; 243; y 273; y la Resolución Conjunta del Senado 86, solicitamos se apruebe la moción.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Para unir como coautor de la Resolución del Senado 594 al compañero Rodríguez Otero.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Se une al compañero como coautor.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Gilberto Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente, permiso del Cuerpo para retirarme como coautor de la Resolución Conjunta 192 y solicitarle al Cuerpo la aprobación de que se me una como autor de la Resolución 591.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las peticiones del compañero?

SR. TORRES TORRES: El compañero se refiere a Resoluciones Conjuntas del Senado, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Resoluciones Conjuntas, claro.

¿Alguna objeción a las peticiones del compañero? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, pedí unir como coautor de la moción 2370, dije Ruiz Pérez, debe ser Ruiz Nieves.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): El compañero Ramón Ruiz Nieves, del Distrito de Ponce. Así queda aclarado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se levanten los trabajos de esta Segunda Sesión Ordinaria de la Decimoséptima Asamblea Legislativa *sine die*.

Previo a que recesen los trabajos excusamos al senador Fas Alzamora.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Queda excusado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, que se levanten los trabajos de esta Segunda Sesión, *sine die*.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): A las once y un minuto (11:01 p.m.) de la noche de hoy, martes, 19 de noviembre de 2013, el Senado de Puerto Rico recesa *sine die*.

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 245)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 11 de noviembre de 2013, emitimos un voto a favor con voto explicativo, de la Resolución Conjunta del Senado 245. La medida ante nos propone asignar la cantidad de sesenta y seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$66,981,561.59), con cargo al Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar a la Secretaria de Hacienda, de acuerdo con la recomendación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador, a aplicar cualquier sobrante de los dineros asignados por la Sección 1, a la realización de cualesquiera otras obras o mejoras públicas; asignar la cantidad de dieciséis millones (16,000,000.00) de dólares, con cargo al Fondo 301, para proyectos de obras y mejoras públicas, de los cuales ocho millones (8,000,000) de dólares serán identificados por el Senado de Puerto Rico, y ocho millones (8,000,000) de dólares serán identificados por la Cámara de Representantes; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

La medida antes mencionada, asignó fondos a varios municipios de Puerto Rico, principalmente a municipios dominados por el Partido Popular Democrático, dejando a varios municipios del Partido Nuevo Progresista sin asignación de fondos.

Por lo que, los aquí suscribientes emitimos un voto a favor con voto explicativo para dejar consignado nuestra indignación y la práctica de discriminación que la Delegación Mayoritaria del Senado de Puerto Rico ha realizado. Lamentamos que excluyeran a los municipios de Camuy, Arecibo, Manatí, Vega Alta, Florida, Morovis, todos dominados por alcaldes del Partido Nuevo Progresista. Al igual que los otros municipios de nuestro Distrito Senatorial, los municipios que no fueron beneficiados por fondos legislativos tienen necesidades, más aún en un momento de crisis.

Cabe necesario recalcar que durante los pasados cuatrienios donde habían senadores de Distrito de diferentes partidos políticos, especialmente bajo las presidencias de Fas Alzamora y McClintock Hernández, estos recibían fondos legislativos para que los asignaran a los municipios de sus Distritos Senatoriales indistintamente si eran o no de su afiliación política.

Por todo lo antes expuesto, los que suscriben reafirman su voto a favor con voto explicativo de la Resolución Conjunta del Senado 245, debido a que discrimina contra los Municipios liderados por Primeros Ejecutivos del Partido Nuevo Progresista.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Pérez

(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 284)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del 11 noviembre de 2013, los senadores suscribientes votaron A FAVOR de la Resolución Conjunta del Senado 284 (R. C. del S. 284). No obstante, en ánimos de establecer un historial legislativo íntegro y consistente a nuestras posturas, entendemos prudente someter el siguiente Voto Explicativo.

Estos servidores tienen a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. Emitimos un voto explicativo a los fines de destacar que a pesar de haber votado a favor de la medida, no concurrimos en su totalidad con las asignaciones realizadas. En la Resolución solamente se asignaron recursos económicos a los municipios cuyos alcaldes pertenecen al Partido Popular Democrático (PPD), del Distrito de Arecibo. Se discriminó contra los municipios cuyos alcaldes pertenecen al Partido Nuevo Progresista (PNP). No criticamos dichas asignaciones, sino que no se hiciera ninguna a los municipios cuyos alcaldes pertenecen al PNP.

Como senadores del Distrito de Arecibo representamos a todos los constituyentes del mismo, no únicamente a los que votaron por nosotros para ser electos. En esta Resolución se discrimina por razones político partidistas. Debemos colocarnos por encima de las diferencias y el discrimen cuando ayudamos a las necesidades de todos. Eso es justicia. Es triste ver como la necesidad de muchos puertorriqueños no es atendida por que su municipio no tiene el mismo color político que el partido de gobierno. Tratándole de esta forma como ciudadanos de segunda clase y como si fueran enemigos del Estado. La paradoja es que allí también residen ciudadanos cuyo voto fue a favor del PPD. Esto hiere la esencia de la democracia y el sentido más elemental de justicia. No existe ninguna diferencia entre esta acción y otros tipos de discrimen, en un gobierno que postula justicia para todos.

Este estilo contrasta con precedentes anteriores de esta Legislatura, por ejemplo cuando el Senado era presidido por el Honorable Fas Alzamora, donde se incluían todos los municipios sin importar el partido político.

Por eso explicamos nuestro voto, pues si votáramos en contra estaríamos siendo participes de este discrimen. Tanto los municipios PNP como PPD, necesitan ayuda. Nuestro voto busca la igualdad y la justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago

(Fdo.)

José Pérez Rosa”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. de la C. 404)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 14 de noviembre de 2013, emitimos un voto a favor con voto explicativo, de la Resolución Conjunta de la Cámara 404. La medida ante nos propone asignar la cantidad de catorce millones setecientos dos mil ciento sesenta y cinco dólares con cincuenta y un centavos (\$14,702,165.51), provenientes de los balances disponibles de la cuenta 325-2009-6 del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La medida antes mencionada, asignó fondos a varios municipios de Puerto Rico, principalmente a municipios dominados por el Partido Popular Democrático, dejando a varios municipios del Partido Nuevo Progresista sin asignación de fondos.

Por lo que, los aquí suscribientes emitimos un voto a favor con voto explicativo para dejar consignado nuestra indignación y la práctica de discrimen que la Delegación Mayoritaria del Senado de Puerto Rico ha realizado. Lamentamos que excluyeran a los municipios de Camuy, Arecibo, Manatí, Vega Alta, Florida, Morovis, todos dominados por alcaldes del Partido Nuevo Progresista. Al igual que los otros municipios de nuestro Distrito Senatorial, los municipios que no fueron beneficiados por fondos legislativos tienen necesidades, más aún en un momento de crisis.

Cabe necesario recalcar que durante los pasados cuatrienios donde habían senadores de Distrito de diferentes partidos políticos, especialmente bajo las presidencias de Fas Alzamora y McClintock Hernández, estos recibían fondos legislativos para que los asignaran a los municipios de sus Distritos Senatoriales indistintamente si eran o no de su afiliación política.

Por todo lo antes expuesto, los que suscriben reafirman su voto a favor con voto explicativo de la Resolución Conjunta de la Cámara 404, debido a que discrimina contra los Municipios liderados por Primeros Ejecutivos del Partido Nuevo Progresista.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Pérez Rosa

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 405)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 14 de noviembre de 2013, emitimos un voto a favor con voto explicativo, de la Resolución Conjunta de la Cámara 405. La medida ante nos propone enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 22-2013, a los fines de asignar el balance sin distribuir por la cantidad de cincuenta y cuatro millones seiscientos un mil seiscientos (54,601,600) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas de 2013 aprobado mediante la Ley 47-2013; añadir una Sección 7 a la Resolución Conjunta Núm. 22-913, para proveer que el remanente sin distribuir de quince millones (15,000,000) de dólares sea asignado mediante resolución conjunta determinados por el Senado de Puerto Rico; para añadir una Sección 8 a la Resolución Conjunta Núm. 22-2013 para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a adelantar a la Secretaria de Hacienda la suma de treinta millones (30,000,000) de dólares, a través del otorgamiento de un préstamo conforme fuera autorizado en el Artículo 5 de la Ley 47-2013, para atender aquellas obras que determine el Gobernador; para reenumerar la Sección 7 de la Resolución Conjunta Núm. 22-2013 como Sección 9; y para otros fines.

La medida antes mencionada, asignó fondos a varios municipios de Puerto Rico, principalmente a municipios dominados por el Partido Popular Democrático, dejando a varios municipios del Partido Nuevo Progresista sin asignación de fondos.

Por lo que, los aquí suscribientes emitimos un voto a favor con voto explicativo para dejar consignado nuestra indignación y la práctica de discrimen que la Delegación Mayoritaria del Senado de Puerto Rico ha realizado. Lamentamos que excluyeran a los municipios de Arecibo, Manatí, Vega Alta, Florida, Morovis, todos dominados por alcaldes del Partido Nuevo Progresista. Al igual que los otros municipios de nuestro Distrito Senatorial, los municipios que no fueron beneficiados por fondos legislativos tienen necesidades, más aún en un momento de crisis.

Cabe necesario recalcar que durante los pasados cuatrienios donde habían senadores de Distrito de diferentes partidos políticos, especialmente bajo las presidencias de Fas Alzamora y McClintock Hernández, estos recibían fondos legislativos para que los asignaran a los municipios de sus Distritos Senatoriales indistintamente si eran o no de su afiliación política.

Por todo lo antes expuesto, los que suscriben reafirman su voto a favor con voto explicativo de la Resolución Conjunta de la Cámara 405, debido a que discrimina contra los Municipios liderados por Primeros Ejecutivos del Partido Nuevo Progresista.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Pérez Rosa

(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. de la C. 406)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 14 de noviembre de 2013, emitimos un voto a favor con voto explicativo, de la Resolución Conjunta de la Cámara 406. La medida ante nos propone reasignar la cantidad de sesenta y seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$66,981,561.59), con cargo al Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para reasignar la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares con cargo al Fondo 301 para los propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta identificados por la Cámara de Representantes; para reasignar la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares con cargo al Fondo 301 que serán identificados por el Senado de Puerto Rico mediante resolución conjunta a tales efectos; para autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

La medida antes mencionada, asignó fondos a varios municipios de Puerto Rico, principalmente a municipios dominados por el Partido Popular Democrático, dejando a varios municipios del Partido Nuevo Progresista sin asignación de fondos.

Por lo que, los aquí suscribientes emitimos un voto a favor con voto explicativo para dejar consignado nuestra indignación y la práctica de discrimen que la Delegación Mayoritaria del Senado de Puerto Rico ha realizado. Lamentamos que excluyeran a los municipios de Arecibo, Manatí, Vega Alta, Florida, Morovis, todos dominados por alcaldes del Partido Nuevo Progresista. Al igual que los otros municipios de nuestro Distrito Senatorial, los municipios que no fueron beneficiados por fondos legislativos tienen necesidades, más aún en un momento de crisis.

Cabe necesario recalcar que durante los pasados cuatrienios donde habían senadores de Distrito de diferentes partidos políticos, especialmente bajo las presidencias de Fas Alzamora y McClintock Hernández, estos recibían fondos legislativos para que los asignaran a los municipios de sus Distritos Senatoriales indistintamente si eran o no de su afiliación política.

Por todo lo antes expuesto, los que suscriben reafirman su voto a favor con voto explicativo de la Resolución Conjunta de la Cámara 406, debido a que discrimina contra los Municipios liderados por Primeros Ejecutivos del Partido Nuevo Progresista.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Pérez Rosa

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
19 DE NOVIEMBRE DE 2013**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Ralph J. Rexach Chandri	11676 – 11679
Nombramiento del Sr. Luis Rivero Cubano	11679 – 11686
Nombramiento de la Lcda. Gloria Margarita Rivera Centeno	11686 – 11691
Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 217	11691 – 11698
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 404.....	11698 – 11705
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 424.....	11705 – 11710
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 479.....	11710 – 11718
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 566.....	11718 – 11721
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 631	11721 – 11728
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 769.....	11728 – 11774
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 789.....	11774 – 11778
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 813.....	11778 – 11784
Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 195	11784 – 11786
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1524.....	11786 – 11803
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 63	11803 – 11806
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 363	11806 – 11808
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 407	11808 – 11810
R. Conc. de la C. 41	11811 – 11833
R. del S. 594	11836 – 11841
R. del S. 596	11848 – 11849
Tercer Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 192	11849 – 11851
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 405.....	11851 – 11868
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 811	11868 – 11872